



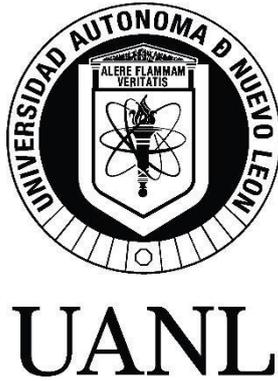
UANL

Revista Lechuzas



JULIO – DICIEMBRE. 2025. VOLUMEN 2. NÚMERO 3. PUBLICACIÓN SEMESTRAL





RECTOR:

DR. MED. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
COORDINADOR DE LA

FACULTAD:

DR. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTINEZ
SUBDIRECTORA ACADEMICA:

MTRA. LAURA ALICIA SILVA BÁEZ
ASUNTOS ESTUDIANTILES:

LIC. ADRIÁN EDUARDO LOZANO GONZÁLEZ

REVISTA LECHUZAS

DIRECTORA EDITORIAL:

DRA. AMALIA GUILLÉN GAYTÁN

COORDINADOR EDITORIAL:

DR. EDUARDO TIERRABLANCA GIRÓN

COORDINADORA DE ESTUDIANTES:

SELENE YAMILETH SAUCEDA PALOMARES

ASISTENTES EDITORIALES:

VÍCTOR MANUEL DE ALBA DELGADO

DEVANY MARIEL CORONADO MORALES

MARÍA GUADALUPE PONCE MARTÍNEZ

SERGIO SAÚL MARTÍNEZ SILVA

XIMENA DE LA ROSA CASTILLERO

COMITÉ EDITORIAL REVISOR: ALAN JAVIER CASTILLO MORALES, CHRISTIAN DAVID GARZA LOMAS, EDUARDO TIERRABLANCA GIRÓN, ELIA SALINAS GARZA, ELIZABETH GARCÍA AZUARA, FÉLIX ALEJANDRO CONTRERAS NARVÁEZ, FÉLIX GUADALUPE CONTRERAS ARGUIROPULOS, IDRIS SAANGARÉ, ILSE RUBÍ GONZÁLEZ GÓMEZ, LAURA ALICIA SILVA BÁEZ, MARIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIO ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, MOHAMMAD H. BADI, PAOLA STEPHANIA MÚÑIZ LUPIAN, PARIS ALEJANDRO CABELLO TIJERINA, SERGIO MANUEL SÁNCHEZ TREJO, XAVEIRA GARZA CAMARENA.

Revista Lechuzas Vol. 2, Núm. 3, Julio-Diciembre 2025, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P.66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Página web de la revista <https://revistalechuzas.uanl.mx/Editora> responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. En trámite. ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la Revista Lechuzas. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa

ÍNDICE

ARTICULOS

- 6-32** **Violencia Vicaria: Una violencia que ha traspasado el marco legal en México**
Ana Cecilia Reséndiz Antonio, Arturo Iván Méndez Ramos y Amalia Guillén Gaytán (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 33-56** **Brecha salarial en México con enfoque de género**
Lesly Yaresi Mireles Vizcaya, Luis Abelardo Mireles Arévalo, Johana Lizbeth Sánchez Ramírez y Alejandro Heredia López (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 57-84** **Conciliación en Colombia y Mediación en Nuevo León, México: Un estudio comparado de los métodos de solución de conflictos en materia familiar**
María José García Castañeda, Carlos Alejandro Muñoz Pulido, María Fernanda Baena Villalobos, Natalia Valentina Oliveros Avendaño, Alberto Alejandro Herrera Ruiz, Mónica Patricia Rodríguez Ronderos (Universidad El Bosque, Colombia) y Yulisán Fernández Silva (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 85-96** **De la Ocupación Superficial en la Industria de los Hidrocarburos en México**
Lucio Salgado Bueno y Amalia Guillén Gaytán (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 97-113** **Casos de Dumping en energía renovable: Competencia desleal o el desconocimiento a los acuerdos internacionales en materia de cambio climático**
Daniel Velásquez Martínez y Mohammad H. Badii (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 114-130** **La globalización y estrategia de negocios en la transición energética de las empresas petroleras**
Rosalinda Guerrero Espinoza y Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 131-179** **Derecho a la salud como derecho fundamental**
Elena Rivera Treviño y Michael Gustavo Núñez Torres (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-
- 180-202** **La relación entre el derecho a la salud y la libertad de elección**
Karen Patricia Mendoza Zamora, Mohammad H. Badii y David Emmanuel Castillo Martínez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
-

UTILERIA JURÍDICA

204-216 Factores endógenos y su impacto en la conducta criminal: un análisis criminológico

*Víctor Manuel De Alba Delgado y Paola Stephania Muñiz Lupian
(Universidad Autónoma de Nuevo León)*

217-223 Toma de muestras sanguíneas del Ministerio Público solicitadas al Juez de Control, ¿una violación al derecho a la intimidad y dignidad humana o una facultad de la autoridad jurisdiccional para la certeza jurídica?

Jorge Abraham López Mendoza (Universidad Autónoma de Nuevo León)

224-228 Conoce a tus profesores: entrevista al Dr. José Zaragoza Huerta

María Guadalupe Ponce Martínez y Selene Yamileth Saucedo Palomares (Universidad Autónoma de Nuevo León)

229-238 Reseña del ciclo de conferencias impartidas por profesores afiliados: Profesor Emilio Ferrero García y Dr. Sergio Martín Guardado, de la Universidad de Salamanca

*Devany Mariel Coronado Morales y Sergio Saúl Martínez Silva
(Universidad Autónoma de Nuevo León)*

RECENSIONES DE TESIS

240-254 Análisis de la práctica pedagógica de la licenciatura en historia UAS, desde una perspectiva constructivista

Luz Arian Angulo Villa y Ruth Medina Flores (Universidad de Guadalajara)

255-269 Innovación social en el sector artesanal de Querétaro

*Rebeca Mejía Vázquez y Carla Patricia Bermúdez Peña
(Universidad Autónoma de Querétaro)*

270-286 Tecnologías digitales e inteligencia artificial: innovando el aprendizaje del inglés para el siglo XXI

Claudia Paulina Álvarez Ramírez, Hugo Moreno Reyes y Adelina Morita Alexander (Universidad Autónoma de Querétaro)



Imagen generada con Bing



Artículos



Imagen generada con Bing

VIOLENCIA VICARIA: UNA VIOLENCIA QUE HA TRASPASADO EL MARCO LEGAL EN MÉXICO

VICARIOUS VIOLENCE: A
VIOLENCE THAT HAS
CROSSED THE LEGAL
FRAMEWORK IN MEXICO

DESCRIPCIÓN BREVE

La violencia vicaria se manifiesta como una forma indirecta de violencia de género que utiliza a los hijos o seres queridos para infligir daño emocional y psicológico a la madre, buscando así ejercer control sobre ella. Aunque ha existido durante un periodo prolongado, todavía no ha sido completamente reconocida en la legislación, lo que hace necesario destacarla y situarla en el contexto adecuado para asegurar la protección de las víctimas y avanzar hacia una sociedad más equitativa y pacífica.

INVESTIGADORES

Ana Cecilia Reséndiz Antonio
Arturo Iván Méndez Ramos
Estudiantes de la Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL.
Amalia Guillén Gaytán
Investigador FACDYC-UANL.

Violencia vicaria: una violencia que ha traspasado el marco legal en México

(Vicarious violence: a violence that has crossed the legal framework in Mexico)

Ana Cecilia Reséndiz Antonio

Arturo Iván Méndez Ramos

*Estudiantes de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Amalia Guillén Gaytán

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: La violencia vicaria es una forma de violencia de género que, aunque ha existido desde ya hace tiempo, su aplicación aún no se reconoce como tal en el marco legal. En específico este tipo de transgresión es una forma de violencia de género indirecta, en donde propiamente se recurre en utilizar a los hijos o a otras personas significativas, como instrumentos para dañar y controlar a la madre. Es concebida como una estrategia de dominio que atenta contra la maternidad y la libertad de la mujer, dañando tanto mental como emocionalmente, tanto en la madre, como en los hijos. Es fundamental manifestar la importancia de este tipo de violencia. Así mismo contextualizarlo con mayor énfasis, para avanzar a lo que refiere en el marco legal del país, hacia los intereses enmarcados en una ciudadanía de bienestar y de paz.

Palabras claves: Violencia mental, armonización legislativa, tipificación penal, violencia familiar.

Abstract: Vicarious violence is a form of gender violence that, although it has existed years ago, is still not recognized as such within the legal framework. Specifically, this type of transgression is a form of indirect gender violence, in which children or other significant others are used as instruments to harm and control the mother. It is conceived as a strategy of domination that violates motherhood and a woman's freedom, causing both mental and emotional harm to both the mother and the children. It is essential to highlight the importance of this type of violence and to contextualize it with greater emphasis in order to advance what it refers to within the country's legal framework, toward the interests framed within a well-being and peaceful citizenship.

Keywords: Mental violence, legislative harmonization, criminal classification, domestic violence.

I. Análisis conceptual de la violencia vicaria

Primeramente, situaremos uno de los conceptos que permiten mostrar que no se puede aminorar este tipo de acciones en su connotación conceptual. “La violencia es una práctica social mediante la cual se daña la dignidad e integridad de las personas, la convivencia de los grupos y la soberanía de los Estados” (Zavaleta Betancourt, 2018). En este concepto es claro que se ausenta, de diversos factores tanto culturales como sociales, la definición tiene una unanimidad. Ya que depende en entender que la sociedad nos lleva a los modelos familiares y distintos contextos influyen profundamente en la manera de actuar frente al conflicto.

De otra manera se alcanza a captar que es de gran importancia la aparición de lo que es la imposición hacia la voluntad. Este que rompe y lastima por el hecho de sentirse fuerte y se ausenta de las percepciones del derecho y de las acciones que solidifican el bienestar. Lo dicho con anterioridad, se hace referente a lo que Rousseau establecía en el *Contrato Social*: “Si es preciso obedecer por la fuerza, no se necesita obedecer por deber, y si no se está forzado a obedecer, no se está obligado. [...] Convengamos, pues, que fuerza no constituye al derecho, y que no se está

obligado a obedecer sino a los poderes legítimos” (2007, p. 39).

Dicho todo esto, se presenta natural que sea penada. Entre el amplio catálogo de tipos de violencias se distingue la violencia vicaria por ser “aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, expareja, concubino, ex concubino, cónyuge, excónyuge para herir, violentar y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos.” (Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, 2022).

Es vital el comprender el origen de la palabra, es necesario que dicho término de la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, seguía el objetivo de analizar un tipo de violencia que se produce con mayor intensidad tras llevarse a cabo una separación y así visibilizar un fenómeno que afecta a las mujeres por razones de género. Derivado de ello, el concepto «vicario» hace referencia a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función (Unidad de Política Migratoria, 2023). Ahora residen otras circunstancias que se ubican en el contexto de violencia de género las cuales son necesarias estudiar para apegarse a una

explicación de género en cuestión de su realidad hoy en día.

De igual importancia podemos razonar el daño que este fenómeno también provoca en otras partes y para tomar conciencia en atender lo dicho con anterioridad para no caer en encubrimientos. Por ejemplo, en España, las cifras de denuncias recibidas por violencia de género fueron 134 mil en 2010 y 2011, 128 mil en 2012 y 124 mil en 2013, (Ministerio de Igualdad, n.d.), mientras que, en Argentina, aunque no existen datos específicos sobre violencia de género, respecto a violencia doméstica se conoce que “en 2010 atendieron 7.437 casos de violencia, cifra que en 2014 se elevó a 10.573.” (Cervilla, 2022). Se observa pues, que la violencia hacia la mujer es un fenómeno recurrente. La mujer sufre en diferentes partes daños psicoemocionales a causa de las continuas insuficiencias. Por eso hay que permitir que estadísticas dé la continua captación se el daño que se presenta y que se ejerce para ellas.

Por ello lo antes dicho, naturalmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) debe ser pilar para comprender la distinción de la modalidad vicaria y otros tipos de violencia que

también atentan contra la integridad de la mujer. La ley establece distintas formas de agresión entre las que encontramos la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y a través de interpósita persona (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

Aquí radica la problemática de que no se reconoce de forma expresa la violencia vicaria, por lo que, para dar con su existencia, se tiene que recurrir a la combinación de diferentes manifestaciones de maltrato previamente mencionadas. Esto enfatiza la poca atención que se le da a este fenómeno, haciéndolo pasar por un problema secundario y no como lo que es: violencia dirigida hacia la mujer. La violencia vicaria abarca dentro de los tipos de violencia, ya sea por interpósita persona en forma psicológica en su mayoría de casos. Si bien es cierto, se puede presentar en otros matices, como el económico; si la persona que transgrede la ley chantajea a la madre económicamente con los gastos de manutención de los niños. De tal modo, varía conforme las circunstancias particulares de cada caso. En este sentido, tiene que entenderse a este fenómeno como una forma de violencia compleja, que utiliza diversas actitudes para hacer

daño a la mujer desde múltiples dimensiones, pero siempre con la característica de utilizar a los hijos como canal para llegar violentar a la madre.

Ahora, con respecto a la modalidad dentro de la cual se clasifica la violencia vicaria, la LGAMVLV distingue entre: familiar, laboral y docente, así como en la comunidad, institucional, política, digital, mediática y, en última instancia, la feminicida. Analizando los factores que rodean a esta forma de agresión, la violencia vicaria es sin lugar a duda de tipo familiar, pues se contempla que cumple con que: la persona que transgrede la ley tiene una relación de parentesco por afinidad a la víctima, y en tanto que puede ser dentro o fuera de domicilio familiar. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024). No obstante, cabe dentro del ámbito familiar, es importante visibilizar este fenómeno en el sector público, para que las autoridades puedan tomar las medidas necesarias para prevenir y aplicar justicia, para dar una respuesta real.

De esta manera, se plantea la complejidad de la violencia vicaria desde un enfoque jurídico y psicológico, sin embargo, también es necesario incorporar una perspectiva criminológica crítica. Esta

corriente no se enfoca exclusivamente en las condiciones individuales del infractor, sino que dirige su atención hacia las reacciones sociales, institucionales y jurídicas que configuran el fenómeno delictivo. (Leal Suárez & García Pirela, 2005). Este panorama permite analizar la violencia vicaria no solamente como un hecho aislado, sino como producto de la conjunción de causas estructurales como el sistema jurídico mexicano, las instituciones, la cultura y la ideología de género.

Desde esta perspectiva se abordan dos cuestiones; primero, la superficialidad con la que se trata el rol del hijo en este tipo de violencia. Comúnmente, se piensa que el hijo es únicamente un instrumento para dañar a la madre, dejando de lado que también es víctima, pues recibe de primera mano la agresión. Entonces, se necesitan separar los medios de quienes sufren el daño, pues por más que el hijo sea el canal para dañar a la madre, esta cualidad no lo hace ni más ni menos víctima.

En segundo lugar, encontramos la dificultad que existe para que las víctimas sean efectivamente tuteladas contra esta situación, tanto en el transcurso, como antes y después. El obstáculo principal radica en la poca representación de la

figura de la violencia vicaria en los códigos penales de las entidades federativas, así como del código penal federal. Esto genera una grave omisión en la protección legal de las víctimas. La criminología crítica permite no solo visibilizar este fenómeno, sino cuestionar y transformar las estructuras que permiten su perpetuación.

II. Lo atroz de la violencia vicaria

Por lo planteado anteriormente, es evidente e innegable que este fenómeno representa una forma de agresión compleja. La utilización de los hijos como "herramientas" de daño contra la madre refleja una dinámica deshumanizadora que convierte a los menores en víctimas indirectas de un conflicto que debería haber quedado resuelto entre los adultos. Vulnerando de esta manera no sólo los derechos de la mujer (madre), sino también de los infantes. Como se mencionó, el término se le atribuye a la perita y psicóloga Sonia Vaccaro. En una entrevista realizada por Elena López, Vaccaro señaló que llegó al concepto de violencia vicaria a partir de los testimonios de las víctimas, quienes mencionaron haber sido amenazadas con frases como "te quitaré a los niños", lo que generaba un

profundo temor en ellas. Al mismo tiempo, las instituciones no consideraban la gravedad de tales hechos. Por ello, Vaccaro consideró necesario ponerle un nombre a lo que estaba sucediendo (López, 2023).

Este concepto también podría derivarse de la reacción de Vaccaro ante sus estudios sobre la alienación parental. Según López (2023), el término *alienación parental* fue propuesto en (1985) por el psicólogo estadounidense Richard Gardner. La idea central era que uno de los padres infunde ideas en su hijo en contra del otro progenitor. Las psicólogas Vaccaro y Berea, sin embargo, se posicionaron en contra, argumentando que los efectos del llamado *Síndrome de Alienación Parental* sirven para desestimar las denuncias de las mujeres sobre violencia de género y las de los hijos sobre el maltrato que sufren. En consecuencia, los padres maltratadores, mediante el uso de este subconcepto, logran obtener la custodia de los hijos, perjudicando tanto a los menores como a las madres. Así, al combinar esta situación con el trabajo pericial con mujeres víctimas de maltrato, se entiende cómo surge el término *violencia vicaria*.

Para la perita, el sujeto principal que recibe la violencia es, específicamente, la mujer,

y el victimario es generalmente el padre de los hijos. En este sentido, se plantea como una forma de agresión contra la mujer, al mismo tiempo que se configura como una forma de maltrato infantil. En un estudio realizado en (2021), Vaccaro desarrolló la perspectiva de la violencia vicaria como delito en España; en dicho estudio, se analiza el perfil de los victimarios, las variables asociadas al contexto del delito, entre otros factores. Este trabajo se centró especialmente en casos en los que la violencia resultó en la muerte de los hijos, lo que Vaccaro califica como el extremo de la violencia vicaria (López, 2023).

El estudio de las causas estructurales pone en evidencia cómo los roles de género siguen siendo un factor determinante en la perpetuación de este tipo de violencia. En una sociedad que asigna a las mujeres el rol de cuidadoras primarias de los hijos, se configura un escenario en el que los hombres, al sentirse despojados de su poder sobre el hogar, recurren a la manipulación de los hijos como una forma de recuperar el control. Estas manifestaciones de violencia de género reafirman el sistema patriarcal, porque la violencia se dirige a la mujer con el fin de mantenerla subordinada al género masculino (Leal, 2022, p.65).

A nivel local, en el estado de Puebla, se aprobó en agosto de 2022 la inclusión de la violencia vicaria en su Código Penal. Esta medida permitió que la sentencia a Ricardo N. fuera la primera en la entidad en castigar la violencia familiar de tipo vicario. De este modo, el término *violencia vicaria* irrumpió en la prensa mexicana y en las leyes locales. En cuestión de meses, entre 2022 y 2023, en veintiún entidades federativas se aprobaron disposiciones para incluir este concepto como una forma reconocida de violencia contra las mujeres (López, 2023).

Este fenómeno, que ha adquirido una relevancia creciente, requiere una atención especial debido a sus características distintivas. En este tipo de violencia, los vínculos materno-filiales son instrumentalizados como una herramienta de agresión, lo que plantea una problemática especialmente compleja que pone a prueba los actuales sistemas de protección social y jurídica (Martínez & Medina, 2025). Dentro de este marco, la persona que infringe la ley es plenamente consciente del daño que provocará, ya que sabe que la madre experimentará el sufrimiento prolongado de la ausencia de sus hijos, un dolor que persistirá a lo largo de su vida.

Aunque la violencia vicaria es un concepto relativamente nuevo, su presencia en el ámbito legal y social mexicano ha crecido, especialmente debido a los movimientos colectivos de mujeres que han visibilizado esta problemática a nivel nacional. En este sentido, las mujeres que han sido víctimas afirman que se trata de un tipo de agresión dirigido a hacerles daño, utilizando lo que más aman, sus hijos e hijas, como herramienta contra ellas. Esta violencia se expresa particularmente en la obstaculización o impedimento de la convivencia de las madres con sus hijos, ya sea a través de manipulaciones en procesos legales o mediante el uso de la fuerza (Catalán, 2024).

Esta problemática subraya la necesidad urgente de una reformulación del sistema de justicia, que contemple no sólo la protección de la mujer, sino también de los menores que, sin tener responsabilidad en los conflictos familiares, son arrastrados a situaciones de violencia extrema, cosificados y tratados como meros objetos con la intención de dañar a la madre. En México aproximadamente 15 Estados tipifican como delito la violencia vicaria. Esta cifra sin duda enciende una alarma, ya que implica que en la mayor parte del país existe un vacío legal que deja en estado de

indefensión a la mujer ante casos de violencia vicaria. El 17 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Así como el código civil federal y el código penal federal en materia de violencia a través de interpósita a persona (Gómez Macfarland, 2023).

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por su parte, contempla la violencia vicaria, de manera implícita, en dos de sus artículos: el 554 y 573. El primer artículo establece la obligación de la autoridad jurisdiccional de implementar medidas provisionales inmediatas cuando existan conductas violentas u omisiones graves dentro del ámbito familiar, lo que permitiría una atención especial al bienestar de las víctimas de este tipo de violencia, haciendo que las afectaciones cesen lo más pronto posible. Sin embargo, su correcta aplicación dependerá de la capacitación, sensibilidad y voluntad de las autoridades judiciales para identificar estas formas de violencia indirecta y actuar con la urgencia que requieren. Dentro del artículo 554, se menciona el artículo 6, fracción VI de la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece una serie de marcaciones de violencias que son visibles, este tipo de omisiones, debido a las causas de los prejuicios está vulnerando directamente a las primeras infancias del desarrollo. Estas omisiones tienen como centro radical al hijo, entonces, cuando se materializa un acto de violencia en el que el infante es utilizado como vía para dañar a la madre, se centra en las marcaciones de este artículo. Aunque no textualmente, el artículo 6, reconoce la existencia de la violencia ejercida a través de los hijos, misma manifestación que es objeto de este artículo. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2025).

Por otro lado, en el artículo 573, se indica: “las autoridades jurisdiccionales deberán observar los posibles casos de violencia vicaria”, (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2025). Aunque en la realidad se observa cómo son precisamente estas autoridades las que “dan vista gorda” a esta problemática. Esto se enfatiza cuando se observa que la violencia vicaria es un delito con una muy baja representación legal en nuestro país, que federalmente no

es tipificado, haciendo que quienes debiesen velar por combatir esta problemática, en este caso las autoridades jurisdiccionales, le presten menor atención de la que le es debida.

Por otra parte, en México hay escasas por el momento en investigaciones o jurisprudencia alguna que verse sobre la violencia vicaria en exclusividad. Pueden encontrarse diversos estudios, o tesis en materia penal y familiar que resuelven sobre temas conexos, como violencia familiar o protección infantil, que pueden ser aplicadas por analogía. Por ejemplo, un estudio en enero de 2018 (I.9o.P.174 P, 10a.) afirma que la violencia familiar es inaceptable bajo cualquier circunstancia, ya que contraviene la dignidad humana y el derecho de los niños a crecer en un entorno que proteja su integridad personal. Destaca que cuando los padres recurren a la violencia o a la humillación, no sólo transgreden los derechos humanos, sino que transmiten un mensaje destructivo a los menores, perpetuando ciclos de maltrato.

Aunque, estos precedentes puedan ser utilizados para llenar vacíos legales y proteger a las víctimas, no reemplazan la necesidad urgente de visibilizar y nombrar claramente la violencia vicaria. Usar

criterios por analogía es útil, pero también puede ser limitado si las autoridades no tienen la preparación o la sensibilidad para identificar este tipo de violencia como lo que realmente es. Reconocerla de forma expresa en la ley no solo facilita una mejor aplicación de justicia, sino que también reconoce que esta forma de violencia existe, es grave y debe atenderse con seriedad. Si no se nombra, muchas veces se minimiza al grado de simple conflicto familiar, lo que deja a mujeres, niñas y niños sin protección efectiva.

A continuación, se presenta un análisis comparativo que nos permite observar cómo distintos países, como México, Chile y España, han respondido desde sus respectivos marcos jurídicos ante esta manifestación particular de la violencia de género.

México

En la legislación mexicana, la violencia vicaria se contempla en alrededor de 60 ordenamientos locales, y su regulación es reciente, pues las entidades federativas a través de códigos y leyes en materia familiar, civil y penal han reconocido y regulado este tipo de violencia contra la mujer desde hace pocos años. Si bien, México va “en la dirección correcta”, pues existen avances en el reconocimiento

jurídico, también se deja en evidencia la falta de una regulación uniforme ante este fenómeno y la invisibilización que este tipo de violencia ha tenido a lo largo de los años, a pesar del profundo daño que causa tanto a las madres como a sus hijas e hijos.

España

La psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, logró que en 2017 se incluyera el término de violencia vicaria en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, firmado y ratificado en España, donde se califica la violencia vicaria o violencia “por interpósita persona” como “el daño más extremo que puede ejercer el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as”. Este concepto es recogido por la ley desde 2015, en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en los siguientes términos:

“La violencia vicaria es una forma de violencia machista. Los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como las niñas y niños menores sujetos a su tutela, guarda y custodia, son víctimas directas de este tipo de violencia”.

El Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema

VioGén), dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior de España, informó en el año (2021) que un total de 471 menores se encontraban en riesgo de convertirse también en víctimas de violencia por parte de sus propios padres. De estos casos, 415 fueron clasificados en situación de riesgo medio, 55 en riesgo alto, y uno en riesgo extremo. (Ortiz & Pérez, 2021). Además, desde el año 2013, en España se han registrado un total 63 casos de víctimas menores de edad asesinadas en el contexto de violencia de género (García, 2025). El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género otorga asesoramiento sobre los recursos disponibles y los derechos de las víctimas de todas las formas de violencia contra la mujer, así como asesoramiento jurídico.

De este modo la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no solo reconoce la violencia vicaria, sino que establece la garantía de atención integral a través de los servicios sociales especializados, a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los

que se cometen actos de violencia de género, incluida la violencia vicaria (Art. 19).

Chile

La violencia vicaria en este país, aún no se encuentra reconocida de forma expresa en el ordenamiento jurídico nacional. Es decir, no existe una norma específica que tipifique esta manifestación de violencia. No obstante, esta problemática sí ha sido abordada de manera indirecta a través de diversos instrumentos internacionales que el Estado chileno ha ratificado y que, conforme al artículo 5, párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Chile, tienen rango constitucional y deben ser respetados y promovidos por los órganos del Estado, (*Constitución Política De La República De Chile*, 2025).

La ley que más se aproxima a regular la violencia vicaria en Chile es la Ley N° 20.066, publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005. Esta normativa tiene por objeto sancionar la violencia intrafamiliar y establecer mecanismos de protección para las víctimas, incluyendo diversas medidas cautelares. La aplicación de esta ley corresponde principalmente a los Tribunales de Familia, quienes conocen de los casos vinculados a este tipo

de violencia en el contexto del hogar. Dentro de sus disposiciones, en el tercer inciso de la Ley N° 20.066 se establece de forma específica que la mujer es el sujeto pasivo exclusivo en situaciones de violencia económica, lo que refleja un enfoque de género en la protección otorgada por esta normativa. Asimismo, esta ley contempla que el ejercicio habitual de violencia económica constituye un delito de maltrato habitual, cuya competencia corresponde a los tribunales penales.

Por otro lado, el 2 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.212 que modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal y en materia de tipificación del femicidio, en él se establece que el feminicidio se sanciona con penas severas cuando un hombre priva de la vida a una mujer por razones de género, (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020). Esta definición representa, hasta la fecha, el marco penal que más se aproxima al reconocimiento de la violencia vicaria en el país, ya que amplía la comprensión de la violencia de género más allá del ámbito estrictamente físico o conyugal, permitiendo interpretaciones que incluyan formas indirectas de agresión como lo es

la instrumentalización de hijas e hijos para dañar a la mujer.

A pesar de estos compromisos internacionales, uno de los principales desafíos en Chile es que la protección efectiva de las víctimas de violencia vicaria suele quedar en manos de instancias administrativas. En ese sentido, aunque el Estado chileno ha asumido importantes obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que permiten abordar la violencia vicaria desde una perspectiva legal, resulta urgente avanzar hacia su reconocimiento explícito en la legislación nacional. Esto permitiría un abordaje más coherente, eficaz y con enfoque de género y derechos humanos, fortaleciendo así los mecanismos de protección tanto para las mujeres como para sus hijos e hijas.

III. Víctimas en el ámbito legal

El primer actor jurídico identificable en casos de violencia vicaria es quien transgrede la ley, en un contexto jurídico sería la parte denunciada. Según un estudio realizado en España, este actor jurídico suele tener las siguientes características: ser el padre biológico de los hijos, carecer de enfermedades mentales diagnosticadas, no contar con antecedentes penales, presentar amenazas previas, perpetuar la

agresión durante alguna visita y tener entre 30 y 50 años (Vaccaro, 2021).

La relación con la víctima es esencial, pues existió un vínculo emocional, lo que genera un espacio de confianza en la víctima que, a pesar de contar con alarmas previas, decide permitir a su hijo o hija visitar al que perpetra la conducta. El rango de edad establecido se debe a que la edad promedio para tener un primer hijo en España es de 30 años o más desde 2012 (Instituto de Estadística de Cataluña, 2025), de ahí que resulte evidente que existen menos casos de personas que transgreden la ley más joven. En México, la edad promedio de los padres también abarca el rango establecido (INEGI, 2022), por lo que se presume que el estándar se repite.

El segundo actor jurídico es la víctima, que puede dividirse en dos vertientes; la primera es la madre, que recibe el daño psicoemocional proveniente de los actos de la parte infractora, ella sería la parte denunciante; por otro lado, tenemos a la progenie de la madre, ya sea uno o más de uno.

Estadísticamente, se denota que las mujeres jóvenes, considerando el rango de edad entre los 15 a 24 años, son quienes más casos presentan, probablemente

debido al escaso nivel de madurez de la víctima (Badii et al., n.d.), convirtiéndola de este modo más susceptible a no pedir ayuda. Las características generales de los hijos son: tienen 5 años o menos, no hay distinción de género y recibía cuidados básicos del progenitor (Vaccaro, 2021). Es natural que el infractor sea mayormente el padre del infante, el niño reciba cuidados de él, también se observa como los casos disminuyen conforme la edad del niño aumenta. Aquí se resalta que el género del menor es irrelevante en la agresión, pues el daño se centra en las repercusiones que tendrá la madre.

El tercer actor jurídico es el Ministerio Público, específicamente la (Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas), que es la fiscalía que investiga y persigue delitos del orden federal relacionados con violencia contra las mujeres por su condición de género (FGR, n.d.). Entonces, la FEVIMTRA, por sus siglas, es el órgano encargado de perseguir penalmente los casos de violencia vicaria, ya que estos hechos entran dentro de su competencia.

A su vez, intervienen los juzgados de materia penal, con competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de su

jurisdicción (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2024). Así pues, determinan si los actos cometidos entran dentro del delito de violencia familiar a través de interpósita persona. Y, en su caso, imponer las sanciones legales correspondientes con los componentes necesarios y valorados. De igual manera, los juzgados de lo familiar, que conocen de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, relacionados con el derecho familiar. (Poder Judicial Ciudad de México, 2025). Estos juzgados deberán de velar la custodia del menor, lo que pueda favorecerle evitando el daño emocional. También puede cambiar el régimen de visitas del niño al infractor o suspenderlas por completo, lo que ayudaría a prevenir la violencia en la mayoría de las ocasiones contempladas, así como el cuidado y protección de la madre.

La Secretaría de las Mujeres también desempeña un rol clave, superar la ayuda a la madre, víctima de violencia vicaria. Por ejemplo, ofrece los servicios de asesoría legal con un acompañamiento de mayor focalización... Estos órganos son fundamentales ya que acompañan a las denunciadas en el proceso legal. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como sus

instancias estatales, tienen la competencia de recibir quejas respecto a violaciones de parte de las autoridades y llegar al fin de los hechos. Específicamente, protegería a la víctima de sufrir *violencia institucional*, que se da cuando se ha presentado una denuncia y las instituciones no proporcionan un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades toleran la vulneración de derechos “(CNDH, 2018). En estos casos, la CNDH puede emitir recomendaciones para resarcir el daño.

Por último, encontramos a las personas encargadas de representar legalmente a la parte denunciante. Conforme a los principios señalados en el artículo 20 constitucional, que nos dice que el imputado “tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025). En efecto, existen los medios para aplicar justicia: el Ministerio Público, los juzgados penales y familiares e incluso la CNDH. En realidad, el gran problema con la mayoría de los casos de *violencia vicaria* es que cuando una mujer se presenta ante una autoridad ya sea el Ministerio Público, un juzgado o cualquier instancia del sistema. No sólo busca justicia, sino que se expone. Y en muchas

ocasiones, en lugar de encontrar protección, se convierte en el blanco perfecto para que esa violencia escale, por indiferencia o por decisiones institucionales que terminan favoreciendo a la parte contraria. Y recordemos que fue precisamente la invisibilización a este fenómeno por parte de las instituciones lo que dio paso a la urgente necesidad de nombrar la violencia vicaria. Por eso, escuchar a las mujeres víctimas, y no víctimas es una responsabilidad del Estado. Cada vez que una autoridad o una persona minimiza su voz o duda de su palabra, no sólo la revictimiza: da paso a que se siga transgrediendo la ley. La violencia vicaria se perpetúa cuando las instituciones miran hacia otro lado.

En otro orden de ideas, como ya se determinó, existen dos víctimas distintas. Una de ellas es el hijo/a. Esto no le importa al padre, ya que quebranta la ley y la utiliza como medio para dañar a la madre. En esta dinámica, los menores se ven inmersos en un conflicto adulto por el hecho que tiene un significado donde trasciende hacia su comprensión, recibiendo información sesgada y parcializada por parte del progenitor incapacidad debido a su 'dureza parental'. Esta manipulación distorsiona la

percepción del menor sobre su madre, afectando sus pensamientos, emociones y vínculos afectivos, llegando incluso a fracturar el lazo de apego. El hogar, que debería ser un espacio seguro, se transforma en un escenario de conflicto, con consecuencias negativas en el desarrollo emocional, social y académico de los niños. (Quintanilla Álvarez, 2025). Esto daña al infante, pues "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" (UNICEF, 2006). De este modo, el pilar fundamental que debe de atender las necesidades del menor se ve deteriorado, lo que afecta su desarrollo psicológico y social. Los conflictos Inter parentales tienen un efecto importante ya que un alto nivel de conflicto entre los padres puede afectar negativamente al menor, provocando sentimientos de lealtad dividida y estrés (Santos Cori, 2025).

El niño no solamente no cuenta con una figura paterna que lo guíe en su crecimiento, si no que está, en su lugar, le hace daño a él con la finalidad de lastimar a su progenitora. Este comportamiento conjunto le quita el seno del proceso de desarrollo y lo obliga a salir del nido

cuando todavía no sabe volar. Lo que puede afectar también de forma indirecta otras áreas, como la académica, pues al vivir una situación difícil en casa, transfieren esos sentimientos a otras partes de su vida. Es por eso que esta forma de agresión debe ser analizada desde distintas perspectivas, además de la perspectiva de género, también desde la perspectiva de infancias, no son mutuamente excluyentes, ya que los niños se ven afectados en el momento en que se ejerce la violencia contra la madre, al ser usados como objetos para provocar daño.

Ahora bien, del otro lado de la moneda se encuentra la madre, que sufre como consecuencia del daño a su hijo. Se observa que las madres experimentan una revictimización a través de sus hijos, enfrentando cuestionamientos, amenazas y agresiones indirectas. Esta afectación indirecta se entiende con el vínculo madre-hijo. Este vínculo es complejo, ya que va de un apego grande, donde el bebé depende de la madre, para luego poder ser autónomo; y es esencial ya que es este vínculo el que provee la seguridad y las herramientas para la vida, para constituirse como persona. Así pues, aunque nace de una disposición biológica de supervivencia, el vínculo madre-hijo

ayuda al menor a sostenerse en una figura de confianza a lo largo de su crecimiento, (Flores, 2022).

Cuando este vínculo se ve afectado por factores externos como la violencia vicaria, la madre tiene que sufrir desde dos frentes: el primero es la afectación mental que conlleva ver como alguien violenta a su hijo, de quien ella es figura primaria de cuidado, y en segundo lugar, la carga emocional, derivada de saber que quién realiza la agresión lo hace con la finalidad de dañarla a ella. En casos de violencia vicaria extrema, la madre puede sufrir la pérdida de su hijo, lo que la lleva a sufrir emociones que van desde la ira hasta la incredulidad. Estos casos, aunque sean de efecto inmediato, tienen un efecto permanente, pues “llorar la pérdida de un niño es un proceso de por vida. Incluso a medida que pasa el tiempo, el dolor puede no irse nunca, pero puede cambiar en su intensidad y forma” (Vain, 2024).

Aún en casos en los que el niño no muere, las afectaciones llevan a la madre a descuidar su rol de cuidadora y le impide ofrecer un entorno seguro a su hijo. La figura materna debe ser un símbolo de estabilidad en la vida del menor, pero mediante estas adversidades, es sumamente difícil seguir cumpliendo con

dichas disposiciones día con día. Además, puede traer daños materiales a la mujer víctima, cómo los costos de atención psicológica, que, en una unidad de primer nivel, tiene un costo promedio de 1600 en el país (Secretaría de Gobernación, 2023).

IV. Conclusiones

Aunque en (2024) se reformaron leyes federales para tipificar la *violencia vicaria*, el hecho de que sólo alrededor de 15 estados la reconozcan de manera explícita, revela una preocupante ‘fragmentación normativa’ que compromete el acceso a la justicia. Lo que genera zonas de impunidad donde las víctimas, dependiendo del Estado en el que se encuentren, pueden recibir respuestas completamente distintas ante situaciones similares. Casos como la sentencia a Ricardo N. en Puebla (2022) evidencian de avances locales, que también reflejan que estos no son la regla, sino la excepción. En algunos casos, la *violencia vicaria* suele combinarse con violencia económica (en el caso del chantaje con manutención) o violencia mental, este impacto termina trascendiendo hacia los menores, convertidos en víctimas colaterales. A pesar de su inclusión, aunque no explícitamente, en códigos civiles y

penales, en los respectivos artículos 554 y 573 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. La ausencia de una tipificación específica dificulta su aplicación. Y no sólo este vacío legal es un obstáculo que se interpone en la aplicación de justicia, sino también la falta de sensibilidad de los órganos jurisdiccionales ante estos casos. Normalmente las mujeres que se enfrentan a esta situación de *violencia vicaria* son revictimizadas por las instituciones, ya que se encuentran con que su palabra no tiene credibilidad.

Es de gravedad que quienes tienen la tarea de tutelar y salvaguardar los derechos se vean envueltos y sesgados del sistema patriarcal. Por lo que es una constante lucha de las mujeres, entre sufrir de violencia, sumado a “estar peleando” con las autoridades, que no les hacen caso, por lo antes ya dicho. Sin dejar de lado que, como sociedad se falla también en la formación. Es común las prácticas que rebajan y desacreditan a las mujeres: minimizan su voz, señalarlas con palabras como ‘locura o exageración’ y realizar comentarios con connotaciones perniciosas hacia su persona. Esto forma parte de un patrón cultural que perpetúa la violencia. Diferentes instituciones

reproducen este modelo patriarcal en donde no toman como referencia los derechos que tienen las mujeres a vivir una vida digna sin violencia.

Para combatir de manera efectiva este tipo de violencia en México, es prioritario lograr una armonización legislativa que garantice su tipificación explícita en los 32 Estados del país. Una legislación homogénea ayudaría a fortalecer la coordinación entre instituciones, desde ministerios públicos hasta tribunales familiares, asegurando que todas las víctimas, sin importar su ubicación geográfica, reciban el mismo nivel de protección y respaldo legal. Es obligación de las autoridades proteger a las mujeres; escucharlas, creerles, y tomar las medidas necesarias de investigación, para combatir esta situación.

Además, la activación de Las *políticas públicas integrales* esencial para el sistema social, para que los factores de protección se activen en conjunto mediante un modelo de aprendizaje social que puedan efectuar un despertar en las juventudes, para regular los estados de voluntad negativos que emergen y se suscitan en la humanidad, (Tierrablanca, 2022). La alternativa de actuar con la prevención de las violencias, para decrecer

propiamente en la propia juventud, es necesario ya las conductas negativas, lamentablemente son ejercitadas y considerablemente notorias en la sociedad, hay que obstaculizar su propagación y que no sigan avanzando para tener una vida más segura. Esto se puede alcanzar mediante reforzamiento interno en la escolaridad, ya que la educación tiene un alcance asombroso.

Ya que el contexto de la violencia vicaria no sólo deja secuelas emocionales en las madres, sino que también convierte a los hijos en víctimas colaterales por ello la importancia del reforzamiento en lo educativo. Sumando urgentemente en implementar redes de apoyo que incluyan asistencia y cubran grandes aspectos de manera altruista, refugios temporales y programas de reinserción socioeconómica para las mujeres. La lucha contra este tipo de violencia es, en esencia, una batalla por la dignidad y la justicia de aquellas víctimas que permanecieron invisibilizadas, y que solamente hasta hace tiempo se ha comenzado, a pesar de ello, falta el que sean reconocidas y respetadas. El Estado debe accionar en estrategias preventivas en proteger las víctimas en donde no se impere la inestabilidad y pueda gestionar mejoras en seguridad

humana (Tierrablanca, 2022). Esto contribuye al ejercicio de la justicia una gestión de mejoras, para contrarrestar las injusticias de naturaleza legal, y de experiencias de violencias, así como de las contaminaciones de comportamiento social, que se transmiten de aprendizajes. Los descuidos observables antes dichos de la ley, sin duda deben de cambiar ya que la ruptura es mayor cuando la Ley no da correspondencia ante las situaciones que la sociedad va causando.

La falta de ley en su tipificación y aplicabilidad demuestra líneas impresas sin vida que su ausencia se pueden suscitar hacia *inflexiones de la ley*. Resultado del ánimo desprovisto de la organización social, sentimientos individualizados, ideas colectivas, grupos que refuerzan aquel pensamiento de sociedades que privilegian el despropósito. Lo que puede entenderse en aquello como normas que gobiernan las funciones de patrones tradicionales que ya han quedado atrás produciendo un mal crónico, una pérdida de sus principios.

Por otra parte, aunque una propuesta de cambio sea muy loable impregnada pragmáticamente de buenas propuestas, será irrealizable si el pensamiento, no se práctica y consta de capacidad de

determinación. De suerte que una Ley sin la aplicación de actos, es Ley sin vida racional. Es viva, cuando se reajusta y alcanza tomando forma con sus agentes, que abrazan lo que se encuentra sostenido en cada letra, esto hace que el escrito sea posible y se logre integrar en un fundamento solido que influye en la construcción y naturaleza del ser y quede establecida y que perdure en el tiempo.

Referencias

- AEVAS. (s.f.). *Sonia Vaccaro*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://aevas.org/sonia-vaccaro/>
- AFP, A. (11 de 04 de 2024). *Milenio*. Obtenido de Milenio: <https://www.milenio.com/internacional/ue-refuerza-controles-fronterizos-pacto-migracion-asilo>
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anon. Editores.
- Badii, M. H., Guillén Gaytán, A., Castillo Martínez, D. M., & García Martínez, M. (s.f.).

- Análisis estadístico de la violencia contra la mujer en México en función de los ámbitos y rasgos sociodemográficos.* Recuperado el 22 de Junio de 2023, de <https://revistalettrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/91>
- Beltrán, J. F. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (5 de Marzo de 2024). *CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES*. Recuperado el 5 de Abril de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (16 de Diciembre de 2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (01 de Abril de 2025). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Recuperado el 05 de Abril de 2025
- Catalán, E. (2024). La violencia vicaria como una de las expresiones de la violencia contra las mujeres en razón de género. *Criminalia Nueva Época*, 90(1). Obtenido de <http://criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/183>
- CEAR-Euskadi. (2014). *Diccionario de asilo*. Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/>
- Cervilla, L. (19 de Octubre de 2022). Violencia de género: la Argentina sin datos. *Chequeado*. Obtenido de <https://chequeado.com/el-explicador/violencia-de-genero-la-argentina-sin-datos/>
- CNDH. (2018). *Violencia Institucional Contra las Mujeres*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.cndh.org.mx/sites/>

- default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.* (2025).
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Ley Núm. 21.212.*
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Tipos de Violencia según la LGAMVLV.* Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.4/D/D.pdf
- Consejo, S. G. (4 de Marzo de 2024). *Cronología - Política de migración y asilo de la UE.* Consejo de la Unión Europea. Obtenido de Cronología - Política de migración y asilo de la UE. Consejo de la Unión Europea: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/migration-timeline/>
- Constitución Política de la República de Chile.* (2025).
- Domínguez-Mujica. (2020). El sistema migratorio de latinoamérica - España.
- Echandía, H. D. (1981). *Teoría general de la prueba judicial.* Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- EFE, A. (26 de Septiembre de 2023). *Deutsche Welle.* Obtenido de Deutsche Welle: <https://www.dw.com/es/la-oim-insta-a-am%C3%A9rica-latina-a-velar-por-paso-seguro-y-ordenado-de-los-migrantes/a-66931687>
- eldiario.es/agencias.* (2 de Diciembre de 2013). *elDiario.* Obtenido de elDiario.
- FGR. (s.f.). *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://www.fgr.org.mx/swb/FGR/FEVIMTRA>
- Flores, I. (09 de Mayo de 2022). *La importancia del vínculo materno.* Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.uag.mx/es/mediahub/la-importancia-del-vinculo-materno/2022-05>
- Frente Nacional Contra Violencia

- Vicaria. (2022). *¿Qué es las Violencia Vicaria?* Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de <https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>
- García, M. (2025). *Igualdad confirma como violencia vicaria el caso de Murcia, el primero de 2025: el asesino maltrató a la madre durante los 9 años de relación.* Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/espana/2025/04/03/igualdad-confirma-como-violencia-vicaria-el-caso-de-murcia-el-primero-de-2025-el-asesino-maltrato-a-la-madre-durante-los-9-anos-de-relacion/>
- Giacomo, F. d. (03 de Octubre de 2014). *ONU Migración.* Obtenido de ONU Migración: <https://www.iom.int/es/news/tragedia-en-el-mar-en-lampedusa-un-ano-mas-tarde>
- Gobierno de Nuevo León. (2024). *Secretaría de las Mujeres.* Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.nl.gob.mx/es/mujeres>
- Gómez Macfarland, C. (2023). La violencia vicaria Acciones desde el legislativo federal y local para su prevención y erradicación. *Cuaderno de investigación, 100.* Obtenido de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6100/CI_100.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INEGI. (16 de Junio de 2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA DEL PADRE.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf
- INM. (2022). *Grupos Beta de Protección a Migrantes.* Obtenido de <https://www.gob.mx/inm/acciones-y-programas/grupos-beta-de-proteccion-a-migrantes>
- Instituto de Estadística de Cataluña. (31 de Marzo de 2025). *Edad media al primer hijo.* Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=ue&n=10752&lang=es>
- Instituto de Transparencia, Acceso a

- la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (s.f.). *El ABC d ela rendición de cuentas*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2024, de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.: https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/ABC_rendicionCuentas.pdf
- IOM. (2023). *DW*. Obtenido de OIM insta a América Latina a velar por un tránsito seguro: <https://www.dw.com/es/la-oim-insta-a-am%C3%A9rica-latina-a-velar-por-paso-seguro-y-ordenado-de-los-migrantes/a-66931687>
- Leal Suárez, L., & García Pirela, A. (Diciembre de 2005). *CRIMINOLOGÍA CRÍTICA Y GARANTISMO PENAL*. Recuperado el 30 de Mayo de 2025, de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/R06741-2.pdf>
- Leal, I. E. (2022). La violencia contra las mujeres: su erradicación como objetivo mundial. *Constructos Criminológicos*, 3(4), 63-66. Obtenido de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/40>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2025).
- López, E. (2023). Violencia Vicaria en la Legislación Mexicana. Perspectiva en el Ámbito Estatal. *Quorum Legislativo*, 286-290.
- López, R. (2018). *La responsabilidad civil y un atisbo a la patrimonial del Estado Mexicano*. México: Porrúa.
- Martínez, K., & Medina, G. (2025). *La violencia vicaria como una forma específica de violencia de género. Análisis en perspectiva comparada*. Obtenido de UNACH: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14546>
- McAuliffe, M. y. (2021). *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*. Ginebra.

- Merino, A. (10 de Octubre de 2021). *El Orden Mundial*. Obtenido de <https://elordenmundial.com/mapas-y-graficos/radiografia-migracion-mundo/>
- Ministerio de Igualdad. (s.f.). *XV INFORME ANUAL DEL OBSERVATORIO ESTATAL DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/RE_XV_2021-1.pdf
- O'Donnell, G. (2000). "Further Thoughts on Horizontal Accountability". *Conference on Institutions, Accountability and Democratic Governance in Latin America*, (pág. 7). Notre Dame.
- OIM. (2014). *ONU Migración*. Obtenido de <https://www.iom.int/es/news/tragedia-en-el-mar-en-lampedusa-un-ano-mas-tarde>
- Organización Internacional del Trabajo. (20 de Mayo de 2014). Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-el-trabajo-forzoso-genera-150000-millones-dolares-de-ganancias-anuales>
- Ortiz, A. M., & Pérez, J. (2021). *Interior tiene detectados a 471 niños en riesgo de ser víctimas de la violencia de género de sus padres*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/espana/2021/06/12/60c3b531fc6c836a438b465a.html>
- Pérez, A. L. (2022 Ana). *Bajo la bota: Militarización de la política migratoria en México*. Baja California: Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.
- Pineda, E. (2019). *FEMINICIDIO Y FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA DE 2010 A 2016: AVANCES Y DESAFÍOS PARA 15 PAÍSES DE LA REGIÓN*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/60151400/28-Feminicidio-y-feminicidio-en-America-Latina-de-2010-a-2016-avances-y-desafios-para-15-paises-de-la->

region20190729-10465-14vv7oa-libre.pdf?1564425278=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DFemini

Poder Judicial Ciudad de México. (2025). **ÓRGANOS JURISDICCIONALES.** Recuperado el 05 de Abril de 2025, de https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/organos_judiccionales_jueces/#:~:text=Los%20Juzgados%20de%20lo%20Familiar,modificaciones%20o%20rectificaciones%20de%20las

PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE, I.4o.A.44 (10a) (Tribunales Colegiados de Circuito Agosto de 2020).

Quintanilla Álvarez, A. S. (Marzo de 2025). **LA VIOLENCIA VICARIA COMO OTRA**

FORMA DE EJERCER VIOLENCIA DE GÉNERO FRENTE AL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18976>

Responsabilidad civil extracontractual en materia médico-sanitaria. Supuestos de valoración en un acto médico complejo, 1a CCXXIX/2016 (10a) (Primera Sala septiembre de 2016).

Rodier, C. (29 de Septiembre de 2011). *Frontex y sus silencios.* Obtenido de Vientosur: <https://vientosur.info/frontex-y-sus-silencios/>

Romo, L. (2024). *Equipo Europa.* Obtenido de Bulgaria y Rumanía se suman a Schengen: <https://equipoeuropa.org/bulgaria-y-rumania-se-suman-a-schengen/>

Romo, L. (28 de Abril de 2024). *Equipo Europa.* Obtenido de Equipo Europa: <https://equipoeuropa.org/bulgaria-y-rumania-se-suman-a-schengen/>

- schengen/
- Rousseau, J.-J. (2007). *Contrato social*. Editorial Espasa Calpe. Obtenido de https://posgrado.unam.mx/filosofia/pdfs/Textos_2019-1/2019-1_Rousseau_ContratoSocial.pdf
- Santos Cori, R. (2025). *EL RÉGIMEN DE VISITAS DEL PADRE NO CUSTODIO: PERSPECTIVAS LEGALES Y PSICOSOCIALES EN EL DERECHO FAMILIAR*. Recuperado el 25 de Junio de 2025, de <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds/article/view/154/76>
- Schedler, A. (2004). *¿Qué es la rendición de cuentas?* Coyoacán: Instituto Federal de Acceso a la Información.
- Secretaría de Gobernación. (14 de Diciembre de 2023). *Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2024, para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5711444&fecha=14/12/2023#gsc.tab=0
- Secretaría de la Función Pública. (9 de Diciembre de 2013). *Rendición de cuentas 2013*. Recuperado el 26 de Septiembre de 2024, de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/rendicion-de-cuentas-19861>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Metropolitana.
- Tierrablanca, G. E. (2022). *Teorías criminológicas que atienden la violencia juvenil y familiar frente al ejercicio de la justicia*. Obtenido de <http://criminogenesis.com/contenido21.html>
- Ugalde, L. (2020). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. Ciudad de México: Cuadernos de divulgación de la cultura democrática.
- UNICEF. (Junio de 2006).

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unidad de Política Migratoria. (2023). *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de Secretaría de Gobernación: https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe_contextual_Violencia_Vicaria_30-11-2023.pdf
- Vaccaro, S. (2021). *VIOLENCIA VICARIA: UN GOLPE IRREVERSIBLE CONTRA LAS MADRES*. Recuperado el 05 de Abril de 2025, de https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf
- Vain, C. (29 de Mayo de 2024). *El Impacto Psicológico a Largo Plazo del Duelo Infantil en las Familias*. Recuperado el 06 de Abril de 2025, de <https://cpdonline.co.uk/knowledge-base/mental-health/psychological-impact-child-bereavement-families>
- Zavaleta Betancourt, J. A. (2018). *Elementos para la construcción del concepto de campo de la violencia*. Recuperado el 25 de Marzo de 2025, de Sociológica (México): http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S001732018000100151&lng=es&tlng=es.



Imagen generada con Bing

BRECHA SALARIAL EN MÉXICO CON ENFOQUE DE GÉNERO

WAGE GAP IN MEXICO WITH
A GENDER PERSPECTIVE

DESCRIPCIÓN BREVE

La brecha salarial con enfoque de género es una manifestación estructural de desigualdad que persiste en México. A través de los años el papel de las mujeres ha evolucionado en diversos escenarios sociales, políticos y económicos, sin embargo, las mujeres continúan percibiendo ingresos significativamente menores que los hombres por realizar el mismo trabajo o trabajos de igual valor, esta diferencia representa una vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

INVESTIGADORES

Lesly Yaresi Mireles Vizcaya, Luis Abelardo Mireles Arévalo y Johana Lizbeth Sánchez Ramírez
Estudiantes de Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL
Alejandro Heredia López
Investigador FACDYC-UANL

Brecha Salarial en México con enfoque de género (Wage gap in Mexico with a gender perspective)

Lesly Yaresi Mireles Vizcaya
Luis Abelardo Mireles Arévalo
Johana Lizbeth Sánchez Ramírez
*Estudiantes de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*
Alejandro Heredia López
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: El fin buscado al realizar este artículo de investigación es abordar, conocer, y transmitir el conocimiento adquirido a toda persona interesada en la igualdad social en México y el mundo, sobre todo, lo relacionado con la desigualdad salarial entre hombres y mujeres, las causas, consecuencias y problemáticas que esto atrae en el día a día de la humanidad, conociendo de manera clara y concisa las cifras que las organizaciones e instituciones se encargan de recabar en su búsqueda de crear conciencia en hombres y mujeres, sean asalariados, patrones, o aún estudiantes con espera a ese futuro laboral desigual, el cual se busca erradicar, generando conciencia en toda la sociedad, no basada en sentimientos, sino en realidades.

Palabras claves: Género, brecha salarial, desigualdad, derechos laborales, techo de cristal

Abstract: The primary aim of this research article is to address, examine, and disseminate the knowledge acquired to all individuals interested in social equality in Mexico and around the world—particularly in relation to the gender wage gap, its causes, consequences, and the challenges it presents in the daily lives of people. This study seeks to present, in a clear and concise manner, the data collected by organizations and institutions committed to raising awareness among both men and women—whether they are employees, employers, or students anticipating entry into an unequal labor market. The ultimate goal is to contribute to the eradication of this inequality by fostering awareness across society, grounded not in emotion, but in factual realities

Keywords: Gender, wage gap, inequality, labor rights, glass ceiling

1. Conceptualización y origen.

El concepto de brecha salarial puede ser definido como “La diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores” (Comisión Europea, 2014), misma que se agrava por diversos factores como la maternidad, la segregación ocupacional y la discriminación implícita en muchas culturas organizacionales.

1.1 Origen.

Desde hace más de un siglo, alrededor del año 1910, las mujeres contaban con el derecho de poder asistir a un empleo y generar ingresos monetarios propios, sin embargo, si estas contraían matrimonio, estaban obligadas a pedir permiso a su marido para poder seguir trabajando. Fue durante la Segunda República Española, gracias a la Constitución de 1931 todas las mujeres contarían con los mismos derechos que los hombres, esto hizo posible que cualquier mujer pudiera ejercer en un puesto de trabajo como notaria, diputada o empleos de administración pública. No obstante, en 1931 debido al final de la Guerra Civil en 1939, se introdujeron ocho leyes

fundamentales del Franquismo, una de ellas era la del “Fuero del Trabajo”, la cual consideraba al hombre como la única mano de obra disponible, negando el derecho a trabajar a las mujeres que contrajeron matrimonio (Figueroa Castro, 2022).

Ahora bien, el papel de las mujeres a través de los años ha evolucionado en diversos escenarios sociales, políticos y económicos, entre ellos destaca su mayor incorporación a la actividad laboral, pues en los últimos años las mujeres han tenido trascendentales progresos educativos, la escolaridad promedio del sexo femenino ha pasado de 3.2 en 1970 a 7.3 años en el 2000 en una escala de 0 a 10; por ende, el analfabetismo se redujo de manera significativa en las últimas décadas, pues para el año 2000 alrededor del 11.5% de la población femenina en México de 15 años o más era analfabeta, mientras que en 1990 el dato fue de 15% (INEGI, 2007).

Asimismo, de acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), la brecha salarial de género en México (2022), es de 51 días, es decir, una mujer en nuestro país tiene que trabajar 51 días más que un hombre para percibir la misma remuneración en una labor igual (Martínez I: Acevedo, 2004).

2. Principales sujetos dentro de la brecha salarial de género.

| Sujeto | Características |
|----------------------------------|---|
| Empleadores | Las empresas o empleadores dentro de esta problemática tienen un papel importante, ya que dentro de su administración definen las políticas salariales, son mayormente quienes incurren en prácticas discriminatorias hacia las mujeres, ofreciendo menores oportunidades de ascenso por razón de género. |
| Trabajadoras afectadas | Son los sujetos pasivos dentro de la problemática, se ven condicionados a aceptar empleos peor remunerados por falta de flexibilidad laboral. |
| Gobierno | Son los encargados del diseño de leyes de igualdad salarial y de oportunidades, supervisando el cumplimiento de las normativas laborales con la finalidad de incentivar una transparencia salarial. |
| Sociedad | Se encuentran dentro de la problemática ya que visibilizan la problemática y promueven una discusión pública, que invita a influir en la percepción social de una equidad general, generando nuevas maneras de impulsar el desarrollo igualitario salarial por razón de género. |
| Trabajadores o Sindicatos | Son parte de la problemática ya que pueden apoyar a trabajadoras a mejorar sus condiciones salariales, promoviendo la equidad dentro de las organizaciones. |

3. Factores claves que caracterizan la brecha salarial de género.

Existen varios elementos que distinguen la brecha salarial entre hombres y mujeres, el primer factor clave que caracteriza esta diferencia es la discrepancia desproporcionada, pues en algunas empresas incluso cuando la mujer aporta

más que el hombre, el varón recibe un salario superior simplemente por el hecho de ser un hombre.

Aunado a esto, también influyen mucho los roles de género dentro de la sociedad, toda vez que, por cuestiones de costumbres arraigadas en la sociedad, la vida en pareja reduce la capacidad de generar ingresos de

la mujer en comparación con el hombre (Defensoría del pueblo, 2019).

Asimismo, la segregación ocupacional se define en función del sector donde se esté trabajando, pues en aquellos sectores donde predominan las empleadas de sexo femenino, como lo son las actividades sanitarias de segundo nivel o servicios sociales, constituyen el 80% de la cantidad total de trabajadores, sin embargo, los salarios son más bajos que en otros ámbitos donde hay más hombres, como por ejemplo el sector financiero o la industria manufacturera (Figueroa Castro, 2022).

Las mujeres son quienes afrontan principalmente la carga del trabajo doméstico no remunerado, es decir, de la maternidad, el cuidado de los hijos y las tareas del hogar. La poca flexibilidad en horarios, y la carga de tareas domésticas que se le exigen las mujeres provocan un obstáculo en el mercado laboral para poder cumplir con sus responsabilidades domésticas y sus actividades laborales, lo que atrae como consecuencia que reciban menores salarios que sus pares masculinos, siendo este un motivo por el cual se ven obligadas a tomar empleos con horarios definidos o a medio tiempo, afectando sus opciones de promoción y

perfeccionamiento con respecto a los hombres, o a trabajar en condición de autoempleo, como pequeños emprendimientos.

4. Causas Estructurales de la Brecha Salarial de Género: Análisis desde el Marco Jurídico y Social.

- ***Discriminación existente en el ambiente laboral:***

En el entorno laboral, existe una gran discriminación mostrada directamente, en la que no se recibe el mismo salario entre los dos sexos, aun cuando las actividades realizadas sean las mismas o incluso la mujer aporte más, el hombre comúnmente recibe mayor remuneración por el hecho de ser varón. De acuerdo con la legislación que emana de la Unión Europea, está completamente prohibido ejercer este tipo de discriminación, sin embargo, estas prácticas persisten en determinados sectores laborales, especialmente en la hostelería, actividades financieras y seguros, o incluso en las actividades científicas y técnicas.

- ***Diferente participación de mujeres y hombres en el mercado de trabajo:***

Históricamente las tasas de empleo hacia mujeres siempre han sido más bajas, provocando que existan menores oportunidades de empleo, socavando su capacidad para obtener ingresos y disminuyendo su seguridad económica.

- ***Segregación ocupacional:***

Dentro de los sectores laborales en que las mujeres predominan, es común que se ofrezcan salarios más bajos que en aquellos en los que predominan los hombres, también es frecuente observar que trabajen en sectores y ocupaciones donde pueden conciliar su vida laboral y familiar.

- ***Presencia limitada de mujeres en puestos directivos y de liderazgo:***

En sectores laborales en los que predomina el empleo femenino, éstas se hallan infrarrepresentadas en los puestos de más alto nivel, es decir, terminan estando subordinadas a las órdenes de los pocos hombres que se encuentren en esa rama laboral (Suárez & Marín, 2015).

5. La brecha salarial de género como violación de los derechos laborales:

El hablar acerca de los derechos laborales es referirnos a derechos sociales que tienen como objetivo tutelar el trabajo humano realizado libremente, estos reconocen como único titular universal a la persona, con el respeto de su dignidad humana y satisfaciendo sus necesidades básicas en el ámbito laboral.

En nuestra nación, la Ley Federal del Trabajo establece en su **artículo segundo** que un trabajo digno y decente es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, precisando que no deberá existir discriminación por origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.

Mientras que, el **artículo tercero** de la misma ley en mención establece que el trabajo es un derecho y un deber social, por lo que la brecha salarial de género viola el derecho de igualdad de trabajo, toda vez que una mujer recibe una compensación económica inferior a la de los hombres por realizar las mismas tareas y responsabilidades, limitando sus oportunidades de empleo y su capacidad para ascender en su desarrollo laboral.

Por otro lado, la brecha salarial también vulnera el derecho al desarrollo humano, puesto que este se encuentra vinculado a la capacidad de las personas para acceder a los recursos necesarios para mejorar sus vidas, lo que se limita al acceso de las mujeres a los recursos económicos, y que a su vez limita su capacidad para acceder a servicios de salud, educación y otros servicios públicos necesarios para su desarrollo, que termina impidiéndoles alcanzar su máximo potencial.

Es importante precisar que el verlo desde un enfoque jurídico no es la solución, pues se sabe que existen legislaciones que ya establecen la igualdad laboral entre hombres y mujeres, como el precepto constitucional que establece que a igual trabajo, igual salario, o lo consignado en la Ley Federal del Trabajo que señala la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que se puede arribar a la conclusión de que el problema no está aquí, pues los legisladores han hecho su labor creando leyes que señalan la ilegalidad de distinguir entre hombres y mujeres, sino que la distinción sigue encontrándose en las ideologías de la sociedad común y de los patrones.

Jurisprudencias y correspondencias en la Corte

En el ámbito del derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido diversos precedentes que abordan esta problemática, resaltando su impacto en la vida profesional, familiar y social de las mujeres. Uno de los criterios más relevantes es el emitido en el Amparo Directo en Revisión 1754/2015, en el cual la Corte reconoció que las labores domésticas y de cuidado no remunerado recaen desproporcionadamente en las mujeres, esto como consecuencia de estereotipos de género profundamente arraigados, esta situación llegando a limitar su participación plena en el ámbito laboral y generando desventajas económicas significativas entre hombres y mujeres.

En el Amparo Directo en Revisión 4883/2017, la SCJN concluyó que exigir a una mujer demostrar dedicación exclusiva al hogar para acceder a una compensación económica es una forma de discriminación, el fallo valoró el trabajo no remunerado del hogar y su aporte al patrimonio familiar, otorgando relevancia a la tan llamada "doble jornada laboral" que muchas mujeres tienen que enfrentar al combinar el empleo formal con las responsabilidades domésticas.

Más recientemente, en el Amparo Directo en Revisión 613/2023, se reafirmó que esta doble jornada laboral tiene consecuencias negativas en el desarrollo profesional de quien la realiza ya que implica un costo de oportunidad y genera un desequilibrio económico y social que perpetúa la desigualdad entre mujeres y hombres.

Es importante que se visibilice la posible existencia de una “tercera jornada laboral”, toda vez que la mujer además de cargar con responsabilidades laborales y del hogar, también carga con la gestión emocional, familiar y comunitaria, así como responsabilidades económicas no reconocidas, que abarcan desde el cuidado de la salud mental y emocional de la familia hasta la administración del bienestar de sus miembros, representando una barrera para que las mujeres puedan desarrollarse social y económicamente.

Además de estos precedentes, el Poder Legislativo ha realizado reformas significativas para combatir esta desigualdad, como en diciembre de 2024 donde el Senado de la República aprobó modificaciones a la Ley Federal del Trabajo y otras normativas con el objetivo de erradicar la brecha salarial por razones de género, estas reformas establecen como obligación del Estado promover acciones

afirmativas para eliminar prácticas retributivas desiguales.

A nivel constitucional, se han impulsado cambios importantes, la reciente reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con que al trabajo igual debe corresponder un salario igual, sin importar el género, la nacionalidad ni cualquier otro tipo de condición. Asimismo, obliga al Estado a implementar mecanismos concretos para reducir y eliminar la brecha salarial en el país.

Como resultado de estas políticas y reformas las instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres han reportado una reducción del 20% en la brecha salarial, atribuida principalmente al aumento progresivo del salario mínimo y a una mayor participación femenina en el mercado laboral.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Congreso de la Unión han adoptado una postura clara en favor de la igualdad entre mujeres y hombres, llegando a abordar a la brecha salarial como un problema jurídico, social y económico que requiere acciones coordinadas desde el Estado para su poder llevar a cabo su erradicación.

6. Las barreras a las que se enfrentan las mujeres, ¿son nuevas?

Los términos "suelo pegajoso", "escaleras rotas" y "techo de cristal" son términos que se han comenzado a utilizar en los últimos 30 años para referirse a las dificultades que enfrentan las mujeres en el entorno de su vida laboral y la relación que tienen con el día a día que viven en sus hogares.

El concepto de "suelo pegajoso" surge en el año de 1992 en Estados Unidos por la Doctora en Sociología Catherine Berheide, y refiere a las barreras que impiden el avance profesional de las mujeres, quienes se mantienen en puestos de baja jerarquía con salarios menores a los que percibe un hombre debido a una serie de factores sociales, culturales y organizacionales.

Este término se centra en los obstáculos que enfrentan las mujeres para ascender en la jerarquía laboral incluyendo obstáculos como lo son los estereotipos de género, la segregación del mercado laboral, el acoso social y psicológico de la vida diaria y la incompatibilidad entre la vida privada y pública que enfrenta el sexo femenino.

Además, la segregación de empleos en sectores "femeninos" y "masculinos" perpetúa el suelo pegajoso, donde las mujeres son mayoritariamente contratadas

en roles que tradicionalmente resultan menos valorados y peor remunerados, pues esto se ve reflejado en la baja presencia femenina en industrias STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), donde solo tres de cada diez profesionistas son mujeres de acuerdo al último informe brindado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) en 2022 (Instituto Mexicano de Competitividad, 2023).

Hablar del término "escaleras rotas" se atribuye a la ONU MUJERES y refiere a que en el momento en que algunas mujeres logran obtener un buen puesto en el mercado laboral estas enfrentan problemas para participar y obtener mejores ascensos laborales pues metafóricamente decimos que los peldaños o la estructura que las sostienen son frágiles, es decir, no se les atribuyen una buena defensa o argumentos sólidos que validen el ascenso.

De igual modo, el concepto "techo de cristal", (también acuñado por la Doctora Catherine Berheide), se presenta como una metáfora que ilustra las barreras invisibles que impiden a las mujeres alcanzar puestos de liderazgo y responsabilidad (de ahí su importancia), refiriéndose al conjunto de prácticas y normas implícitas que limitan el acceso de

las mujeres a posiciones de alta dirección, pues son limitaciones que no se encuentran formalizadas en políticas y/o leyes sino que son producto de estereotipos o creencias culturalmente arraigadas, donde las organizaciones tanto públicas como privadas operan bajo estereotipos donde el hombre siempre resulta superior.

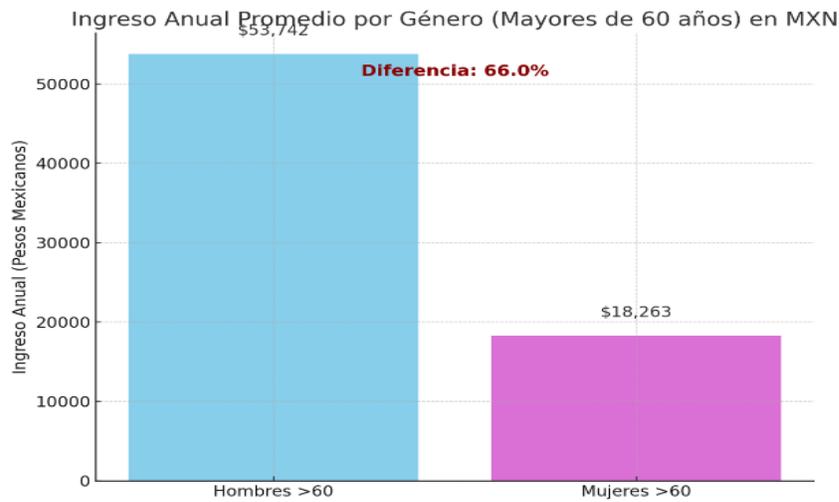
Esta falta de flexibilidad organizacional y las limitadas oportunidades para las mujeres resultan en una significativa pérdida de talento, pues estas barreras internas están fuertemente influenciadas por una cultura organizacional que exige una dedicación total a la vida profesional, lo que resulta perjudicial la vida personal para quienes aspiran a puestos de alto nivel, por lo que finalmente las mujeres terminan aceptando trabajos con menor responsabilidad y salario para poder atender sus responsabilidades de cuidado en el hogar.

De acuerdo con el último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres emplean casi 30 horas a la semana a cuidar a otras personas y al trabajo doméstico, mientras que los varones únicamente dedican un máximo de 12 horas, representando una diferencia abismal de 18 horas (más de dos jornadas laborales), por lo que estas dobles

o triples cargas de trabajo, sumadas al precario sueldo que reciben en sus empleos son las que impiden el crecimiento del sexo femenino en un mundo laboral repleto de hombres.

7. Estadísticas que evidencian la desigualdad salarial entre hombres y mujeres.

De acuerdo con el INEGI, en el año 2022, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares arrojó como resultado que los ingresos del hombre superaron en todos los rangos y edades a los de las mujeres, con una brecha de \$14,628.00 (Catorce mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) de manera trimestral, que al año se convierten en más de \$58,000 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.), donde el rango de edades con mayor desproporción es en adultos mayores de 60 años, pues los varones perciben \$53,742.00 (Cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) en promedio y las mujeres \$18,263.00 (Dieciocho mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), esto representa una diferencia de más de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos) en promedio o un 66% de diferencia. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024).



Fuente: INEGI, 2024

Pero, ¿a qué se debe esta diferencia tan notable?, algunos expertos consideran que esta también es una problemática de ideologías y culturas en nuestro país, pues es común observar en la sociedad Mexicana como la mujer siempre ha sido el pilar del hogar, y por ende, al llegar a cierta edad, deciden enfocarse esencialmente en eso, en el cuidado de su hogar y familia, cambiando sus empleos por uno donde exista menos exigencia laboral a costa de un menor salario, o incluso abandonando sus empleos, pero no siempre es por decisión propia de la mujer, sino que también es notable la discriminación por parte de los

empleadores, quienes prefieren otorgar empleos a los varones y no a las mujeres,

refiriendo que "ya no tienen la misma fuerza para trabajar que antes y que un hombre aún puede hacerlo". (Moscosa, 2023)

8. Análisis de los escenarios en el día a día.

Es por demás conocido que entre hombres y mujeres en el mundo laboral existe una desigualdad en los puestos que ocupan, las actividades a desarrollar y sobre todo en el salario al que son acreedores después de su jornada laboral, sin embargo, esta siempre es negada, por ejemplo, se sabe que la sociedad mexicana tiene arraigado el

sentimiento y la cultura de machismo, en el que la mujer casada no tiene la obligación o un motivo por el que trabajar si está en su vida un hombre fuerte y sano que le provea lo necesario para que ella y sus hijos vivan de forma digna, pero, ¿dónde quedan los sueños de estas esposas?, es decir, hay muchas mujeres que tienen una gran preparación académica pero a las cuales no se les permite trabajar y ejercer la profesión por la que tanto tiempo se sacrificaron, en algunos casos por sus mismas parejas o familiares, y en otros debido a prejuicios de que un hombre es mejor para ciertos puestos, siendo esta la razón por la que siguen existiendo estas problemáticas, pues no es algo nuevo, es algo que se encuentra en la raíz de la sociedad Mexicana y que necesita un trabajo excepcional para erradicarlo poco a poco, pues de acuerdo con la OIT (Organización Internacional del Trabajo), en un lapso de 10 años, la brecha salarial de Género en México se habrá reducido únicamente en un 4,5% si se sigue trabajando como hasta el momento y según la ONU, se requerirán 250 años para erradicarla totalmente en el planeta entero (Organización de las Naciones Unidas, 2022).

Desde otro punto de vista es importante un

análisis económico, donde el hombre es visto como un mayor aportador a la economía de la sociedad en la que se está desarrollando, pues de acuerdo con el último censo económico realizado por el INEGI, a nivel nacional la brecha de aportación a la economía nacional entre el sexo masculino y femenino es de 19.7 puntos porcentuales, mismos que pueden acreditarse a los factores de los que previamente se ha estado hablando.

Según el informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cerrar la brecha de género en el trabajo podría aumentar el PIB mundial hasta en un 26% (OIT, 2018).

También, las mujeres ganan menos y, en consecuencia, ahorran menos, lo que reduce su participación en inversiones, créditos y emprendimientos (World Bank, 2020).

Presentamos también la desigualdad en pensiones ya que, debido a carreras laborales más fragmentadas y salarios más bajos, las mujeres enfrentan una mayor precariedad económica en la vejez (OCDE, 2017).

La brecha salarial contribuye directamente a la mayor vulnerabilidad económica de las mujeres, especialmente en hogares monoparentales encabezados por ellas.

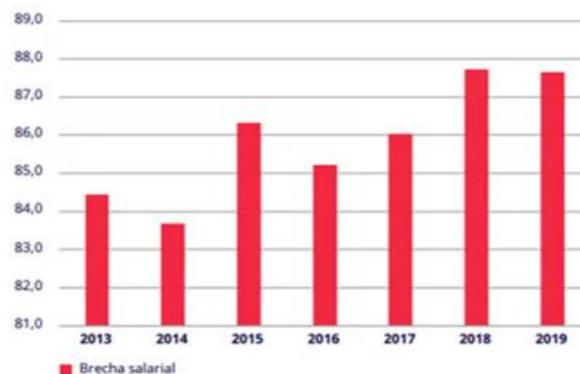
Las mujeres también pasan por la desigualdad de oportunidades, en donde menores ingresos se traducen en menos acceso a educación, salud de calidad, vivienda digna y participación en decisiones políticas y sociales. La falta de equidad salarial impacta negativamente en la motivación de las mujeres y en la percepción de justicia dentro del mercado laboral.

La desigualdad económica vivida por las mujeres se transmite a sus hijos, reproduciendo círculos de pobreza y limitando la movilidad social. Además, la falta de modelos femeninos en posiciones de poder perpetúa estereotipos de género. La brecha salarial de género tiene efectos perjudiciales que trascienden a los individuos, afectando la economía global, la justicia social y la cohesión de las sociedades. Reducirla no solo es una

cuestión de derechos humanos, sino una estrategia efectiva de desarrollo económico y social.

9. Brecha salarial de género: análisis comparado de las normativas laborales en América Latina.

Es sabido que la brecha salarial de género no es un problema reciente, ni mucho menos único de nuestra nación, es una problemática que lleva más de 20 años estudiándose alrededor de todo el mundo, claro ejemplo es la "encuesta de hogares de los países" realizada por la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en la que se analiza la evolución de los salarios entre hombres y mujeres durante los 6 años previos a la pandemia del Covid-19 (entre 2013 y 2019) en países de América Latina (Phoebe & Siravegna, 2024).

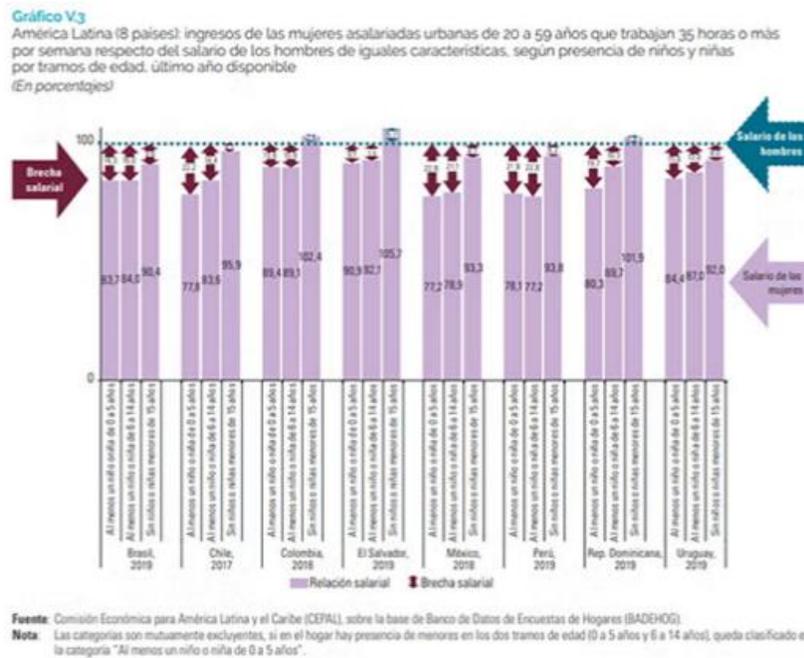


Fuente: OIT con la base de las encuestas de hogares de los países.
 Nota: Países incluidos: Bolivia (Estado Pluri. Nac. de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Fuente: (Phoebe & Siravegna, 2024)

En ella se puede observar que, si bien no ha sido un proceso estable, la brecha salarial entre hombres y mujeres en estos países ha ido reduciéndose paulatinamente, abriendo el estudio con una diferencia de salarios entre varones y mujeres de aproximadamente 14.5% y cerrándolo en 12.3 puntos porcentuales. De igual manera, la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el

Caribe) realizó un estudio para el “Panorama Social de América Latina del año 2021” donde se analiza el ingreso de las mujeres asalariadas en zonas urbanas de entre 20 y 59 años que trabajan 35 horas o más en las mismas condiciones que hombres en 8 países distintos de nuestro continente, arrojando los siguientes resultados y diferencias salariales en las naciones involucradas.



Fuente: (ONU MUJERES, 2022)

Por último, de acuerdo con información del World Bank, en Latinoamérica, las mujeres ganan en promedio 30 centavos de dólar menos que los hombres, donde de igual modo no existe paridad de género en los empleos “de oficina”, que son

mayormente para varones, por el contrario, existe un desbalance en empleos de maquila con condiciones precarias de trabajo y sueldos que dejan mucho a desear (ganan menos o el mínimo permitido por la ley) que son mayormente ocupados por

mujeres a quienes no les permiten aspirar a conseguir otro empleo (Phoebe & Siravegna, 2024).

10. Casos concretos.

10.1 Caso “Ana Botín”

Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola O'Shea, conocida como Ana Botín o Ana Patricia Botín, es una economista y banquera española, presidenta del Banco Santander, miembro del consejo de administración de Coca-Cola y presidenta ejecutiva de Banesto desde el año 2022.

Es una de las figuras más influyentes en el sector financiero global y la primera mujer en presidir el Banco Santander, reconocida como una banquera europea líder y muy apreciada por su visión y liderazgo.

Su papel en la lucha por la equidad de género en el mundo empresarial ha sido significativo, especialmente en lo que respecta a la brecha salarial. Este caso es relevante porque demuestra cómo una líder en una industria dominada por hombres puede implementar cambios que contribuyan a la reducción de desigualdades salariales.

El sector bancario ha sido uno de los entornos con mayores diferencias salariales entre hombres y mujeres, siendo pocas las reconocidas en cargos más

importantes. A pesar de los avances en equidad de género, las mujeres continúan siendo menospreciadas en posiciones de liderazgo y enfrentan barreras salariales. Antes de la llegada de Ana Botín a la presidencia del Banco Santander en el año 2014, la empresa reflejaba esta tendencia generalizada en el sector financiero, con un acceso limitado de mujeres a puestos de alta dirección y diferencias salariales significativas.

Su padre fue Emilio Botín-Sanz de Sautuola y su tío fue Marcelino Botín Ríos, quienes fueron presidentes del Banco de Santander, su hermano Jaime fue presidente de Bankinter. Esto nos puede dar a entender que tuvo algo de ayuda en su camino, pero también se debe de saber que luego del fallecimiento de su padre, el Consejo de Administración del banco la consideró como la persona más idónea para ocupar el puesto, esto por sus cualidades personales y profesionales, su experiencia, su trayectoria en el grupo y su reconocimiento tanto nacional como internacional.

Desde que ella tomó el cargo se puede ver el crecimiento del banco, por ejemplo en el 2014, el banco cerró el año con un retorno sobre capital (RoE, por sus siglas en inglés) del 7 por ciento, frente al 12.6 por

ciento actual. Asimismo, la ratio de capital CET1 era del 9.7 por ciento, en comparación con 12.5 por ciento, estos y más datos se pueden apreciar en el informe anual de Santander en el año 2014, donde las cifras van positivamente en aumento.

El caso de Ana Botín demuestra que el liderazgo femenino en el sector financiero puede generar cambios significativos en la reducción de la brecha salarial de género. Sus esfuerzos han contribuido a transformar la cultura empresarial del Banco Santander, promoviendo la igualdad y la diversidad. Sin embargo, la equidad salarial sigue siendo un reto que requiere esfuerzos constantes y la colaboración de todo el sector. Su gestión sirve como un modelo para otras empresas que buscan avanzar en este aspecto, aunque aún queda camino por recorrer para lograr una igualdad plena en el mundo laboral.

10.2. Caso “Colleen Ryan”.

La doctora Colleen Ryan es una destacada cirujana especializada en el tratamiento de quemaduras epidérmicas, tiene más de 30 años de experiencia en instituciones como el Massachusetts General Hospital y Shriners Children's Boston. Además de su labor clínica, ha desempeñado un papel

crucial en la investigación y educación médica, contribuyendo significativamente a la equidad de género en el campo de la cirugía.

Su compromiso con la investigación se centra en mejorar la atención y los resultados de los pacientes con quemaduras, centrándose especialmente en niños y enfocándose en las necesidades a largo plazo de quienes han sufrido quemaduras.

Su liderazgo y éxito profesional sirven de inspiración para mujeres médicas y estudiantes de medicina, demostrando que si es posible alcanzar posiciones destacadas en especialidades quirúrgicas. Además, ha participado en iniciativas que promueven la diversidad y la inclusión en el ámbito médico, contribuyendo a la reducción de la brecha salarial de género al luchar por igualdad de oportunidades y remuneración en el sector salud.

10.3 Caso María Rodríguez Padilla.

La Dra. María Cristina Rodríguez Padilla es una reconocida investigadora y profesora de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), cuenta con una trayectoria de más de 45 años en la docencia y la investigación, realizando

aportaciones significativas en los campos de la inmunología, la virología y la biotecnología.

Su trabajo se ha centrado en el estudio de la relación entre el sistema inmune, el cáncer y los virus, contribuyendo al avance del conocimiento científico en esas áreas. Es jefa del Departamento de Microbiología e Inmunología de la Facultad de Ciencias Biológicas y ha liderado el Laboratorio de Inmunología y Virología de la UANL, donde ha dirigido numerosos proyectos de investigación y ha formado a generaciones de científicos. Su compromiso con la ciencia y la educación la convierte en un ejemplo inspirador para las mujeres del ámbito académico y científico.

En reconocimiento a su destacada trayectoria, la Dra. Rodríguez Padilla ha recibido múltiples distinciones como el premio “Para las Mujeres en la Ciencia” en su edición 2024, este reconoce la excelencia científica de las mujeres y su contribución al desarrollo de la ciencia en México. Recibió el reconocimiento como “Mujer que Inspira 2025” por su labor como científica, inventora y formadora de nuevas generaciones de investigadoras. Además, fue nombrada Investigadora Emérita de la UANL, en reconocimiento

por su trayectoria académica y científica, así como a su contribución al fortalecimiento de la investigación en la universidad. La doctora Rodríguez Padilla es una de las máximas inventoras de la UANL, con 18 solicitudes de patente en los rubros de inmunidad, cáncer y virus. Es un claro ejemplo de cómo el liderazgo femenino en la ciencia puede generar un impacto profundo en la transformación social y en la promoción de la equidad de género en el ámbito académico.

10.4 Caso Angela Merkel.

Angela Merkel es una de las figuras políticas más influyentes del siglo XXI. Nacida en Hamburgo en 1954 se formó como científica, llegando a obtener un doctorado en física y posteriormente llegando a incorporarse a la política tras la reunificación alemana.

En el año 2005 se convirtió en la primera mujer en asumir el cargo de canciller de Alemania, un cargo que ocupó durante 16 años hasta el año 2021.

Su liderazgo se caracterizó por un estilo sobrio, racional y enfocado en la toma de decisiones basadas en evidencia. A lo largo de su mandato enfrentó diversas crisis de gran impacto mundial, como la crisis financiera de 2008, la crisis

migratoria de 2015 y la pandemia de COVID-19. Ante todo, Merkel siempre mantuvo una postura firme y centrada en la estabilidad, lo que la consolidó como una figura de confianza tanto dentro como fuera de Alemania.

Su sola presencia como jefa de gobierno de una de las principales potencias del mundo rompió con muchos estereotipos de género, su éxito político y su permanencia en el poder abrieron el camino para que más mujeres se involucraran en la política y ocuparan cargos de alta responsabilidad, demostró que el liderazgo femenino puede ser eficaz, fuerte y empático al mismo tiempo.

Dejó una huella en la forma de gobernar y en cómo se percibe el papel de las mujeres en el poder, dejando así un gran legado. A través de su ejemplo se evidenció que la equidad de género en la política es posible y también necesaria para poder lograr unas sociedades más justas y democráticas.

11. ¿Es consecuencia de una perspectiva de género?

Desde una perspectiva de género, la brecha salarial no es solo una consecuencia de factores económicos, sino también de normas y expectativas sociales que han influido en la división del trabajo entre los

hombres y las mujeres.

Entre los elementos más relevantes se encuentran los roles de género tradicionales donde la percepción de que ciertas profesiones son más adecuadas para hombres o mujeres limita las oportunidades de ambos sexos en distintos sectores. La valoración diferenciada del trabajo menciona que las ocupaciones tradicionalmente feminizadas suelen recibir menores salarios en comparación con aquellas dominadas por hombres. La carga del trabajo doméstico y de cuidados, dice que las mujeres siguen asumiendo una mayor proporción de tareas no remuneradas, lo que puede afectar sus oportunidades de ascenso y crecimiento profesional. Y los sesgos en la contratación y promoción, donde estudios han demostrado que, en igualdad de condiciones, los hombres suelen ser promovidos más rápido y recibir mejores salarios que sus compañeras mujeres.

La brecha salarial de género es un fenómeno complejo con múltiples causas, pero la perspectiva de género juega un papel fundamental en su existencia y persistencia. Para reducir esta brecha es necesario un enfoque integral que considere tanto cambios en políticas laborales como la transformación de la

percepción social del trabajo femenino y masculino, siendo necesario saber que no debe de haber distinción alguna y que todo debe de ser equitativo.

Conclusiones

Se conoce que no puede haber un trato igualitario entre hombres y mujeres ya que se encuentran diversos aspectos que lo impiden, pero sí puede haber un trato equitativo. La reducción de la brecha salarial de género es un desafío que requiere esfuerzos coordinados entre gobiernos, empresas y la sociedad en su conjunto. Existen múltiples estrategias para abordar esta problemática, desde cambios legislativos hasta medidas en el ámbito corporativo y educativo, con el fin de garantizar una remuneración justa e igualitaria.

Una de las estrategias más efectivas para disminuir la brecha salarial de género es la implementación de reformas legislativas orientadas a garantizar la igualdad salarial por un trabajo de igual valor. Estas políticas deben ser claras, con mecanismos de fiscalización y sanciones para quienes no cumplan con la normativa. Un ejemplo exitoso se encuentra en Islandia, donde desde 2018 es obligatorio que las empresas con más de 25 empleados demuestren que

ofrecen igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, a través de una certificación oficial. Esta ley fue implementada por la discriminación salarial de género que ha estado presente y ponerle un fin, esta medida no solo promueve la transparencia, sino que también responsabiliza directamente a los empleadores por mantener prácticas equitativas.

A nivel institucional, las empresas tienen como responsabilidad el adoptar prácticas que promuevan la equidad salarial. Entre ellas se encuentran las auditorías salariales periódicas, estas permiten identificar brechas injustificadas entre trabajadores que desempeñan funciones similares, estas auditorías deben ser acompañadas de medidas correctivas, incluyendo ajustes salariales, reestructuración de escalas y revisión de los criterios de promoción.

Es fundamental eliminar los sesgos en los procesos de contratación y ascenso, esto puede lograrse mediante procesos de selección anónimos y protocolos que evalúen únicamente las competencias y la experiencia de los candidatos. Fomentar el liderazgo femenino y darlo a conocer es otra estrategia eficaz, ya que la representación de mujeres en cargos directivos contribuye a disminuir

desigualdades internas y a establecer una cultura organizacional más equitativa.

Referencias

Andion, X. (24 de Marzo de 2025).

OXFAM México. Obtenido de <https://www.oxfamMexico.org/eli-piso-pegajoso-el-techo-de-cristal-y-las-nuevas-revoluciones-necesarias/>

Banco Santander. (s.f.). *Ana Botín*.

Obtenido de <https://www.santander.com/es/sala-de-comunicacion/santander-conferencia-internacional-de-banca/biografias/ana-botin>

Banco Santander. (2014). *Informe anual 2014*. Obtenido de:

<https://www.santander.com/content/dam/santander-com/es/documentos/informe-anual/2014/IA-2014-Informe%20Anual%202014-10-es.pdf>

Banco Mundial. (2020). *Women, Business and the Law 2020*.

Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/32639>

BBC News Mundo. (2021, enero 19).

Angela Merkel: cómo la hija de un pastor comunista se convirtió en la mujer más poderosa del mundo. Obtenido de:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55698863>

Comisión Europea. (2014). *¿Cómo combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la unión europea?* Obtenido de INMUJERES:

<https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/documentos/de1460.pdf>

Defensoría del pueblo. (septiembre de 2019). *El impacto económico de la Brecha Salarial por razones de Género*. Obtenido de Perú Defensoría:

<https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2540/1/PE-032-DPE-2020.pdf>

Encyclopedia Britannica. (2024).

Angela Merkel. Obtenido de: <https://www.britannica.com/biography/Angela-Merkel>

Figueroa Castro, G. (2022). *Evolución y Factores que explican la brecha salarial*. Obtenido de

- Universitat de Illes Balear:
<https://repositori.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/163042/Guido%20Marcelo%20Figueroa%20Castro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), *Brecha salarial de género. Un comparativo sectorial e internacional*, Recuperado de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/Brecha-salarial-de-genero_estudio.pdf
- Instituto Mexicano de Competitividad. (9 de Febrero de 2023). *Instituto Mexicano de Competitividad*. Obtenido de <https://imco.org.mx/mujeres-en-stem-en-los-estados/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (06 de marzo de 2024). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. Obtenido de INEGI.ORG: <https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8929>
- INEGI. (2020). Obtenido de INEGI: <https://www.inegi.org.mx/table>
[osestadisticos/genero/](https://www.inegi.org.mx/table/osestadisticos/genero/)
- INEGI. (6 de marzo de 2024). *INEGI*. Obtenido de <https://en.www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia/8929>
- Martínez I: Acevedo, G. (marzo de 2004). *La brecha salarial con enfoque de género, Capital humano, discriminación y selección muestral*. Obtenido de Ciencia UANL, 2004 Vol 7, No 1: http://eprints.uanl.mx/1521/1/brecha_salarial.pdf
- Mariel, S., & Phobe, I. (16 de septiembre de 2024). *Banco Mundial*. Obtenido de <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/the-gender-wage-gap-in-latin-america-and-the-caribbean>
- Milenio. (2024, 22 de febrero). *Ana Botín cumple diez años frente al Banco Santander*. Obtenido de <https://www.milenio.com/negocios/ana-botin-cumple-diez-anos-frente-banco-santander>
- Moscosa, A. (2023). *Brecha salarial: Hombres ganan casi 60 mil pesos más al año que las*

- mujeres en México*. Obtenido de El Financiero: Brecha salarial: Hombres ganan casi 60 mil pesos más al año que las mujeres en México
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2018). *Informe mundial sobre salarios 2018/19: Qué hay detrás de la brecha salarial de género*. Obtenido de <https://www.ilo.org/global/research/global-reports/global-wage-report/2018/lang-es/index.htm>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2017). *The Pursuit of Gender Equality: An Uphill Battle*. Obtenido de <https://www.oecd.org/gender/the-pursuit-of-gender-equality-9789264281318-en.htm>
- ONU MUJERES. (2022). *Conoce más sobre brecha salarial: causas, cifras y por qué hay que combatirla*. Obtenido de ONUWOMEN.ORG: <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>
- ONU Mujeres. (2022). *Hechos y cifras: Empoderamiento económico de las mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/wat-we-do/economic-empowerment/facts-and-figures>
- ONU MUJERES. (2022). *ONU MUJERES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial>
- Phoebe, I., & Siravegna, M. (16 de septiembre de 2024). *La brecha salarial de género en América Latina y el Caribe: un análisis más profundo*. Obtenido de Banco Mundial Blogs: <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/the-gender-wage-gap-in-latin-america-and-the-caribbean>
- Rivero Evia, J., (2024). ¿A trabajo igual, salario igual? La brecha salarial de género en México: políticas públicas para su disminución. *Intersticios Sociales*, (27), 390-408. Obtenido de:

- <https://www.redalyc.org/journal/4217/421777654013/>
- Senado de la República. (2024, diciembre 14). Aprueban reformas para eliminar brecha salarial entre mujeres y hombres. Obtenido de <https://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/buletines/35214-aprueban-reformas-para-eliminar-brecha-salarial.html>
- Suárez, J., & Marín, S. P. (2015). *Comunicación, género y educación*. Obtenido de Dykinson eBook: https://www.researchgate.net/profile/Virginia-Villaplana-Ruiz/publication/334581709_TRANSFEMINIDAD_VIRAL_EN_LA_CULTURA_RED_MEMES_VIDEOCLIPS_EN_LA_CONSTRUCCION_SOCIAL_DE_LA_NARCOESTETICA_BUCHON_A_Y_CHONI/links/6482ccf72ca460a1bfe59bb/TRANSFEMINIDAD-VIRAL-E
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2017). Amparo Directo en Revisión 4883/2017. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212156>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2015). Amparo Directo en Revisión 1754/2015. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=191047>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). Amparo Directo en Revisión 613/2023. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=254738>
- Shriners Children's. (2024). *La Dra. Colleen Ryan del Hospital Shriners para Niños innova en la atención de quemaduras*. Shriners Children's. Obtenido de <https://www.shrinerschildrens.org/es/news-and-media/news/2024/10/research-spotlight-burn-care>

Universidad Autónoma de Nuevo León

(2024). Brindan homenaje a la investigadora Cristina Rodríguez Padilla. Vida Universitaria. Obtenido de: <https://vidauniversitaria.uanl.mx/comunidad-uanl/brindan-homenaje-a-la-investigadora-cristina-rodriguez-padilla/>

Universidad Autónoma de Nuevo León

(2024). Cristina Rodríguez, máxima inventora de la UANL. Vida Universitaria. Obtenido de: <https://vidauniversitaria.uanl.mx/comunidad-uanl/cristina-rodriguez-maxima-inventora-de-la-uanl/>



Imagen generada con Bing

CONCILIACIÓN EN COLOMBIA Y MEDIACIÓN EN NUEVO LEÓN, MÉXICO: UN ESTUDIO COMPARADO DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR

CONCILIATION IN COLOMBIA AND
MEDIATION IN NUEVO LEON,
MEXICO: A COMPARATIVE STUDY OF
CONFLICT RESOLUTION METHODS IN
FAMILY MATTERS

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo analiza de qué manera los métodos alternativos para resolver disputas, tales como la mediación y la conciliación, han desempeñado un papel crucial en la reducción de la carga del sistema judicial en América Latina, particularmente en el contexto familiar. Mediante un análisis comparativo entre México y Colombia, se revisan sus marcos legales, funcionamiento e influencia, resaltando la conciliación en Colombia y la mediación en México como herramientas fundamentales para facilitar la comunicación, restablecer lazos familiares y fomentar relaciones sostenibles.

INVESTIGADORES

María José García Castañeda,
Carlos Alejandro Muñoz Pulido,
María Fernanda Baena Villalobos,
Natalia Valentina Oliveros Avendaño,
Estudiantes de Derecho, Universidad El
Bosque, Colombia
Alberto Alejandro Herrera Ruiz
Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos
Investigador Universidad El Bosque,
Colombia
Yulisán Fernández Silva
Investigador FACDYC-UANL

**Conciliación en Colombia y mediación en Nuevo León,
México: un estudio comparado de los métodos de
solución de conflictos en materia familiar
(Conciliation in Colombia and mediation in Nuevo León, México: a
comparative study of conflict resolution methods in family matters)**

María José García Castañeda
Carlos Alejandro Muñoz Pulido
María Fernanda Baena Villalobos
Natalia Valentina Oliveros Avendaño
*Estudiantes de Licenciatura en Derecho
Universidad El Bosque, Colombia*
Alberto Alejandro Herrera Ruiz
Estudiante de Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos
Investigador Universidad El Bosque, Colombia
Yulisán Fernández Silva
Investigador FACDYC-UANL

Resumen: Dentro del marco institucional la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León en colaboración con estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia; se realizó una actividad espejo con el propósito de compartir conocimientos y fortalecer la competencia investigativa en América Latina para la introducción de métodos de resolución de conflictos en el ámbito familiar, la cual ha representado un resorte fundamental para la descongestión de la administración de justicia, permitiendo reducir una cantidad significativa de asuntos que se canalizan y se resuelven implementando modalidades como la mediación y la conciliación, y de forma muy especial orientadas a la reconstrucción de vínculos familiares y la estabilidad emocional de la familia. Esto se ve reflejado en países como México y Colombia, destacando en Colombia la conciliación como la figura que ha tenido mayor repercusión en el ámbito familiar y en el caso de México, si bien se han diversificado las áreas proclives a la resolución pacífica de conflictos, es la mediación la que ocupa el mayor espacio privilegiando además de la despresurización judicial el diálogo constructivo y las relaciones duraderas. El artículo analiza comparativamente la regulación, tramitación, operatividad e impacto de los métodos de resolución de conflictos en Colombia y México, sustentando el estudio en métodos científicos que validan la comprensión del objeto de estudios a través de la personalización de rubros en contextos jurídicos y culturales diferentes, para identificar los retos de aplicación y promover buenas prácticas de implementación.

Palabras clave: métodos de resolución de conflictos, descongestión, administración de justicia, vínculos familiares, diálogo constructivo.

Abstract: Within the institutional framework, the Faculty of Law and Criminology of the Autonomous University of Nuevo León, in collaboration with students of the Bachelor of Law program at Universidad El Bosque in Bogotá, Colombia, held a mirror activity with the purpose of sharing knowledge and strengthening research competence in Latin America for the introduction of conflict resolution methods in the family sphere. This has represented a fundamental resource for decongesting the administration of justice, allowing for a significant reduction in cases that are channeled and resolved through the implementation of modalities such as mediation and conciliation, and particularly those aimed at rebuilding family ties and promoting emotional stability. This is reflected in countries such as Mexico and Colombia, with conciliation standing out in Colombia as the tool that has had the greatest impact in the family sphere. In the case of Mexico, although the areas conducive to peaceful conflict resolution have diversified, mediation occupies the largest space, privileging, in addition to judicial pressure relief, constructive dialogue and lasting relationships. This article comparatively analyzes the regulation, processing, operation, and impact of conflict resolution methods in Colombia and Mexico, basing the study on scientific methods that validate the understanding of the object of study through the personalization of items in different legal and cultural contexts, in order to identify application challenges and promote good implementation practices.

Keywords: conflict resolution methods, decongestion, administration of justice, family ties, constructive dialogue.

Introducción

En los últimos años, los sistemas judiciales de América Latina han enfrentado una creciente congestión procesal, lo que ha derivado en demoras significativas en la resolución de conflictos. Ante este panorama, los métodos de resolución de conflictos MRC - como la conciliación y mediación - se han consolidado como herramientas efectivas no solo para alcanzar acuerdos entre las partes, sino también para aliviar la carga de los despachos judiciales.

De otra parte, en las últimas décadas se han promovido para fortalecer el diálogo, la reconstrucción del tejido social y en

últimas, promover una cultura de paz en sociedades caracterizadas por altos índices de violencia como la colombiana y mexicana. La introducción de los MRC les concede un rol protagónico a los intervinientes en el conflicto destacando no solo su proclividad a la descongestión en la administración de justicia, y reducción de la carga de trabajo de las autoridades, sino que les ofrece a las personas la posibilidad de ser figuras determinantes con actuación sobresaliente en la solución de la controversia, sobre todo porque se trabaja en colaboración para cubrir expectativas planteadas.

En Colombia está ampliamente implementada y regulada la Conciliación, mientras que la mediación actualmente no ha tenido un gran desarrollo. Son dos métodos de resolución de conflictos MRC distintos, y si bien en ambos casos son autocompositivos (es decir, que son las mismas partes las que construyen el acuerdo) en el caso de la conciliación el tercero, el conciliador que facilita el acuerdo, debe proponer fórmulas de arreglo a las partes.

La conciliación cobra especial relevancia en asuntos de alta sensibilidad como lo son los conflictos familiares, donde están en juego derechos fundamentales, especialmente de niños, niñas y adolescentes, y en donde hay vínculos y lazos afectivos deteriorados, afectando una institución básica de la sociedad, como lo es la familia.

Dentro de este examen histórico normativo, en México la implementación de la justicia alternativa y las modalidades de solución pacífica de conflictos tienen su refrendo y concesión de rango constitucional a partir de la reforma de seguridad y justicia de fecha 6 de marzo del 2008.

Con motivo de la reforma se modifican varios apartados de texto constitucional en

especial el artículo 17 donde establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, centrándose inicialmente en el ámbito penal para asegurar la reparación del año. La configuración de estos nuevos aspectos en la ley fundamental reconfigura el derecho de acceso a la justicia hacia una plurivía, con un enfoque centrado en la justicia tradicional, y otra perspectiva sincronizada a la justicia alternativa a través de un marco normativo sólido e institucionalizado dentro del poder judicial. Ergo, la justicia alternativa adquiere una categorización especial donde se introducen figuras con una denominación, naturaleza y un rango identitario en la nación: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es de destacar que si bien la reforma consagra constitucionalmente los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias—en lo adelante MASC—, estas figuras ya tenían operatividad y virtualidad desde finales del siglo XX con la promulgación de la Ley de Justicia Alternativa de 1999 en el Estado de Quintana Roo. Con posterioridad en la primera década del nuevo milenio se extiende por toda la República, destacando

la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León en el año 2005 (Gobierno Federal, 2008).

Desde ese punto en adelante, comienza a expandirse la aplicación de los MASC hacia otras áreas jurídicas reforzándose el ámbito familiar a través de la promulgación de normas sustantivas y procesales, que propician que en esta materia pueda preponderarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes a través de diversas fórmulas con estructuras discursivas y metodologías restaurativas.

Visto lo anterior, el artículo en comento se propone como objetivo analizar la operatividad y regulación de los métodos de resolución de conflictos en temas familiares, en especial la implementación de la conciliación en Colombia, con respecto a la mediación en Nuevo León, destacando los temas de alimentos, custodia y convivencia. Conviene subrayar que durante la incursión exploración temática se detectó el uso de diferentes denominaciones conforme a las normativas de Colombia y México. Sin embargo, el enfoque y abordaje adoptados por dichas regulaciones aluden perspectivas convergentes, y líneas coincidentes en cuanto a los principios,

tramitación, naturaleza y alcance de las modalidades de resolución pacífica de conflictos.

A fin de alcanzar dicha finalidad, se seleccionó el sustrato metodológico de la investigación basado en métodos científicos. Se empleó el método histórico-lógico, a manera de trazabilidad legal para analizar la naturaleza, alcance, efectos y de las normas que habilitan la aplicación práctica de la conciliación en Colombia y la mediación en Nuevo León, México, centrándose en el ámbito familiar.

De igual manera utilizó el método analítico-sintético que permite deconstruir e identificar los elementos normativos, doctrinales y de aplicabilidad de los MRC en Colombia y México, buscando en el segundo escalón integrar una visión general de operatividad y retos en cada nación. Estos aspectos se entrelazan con el método comparativo que propicia la identificación de elementos replicables o colindantes y aspectos diferentes para obtener una versión de operatividad que se ajuste a los retos presentados en cada país. A manera de síntesis, los métodos científicos utilizados de manera consciente y controlada (Villabella Armengol, 2015), resultan relevantes para el estudio e identificación de un fenómeno concreto.

En el caso del estudio comparativo entre Colombia y México, sobre la implementación de las modalidades de la justicia alternativa con especial énfasis en el escenario familiar, el método es un recurso de aplicación sistemática que garantiza la generación de conocimiento nuevo y verificable. En lo que sigue, se hará referencia al marco normativo y las experiencias de aplicabilidad en cada región.

Marco Constitucional y Legal de la Conciliación en Colombia

La conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia se ha consolidado como un mecanismo para resolver conflictos sin que haya la necesidad – esa es una de sus grandes pretensiones - de acudir a un proceso judicial. Esta alternativa ha sido promovida por el legislador colombiano, particularmente desde la Constitución Política de 1991, ya que en su artículo 116 se estableció la facultad de que los particulares administraran justicia de manera transitoria como conciliadores. Inicialmente la conciliación se plantea como una forma para descongestionar el aparato judicial (Ley 23 de 1991) y posteriormente se ha desarrollado como

mecanismo alternativo de solución de conflictos (Ley 446 de 1998) para fomentar soluciones pacíficas a través del diálogo y reconstruir el tejido social. Bajo el actual Estatuto de Conciliación, Ley 2220 de 2022, se establece como propósito de la conciliación facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social (Art. 3 Ley 2220 de 2022).

La conciliación extrajudicial en sus diferentes ámbitos se refiere a un proceso voluntario y confidencial, en donde las partes implicadas en un conflicto buscan, con el apoyo de un tercero neutral y calificado (conciliador), quien además propone fórmulas de arreglo, lograr acuerdos para resolver sus diferencias. En el contexto del derecho familiar, este procedimiento resulta especialmente beneficioso para solucionar conflictos sin la necesidad de acudir a un juez, siempre que se trate de derechos susceptibles de transacción, desistimiento y sobre los que el titular tenga capacidad de disposición (Art. 7 Ley 2220 de 2022).

Impacto y Crecimiento de la Conciliación Extrajudicial Familiar en Colombia: Un Mecanismo Fortalecido por la Ley 2220 de 2022.

La conciliación extrajudicial en materia de familia representa una herramienta poderosa para promover el diálogo y resolver disputas de manera pacífica, eficiente y con menores costos emocionales y económicos. Gracias a su fortalecimiento normativo mediante la Ley 2220 de 2022, este mecanismo se

posiciona como una ruta esencial para la protección de los derechos de las personas en contextos familiares complejos, garantizando soluciones más humanas y efectivas.

A continuación, se presentan datos que evidencian la gran importancia de la conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia¹:

Solicitudes de conciliación a nivel nacional:



Fuente: SICAAC, <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>.

¹ Desde el año 2001 inició un proceso de registro de datos de los centros de conciliación y arbitraje disponibles por parte del Ministerio de Justicia. A partir de 2016 entró en vigor el SICAAC, - *Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y*

la Amigable Composición SICAAC – en el cual se registran todas las solicitudes y resultados de conciliación atendidos por parte de centros y funcionarios públicos habilitados para la conciliación en Colombia. Ver www.sicaac.gov.co.

Las solicitudes de conciliación crecen anualmente, evidenciándose una reducción significativa en el año 2020, en el cual se presentó la pandemia del COVID a nivel global. A partir de este momento se evidencia un nuevo crecimiento continuando con tendencia ascendente. Frente al particular es importante resaltar que el Estatuto de Conciliación de 2022, reguló y fortaleció la prestación de los servicios de conciliación bajo la modalidad virtual e híbrida a partir de esta situación.

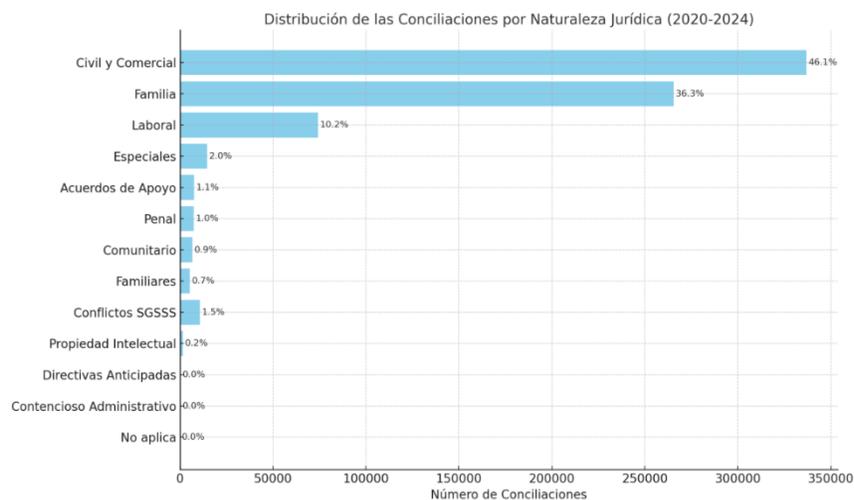
Resultados de Conciliaciones Extrajudiciales de Derecho

A nivel nacional, en el periodo comprendido entre 2020 y 2024, según datos del SICAAC, se llevaron a cabo 731.634 conciliaciones, distribuidas de la

siguiente manera: 98.015 en 2020, 126.596 en 2021, 158.037 en 2022, 172.886 en 2023 y 175.100 en 2024.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las conciliaciones realizadas durante todo el periodo 2020-2024, se obtuvieron los siguientes resultados: Civil y Comercial: 336.990; Familia: 265.493; Laboral: 74.286; Especiales: 14.629; Acuerdos de Apoyo: 7.711; Penal: 7.515; Comunitario: 6.682; Familiares: 5.309; Conflictos derivados del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS: 10.659; Propiedad Intelectual: 1.682; Directivas Anticipadas: 346; Contencioso Administrativo: 319; No aplica: 13.

Estos datos se representan en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, se puede determinar que, del total de 731.634 casos registrados, la categoría con mayor representación es Civil y Comercial, que agrupa 336.990 casos, lo que equivale al 46,06% del total. Le sigue Familia con 265.493 casos, representando el 36,29%, y luego Laboral con 74.286 casos, que corresponde al 10,15%. Otras categorías con menor participación incluyen Especiales con 14.629 casos (2,00%), Conflictos derivados del SGSSS con 10.659 (1,46%), Acuerdos de Apoyo con 7.711 (1,05%), Penal con 7.515 (1,03%), Comunitario con 6.682 (0,91%), y Familiares con 5.309 (0,73%). Finalmente, las categorías con menor peso porcentual son Propiedad Intelectual con 1.682 casos (0,23%),

Directivas Anticipadas con 346 (0,05%), Contencioso Administrativo con 319 (0,04%), y No Aplica con apenas 13 casos, lo que representa un 0,00% del total. Sin embargo, temas como familia se encuentran divididos entre “familia” y “familiares”, perteneciendo a una misma naturaleza, lo que nos permitiría afirmar que el porcentaje de familia es aún mayor al antes mencionado.

Ahora bien, puntualmente en familia se evidencia que los conflictos que con mayor frecuencia son objeto de conciliación son los relacionados con las obligaciones frente a los menores e incapaces, esto es, asuntos relacionados con la custodia, visitas y cuotas de alimentos en favor de menores de edad:

| CATEGORÍA | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| CONVIVENCIA | 504 (1.41%) | 578 (1.36%) | 1.386 (2.28%) | 875 (1.44%) | 1.071 (1.63%) |
| MATRIMONIO | 542 (1.52%) | 758 (1.78%) | 854 (1.41%) | 839 (1.38%) | 892 (1.36%) |
| OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES | 26.586 (74.35%) | 30.930 (72.58%) | 38.111 (62.78%) | 42.087 (69.38%) | 47.648 (72.48%) |
| OTROS | 2.666 (7.46%) | 3.609 (8.47%) | 4.138 (6.82%) | 4.487 (7.40%) | 5.063 (7.70%) |
| SUCESIONES | 97 (0.27%) | 206 (0.48%) | 212 (0.35%) | 245 (0.40%) | 259 (0.39%) |
| UNIÓN MARITAL DE HECHO | 5.365 (15.00%) | 6.535 (15.33%) | 16.008 (26.37%) | 12.131 (20.00%) | 10.811 (16.44%) |

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, frente a la justicia formal se encuentra que en Colombia en el año 2023, según el “Análisis de contexto de los casos atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y su comparación con la Jurisdicción ordinaria en Colombia de 2024 del Ministerio de Justicia y del Derecho”, se presentaron 2’676.885 ingresos (demandas), de los cuales el 34,9% (935.255) corresponden a casos de naturaleza penal; 33,7% (901.044) corresponden a casos civiles, 16,9% (453.513) corresponden a promiscuos; 8,3% (222.468) son casos de naturaleza laboral y el 6,1% (164.605) corresponden a asuntos de familia.

Por su parte, para 2023 se presentaron 63.664 casos de conciliación, lo cual evidencia que alrededor del 50% de los conflictos en asuntos de familia al año se atienden por conciliación extrajudicial.

Ahora bien; el SICAAC lleva un registro de las solicitudes, trámites y resultados de la conciliación extrajudicial en Colombia, pero no existe una fuente de información nacional que evidencie el nivel de cumplimiento de los acuerdos de conciliación logrados en materia de familia.

La efectividad en el cumplimiento de los acuerdos logrados en mecanismos

alternativos está directamente relacionada con la confianza ciudadana en estos procesos. Cuando las partes cumplen lo pactado, no solo se resuelve la controversia concreta, sino que también se fortalece la cultura del diálogo y se evita la judicialización innecesaria de conflictos menores.

Sin embargo, cuando los acuerdos no se cumplen, existe el riesgo de que las partes deban acudir nuevamente a la justicia ordinaria, incrementando así la carga del sistema judicial y frustrando el propósito inicial del mecanismo alternativo.

Por ello, resulta fundamental que los acuerdos sean claros, específicos y alcanzables, incluyan cláusulas de seguimiento o penalidades en caso de incumplimiento y sean firmados con asesoría jurídica, especialmente cuando hay asimetría entre las partes.

Análisis de la Eficacia y Cumplimiento de los Acuerdos de Conciliación en Materia Familiar: Un Estudio de Caso del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque (2021-2024).

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque realizó un análisis de los acuerdos de

conciliación logrados en materia de familia (fijación de custodia, cuota alimentaria y régimen de visitas) en favor de menores de edad entre el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2021 y 30 de junio de 2024.

Dentro de este periodo se realizaron 81 actas de conciliación, finalizando el 84% de las mismas en acuerdo total (las partes logran acuerdo en todos los puntos debatidos) y 16% parcial (las partes llegan a acuerdos solo sobre algunos puntos).

Ahora bien, para efectos del análisis se evalúan 3 aspectos: (i) fijación de la custodia; (ii) cuota alimentaria; (iii) régimen de visitas.

La custodia recae un 81,1% de los casos en la madre, por lo cual las visitas se pactan a cargo del padre; en un 10,2% la custodia recae sobre el padre y en un 6,8% la custodia es compartida.

En cuanto al régimen de visitas, el 48,3% de las veces es un régimen rígido y el 51,7% en un régimen flexible. Esto quiere decir que la forma en la que los padres manejan el régimen de visitas no está discriminada explícitamente en el acta de conciliación. Así mismo, el promedio de cuota alimentaria que se manejó dentro del muestreo fue de Doscientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Siete pesos colombianos

(\$280.187) que en los años evaluados corresponde a entre el 30% y 20% del Salario Mínimo Legal Mensual.

Ahora bien, establecidos los parámetros anteriormente mencionados, el 42% de los acuerdos en relación con las visitas no se cumplen, mientras que el 58% restante si cumplen con el régimen de visitas. De estos, analizando los datos previos, se puede determinar que el cumplimiento en los acuerdos dónde se determinó un régimen de visitas rígido, el incumplimiento es del 66,6%, mientras que, en el régimen de visitas flexible, el incumplimiento se reduce a un 48%.

Así las cosas, el cumplimiento de dicha obligación también cambia de conformidad con el tipo de custodia que se haya pactado, de la siguiente manera: en los casos de custodia materna (81,1%), el cumplimiento del régimen de visitas es el más bajo con un porcentaje de cumplimiento del 36,7%. Por el contrario, cuando la custodia recae sobre el padre o es compartida, el cumplimiento aumento, así, se habla de un 66.7% y 75% de cumplimiento, respectivamente.

En cuanto a la cuota alimentaria, en el 59.6% de los casos se cumple dicha obligación, mientras que el 40,4% no se cumple. De estos acuerdos vale la pena

ahondar en lo siguiente: en los casos en los que la cuota alimentaria se encuentra en un rango entre los \$50.000 y \$200.000, el cumplimiento es del 43,5%; cuando el rango de la cuota está entre los \$201.000 y \$450.000, el cumplimiento es del 55,5%, mientras que cuando la cuota es mayor a los \$450.000, el cumplimiento asciende al 69,2%.

Entre los datos recolectados de los deudores incumplidos, manifestaron que no hacían cumplimiento al acta en un 34,1% que no tenían los recursos para cumplir. De estas personas que manifestaron no tener los recursos para cumplir, un 44,8% se encuentra en el rango de cuota entre los \$50.000 p \$200.000, un 41,4% en un rango de cuota entre los \$201.000 y \$450.000 p un 13,8% en un rango mayor a los \$450.000. Así entonces podemos concluir que, a las personas con menor valor de cuota a alimentaria, les cuesta más cumplir con su obligación, quizás por sus mismas condiciones económicas (trabajos inestables, menor capacidad de ingreso, etc.).

Para finalizar con el análisis, el 67,7% de los acuerdos totales se han incumplido en cualquiera o todas las obligaciones pactadas. Dentro de los acuerdos incumplidos, el 57,1% de la parte

legitimada por activa (acreedora) ha acudido a instancias judiciales para exigir el cumplimiento, mientras que el 42,9% no acude a instancias.

Con base en lo anterior, se puede decir que en un 36,3% de las veces en las que se acude a conciliación judicial en derecho, se evita un conflicto ante la jurisdicción ordinaria en materia de familia, en tanto se da cumplimiento total al acuerdo pactado. Ello evidencia que en los demás casos de incumplimiento de los acuerdos de conciliación (que son mayoría) se debe acudir a la jurisdicción a hacer efectivo el acuerdo, congestionando nuevamente el aparato judicial.

Es importante indicar que los resultados obtenidos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque no son contrarios a la generalidad que se ha detectado puntualmente en algunos casos, teniendo en cuenta que no existe un sistema nacional que dé cuenta de la eficacia de los acuerdos logrados: conciliaciones incumplidas el Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, se evidenció que entre 2006 y 2011, de los 155 casos de alimentos que representaban los estudiantes, 128 de ellos eran ejecutivos de alimentos, tratándose en muchos de los casos de actas de

conciliación incumplidas.

Marco normativo de la mediación en México: rango constitucional e implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Como punto de partida, el acceso a la justicia alternativa es un derecho reconocido por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, aquellos que sean útiles para la descongestión de los tribunales con respecto a los litigios. Esto constituye el fundamento legal para la creación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), al ser ésta promulgada el 26 de enero de 2024 (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2024). La disposición federal al tener un alcance nacional se centró en lograr una tendencia expansiva en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias —en lo adelante MASC— considerando las experiencias de aplicación a nivel local en materias como la civil, familiar y la mercantil.

La motivación principal de la creación de una ley nacional se centra especial en la armonización y uniformidad, en el caso

particular de la LGMASC se sustenta en que, si bien existe la diversificación de las modalidades de resolución de controversias a nivel local, su difusión y aplicación uniforme no ha sido efectiva. Se planteaba que existían deficiencias en la formación y capacitación de los prestadores de servicios de los MASC, por lo cual se hace necesario crear un dispositivo de orden federal que regule, armonice y unifique los postulados relacionados con la solución pacífica de conflictos; es especial en las materias familiar, civil y mercantil, diferenciando estos tópicos de los relacionados con materia penal ya hay una regulación en una Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Material Penal (SENADO DE LA REPÚBLICA, 2024).

Contraste de los MASC: coincidencias y divergencias en la norma general con la regulación jurídica de Nuevo León.

Una de las diferencias notables en la promulgación de la ley federal mencionada, es que si bien se reconoce a la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos al procedimiento ordinario —litigio— adiciona otras opciones que se diferencian de las antes

mencionadas por el rol del tercero y la forma en la que alcanzan el convenio. Los mecanismos en cuestión son la negociación, en la que no participa un tercero, sino que es total responsabilidad de los involucrados la forma en la que se desempeña el diálogo y el alcance de un convenio, a la par de la negociación colaborativa que sigue la misma metodología, aunque siendo más relevante la participación de otros actores como asesores jurídicos. Como último mecanismo a destacar se reconoce el arbitraje, cuya gestión es llevada a cabo por un árbitro que podrá ser elegido por las partes y tendrá el deber de emitir un laudo considerado por algunos catalogan como similar a una sentencia sobre todo refiriéndose a su contenido y efectos (de Pina y de Pina Vara, 1994).

Esto es de resaltar con respecto a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Nuevo León—LMASCNL—que centra su atención en las modalidades de mediación y conciliación, replicándose la tramitación del procedimiento en ambas figuras sin perder de vista las facultades propias de las personas facilitadoras en cada uno de los modelos. Desde el ámbito local se profundiza en la mediación como una vía

idónea para gestionar perspectivas en oposición interviniendo un experto en gestión de conflictos para que las partes encaucen su diálogo hacia una negociación constructiva en un ambiente de calma y seguridad. Por su parte, la conciliación se refuerza a través de la experiencia y conocimiento del facilitador sobre el área del conocimiento que aborda el conflicto para que las partes logren puntos de coincidencias que se plasmen en un acuerdo.

La redacción legislativa sobre los principios es otro punto a destacar entre ambas leyes, en la norma local de Nuevo León, se reconocen principios tales como confidencialidad, toda persona debe mantener absoluto sigilo respecto de la información obtenida durante el desarrollo de un mecanismo alternativo, debiendo abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos al método elegido; equidad, es la obligación de vigilar por el facilitador que las partes entiendan claramente los contenidos y alcances del convenio que hubieren acordado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una comparecencia de mala fe o de imposible cumplimiento. Se resalta también el postulado de flexibilidad donde se menciona que el

procedimiento de que se trate evitará sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. En el mismo sentido se reconoce la independencia de la persona propuesta como facilitador debe dar a conocer a las partes cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar a lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. Y no menos importante, la imparcialidad que orienta al facilitador a contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con determinadas ideas, situaciones o partes que se encuentren involucradas en un mecanismo alternativo; el fundamento anterior se concatena con la neutralidad de la persona facilitadora para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que arriben las partes. Por último, la voluntariedad, como principio cardinal del proceso, regula que las partes deberán estar libres de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo de que se trate (LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2017).

Ahora, si bien es cierto que en la LGMASC son presentes los mismos principios, el Congreso de la Unión hizo uso de su facultad legislativa para añadir otros principios que fortalezcan el proceso, sobresaliendo la mención del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; estableciendo textualmente su papel como “*rector en los procedimientos de mecanismos alternativos para solución de controversias*”, imponiéndose como la prioridad el bienestar de los menores afectados por el conflicto sujeto a la mediación.

Pasando a las instituciones que proporcionan apoyo a las partes en conflicto primero es necesario hablar del Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, fungiendo como el ente responsable de regular y prestar los servicios de mediación y conciliación, atribuyéndosele facultades como la coordinación con particulares y demás organismos públicos para promover el acceso a esta nueva forma de justicia.

Otras facultades que se asignan son el fomento de la apertura de programas de métodos alternativos a la justicia tradicional, la promoción de iniciativas de ley y políticas públicas, entre otras, proporcionar certificados a facilitadores

capacitados para orientar a las partes en conflicto, otorgar la acreditación de centros de mecanismos alternativos públicos y privados para el debido desempeño de sus funciones, vigilar el desempeño de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos, y desarrollar programas de capacitación que garanticen un proceso dinámico y efectivo.

Como se ha mencionado, le corresponde al Instituto la gestión de los centros públicos y privados en los que los facilitadores acreditados orientan a las partes en el desahogo de sus posiciones y el alcance del convenio que ponga fin a su controversia. Para que un centro de MASC pueda operar con reconocimiento oficial, debe cumplir con los requisitos siguientes: acreditar jurídicamente su jurisdicción y representación, contar con al menos dos facilitadores certificados por el instituto, contar con un reglamento interno y código de ética bien establecidas, cumplir con el principio de confidencialidad, entre otras. De mismo modo, les corresponde a los centros de MASC en el Estado de Nuevo León garantizar el respeto a los principios que impone el artículo 5 de la presente ley, al igual que están obligados a desempeñar rendición de cuentas ante el instituto proporcionando los informes que le sean

requeridos. Igualmente, también han de someterse a actos administrativos que garanticen la fiabilidad de los centros como inspección de instalaciones y revisión de documentos, más la celebración de cuantos acuerdos sean necesarios.

Con respecto a los facilitadores, son aquellas personas físicas certificadas por el Instituto, las cuales operan en los centros de mediación ya sean públicos, privados, o incluso de forma independiente, siempre y cuando sus actividades se encuentren conforme a derecho y gocen de reconocimiento institucional que los faculte de prestar sus servicios.

Entre sus labores principales destacan el desarrollo del mecanismo alternativo para la solución de la controversia entre las partes siempre conforme a la ley, asegurarse del correcto entendimiento y comprensión de los participantes tenga del desarrollo del mecanismo elegido, exhortar a las partes a cooperar para la solución de la controversia, y sobre todo estar capacitados en la materia.

Es responsabilidad de los facilitadores explicarle a los involucrados los principios, evaluar la procedencia de los Mecanismos Alternativos para Solución de Controversias, convocar a la

contraparte para conocer su situación y tener toda la información necesaria para la sesión conjunta, y finalmente elaborar el convenio con el que se buscará poner fin al conflicto; redactándolo bajo las formalidades que exige el artículo 26 de la Ley de MASC, y obteniendo el reconocimiento que asegura su validez.

Es de señalar que a diferencia de la ley federal que establece en los artículos de 61 y hasta el 80, las pautas de validez, aplicaciones así como condiciones operativas y requisitos procedimentales de la tramitación de los métodos de solución de conflictos, en caso de ley local se establece un procedimiento específico en los artículos 42 y 46 para la mediación, que es replicable en la secuencia y consecutividad de las etapas para la conciliación, aunque con un rol más protagónico en la generación de propuestas de solución por la persona facilitadora.

En el itinerario familiar, es observable la especial proclividad a los MASC cuando se menciona en artículo 43 de la ley local que “en los procesos contenciosos del orden familiar, preferentemente deberán agotarse los mecanismos alternativos de conciliación y mediación que garanticen los derechos de los menores, incapacitados

así como los derechos inherentes que derivan del matrimonio” (LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2017).

El procedimiento se desarrolla y explica con mayor detenimiento en el reglamento de la LMASCNL (Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, 2022), que viene explicar con mayor diligencia la aplicación de los distintos principios y procedimientos existentes, así como la participación de los intervinientes y la persona facilitadora. Esto permite la intervención coordinada de las autoridades para lograr mayor eficacia y operatividad en la aplicación de los MASC por los operadores, así como el seguimiento en la ejecución de los acuerdos suscritos por los intervinientes.

Se definen las facultades y obligaciones de las personas facilitadores, las reglas del procedimiento y las etapas procedimentales.

Existe un espacio de entrevista inicial cuyo nombre es etapa introductoria donde se evalúa si el conflicto es susceptible de aplicación de algunos de los MASC previstos en la normativa. Este es un

momento trascendental y requiere de una indagación profunda para conocer las causas, efectos, situación y condición de las personas involucradas. Además, se requiere no solo verificar la voluntaria de la persona dentro del proceso, es decir si comparece por decisión propia, también es necesario para consecución de fines conocer la motivación de la persona al asistir al centro de mediación

Bajo esta óptica coincidimos con Sánchez Garcia y Fernández Silva(2024) en que el principio de la voluntariedad funge como regla y condición instrumental por lo cual

está presente durante todo el procedimiento hasta que se formaliza el consentimiento con la suscripción del acuerdo. Por ello es necesario conocer la motivación de las personas al acudir a los MASC, esto es si su calidad y condición de participación tiene un propósito de intervención colaborativa y convicción resolutive. Al conocer la determinación participante-colaborativa-resolutive de las partes desde la etapa postulatoria, se podrán optimizar los recursos destinados a la aplicación de estos procedimientos.



Fuente: Sánchez Garcia & Fernández Silva, 2024

En lo sucesivo en el reglamento de la ley se definen las etapas sucesivas: **SESIÓN CONJUNTA Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ACUERDO**. En el espacio de la sesión conjunta se encuentran todos los involucrados y se patentiza el despliegue total de las técnicas de mediación considerando las distintas fases por las que se transita en la sesión desde la introducción hasta la consecución de acuerdo. Es un entorno con un enfoque dialógico que busca identificar intereses y necesidades comunes, para materializarlas a través de un acuerdo que proyecte y cubra las expectativas plateadas por los intervinientes, con lo que se da paso a la última etapa con la suscripción y ratificación del convenio.

Desde esta óptica los MASC postulan modelos y herramientas adecuadas para atender los conflictos que se suscitan en el

ámbito familiar. Es dentro de la vida familiar que surgen conflictos familiares para los que deben existir herramientas que faciliten su resolución sin necesidad de escalar innecesariamente las tensiones sometiendo la controversia al conocimiento de un juez, o buscando su resolución de formas menos aceptables en donde se pone en riesgo la integridad de los involucrados. Los desacuerdos representan una serie de obstáculos que impiden la convivencia del grupo social más íntimo existente, enfatizando la necesidad de canalizar esa controversia a través de la mediación.

En el caso del Estado de Nuevo León durante el año 2024, han sido recibidas 3,722 solicitudes de mediación sobre la materia familiar, las cuales quedarían repartidas de la siguiente manera:

| Total de solicitudes 3,722 | |
|---|------|
| 1. Alimentos | 1831 |
| 2. Custodia, convivencia y pensión de alimentos | 791 |
| 3. Divorcio | 134 |
| 4. Liquidación de sociedad conyugal | 142 |
| 5. Separación provisional | 5 |
| 6. Sucesión (testamento e intestad) | 27 |
| 7. Sucesorios | 4 |
| 8. Terminación de concubinato | 1 |
| 9. No definido | 3 |
| 10. Otros | 246 |

Fuente: IMASC Poder Judicial de Nuevo León

Como se puede observar, la mayoría de los casos observados en el año 2024 trataron sobre la pensión alimenticia, seguido de casos como regímenes de custodia y convivencia con los menores de edad, esto reflejando la tendencia en cubrir necesidades que no quedaron resueltas sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes bajo responsabilidad de las partes en conflicto.

De lo observado puede colegirse que el aspecto relacionado con el ámbito de los alimentos es el mayor detonante con repercusiones inmediatas y adversas para niñas, niños y adolescentes. Analizando los apartados 1 y 2 de la tabla se concluye que el 70 % de los asuntos familiares que son canalizados a los centros de mediación, en este caso del poder judicial, están relacionados con el rubro de la pensión alimenticia.

Sin entrar a profundizar en las causas — porque no es el objetivo de esta investigación— que generan el incremento de conflictos en el este ámbito, si es necesario destacar que uno de los factores recurrentes está asociado al ámbito laboral en especial la economía informal. Pues existe un número significativo de personas que si bien realizan actividades laborales lo realizan sin contrato o no tienen

prestaciones, es decir no ostentan derechos ni cumplen obligaciones fiscales. Esto dificulta la determinación por las autoridades de las obligaciones y responsabilidades que emanan de la corresponsabilidad parental. Y si bien, dentro del proceso contencioso familiar el juez ostenta facultades conciliatorias, lo cierto es que la gran parte de los asuntos de canalizan a los centros de mediación.

Toca analizar entonces, considerando las interrogantes que pueden surgir de este tema, qué modalidad de resolución de controversias es la más adecuada para utilizar en asuntos familiares. Para realizar un análisis más abarcador es pertinente trabajar desde las vertientes utilizadas en Colombia y México para justificar la adopción de enfoque de conveniencia y abordaje en los conflictos familiares.

La adopción de un enfoque de conveniencia y abordaje en los conflictos familiares

La denominación de este acápite se justifica en que se abordan los criterios analíticos por lo que cada legislación adopta una modalidad o modalidades específicas para gestionar, transformar y resolver los conflictos familiares. A manera de ilustración se abordan en una

tabla comparativa para luego definir los retos más significativos de cada modelo

nacional implementado.

| ENFOQUE DE CONVENIENCIA Y ABORDAJE EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES | |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">Conciliación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disposición de las partes está orientada a una solución más rápida, concreta y vinculante. 2. Si los intervinientes no logran llegar a un acuerdo por sí mismos, cuentan con el apoyo del conciliador quien debe proponer formulas arreglo ajustas y vinculantes. 3. Cuando existe una relación asimétrica detectable por el conciliador su intervención es fundamental para lograr acuerdos equilibrados 4. Se requiere de un enfoque más legal y contractual. 5. Se requieren de soluciones más prácticas y adaptadas a las condiciones y limitaciones de cada parte | <p style="text-align: center;">Mediación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disposición de las partes a dialogar favorece la estabilidad emocional, el clima comunicativo, trabajo en equipo, y la responsabilización con el acuerdo. 2. La generación de propuestas creativas por los intervinientes sin intervenciones ajenas fortalece la capacidad y la habilidad de comunicación para gestionar y resolver conflictos futuros. 3. La construcción del acuerdo a "cuatro manos" por los intervinientes a imagen y semejanza de sus expectativas favorece el compromiso y hay mayor probabilidad de cumplimiento de las obligaciones pactadas. 4. Se potencia la comunicación asertiva y la reconstrucción de relaciones a largo plazo para tomar decisiones adecuadas sobre temas comunes que involucran a distintos miembros de la familia. 5. Es fundamental en situación con una carga emotiva alta, puesto que a través de diversos modelos no se busca solo resolver el conflicto con acuerdo sino gestionar las emociones dentro de la dinámica familiar para preservar las relaciones a futuro. |
| RETOS | |
| <p style="text-align: center;">Colombia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es necesario validar el cumplimiento y efectividad de los acuerdos de conciliación suscritos entre las partes, mediante su seguimiento, ya que su inobservancia genera frustración para la parte incumplida, debe iniciar acciones judiciales, lo cual demanda mayores costos de dinero, tiempo y emocionales, con el fin de hacer efectivas las obligaciones pactadas, sin mencionar que esta situación perpetúa el conflicto entre las partes. 2. Se deben promover más estudios que identifiquen las variables y causas de incumplimiento, y trabajar en ellas, con el fin de que los acuerdos conciliatorios sean sostenibles y tengan un impacto real efectivo en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás miembros de las familias que enfrentan este tipo de conflictos. 3. Existen variables que impiden a las partes cumplir, como son las condiciones económicas del obligado. Conforme se identificó en la muestra del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, es una variable importante que afecta alrededor del 30% de los casos de incumplimiento. Sin embargo, también existe el incumplimiento derivado de la falta de compromiso de las partes, deseo de perpetuar el conflicto, lo cual puede sugerir que es necesario generar más conciencia en las partes involucradas en el conflicto durante el trámite conciliatorio e identificar el verdadero interés de las partes con su participación en el trámite conciliatorio. 4. Si bien es cierto que existe un número importante en Colombia de conciliaciones en materia de familia, también lo es que el cumplimiento de los acuerdos debe promoverse entre las partes. | <p style="text-align: center;">México</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La prevalencia de la cultura del litigio y el desapego a la autocomposición, impiden la focalización de los asuntos familiares hacia la justicia alternativa optando por la vía contenciosa. De ahí la referencia legislativa a la preeminencia de los MASC en el ámbito familiar. 2. Se debe fortalecer la intervención de las personas facilitadores en la etapa inicial o introductoria del procedimiento para indagar y trabajar sobre la motivación de las personas en su participación en los procesos de mediación fundamentalmente para fomentar la responsabilidad, y compromiso buscando la intervención colaborativa y convicción resolutive 3. Es necesario homologar la tramitación de los procedimientos de MASC, para generar estilos de trabajos coordinados. 4. Incrementar la capacitación y profesionalización de las personas facilitadoras para generar buenas prácticas en el servicio. 5. Lineamientos y criterios uniformes de intervención en los temas relacionados con niñas, niños y adolescentes. 6. Cumplimiento y seguimientos institucional de los acuerdos, esto significa que los acuerdos luego de suscritos deberán llevar un seguimiento a través de unidad institucional para verificar si se cumplan con las obligaciones pactadas en el tiempo establecidos 7. Estrategias de acompañamiento ulterior que permitan apoyar la dinámica y estabilidad de las relaciones familiares luego de cumplido el acuerdo. |

Conclusiones

Tanto en México como en Colombia se ha ido consolidando el uso de los métodos de resolución de conflictos y de manera particular, en materia de familia, reconociendo las grandes ventajas que éstos ofrecen en este ámbito: es un escenario no adversarial que permite a las partes, miembros de una familia, dialogar, escuchar, proponer fórmulas de arreglo y construir acuerdos, en beneficio de las mismas partes y de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de ellas, con la ayuda de un tercero imparcial.

En México se ha dado preponderancia al uso de la mediación para atender conflictos en materia de familia, mientras que en Colombia a la conciliación. En la mediación el tercero no propone fórmulas de arreglo, y promueve que las partes sean quienes construyan el acuerdo, mediante el trabajo en equipo. Se resalta de la mediación el enfoque por promover la relación de las partes y el desarrollo de habilidades de comunicación entre ellas, teniendo en cuenta que el vínculo, por su misma naturaleza, está llamado a perdurar en el tiempo. Por su parte, el conciliador en Colombia propone fórmulas de arreglo equilibradas, en pro de ambas partes, y si existe un menor de edad vinculado en el

caso, privilegiando proteger sus derechos y garantías, lo cual se pacta en un acta con los mismos efectos que tiene una sentencia judicial. Es un método que está ampliamente utilizado, así dan cuenta las estadísticas, debido a que legalmente en muchos casos es requisito de procedibilidad.

En ambos países se evidencia que la mayoría de las mediaciones o conciliaciones en materia de familia versan sobre lo relacionado con cuotas alimentarias en favor de los menores de edad, así como su custodia, con un amplísimo margen frente a otros asuntos como el divorcio en México o Uniones Maritales en Colombia (el divorcio en Colombia no es un asunto conciliable). De allí la gran importancia de que las partes cumplan los acuerdos que se pactan toda vez que su incumplimiento implica de manera automática poner en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que tiene que ver con su subsistencia, así como la continuidad y calidad de los vínculos con sus progenitores y demás miembros de su familia. Ello sin mencionar el hecho que la parte incumplida deberá acudir a la jurisdicción para hacer efectivos los acuerdos, congestionando nuevamente el aparato

judicial. Es necesario continuar fortaleciendo ambos mecanismos en cuanto a su utilización, pero también es necesario promover el cumplimiento de los acuerdos, ya sean de mediación o conciliación, para que entre las partes se restaure la confianza, disminuya la conflictividad, se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se logre uno de los objetivos de los métodos de resolución de conflictos que es promover la paz en nuestras sociedades y en esa medida, disminuir la carga del aparato judicial.

Para ello es necesario que además de llevar estadísticas en cuanto a su utilización, se revise y analice su cumplimiento y se identifiquen cuáles son las variables que afectan su materialización. Continuar trabajando en este sentido permitirá que los estados puedan promover políticas dirigidas a fortalecer los métodos de resolución de conflictos y, en consecuencia, que tengan un mayor y eficaz impacto en la sociedad.

Referencias.

- Armadans, I., Tremolosa, Checa, M., Caruana, Calvo, N. C., Fariña, F., Rivera, Jiménez, P., García-Escribano, Martínez, P., Gallardo, Méndez, M., Valdivia, Novo, M., Rosales, M., Alamo, Seijo, D., Tejedor, A., Huerta, Vázquez, N., Orellana, & Wainsztein, J. W. (s. f.). *La relevancia de la psicología en la mediación de conflictos*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Recuperado 9 de junio de 2025, de <http://sepjf.org/wp-content/uploads/2019/03/COMUNICADO.pdf>
- Castillo, A., & Caraveo. (2021). Mediación familiar en México. Avances en justicia alternativa para conflictos familiares. *Revista Política Globalidad y Ciudadanía*, 7(13), 119–149. <https://www.redalyc.org/journal/6558/655869549006/html/>
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2022, 10 junio). Honorable Congreso del

- Estado de Nuevo León. Recuperado 11 de junio de 2025, de https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/
- Constitución Política de 1991, Asamblea Nacional Constituyente, República de Colombia.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 noviembre). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado 9 de junio de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- De Pina, R., & De Pina Vara, R. (1996). *Diccionario de Derecho* (1.a ed.).
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (26 de enero de 2024). *DECRETO por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. Obtenido de www.dof.gob.mx: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0
- Garza Estrada. (s. f.). *Impacto de la separación/divorcio en los hijos y beneficios de la mediación*. Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Recuperado 9 de junio de 2025, de <https://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/impacto-hijos.pdf>
- Gobierno Federal. (2008). *Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*. http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segus_gc.pdf
- Gorjón Gómez, F. J. (2009). Estado del arte de la mediación en

- México. En F. Gorjón Gómez & A. López Peláez (Eds.), *Estado del arte de la mediación* (pp. 27–50). Thomson Reuters Aranzadi.
- INEGI. (2024, 4 noviembre). *Cantidad de personal de los órganos o unidades administrativas especializados encargados de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los Poderes Judiciales estatales, según cargo 2022 y 2023*.
- INEGI. (2024, 4 noviembre). *Cantidad de personal en los órganos o unidades administrativas especializadas encargadas de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los Poderes Judiciales estatales, según entidad federativa 2023*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 4 noviembre). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024* [Comunicado de prensa].
- Jaramillo Sierra, I. C., & Anzola Rodríguez, S. I. (2018). *La batalla por los alimentos. El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Ediciones Uniandes.
- LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2020, 30 diciembre). Cámara de Diputados. Recuperado 22 de mayo de 2025, de <https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-de-mecanismos-alternativos-para-la-solucion-de-controversias-para-el-estado-de-nuevo-leon/>
- Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. 21 de marzo de 1991. D.O. No. 39.752.

Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022. D.O. No. 52.081.

Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. 8 de julio de 1998. D.O. No. 43.335.

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (2024, 26 enero). Cámara de Diputados. Recuperado 22 de mayo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL. (2024, 1 abril). Cámara de Diputados. Recuperado 11 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. (2024, 29 noviembre). *Informe vigencia 2010 a 2023. Análisis de contexto de los casos atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y su comparación con la Jurisdicción ordinaria en Colombia.*

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/SICAAC-Documentos/Analisis-contexto-OECD-2023.pdf>

Paredes, S. G. (2023). La mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora

- de las emociones. *Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica En MSC*, 3(4), 38–48.
<https://revistamsc.uanl.mx>
- Pasos para la Mediación. (2025, 3 abril). Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Recuperado 23 de mayo de 2025, de <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/Pasos-Mediacion/>
- Preguntas de entrevistas con las partes. (s. f.). [Conjunto de datos no publicado]. Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque.
- Revisión actas de conciliación en materia de familia. (s. f.). [Conjunto de datos no publicado]. Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque.
- Sánchez García, A., & Fernández Silva, Y. (2024). El impacto de la mediación en la voluntad de la administración pública. En J. G. Steele Garza, S. García, & Arnulfo, *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LOS MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS* (págs. 67-113). Ciudad de México: tirant lo blanch.
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (29 de Abril de 2021). *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*. Obtenido de infosen.senado.gob.mx: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_David_Ortiz_solucion_controversias.pdf
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (4 de Abril de 2024). *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE*

*CONTROVERSIAS, EN
MATERIA DE
ORGANIZACIÓN DE
CENTROS PÚBLICOS,
MEDIACIÓN COMUNITARIA Y
JUSTICIA ADMIN.* Obtenido
de /sil.gobernacion.gob.mm:
[http://sil.gobernacion.gob.
mx/Archivos/Documentos/2024
/04/asun_4736520_20240409_
1712686845.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4736520_20240409_1712686845.pdf)



Imagen generada con Bing

DE LA OCUPACIÓN SUPERFICIAL EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS EN MÉXICO

ON SURFACE OCCUPATION IN THE HYDROCARBON INDUSTRY IN MEXICO

DESCRIPCIÓN BREVE

En el presente artículo se examina la figura de la Ocupación Superficial dentro de la industria de los hidrocarburos en México, destacando su relevancia para el desarrollo de actividades de exploración y extracción. Se abordan los mecanismos que permiten a las empresas acceder al uso temporal de terrenos que, en su mayoría, pertenecen a propietarios particulares, así como la intervención de las autoridades responsables de coordinar y supervisar.

INVESTIGADORES

Lucio Salgado Bueno
Estudiante de la Maestría en
Derecho Energético y
Sustentabilidad FACDYC-UANL.
Amalia Guillén Gaytán
Investigador FACDYC-UANL.

De la Ocupación Superficial en la Industria de los Hidrocarburos en México (On Surface Occupation in the Hydrocarbon Industry in Mexico)

Lucio Salgado Bueno

*Estudiante de la Maestría en Derecho Energético y Sustentabilidad
FACDYC-UANL.*

Amalia Guillén Gaytán

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: El objetivo principal de la presente investigación es el conocer el proceso denominado Ocupación Superficial de acuerdo a los diferentes contratos suscritos a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en representación del Estado Mexicano y asignaciones, para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción, dicho proceso en apego al marco jurídico vigente en el cual se analizará y explicará la intervención de las diferentes dependencias gubernamentales, Secretarías de Estado, Órganos de impartición de justicia que vigilan su estricto cumplimiento. Como se verá más adelante, el uso y ocupación de un inmueble es una parte fundamental para el desarrollo de la industria petrolera.

Tomando en cuenta que los inmuebles necesarios para el desarrollar proyectos energéticos generalmente pertenecen a terceros ajenos a los Contratistas o Asignatarios o impulsores de dichos proyectos energéticos, de ahí la relevancia del acceso, uso y ocupación de la tierra para la industria.

Palabras claves: Ocupación Superficial, exploración y extracción, asignatario y contratista, Ley de Hidrocarburos, ejidatario y/o propietario.

Abstract: The main objective of this research is to know the process called Superficial Occupation according to the different contracts signed through the National Hydrocarbons Commission on behalf of the Mexican State and assignments, to carry out the activities of Exploration and Extraction, such process in accordance with the current legal framework in which the intervention of the different Governmental agencies, State Secretaries and Organs of Justice that oversee its strict compliance will be analyzed and explained. As will be seen below, the use and occupation of real estate is a fundamental part for the development of the oil industry.

Taking into account that the real estate necessary for the development of energy projects generally belongs to third parties other than the Contractors or Assignees or promoters of such energy projects, hence the relevance of access, use and occupation of the land for the industry.

Keywords: Surface Occupation, Exploration and Extraction, Assignee and Contractor, Hydrocarbon Law, ejidatario and/or owner.

De la Evaluación de Impacto Social (off shore)

En el cumplimiento del marco jurídico, para aquellas áreas contractuales o de asignación que se encuentren en etapa de Exploración y Extracción, los estudios de la base social son útiles para dar a conocer los resultados de una primera medición de los indicadores sociodemográficos, socioeconómicos, socioculturales y ambientales de la comunidad que se ubican en las áreas contractuales, que podrían registrar cambios como referencia de las actividades petroleras, y que brinda un punto de referencia para la caracterización de las comunidades, para la identificación de los impactos sociales para el monitoreo del Plan de Gestión social.

¿Qué es la Exploración de los hidrocarburos?

Es la actividad o conjunto de actividades que se valen de métodos directos e indirectos, con la finalidad de identificar, descubrir y evaluar las estructuras geológicas capaces de contener hidrocarburos en el subsuelo, estos métodos incluyen la fase de reconocimiento previo, estudios de superficie y estudios de subsuelo mediante

la perforación de pozos. Se busca con la exploración de hidrocarburos evaluar la potencialidad petrolera de una región (LH 2014).

¿Qué es la Extracción de los hidrocarburos?

Es la actividad o conjunto de actividades destinadas a la producción de Hidrocarburos una vez localizado un yacimiento, con base en los trabajos logrados por la exploración, los trabajos inician con la perforación de pozos de desarrollo, que se agrupan dentro de un campo de explotación, la recolección, separación de hidrocarburos y almacenamiento. Con el fin de aumentar la recuperación de fluidos del yacimiento, se utilizarán técnicas como las instalaciones de sistemas artificiales de producción, recuperación secundaria o mejorada, el acondicionamiento de pozos, el control de agua y sedimentos, así como la construcción, localización, operación, uso, abandono y desmantelamiento de instalaciones para la producción (LH 2014).

Conceptos de la tenencia de la Tierra

La palabra tenencia se deriva del término latino tener o poseer y tenencia de la tierra

se refiere a los términos bajo los cuales se posee algo, es decir, los derechos y obligaciones del poseedor.

Un sistema de tenencia de la tierra incluye a los tipos de tenencia de la tierra incluye a todos los tipos de tenencia, reconocidos por un sistema legal nacional y/o local, que pueden ser propiedades privadas, parcelas, tierras de propiedad comunal (Hinojosa, 2011).

De acuerdo con el término legal, se denomina tenencia de la tierra al derecho de poseer tierras, en un lugar del simple hecho de tenerlas, una persona puede tener derechos legales sobre la tierra o recursos sin que esto implique que tomó posesión y al término de tenencia de recursos se refiere a los derechos sobre la tierra, agua, árboles etc.

Sobre el origen del concepto jurídico de la propiedad inmobiliaria en el país, uno pensaría que proviene de la época de la conquista de México, sin embargo, no fue así. En ese tenor su origen no fue en la época de la conquista ya que las tierras descubiertas correspondían a los reyes españoles, por lo que ningún súbdito podría detentar derechos sobre las mismas. Fue a partir de la independencia de México, que la propiedad fue adquirida por la Nación mexicana; promulgándose

en el año de 1863 la primera legislación mexicana en materia de tierra con énfasis en terrenos baldíos. El concepto Nace de la Ley de 1984 la cual prohibió a la autoridad realizar actos de molestias a los particulares (Palacios y Claudia, 2004).

El concepto de jurídico de propiedad vigente se encuentra fundamentado en el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, el cual señala lo siguiente: Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada (Art. 27 CPEUM).

No obstante, la fracción VII del párrafo decimo numeral 27 de la Carta Magna, reconoce la existencia de otro tipo de propiedad, la cual se conforma por núcleos agrarios, que son ejidos y comunidades. Tanto la doctrina, como la Ley denominan a este tipo de inmuebles como propiedad social la fracción aquí referida señala lo siguiente al respecto: Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para

las actividades productivas (Art. 27 CPEUM).

Lo anterior es relevante por lo siguiente. Primeramente, este numeral nos auxilia en precisar que la propiedad se distingue en tres tipos que son: La propiedad pública (Estado Mexicano), la propiedad social (ejidal y comunal) y la propiedad privada. En segundo lugar, se dispone que, para la industria energética, también se reconoce esta división de propiedad inmobiliaria y señala, además, que tanto la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), en su calidad de Órganos Reguladores en materia energética, tiene facultad de promover actos jurídicos que sean necesarios para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública (Arrambide, 2023).

Actividades de la industria de hidrocarburos sujetas a la regulación en la materia.

La Ley de Hidrocarburos (LH) que fue publicada el 11 de agosto de 2014 y que entró en vigor el día siguiente es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27 y 28, párrafo cuarto Constitucionales. Este ordenamiento regula concretamente las siguientes actividades:

- 1) El Reconocimiento y Exploración Superficial, y la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.
- 2) El Tratamiento, Refinación, enajenación, comercialización, Transporte y Almacenamiento del Petróleo.
- 3) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural.
- 4) El Transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Petrolíferos, y
- 5) El Transporte por ducto y el Almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de Petroquímicos.

Los hidrocarburos que son la materia principal de esta ley federal son el petróleo, gas natural, condesados, líquidos del gas natural de metano. En resumen, a esta ley federal le corresponde regular las actividades relativas a la exploración y extracción de petróleo, gas natural, condesados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, su transformación

(incluyendo la refinación), comercialización, transporte y almacenamiento, y de todas las demás actividades necesarias para el tratamiento y comercialización del petróleo, gas natural, petrolíferos y petroquímicos.

Del Uso y Ocupación Superficial

Para obtener el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, estos deberán ser negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales y ejidales o comunales.

En los términos establecidos en esta reforma se centra en la convivencia que habrá entre las empresas interesadas en desarrollar cientos de proyectos energéticos y los miles de propietarios de la tierra donde se pretendan instalar. La fortaleza y la debilidad de la Reforma Energética se ubica en el uso y ocupación superficial de las tierras ejidales, privadas, rurales y urbanas a lo largo y ancho de la República Mexicana; la consolidación de los proyectos que permitan al país incrementar de manera sustancial la extracción y producción de hidrocarburos

así como, la generación de energía eléctrica, radica en las habilidades y capacidades de los inversionistas y actores gubernamentales para llevar a cabo las negociaciones con los propietarios y/o poseedores de la tierra (Delgado, 2017).

Lo anterior la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, Reglamento de Ocupación Superficial y demás relativos se especifica el proceso correspondiente que deben apearse las empresas contratistas y la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX) para las obtener el uso de terrenos que conllevan a la continuidad de la actividad petrolera, con ello la interacción de diversas secretarías de estado, como la Secretaría de Energía y Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano que supervisan y vigilan el debido proceso, así como tribunales unitarios en materia agraria y Juzgados de Federales de Distrito, según corresponda el origen jurídico de la tenencia de la tierra.

Tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Hidrocarburos (LH), las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos son consideradas como estratégicas en términos del artículo 28, párrafo cuarto Constitucional. Por la

importancia estratégica de estas áreas, como veremos más adelante, serán sujetas al procedimiento de esta ocupación superficial materia de este trabajo, en este tenor el artículo 100 de la LH indica lo siguiente:

“La contraprestación, en los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios y titulares de derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios y Contratistas. Tratándose de propiedad privada, además podrá convenirse la adquisición (LH 2014).

“Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable respecto de los derechos que la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, reconocen a las comunidades indígenas”.

Por su parte, el artículo 117 de la LH adiciona a las actividades antes señaladas, que consisten en la exploración y extracción de hidrocarburos, lo siguiente:

“Lo dispuesto en el presente Capítulo será aplicable a la adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las

actividades de Transporte por medio de ductos y Reconocimiento y Exploración Superficial” (LH 2014).

Inicio de las negociaciones

El Asignatario o Contratista deberá expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos. En apego al marco jurídico, el escrito deberá acompañarse deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad.

La empresa debe notificar al propietario su intención de iniciar negociaciones sobre el uso goce y afectación del terreno en cuestión, dicha notificación deberá ir acompañada de una descripción del proyecto que se pretende instalar, atendiendo las dudas y cuestionamientos

del propietario del terreno bien o derecho, de manera que entienda la naturaleza del proyecto y sus posibles consecuencias y afectaciones que pudiese sufrir el predio, de conformidad al artículo 101 fracciones I y II de la Ley de Hidrocarburos. Acompañando su notificación de interés, adjunta el Tabulador Promedio de la Tierra emitido por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), lo anterior para dar cumplimiento al artículo 103 de la Ley de Hidrocarburos, aplicable para este caso (Delgado, 2017).

De acuerdo con el Reglamento de Hidrocarburos en su artículo 74, el asignatario o contratista a partir de la recepción por parte del Superficiario cuenta con un plazo de 15 días hábiles para notificar a la Secretaría de Energía (SENER) y a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) el escrito del inicio de las negociaciones, teniendo este como anexos la descripción del proyecto y el tabulador del INDAABIN (Reg. LH 2014).

De los testigos sociales

La Secretaría Energía (SENER) podrá nombrar testigos que participen en los procesos de negociación; el costo de la

participación de dichos testigos sociales deberá ser cubiertos por los interesados (Art. 101 LH 2014).

Los testigos son personas físicas designadas por la SENER para participar y observar los procesos de negociación entre los Interesados y los Superficiarios a fin de corroborar que se respete la legislación aplicable.

Para regular lo relativo a los testigos sociales y a los costos correspondientes, así como el procedimiento inherente a los mismos, la SENER emitió los “Lineamientos que regulan el registro designación participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o Interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de los hidrocarburos y de la industria eléctrica” (lineamientos 2016).

De existir acuerdo entre las partes

En caso de no existir un acuerdo entre las partes, deberán asentarlos mediante un contrato por escrito que deberá sujetarse a los modelos de contratos que expidió la SEDATU (Art.101 LH 2014).

La Ley de Hidrocarburos prohíbe la posibilidad de incluir cláusulas de confidencialidad que penalicen a las partes por su divulgación, es decir podrán incluir una cláusula en este tener, pero no contemplar penalidades por incumplimiento (Arrambide, 2023).

El contrato celebrado por las partes deberá presentarse en un término no mayor a los 30 días después de haberlo celebrado ante fedatario público.

Cabe descartar que los procedimientos judiciales a desahogarse, con juicios de jurisdicción voluntaria; es decir, no existe una litis o contrapartes, por lo que seguirán el procedimiento correspondiente señalado en el Código Federal de Procedimientos Civiles por ser industria de los hidrocarburos de jurisdicción federal (Art. 320 CFPC).

Respecto de la necesaria intervención de las autoridades jurisdiccionales en la validación contractual, el objeto es que el juez o magistrado correspondiente valide y eleve a cosa juzgada el contrato correspondiente para verificar que el proceso marcado en la Ley agraria y energética en materia de hidrocarburos fue seguida al pie de letra, el objeto es brindarles certeza jurídica a las partes y en particular al Superficiario, y más aún de

aquellos de origen rural, para ello, la autoridad jurisdiccional verifica la satisfacción de las formalidades exigidas en las leyes alcanzarlo y emite su resolución, siempre que no tenga conocimiento de que existe un juicio pendiente que involucre al objeto del contrato (Tesis, 2018).

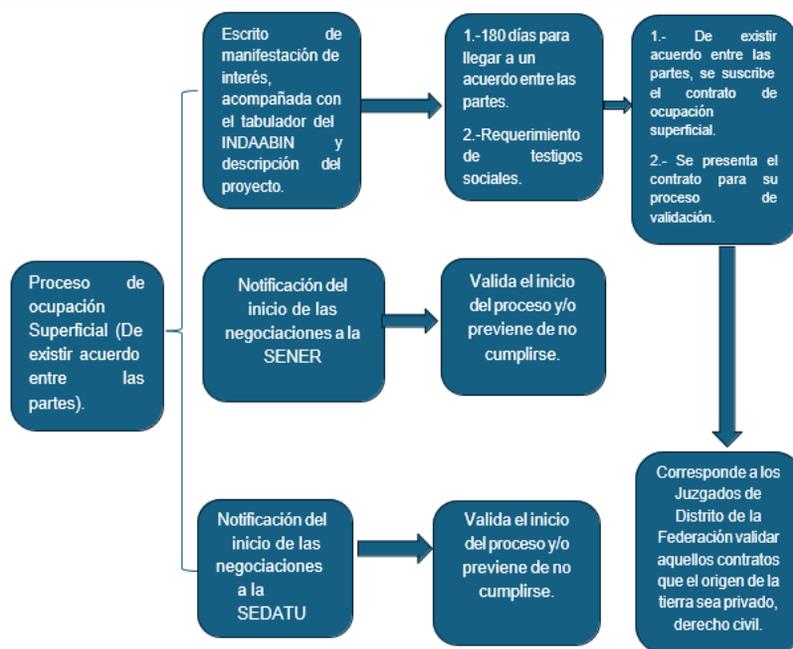
Ahora bien, respecto de la jurisdicción de la autoridad que conocerá del caso, considerando que es una acción personal y no real, relativa a la celebración de un contrato de ocupación superficial, conocerá el juez o magistrado que hayan señalado las partes, esté ubicado o no en el sitio materia del contrato. Considerando que no es una acción real, sería inexplicable en esta situación en el segundo párrafo del art. 1107 del Código de Comercio.

La validación de contrato, una vez que se ha presentado el contrato ante la autoridad judicial competente, este deberá realizar tres acciones particulares, sujetándose a lo estipulado por la Ley de Hidrocarburos, su reglamento y demás regulación aplicable, de acuerdo con el artículo art. 105, fracción I de la LH, el juzgador, primero deberá verificar que se cumplieron las formalidades exigidas tanto en la LH, como en la Ley Agraria. Las formalidades

aplicables a las LH son las mencionadas en este capítulo y se refieren particularmente a si se notificó e informó de forma adecuada al titular de derechos sobre la tierra, así como si se notificó a la SENER en tiempo y forma (Arrambide, 2023).

Por otro lado, se revisarán las formalidades señaladas en la Ley agraria; es decir, aquellas relativas a la constitución de

asambleas, se revisará el quórum y se verificará que se alcanzaron las mayorías requeridas conforme a la legislación agraria, como recordaremos, para el caso del arrendamiento de tierras en propiedad social, se requiere la celebración de formalidades simples.



Fuente: Elaboración propia

Conclusiones

La discusión sobre la Reforma Energética dio inicio en 2013 con la presentación de las iniciativas tendientes a modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas iniciativas se acompañaron de estudios en los que se mostraban indicadores relacionados con la

producción, el consumo y la comercialización del petróleo, los hidrocarburos y la electricidad.

Respecto a la Reforma en materia Energética, donde algunos de los cambios en el sector Eléctrico y de Hidrocarburos se comenzaron a implementar nuevas figuras como la de negociación, la cual el

principal objetivo poder normar y regular en buenas prácticas los procedimientos que pueden implementar proyectos en materia de energía con el fin de desarrollar nuevos procesos respecto al uso y goce de bienes y derechos, en nuestro caso particular sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos.

Las implicaciones de la Reforma Energética van desde las jurídicas, económicas, sociales, ambientales hasta ideológicas, ya que se realizaron cambios sustanciales en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera se permitió la participación de capital privado en el sector energético, garantizando la soberanía nacional sobre los recursos y la rectoría del Estado sobre su aprovechamiento.

Referencias

Hinojosa J. (2011), Formas de tenencia de tierra en México, Ciudad de México, Porrúa.

Palacios, L. y Claudia, D. (2004) (tesis maestría), Servidumbres de paso en

líneas conductoras de energía eléctrica (Análisis de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución oriente).
Universidad Veracruzana, México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917

Arrambide J. (2023), La regulación de la ocupación superficial en la industria energética en México, Tirant lo blanch.

Delgado M. (2017). tesis publicada, proyecto energético Extracción de Hidrocarburos, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro Saltillo, Coahuila, México.

Ley de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos publicado en el diario oficial de la federación el 11 de agosto de 2014.

Lineamientos que regulan el registro designación participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o Interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de los hidrocarburos y de la industria eléctrica” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2016).

Código Federal de Procedimientos Civiles publicado en el diario de la federación el 24 de febrero 1943.

Lineamientos de Ocupación Superficial, publicada en el diario oficial de la federación el 2 de junio de 2016.

Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992.

Tesis: I.40c.66c (10ª) (2018), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, 2017477, 6 de 6, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 56, julio de 2018 Tomo II, Pag, Tesis Aislada (civil).



Imagen generada con Bing

CASOS DE DUMPING EN ENERGÍA RENOVABLE. COMPETENCIA DESLEAL O EL DESCONOCIMIENTO A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

CASES OF DUMPING IN RENEWABLE
ENERGY. UNFAIR COMPETITION OR
DISREGARD OF INTERNATIONAL
AGREEMENTS ON CLIMATE CHANGE

DESCRIPCIÓN BREVE

El dumping energético es una práctica en la que un país o empresa vende energía (electricidad, gas, petróleo, etc.) en otro mercado a un precio artificialmente bajo, por debajo de su costo de producción o del precio interno, con el objetivo de ganar participación en ese mercado o desplazar a competidores locales.

INVESTIGADORES

Daniel Velásquez Martínez
Estudiante de la Maestría en Derecho
Energético y Sustentabilidad
Mohammad H. Badii
Investigador FACDYC-UANL

Casos de dumping en energía renovable. Competencia desleal o el desconocimiento a los acuerdos internacionales en materia de cambio climático

(Cases of dumping in renewable energy. Unfair competition or disregard of international agreements on climate change)

Daniel Velasquez Martínez

Estudiante de la Maestría en Derecho Energético y Sustentabilidad

Mohammad H. Badii

Investigador FACDYC-UANL

Resumen: El presente artículo hablará sobre la competitividad en materia energética, específicamente en materia de energías renovables, los obstáculos que encuentran las partes del mercado y los compromisos afrontados por los Estados para hacer más accesible el uso de esta energía, en sus diferentes matices, tanto como participante del mercado energético, como Estado que cuenta con fuentes de energía como petróleo, gas y carbón; elementos que son de suma importancia para la economía del Estado y el riesgo que presenta la modernización y mayor eficacia de la energía sustentable.

Los actos que se caracterizan como prácticas anticompetitivas y las situaciones sectoriales que generan un plano de desigualdad en la competitividad de las empresas; así como los elementos que deben caracterizar a las energías renovables para hacerlas más accesibles, la importancia estratégica del sector energético desde diferentes aristas y, por último, las acciones tomadas en contra del sector energético, finalizando con un posicionamiento de progresividad hacia la transición de energía limpia y energía sustentable.

Palabras clave: dumping, energía renovable, acuerdos internacionales, cambio climático.

Abstract: This article will talk about competitiveness in energy matters specifically in terms of renewable energies, the obstacles encountered by the market parties and the commitments faced by the states to make the use of this energy more accessible, in its different nuances both as a participant in the energy market, as a state that has energy sources such as oil, gas and coal; how these elements are of utmost importance for the State's economy and the risk presented by the modernization and greater efficiency of sustainable energy.

The acts that are characterized as anti-competitive practices and sectoral situations that generate a level of inequality in the competitiveness of companies; as well as the elements that should characterize renewable energy to make it more accessible, the strategic importance of the energy sector from different angles and finally the actions taken against the energy sector, ending with a positioning of progressiveness towards the transition of clean energy and energy sustainable.

Keywords: dumping, renewable energy, international agreements, climate change

I. Principio de competitividad y dumping

Para hablar de dumping debemos entender el principio de competitividad, cuyo contenido se encuentra en el artículo 25 de la Constitución, “La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.”; en resumen, refiere a la obligación del Estado de generar las condiciones que incentiven, entre otros, el desarrollo económico, la industria y el empleo. (Montemayor, 2023)

Por su parte, el Foro Económico Mundial “WEF” lo define como “el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad en un país”. En este sentido, si la competitividad tiene su objeto en generar condiciones de crecimiento y desarrollo, en contraste, las prácticas anticompetitivas son conductas que son abusivas y desleales para los competidores, conductas realizadas tanto por el Estado como por un conjunto de empresas con la finalidad de dañar o poner en riesgo el plano de igualdad de la competencia, un ejemplo claro de estos actos, son los monopolios o los arbitrarios aranceles, no obstante, estas conductas

contienen una doble función, ya sea que puedan afectar el mercado o, en su caso, arbitrar el campo de competencia e incentivar la innovación. (WORLD ECONOMIC FORUM, 2017)

II. Prácticas anticompetitivas y desleales:

1. Monopolio, es una práctica absolutamente anticompetitiva, que consiste en que solo una persona o Estado es quien acapara el mercado en lo absoluto, por lo que el principio de competitividad es inexistente ante la falta de competencia, por lo que es una práctica prohibida por la constitución; no obstante, existe la figura de monopolio legal permitida en la comunidad internacional emanada de la innovación industrial, la patente y sus similares, como los derechos de autor que otorgan al innovador durante cierta temporalidad la exclusividad para la explotación de su invención.

2. Concentraciones entre competidores, se entiende por concentración, la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual, se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualquier otro agente

económico, con la intención de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, la concentración puede llegar a producir en una sola empresa el poder del mercado, reduciendo el número de participantes (Comisión Federal de Competencia Económica, 2021).

3. Fijación de precios, esta conducta deriva de la concentración, ya sea de forma o implícita, cuando los competidores vinculados por la concentración e incluso quienes no se encuentren directamente vinculados, pactan la fijación de un precio sobre el producto o servicio, conducta que va en contra de la esencia de la competitividad, la productividad, la competitividad y la diversidad de participantes en el mercado.

4. Exclusividad de proveedores, una colusión de alto grado de gravedad al principio de competitividad, los integrantes de la concentración pactan con los proveedores para que estos, única y exclusivamente, sirvan de insumos y servicios al grupo de concentración, para el caso de proveer insumos y/o servicios a participantes que no forman parte del cartel, el producto o servicio tendrá un precio exorbitante con la finalidad de lesionar a los participantes. (Europa Press, 2024).

III. Prácticas indirectamente competitivas

Por otra parte, la realidad de las relaciones del gobierno interno y las relaciones entre naciones han dado pauta a figuras anticompetitivas que si bien, no tienen como objeto directo afectar la competencia económica, ya que su efecto afecta de manera indirecta las relaciones comerciales: a) “las actuales amenazas arancelarias entre relaciones nacionales por productos de importación” (Swanson et al., 2024), b) “la alza injustificada de los aranceles en productos de importación estratégicos, un ejemplo de esto, es el que realiza un país productor de petróleo contra la importación de material utilizado para generar energía renovable; (Departamento de Comercio de EE.UU, 2024) y por último, frente a la realidad en la que se encuentra sumido el Estado Mexicano y su vasta extensión territorial, la delincuencia organizada ha llegado a afectar al mercado mediante la extorsión y robo de productos a participantes del mercado⁷ no es lo mismo hacer relaciones comerciales dentro de los primeros Estados con un buen índice de seguridad que realizar acuerdos comerciales que en los Estados donde opera con mayor impunidad el crimen organizado, lo que

nos lleva a reflexionar sobre estos actos que indirectamente impactan a la competencia económica y la competitividad entre los participantes (Palma, 2018).

5. Amago con aranceles injustificados y aranceles estratégicos, como se ha estado reflejando en el contexto internacional, las naciones han comenzado a prometer aranceles a mercancías provenientes de otras naciones, un ejemplo claro de esto es el pronunciamiento realizado por el presidente electo Donald Trump sobre aranceles a productos provenientes de México y Canadá, tal pronunciamiento no se encuentra entre las conductas, ni obedece el procedimiento que prevé el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), sino que este obedece a requerimientos entre sus socios comerciales Canadá y México, requerimientos como el de reducción en la migración y protección entre fronteras frente al narcotráfico.

6. Impacto del crimen organizado en los competidores, como se ejemplificó al inicio de estos aspectos modernos de impacto en la competitividad, empresas tanto mexicanas como extranjeras han sufrido el aciago del crimen organizado y la colusión entre autoridades, se podrían

dar muchos casos, como el aumento en el precio del limón por coacción de grupos criminales, la disminución en el mercado aguacatero frente a amenazas, extorsión y saqueos. Sin embargo, este tema va enfocado en materia de energía, el impacto de las actividades ilícitas como el robo de hidrocarburos, la denominada “cuota de piso” y finalmente las cruentas batallas que realizan los grupos criminales con el objetivo de tomar control en la ordeña de ductos, así como tener impunidad total en esas zonas, generar una pérdida considerable en el mercado que si bien, es manejado preponderantemente por la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, también es cierto que particulares se ven afectados ante tales conductas, ya sea mediante el robo de pipas en carreteras o la extorsión directa al expendio de gas o gasolina; que ante precios regulados los competidores ven nula la productividad frente a esta conducta, obligados a encontrar una alternativa y prever cualquier merma ante la inseguridad, así es como la falta de seguridad impacta en el mercado, los participantes ven menos utilidad en localidades arrasadas por la inseguridad, así mismo PEMEX (Petróleos Mexicanos) sigue afectado frente a la ordeña de ductos,

la falta de seguridad en la región, que si bien no se encuentra considerada como una práctica anticompetitiva, su efecto genera una lesión al mercado y a los competidores.

“Desde hace varios días existe una crisis de abastecimiento de gasolina en varios estados de México porque se cerraron ductos de PEMEX para combatir el robo de combustible”. La nueva estrategia de Andrés Manuel López Obrador contra el “huachicoleo” incluye vigilancia militar”. (El Universal, Redacción 01 de septiembre de 2019).

IV. Energías renovables, cambio climático y compromisos internacionales.

Las energías renovables son una parte fundamental en la lucha contra el cambio climático. Al utilizar fuentes como la solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica, podemos reducir nuestra dependencia de los combustibles fósiles, los cuales, son unas de las principales causas del cambio climático. El cambio refiere a las alteraciones a largo plazo en los patrones climáticos globales, entre los que incluyen “cambios en la temperatura media de la Tierra”, “frecuencia e intensidad de

precipitaciones”, “aumento en la temperatura marítima y, como consecuencia, el derretimiento de los polos” y otros fenómenos meteorológicos. Este fenómeno, ha sido acelerado principalmente por las actividades humanas, como la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas), la deforestación, la agricultura intensiva y otras prácticas que emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono.

La consecuencia del cambio climático tiene efectos devastadores en los ecosistemas y las sociedades humanas.

- **Impactos en la biodiversidad:**

diversas especies de animales se han dejado de avistar tanto por el cambio en su ecosistema, su grave reducción y en algunos casos su extinción, el cambio de ecosistema es la modificación radical de toda una estructura en la que las especies por necesidad de subsistir se adecuan, esto es más fácil para animales de menor tamaño, sin embargo, especies depredadoras o de mayor dimensión se ven obligadas a alejarse de su habitat, lugares donde tanto su alimento como sus presas se ven mermados, motivo de alteraciones en las cadenas

alimenticias y nuevas enfermedades.

- **Impactos en la Agricultura:** a su vez, el cambio climático afecta a la agricultura de manera significativa, tanto a corto como a largo plazo, las alteraciones en los patrones climáticos, como el aumento de la temperatura, las variaciones en las precipitaciones, los eventos climáticos extremos pueden alterar los ciclos de cultivo, afectar la producción de alimentos, la mayor incidencia de plagas y enfermedades, son factores que impactan la productividad agrícola.
- **Impactos para la salud humana:** el cambio climático puede afectar la calidad del aire, aumentar la propagación de enfermedades, como la pandemia sufrida en el 2020 que fue una prueba de impactos inmediatos a la salud humana derivado de la contaminación, hay que recordar que la humanidad es una parte del ecosistema que no está exenta de afectaciones, la alza en enfermedades como las transmitidas por mosquitos (como el dengue y la malaria), alteraciones genéticas derivadas de la radiación solar o la profundidad a la que se extrae agua potable propician generar mayores problemas de salud.

Compromisos internacionales.

No obstante, de los efectos que se detallan, los Estados reconociendo las eminentes afectaciones al ecosistema, a la salud y a la diversidad, pactaron compromisos internacionales, entre ellos el **ACUERDO DE PARÍS**, que buscan unir a los países en la meta de limitar el aumento de la temperatura global y fomentar el uso de energías limpias (Naciones Unidas, 2015). De la misma manera, la ONU en la **AGENDA 2030** busca reducir drásticamente la emisión de dióxido de carbono, fomentando el uso eficiente de energías renovables. Estos acuerdos son cruciales para coordinar esfuerzos y asegurar que todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo, trabajen juntos hacia un futuro más sostenible, con el objetivo de mitigar el cambio climático (Organización Mundial de las Naciones Unidas, 2018).

De la misma forma, la **DECLARACIÓN DE RÍO**, en su principio 16, prevé la obligación de los Estados parte de fomentar la preservación del medio ambiente e incentivar el uso de energía más económica y menos contaminante (ONU, 1992)

Así de estos diversos compromisos internacionales podemos resumir la

intención de incentivar a los Estados miembros a la mitigación del deterioro ambiental y progresivamente a la restauración de este, reconociendo a los Estados como parte del ecosistema, uno vulnerable a los cambios, lo que en mi opinión, el compromiso es bueno y exterioriza buenas prácticas, sin embargo la realidad es desalentadora, las batallas comerciales nacionales e internacionales han dejado atrás el compromiso asumido por estos pactos, la energía es la base de una sociedad moderna, sin energía no se vería la vida como actualmente la concebimos, en este sentido, las energías renovables son una opción fiable para mitigar el cambio climático, la energía solar, la energía eólica, la energía geotérmica, buscan competitividad contra los gigantes de la energía, el petróleo, el carbón, el gas, la innovación industrial busca potencializar la eficiencia de este tipo de energía.

V. Energías renovables y elementos para mitigar el cambio climático

Ya hablamos del tipo de energías que podemos implementar para mitigar el cambio climático, no obstante, para poder ostentar tal umbral primeramente se debe de tener en cuenta ciertos aspectos para

que la energía renovable pueda tener un uso más habitual y en algún momento de la historia logre reemplazar a los combustibles fósiles.

(Accesibilidad)

Alto costo, si el material para producir energía renovable, principalmente energía eléctrica, es altamente costoso y si a esto, le sumamos los aranceles de importación compromete la accesibilidad ocasionando que solo unas pocas personas puedan hacer uso de estos recursos para generar energía eléctrica para autoconsumo, es claro que el precio del producto impacta en la accesibilidad de este, si recordamos párrafos atrás, los Estados se comprometieron mediante instrumentos internacionales a mitigar el cambio climático, el alto costo de productos para la generación de energía eléctrica hacen difícil que cualquier persona pueda disponer ya sea de un panel solar o de torres de viento.

Rigurosa regulación

México es de los países que tiene una exagerada regulación, ya sea desde la compra del producto, la instalación y hasta el uso final, existe una gran diversidad normativa que impacta directamente en la

accesibilidad del material generador de energía, si bien el autoconsumo no es una actividad que requiera permiso de la Comisión Reguladora de Energía, esto no quiere decir, que quede exenta de la exigibilidad de las leyes y diversos reglamentos en materia de energía eléctrica.

(Seguro y continuo)

En este punto convergen diversos elementos, las personas ven la necesidad de usar medios para generar energía renovable mediante su experiencia y expectativas, esto es, si pueden comprobar la utilidad de la generación de energía eléctrica y que esta, trae beneficios no solo al medio ambiente si no a su patrimonio, optaran por hacer uso de estas, lógicamente entre mayor incremento de usuarios, mayor seguridad dará a otras personas a cambiar a energía renovable; por otra parte, la palabra “continua” propone en este producto y en su oportunidad servicio está sujeto a constante cambio para mejorar su eficiencia se ha utilizado materiales como el litio, innovación que obliga a modificar el instrumento generador de energía, la innovación industrial crece a pasos acelerados dotando de seguridad a las

personas que deseen migrar a energía renovable frente los constantes cambios e innovaciones tecnologías, sería un incentivo de gran beneficio que dota certeza a quienes decidan hacer uso de energías renovables, por último, y no menos importante respecto a los derechos adquiridos frente a inminente sobrerregulación, la práctica nos ha demostrado que el Estado suele modificar leyes para sacar provecho de un cambio, en este sentido, un cambio en el consumo de energía renovable, es imprescindible dotar de seguridad a aquellas personas que deseen migrar a energías renovables respecto a la regulación que el Estado con posterioridad pueda emitir, un ejemplo de esto, es el impuesto al sol para placas solares que se implementó en España en el 2015 y que años después 2018 fue derogado, no obstante esto ha causado eco en otras latitudes. (Loredo, 2018)

Si en verdad se tiene la intención de cumplir con los compromisos internacionales, todo apunta a que los Estados parte están actuando de manera ajena, exenta a estos compromisos, lejos nos encontramos de los objetivos propuestos por la agenda 2030 y nos apartamos cada vez más, mientras se intensifica una guerra comercial, los

aranceles de materia energética son una realidad implementada en México, Estados Unidos y la Unión Europea.

VI. Sector energético, ¿un sector estratégico?

Constitucionalmente, el sector energético es considerado un sector estratégico, ya que es esencial para el crecimiento económico y el progreso social del país, si se carece de energía, se carece de seguridad, ya que la falta de energía impacta tanto en la sociedad, en la economía y en la seguridad nacional del país, por ejemplo, durante una guerra, una acción estratégica militar es atacar las centrales eléctricas de las naciones en conflicto, esto expone la importancia de la electricidad en sus diferentes contrastes.

Otra de las aristas de las estrategias se debe a que la electricidad es una de las principales fuentes de divisas e ingresos fiscales, y que es un pilar de la economía mexicana.

Si bien referimos con anterioridad a la electricidad, no debemos de olvidar que el sector energético se refiere a todas las actividades relacionadas con la producción, transporte, manejo y venta de energía en sus diferentes formas, como electricidad, calor y combustibles.

El dumping y los aranceles a las energías renovables.

El mercado para la producción de energía renovable se encuentra en constante asedio tanto por el propio Estado como por las potencias petroleras, esto es lógico, ya que como vimos, la energía es una importante divisa y fuente fiscal para la contribución de los Estados, en México si bien se firmaron los pactos internacionales, el Estado se ha enfocado a impulsar esfuerzos para la extracción de petróleo en aguas profundas, la explotación de carbón y la extracción de gas, el Estado mexicano aún sigue apostando por las fuentes de energía fósiles y porque no lo haría, si en el territorio nacional existe esta diversidad de fuentes e inclusive la fuente no explotada del gas de lutita, esto constituye un fuerte aporte al erario público.

Sustituir los combustibles fósiles para la generación de energía, por energía renovable significa una pérdida de millones de dólares para un país como México que tiene tanto petróleo, gas y carbón; sin embargo, los acuerdos fueron firmados, por lo que el árbitro de la competencia económica genera ventajas para las empresas productivas del Estado, una de las partes del mercado del que tiene beneficio propio.

Resumen

Aranceles estratégicos a materiales para producción de energía renovable.

El peligro que representa el autoconsumo en la producción de energía renovable y la creciente innovación para potencializar los sistemas energéticos, hacen que el Estado tome acciones para frenar el avance, recuerdan los elementos de accesibilidad, seguridad y continuidad, es mediante la dificultad de estos elementos que se puede desacelerar un cambio energético y consecuentemente una gran pérdida económica para el erario.

Si bien la práctica de aranceles a materiales para generar energía renovable es una práctica utilizada por muchos otros países, México no se ha quedado atrás, la imposición de un arancel impacta en el precio del producto, lo que se refleja en el

bolsillo del comprador, si bien, México sigue las reglas del GATT, previo a la imposición del arancel, este procedimiento no es del todo transparente; cabe aclarar que, como resultado de la competitividad, es el acceso a los productos a un menor costo, esto generará que más personas opten por migrar a energías renovables con la afectación a los ingresos del erario que esto generaría. El conflicto de interés existe en un Estado necesitado de ingresos y con diversidad para explotar y un mercado de eficiencia y sustentabilidad con proyección a innovaciones constantes. Finalmente, el Estado mexicano sí ha realizado procedimientos antidumping relacionados con material necesario para la generación de energía renovable, sin que los competidores salgan inmunes ante las sanciones de la Secretaría de Economía:

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.



1. Cimentación
2. Torre estructural (torre de viento)
3. Nacelle
4. Aspas
5. Rotor

RESOLUCIÓN

429. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva del 21% a las importaciones de torres de viento originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

Visible en Diario Oficial de la Federación 05/10/2020

Tribunal elimina aranceles a paneles solares en México.

El tribunal federal de justicia administrativa determinó que el arancel

del 15% a estos productos debía ser suspendido.

El Arancel del 15 % para la importación de paneles solares quedó invalidado por la Primera Sala Especializada en Materia de

Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, sentencia a favor de (ASOLMEX).

En octubre de 2015, el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** determinó que estos equipos debían reclasificarse en la fracción arancelaria de 'generadores eléctricos', lo que derivó la citada imposición económica (Loredo, 2018).

Observatorio Económico Social UNR (ARANCEL A BIODIESEL)

En el año 2012, la Unión Europea inició dos investigaciones: una de ellas por presunto dumping sobre las exportaciones de biodiesel y la otra por subvenciones, ambas involucrando a la República Argentina e Indonesia como orígenes investigados.

La misma Comisión Europea decidió imponer un derecho antidumping provisional de entre €65,24 y €104,92 por tonelada sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina, por aplicación del Reglamento (UE) N.º 490/2013 (Tessmer, 2019).

Europa impone medidas antidumping a los biocombustibles chinos de hasta el 36.4%

La Comisión Europea ha anunciado este viernes sus conclusiones preliminares de una investigación lanzada en diciembre de 2023 en las que contempla la imposición de aranceles antidumping de hasta el 36.4% a las importaciones de biodiésel procedentes de China (Europa Press, 2024).

Departamento de comercio de los estados unidos, anunció el inicio de Investigaciones Antidumping (ad) y de derechos compensatorios de células fotovoltaicas de silicio cristalino.

(Administración De Comercio Internacional (ATI), 15 De mayo 2024)

Finalmente, es de comprender el posicionamiento de los Estados sobre la carga arancelaria en contra de la energía renovable; sin embargo, no deben quedar en letra muerta las obligaciones internacionales asumidas en materia de mejora al medio ambiente, no obstante, la actualidad nos obliga a ser positivos y optimistas, considerando que progresivamente la sociedad y los Estados

emigren a un tipo de energías más limpias y que la innovación produzca que estas energías sean cien por ciento funcionales, subrayando lo progresivo de este pensar.

Conclusiones

El objetivo de esta investigación aportar a la ciencia del derecho energético es la de esclarecer mediante diferentes contrastes, como el de competitividad del mercado, prácticas desleales y situaciones que construyen un desequilibrio en la competencia, así como la vital importancia de los combustibles fósiles a la economía de un país y la política pública, elementos que obstaculizan la accesibilidad de fuentes de energías renovables a bajo costo y como estos en conjunto o por separado impactan en el mercado de energía

renovable, frente a un desalentador deterioro climático y las consecuencias que atrae en la biodiversidad. Los compromisos internacionales asumidos por las naciones con la finalidad de atenuar el daño al medio ambiente, son ambiciosos, ello en relación a las acciones que realizan los Estados para atenuar el daño ambiental; si bien, los objetivos pactados internacionalmente no son de forma inmediata, se podría trabajar para que estos objetivos fueran alcanzados de forma progresiva, en el caso de México se obliga a que el consumo de energía eléctrica contenga un porcentaje proveniente de energía renovable (CEL), siendo un ejemplo replicable que los demás estados que pactaron los compromisos en efecto hagan frente a estos.

Referencias.

Cámara de diputados. (2025).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (20 de Mayo de 2025). Ley Federal de

Competencia Económica .
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_200521.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (12 de Octubre de 2007). Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

<https://www.diputados.gob.mx/>

[LeyesBiblio/regley/Reg_LFCE.pdf](#)

Comisión Federal de Competencia Económica. (2021). Guía para la notificación de concentraciones.

https://www.cofece.mx/cofece/images/Consulta/Guia_concentraciones_consultaP.pdf

Cossio, F. G. (2017). *Competencia*. Porrúa .

Departamento de Comercio de EE.UU. (15 de Mayo de 2024). *El Departamento de Comercio emite una determinación final de las consultas de elusión de células y módulos solares de China*.

<https://www.commerce.gov/news/press-releases/2023/08/department-commerce-issues-final-determination-circumvention-inquiries>

Departamento de Comercio de los Estados Unidos. (15 de Mayo de 2024). <https://hts.usitc.gov/>

DOF. (5 de Octubre de 2020). *RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de*

torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN :

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601838&fecha=05/10/2020#gsc.tab=0

Europa Press. (19 de Julio de 2024). *Europa impone medidas antidumping a los biocombustibles chinos de hasta el 36.4%*. El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Europa-impone-medidas-antidumping-a-los-biocombustibles-chinos-de-hasta-el-36.4-20240719-0046.html>

Loredo, D. (14 de Junio de 2018). *El Universal*. Tribunal elimina aranceles a paneles solares en México: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/tribunal-elimina-aranceles-a-paneles-solares-en-mexico/>

Montemayor, J. A. (2023). *La regulación de ocupación superficial en la industria*

- energética en México*. Tirant Lo Blanch.
- Naciones Unidas. (2015). *Acuerdo de París*. https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf
- Naciones Unidas. (2015). *El Acuerdo de París*. <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>
- ONU. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización Mundial de las Naciones Unidas. (Diciembre de 2018). *Agenda 2030* ONU. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>
- Oropeza, D. (2018). *La Competencia Económica en el Comercio Electrónico y su Protección en el Sistema Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Palma, A. d. (21 de Julio de 2018). El Universal. *Bimbo sale de Acapulco por violencia*: https://www.eluniversal.com.mx/estados/bimbo-sale-de-acapulco-por-violencia/#google_vignette
- Secretaría de Gobernación . (1994). *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*. Gobierno de México : <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/31687/19-adp.pdf>
- Swanson, A., Stevis-Gridneff, M., & Romero, S. (25 de Noviembre de 2024). *The New York Times*. *Trump Plans Tariffs on Mexico, Canada and China That Could Cripple Trade*: <https://www.nytimes.com/2024/11/25/business/economy/trump-tariffs-canada-mexico-china.html#>
- Tessmer, G. (19 de Septiembre de 2019). *Observatorio Económico Social UNR*. <https://observatorio.unr.edu.ar/proteccionismo-para->

[petroleras/](#)

World Economic Forum. (2017).
Global Economic Outlook
Session of the world Economic
Forum's Annual Meeting 2017.
[https://www.weforum.org/meeti
ngs/world-economic-forum-
annual-meeting-2017/](https://www.weforum.org/meetings/world-economic-forum-annual-meeting-2017/)

WORLD ECONOMIC FORUM.
(2017). Global Economic Outlook
Session of the world Economic
Forum's Annual Meeting 2017, Suiza.
WEF.



Imagen generada con Bing

LA GLOBALIZACIÓN Y ESTRATEGIA DE NEGOCIOS EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LAS EMPRESAS PETROLERAS

GLOBALIZATION AND BUSINESS STRATEGY IN THE ENERGY TRANSITION OF OIL COMPANIES

DESCRIPCIÓN BREVE

La transición energética representa uno de los mayores desafíos y oportunidades del siglo XXI. Este estudio examina la trayectoria de México hacia fuentes de energía renovable en el contexto del cambio climático, subrayando la influencia de Pemex, la globalización y el comercio internacional como factores que fomentan un modelo energético más limpio, sostenible y competitivo, de acuerdo con los compromisos globales.

INVESTIGADORES

Rosalinda Guerrero Espinoza
Estudiante de la Maestría en
Derecho Energético y
Sustentabilidad FACDYC-UANL.
Daniel Alberto Garza de la Vega
Investigador FACDYC-UANL.

La globalización y estrategia de negocios en la transición energética de las empresas petroleras (Globalization and business strategy in the energy transition of oil companies)

Rosalinda Guerrero Espinoza

*Estudiante de la Maestría en Derecho Energético y Sustentabilidad
FACDYC-UANL.*

Daniel Alberto Garza de la Vega

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: La globalización es una herramienta clave para la transición energética de las empresas petroleras, en el caso mexicano, para la empresa productiva del estado Pemex, sin duda la estrategia de negocios y la globalización permiten una transición energética haciendo sinergia entre las mejores prácticas entre el estado y los negocios, con la reforma energética del 2013 se incorporan nuevos modelos de contratos para permitir el desarrollo del país sin tomar el riesgo económico, dicha reforma nos demuestra lo importante que es la globalización y la estrategia de negocios para la transición energética de dichas compañías productoras de petróleo y desarrollar nuevos modelos especializados para las necesidades de cada país.

Palabras claves: Transición energética, globalización, estrategia de negocios, Pemex.

Abstract: Globalization is a key tool for the energy transition of oil companies, in the Mexican case, for the state productive company Pemex, undoubtedly the business strategy and globalization allow an energy transition making synergy between best practices between the state and business, with the energy reform of 2013 new models of contracts are incorporated to allow the development of the country without taking economic risk, this reform shows us how important is globalization and business strategy for the energy transition of such oil producing companies and develop new specialized models for the needs of each country.

Keywords: Energy transition, globalization, business strategy, Pemex.

Introducción

La transición energética a nivel mundial está en trayecto hacia los energéticos renovables, esto a consecuencia del cambio climático, los cuales conducen cambios sin precedentes al planeta desde la transición del carbón al petróleo. Se ha comenzado el cambio hacia fuentes de energía bajas en emisiones de gases contaminantes y otras fuentes con nuevas tecnologías de energía limpia, para evitar los contaminantes que afectan a los ecosistemas.

Es importante una transición energética mundial para tener un descenso en las emisiones de gases de efecto invernadero, esa reducción de emisiones es parte de los compromisos del Acuerdo de París; al igual que su meta de obtención de energía eléctrica para el 2024 determinaron tendrá que ser de 35% (Sener, 2016).

Esta transición energética es con la intención de mitigar los efectos del cambio climático causados por las fuentes fósiles de energía, y un camino para lograr el éxito de esa mitigación son las fuentes renovables de energía. La manera en la que se han logrado estos compromisos para mitigar el cambio climático y las facilidades de ciertas empresas y gobiernos para la migración energética, es

gracias a la globalización, los negocios internacionales, la estrategia de negocios y a las estructuras de las organizaciones ayudando a la dicha migración mutuamente, sin duda, las empresas petroleras Pemex y Petronas, tienen un papel político en sus respectivos países debido a que no solo ofrecen un producto, estas producen una gran parte de su capital para asegurar algunas políticas positivas para sus operaciones, dentro de sus territorios y de la percepción de los inversionistas internacionales.

¿Qué es la transición energética?

La transición energética es el proceso de cambio estructural de un sistema energético de un combustible, en este caso los combustibles fósiles, a otra matriz de energía, en la actualidad, se dirige hacia las bajas emisiones con las fuentes renovables energéticas. No es un concepto nuevo, ya se han hecho transiciones energéticas a lo largo de la historia como la del carbón al petróleo en el siglo pasado, actualmente, se pudo observar la del petróleo al gas natural y nuevamente de los fósiles a las renovables (Borbolla-Gaxiola y Ávila-Ramírez, 2021).

¿Cuál es la situación de México de la transición energética hacia los renovables?

México es uno de los países que ha tenido una postura favorable en el compromiso a la reducción de los Gases de Efecto Invernadero en un 30% antes del 2020, 22% para el 2030 y 50% en 2050 (Enciso, 2019).

Dado que la meta de contribución comprometida actual de México es reducir un 22% de sus emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, existen preocupaciones por esas metas, y por las toneladas de carbono que se emitirán para el 2022 por la refinería Dos Bocas, si se pone en contexto con las metas y los proyectos actuales, se tendría un sentido de perspectiva de un camino contrario existente en las metas de reducción de Gases de Efecto Invernadero (Enciso, 2019).

Esto es porque México trata de rescatar el sector energético del país por medio de PEMEX y de la CFE para que sean ayuda para el desarrollo nacional, las acciones que se están tomando son; rehabilitando las refinerías existentes, construyendo nuevas y modernizando las hidroeléctricas, al igual, México también está impulsando el desarrollo sostenible e

incorporar poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, de esa manera se estará dotando de electricidad a las comunidades aisladas (Borbolla-Gaxiola y Ávila-Ramírez, 2021).

Villavicencio y Millán (2020) afirman que existen dificultades, al momento de hablar de una transición energética, pero en México esto conlleva dos transformaciones simultáneas, una es la transición hacia la sustentabilidad que implica reducir el uso de fuentes no renovables para la producción de energía y la otra es la transición socio técnica, esta implica una nueva infraestructura para el sistema energético, nuevas políticas públicas, nuevas regulaciones, sin embargo en México esta última puede no ser un problema tan grande como parece, ya que la tecnología de proyectos de ciclo combinado podrían mejorar la confiabilidad y calidad del sistema eléctrico.

De igual manera, México es uno de los países que ha tenido y tiene excelentes políticas sobre las acciones a tomar en el área del estudio del cambio climático, no se debe olvidar a México como un referente mundial en leyes y políticas en cambio climáticas.

Unas de las acciones han sido sus leyes ambientales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y autoridades ambientales federales; la Secretaría de Medios Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con lo establecido en la Ley de Transición Energética, México está enfocado en buscar el incremento gradual de la participación de las energías limpias en la industria eléctrica, para cumplir con las metas de generación de energías limpias y reducción de emisiones (Borbolla-Gaxiola y Ávila Ramírez, 2021).

¿Cuál es la necesidad de los negocios internacionales para brindar oportunidades en la transición energética en México?

Es importante recordar que México modificó su constitución para lograr la tan escuchada Reforma Energética de 2013, la cual logró modificar artículos fundamentales de la Constitución; el 25, 27 y 28, así logró abrir el mercado a la

iniciativa privada, por medio de asignaciones, contratos, permisos y concesiones, eliminando la exclusividad del manejo de las actividades estratégicas que eran del Estado (Vargas, 2015).

Asimismo, en el 2015 se aprobó la Ley de la Transición Energética (LTE que establece los lineamientos para lograr una transición energética hacia las energías limpias (Villavicencio y Millán, 2020).

México depende de los combustibles fósiles para la generación de electricidad, incluso el sector energético mundial depende de los mismos y representa el 73% de las emisiones de gases de efecto invernadero, sin embargo, una transición energética para una oferta y demanda como la que se tiene en México, será compleja al momento de planeación en materia de estudios, prospectivas, e innovación tecnológica, la complejidad se debe a la respuesta que tendrá México con proveer soluciones a la transición energética justa, asequible y sustentable, aquí se incluye el objetivo 7 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), los cuales son 17 metas globales establecidas por la ONU para abordar problemas como la pobreza, el cambio climático y la igualdad antes de 2030. es por eso que se necesita de la colaboración

de gobiernos, empresas y sociedad para impulsar el acceso a energías limpias, seguras y sostenibles, promoviendo el desarrollo sin comprometer el medio ambiente. (Steiner, 2021).

Estamos hablando de que México necesitará apoyo de empresas, gobiernos y consumidores para invertir en la infraestructura de la transformación del modelo energético actual hacia uno sustentable de bajas emisiones; el gobierno mexicano tendría que apoyar a los procesos de negociación internacional para tener más presencia en las opiniones de la creación de alianzas para la agenda global de cambio climático.

Las empresas ayudarán a mejorar la competitividad y en dar nuevas oportunidades para el país en el tema, la transición energética para ser exitosa requiere de cooperación entre empresas, gobierno y consumidores, es una evolución hacia un nuevo modelo de producir y de consumir, dentro de ese proceso se generan las oportunidades (Mingst, 2006).

Si bien hay efectos negativos, estos también generan oportunidades de negocio a nivel internacional, permitiendo la colaboración con empresas, gobiernos y consumidores interesados en impulsar la

innovación tecnológica. Así, podemos enfocarnos en las oportunidades comerciales que surgen con la transición energética, en lugar de centrarnos únicamente en sus desafíos.

Asimismo, dentro de los efectos positivos de la transición se encuentran la innovación tecnológica local, todo el proceso de la transformación de la estructura energética, porque se modificará este patrón energético, lo que dará una nueva perspectiva y forma de consumo de energía, en nuestra cultura y en esa idea casi utópica de energía infinita podría no ser del todo verdad, pero es real que las futuras generaciones tendrán mayor energía a su consumo (Fornillo, 2017).

Por su parte, Borbolla-Gaxiola y Ávila Ramírez (2021), afirman que una oportunidad en los negocios internacionales para México incluye su atractivo potencial para la energía solar, el cual se ha planteado como un área importante de acción para la incorporación de energías renovables en el actual cambio energético del país, por medio del uso de la tecnología fotovoltaica, esa área de oportunidad es principalmente, con proyectos a gran escala, con ayuda de los negocios internacionales esto podría ser el

éxito de la transición energética mexicana, tengamos en cuenta que con el crecimiento de la economía mexicana se necesitará mucha energía para sostener ese crecimiento.

¿Cómo la globalización y los negocios internacionales dan un panorama influyente en la toma de decisiones de los gobiernos para una transición energética?

La globalización impulsó el crecimiento económico del país desde el TLCAN en 1994, sin duda alguna, fue impulsor para abrir oportunidades de inversión y servicios relacionados con el sector energético mexicano desde la perspectiva de los Estados Unidos, incluso el Comité estadounidense un año antes de la reforma energética reconoció que el objetivo de su país era el petróleo y gas de México, tanto que consideran asistencia a su seguridad energética y se posiciona como un vecino confiable y amistoso (Vargas, 2015).

La globalización es la integración de países para reducir los costos de transporte, la comunicación y la eliminación de barreras artificiales a los flujos de bienes, servicios, tecnología, conocimientos y personas a través de las fronteras Arango et al. (2005).

Las decisiones de abrir más oportunidades de mercado a países interesados en energéticos es sin duda una oportunidad importante, más para un país como México que está interesado en la creación de empleos, el sistema internacional actual está caracterizado por la hegemonía de Estados Unidos, y tener a la potencia del sistema internacional del lado correcto, lo hace una condición estratégica para la política y la economía del país.

Arango et al. (2005) afirma que la geopolítica energética obliga a los países a desarrollar nuevas tecnologías para las energías limpias, lo que significa que el sector energético está en proceso de cambio, y su desarrollo ha transformado la regulación de las actividades energéticas. Además, detecta que el sistema internacional actual sin duda está influyendo en las decisiones en torno a la energía, porque nos da un mensaje claro de que la energía es necesaria, para la alimentación, la salud, la calidad de vida, en pocas palabras, es importante para el desarrollo económico y social de las personas.

Por otra parte, Morales et al. (2017) Considera que sin duda existen presiones internacionales para desarrollar economías sostenibles que garanticen el

aseguramiento energético, el crecimiento económico y el cuidado del medio ambiente, las energías fósiles seguirán siendo la base del desarrollo económico mundial, pero, se espera que durante las siguientes décadas se romperán limitantes de los modelos económicos que conocemos y las fuentes renovables obtenga mayor relevancia.

Los negocios internacionales son muy influyentes también en la toma de decisiones, por muchas razones, pero la principal para los inversionistas y gobiernos es, la reducción de costos, esta reducción de costos se debe a la operación conjunta entre los países participantes en la integración de los mercados eléctricos, esa es la clave que a todo inversionista le gusta escuchar y claro que influye en la toma de decisiones para los gobiernos Arango et al. (2005).

Romo y Galina (2008) afirman que otra manera de presionar en la toma de decisiones es que los países con menos capacidad económica y política son los que sufrirán una mayor presión por las grandes empresas transnacionales, al igual que la competencia entre los países que busquen desarrollar habilidades económicas, políticas, legales y

tecnológicas, esas les ayudarán a tener ventajas en los mercados internacionales. Teniendo esta valiosa información, podemos ver las amenazas que la nueva geopolítica energética representa para las empresas petroleras que no han hecho la transición hacia energías renovables, estamos avanzando rápido hacia a una nueva economía mundial, en la cual, la globalización representa una desventaja para las empresas y gobiernos que dependen de los ingresos del petróleo, que no quieren o que se les sea difícil la cooperación con gobiernos e inversores para hacer estrategias en la transición energética, es por eso que la globalización toma un papel muy importante por el impacto que tiene la transición energética en la economía mundial (Manley y Heller, 2021).

¿Cuál sería el riesgo de optar por una posición globalifóbica?

Las adversidades que se presentan al momento de tener una nación menos globalizada, son principalmente la falta de tecnología en el país, falta de competitividad, limitada investigación, la poca ampliación de la brecha tecnológica con relación a los demás países hablando de tecnología en los energéticos, las

pérdidas que causaría tener esa política exterior son; las habilidades económicas del país, las estrategias de competencia de las empresas (la creación de valor), el desarrollo de habilidades políticas, y las tecnológicas, las mismas que en una nación globalizada serían las causantes del éxito de las empresas en la entrada a los mercados internacionales (Romo y Galina, 2008).

La globalización, los negocios internacionales, el comercio internacional y la estrategia de negocios ayudaron a Petronas a comenzar su transición energética.

Petronas es la empresa petrolera estatal de Malasia, se dedica a la exploración, desarrollo, venta, transporte y producción de petróleo crudo, gas natural y gas natural licuado. Los aceites de petróleo o minerales bituminosos, el gas de petróleo son las principales exportaciones de Malasia, y la mayoría de estos productos tienen destino a Singapur. Por consiguiente, las importaciones son de los mismos productos, los aceites de petróleo son exportados con un valor de 17, 8 miles de millones y son importados con un costo de 18,1 miles de millones, aquí se puede ver que las refinaciones, las importaciones

principalmente vienen de Singapur (OEC, 2019a).

Aquí podemos observar que Malasia depende de la compra de Singapur, al igual que México depende del gas natural importado. Pemex en el 2019 importó aproximadamente 966 pies cúbicos de gas natural al día y sus exportaciones de aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso tienen un valor de 26, 6 miles de millones y son exportados principalmente a Estados Unidos, al igual que Malasia, México importa los aceites de petróleo o de mineral bituminoso a un precio mayor, a 29, 3 miles de millones y se importan de Estados Unidos (OEC, 2019b).

Malasia es el segundo productor de petróleo y gas natural en el sudeste asiático, es el quinto país exportador de gas natural licuado, y como se explicó anteriormente, Malasia está ubicado en una posición estratégica para el comercio de energía marítima, debido a que tiene exportaciones a uno de los puertos más transitados del mundo, el puerto de Singapur, el crecimiento de Malasia y Singapur es un crecimiento económico, social, estratégico, muy admirable, el cambio tan evidente de los dos países en tan solo unas décadas y ahora con su

apuesta a las energías renovables, nos dejan en claro que por segunda vez vamos a verlos evolucionar y van a sorprender definitivamente (EIA, 2021).

Incluso con la situación de dependencia de Malasia hacia los fósiles, y entendiendo que la industria de la energía es un sector de crecimiento importante para la economía de Malasia, Petronas ya tiene un objetivo de cero emisiones netas de carbono para 2050, esta decisión se debe a muchos factores, los cuales son; la dirección y decisiones del presidente de Petronas, Tengku Muhammad Taufik, la intervención del gobierno con implementación de políticas públicas y regulaciones energéticas, ese apoyo del gobierno es fundamental para el desarrollo de las mismas, y finalmente, la cooperación coordinada de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Evans, 2021).

El director ejecutivo de Petronas, ha dado muchos discursos a favor de la transición energética e incluso ha dicho que son una empresa con la responsabilidad de equilibrar su papel en la producción de energía asequible y confiable con la debida consideración a los impactos sociales y ambientales positivos, eso no sólo demuestra que quiere tomar acción hacia

el objetivo 7 de los objetivos de desarrollo sostenible, sino que da una percepción de un país fácil con el cual hacer negocios y da una estabilidad política, muy necesaria para los inversionistas que van a necesitar para ayudar, a su transición energética (Evans, 2021).

Petronas como empresa petrolera estatal tiene un valor en riesgo como porcentaje del gasto público de un 29%, esa cifra supera el gasto público medio anual en salud, y México tiene un valor en riesgo del 7%. México tiene una ventaja competitiva y podría estar estrechando lazos, pero las responsabilidades impuestas sobre Pemex y por su gobierno dificultan frenar inversiones de ciertos proyectos, porque puede que ya sean de interés para Pemex, incluido el deseo de expandir o mantener grandes operaciones, pero no para el país, y por último; la falta de transparencia bajo la que operan muchas empresas petroleras estatales agrava estos problemas, incluso, se afirma que es poco probable que si se deja que las empresas petroleras estatales respondan por sí solas al riesgo inherente de la transición energética, es poco probable que produzca buenos resultados (Manley y Heller, 2021).

En un paso significativo hacia la sostenibilidad energética, Petronas entregó su primera carga de Gas Natural Licuado (GNL) neutro en carbono a Shikoku Electric en Japón el 18 de agosto de 2021. Este hito refleja el compromiso de la empresa con la reducción de emisiones y la transición hacia fuentes de energía más limpias.

El presidente y CEO de Petronas, Tengku Muhammad Taufik, destacó la importancia de esta iniciativa al afirmar: "PETRONAS continuará diversificando nuestros productos y ofertas al mercado, mientras nos transformamos para ser más limpios y proveedor de energía más sostenible" (GNLGlobal, 2021).

Petronas tiene un compromiso y ambición de lograr Cero Emisiones Netas de Carbono para 2050, la respuesta de PETRONAS a la transición energética resultó en Gas + Nueva Energía (GNE), que combina las fortalezas de su experiencia de décadas en el negocio del gas natural y con sus renovadas ambiciones ecológicas y limpias para ayudar al mundo a lograr el progreso con fuentes de energía más limpias. Además, agregan que, al albergar los negocios de Gas Natural Licuado, Gas y Energía, Nueva Energía e Hidrógeno, la transición

energética de Petronas (Gas + Nueva Energía) proporciona soluciones integradas de energía más limpia, para garantizar que los clientes reciban un suministro confiable de energía más limpia para alimentar sus industrias y hogares (Petroleum Nasional Berhad [Petronas], 2021).

Petronas es sin duda; una empresa petrolera estatal que decidió apostar para construir un futuro sustentable en donde todavía el mercado está dominado por el petróleo. Petronas, ahora está trabajando con proveedores de tecnología para desarrollar combustible de hidrógeno de cero emisiones a partir de productos de base biológica e ingeniería de carbono (Bajic, 2020).

Por último, es importante considerar que una transición energética es un cambio de estructura del suministro de energía, es decir una actualización de lo tecnológico, lo institucional, lo político, lo económico y lo sociocultural, que ocupa de la cooperación e involucra a una gran cantidad de actores y sin duda, es un proceso que tardó, en el cual hay que tener sosiego (Borbolla-Gaxiola y Ávila-Ramírez, 2021).

¿Qué puede adaptar Pemex?

Pemex como empresa petrolera estatal, tiene un papel clave en la economía del país, al igual que es importante para combatir la pobreza y recordemos que las personas en situación de pobreza son las más vulnerables al deterioro del clima, no es exclusivo de México, los países que tienen empresas petroleras estatales tienen un papel importante para combatir la pobreza, es por eso que la transición energética tiene que ser asequible a todas las economías del país, es importante que el factor social no se vea afectado ante los precios de la energía por las tecnologías (Manley y Heller, 2021).

México con su amplio y atractivo potencial de energía eólica, solar y geotérmica, hace posible la sinergia entre el gobierno y los negocios para que sean posibles las metas de reducción de emisiones, lo que hace posible al gobierno pensar en el problema de intermitencia y de uso de la red eléctrica, haciendo posible que México pueda estimular la creación de empresas generadoras de hidrógeno como vector energético, así como lo está implementando Malasia y esa sería una oportunidad de estudio en México para proporcionar soluciones integradas de energía, para que la población pueda

contar con un suministro de energía confiable Morales et. al. (2017).

Es importante que en la práctica los negocios internacionales se pueda observar la participación de México en la toma de decisiones por la forma en que PEMEX invierte el dinero público en proyectos de petróleo y gas, para dar la impresión de que tienen una visión a futuro con hacer buenos proyectos energéticos apostando a las energías limpias, en reducir su dependencia a los combustibles fósiles como fuente de energía primaria y finalmente, en dar la impresión de que México es un país confiable para los negocios que se van a beneficiar de la transición energética, de esa manera, México no va a tener la desventaja de la economía global, la cual está en proceso de transición del uso de fósiles a fuentes de energía renovables (Manley y Heller, 2021).

Según el ITAM (2021), las nuevas energías conllevan costos elevados debido a las tecnologías involucradas. En el caso de la energía eólica y solar, que pueden implementarse en México, la inversión inicial es considerable, pero una vez establecidas, sus costos de operación disminuyen la energía que se va a producir sin costos y no existen los costos

operacionales, son inversiones para el presente y para el futuro, con puras energías fósiles no se construye un futuro para un país.

Finalmente, México con su atractivo energético puede implementar buenos proyectos de ese carácter, posteriormente, los negocios internacionales lo van a ayudar a la cooperación con los países que cuenten con la tecnología, de esa manera podría dar la impresión de un país con estabilidad política y ganas de invertir, facilitar e implementar, un territorio con confiabilidad en las inversiones en Pemex; sin duda, Pemex tiene muchos inversores que destinan cantidades muy sobresalientes, se podría dar una visión y asegurar un futuro con seguridad en inversiones y energía. Si se hacen esas expectativas de las inversiones en las energías eólica y solar, en un futuro no habría tantas inversiones en costos operacionales y lo más importante es que no habrá que pagar por desastres tan lamentables en el ambiente.

Conclusiones

Las empresas petroleras son la pieza clave para la lucha contra el cambio climático, como se explica en textos anteriores, Petronas tiene una transición energética

sorprendente, arriesgó mucho, pero sus ventajas serán mucho mayores, tiene la cooperación de las políticas públicas, la cooperación de sus países vecinos, entre muchas otras. Aquí se puede apreciar que México tiene ese potencial, México tiene excelentes políticas, si se hace una adecuada estrategia para llegar a sus metas alineando la capacidad instalada, con la generación de energías limpias y dejando muy claro el camino para adaptar las acciones con las metas se puede llegar a las metas energéticas que se tienen para 2030. Desde la toma de decisiones políticas desde el 2018, México ha estado retrocediendo en el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de efecto invernadero, esto es algo que hemos observado por las decisiones que toma el gobierno en la modernización de Pemex y la CENACE con la iniciativa de suspender los proyectos de energías renovables.

México puede tomar decisiones al igual que otras empresas petroleras estatales ya la están haciendo, ya que se necesitan nuevas visiones y estrategias de negocio en Pemex, al no tomar en cuenta más partes interesadas en el sector energético, no se tomaron en cuenta las cuestiones medioambientales, las sociales, porque estas son más importantes que los

accionistas al momento de competir eficazmente para que Pemex pueda tener la posibilidad de aumentar las inversiones en otros proyectos en energías renovables. México va a tener una transición energética, sin duda, al igual que todos los países, pero no sabemos en cuánto tiempo, y si nos estamos tardando no se van a ver los resultados en la reducción de las emisiones como lo prometido en el acuerdo de París, incluso vamos a tener retos definitivos, como no tener empresas competitivas por el riesgo que sería invertir en México, perder esa cooperación entre países y perder muchas oportunidades de negocios.

Es importante recordar que, si México toma ese camino a las viejas energías, va a perder inversiones y grandes oportunidades para el bienestar económico, político y social del país, estamos hablando de un país que tiene pobreza energética, contradicciones en temas políticos y por ende energéticos, con la inversión de energías renovables se podría ver el fin de esta pobreza en unos años, teniendo en cuenta todos los factores que la rodean.

La transición energética demanda más inversión, pero es una buena estructura y nos da buenas expectativas de un futuro

con energías renovables, lo contrario pasaría si seguimos apostando por las viejas energías, ese futuro es totalmente incierto, problemático y con muchas deudas a pagar, dentro de la transición energética México tiene que estar consciente de su desarrollo económico, social y su índice de desarrollo humano, por supuesto que las inversiones en energía limpia van a traer estrategias y respuestas para el bienestar de los mexicanos, todos esos retos son necesarios si queremos acabar con la pobreza, con el cambio climático y con la dependencia a los fósiles.

Finalmente, los países cuya economía depende de los combustibles fósiles y que buscan reducir sus emisiones de CO₂ solo tienen una opción: disminuir sus operaciones en el sector fósil. Sin embargo, dado que muchas empresas petroleras estatales operan en países con altos niveles de pobreza, esta decisión podría comprometer su desarrollo futuro. Ignorar la transición energética y la globalización en ascenso significaría apostar por un modelo que, a largo plazo, podría profundizar la pobreza y limitar las oportunidades de crecimiento económico.

Referencias

- Arango, J. C., Londoño, J. G. y Arango M. M. (2005). La energía eléctrica en la globalización e integración de mercados eléctricos. *Scientia Et Technica*, 11(28), 121-126. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84911707022>
- Bajic, A. (19 de noviembre de 2020). *Petronas calls for energy transition collaboration*. Offshore Energy. <https://www.offshoreenergy.biz/petronas-calls-for-energy-transition-collaboration/>
- Borbolla-Gaxiola, C. y Ávila-Ramírez, D.C.(2021). Principales conflictos entre la política de vivienda sustentable y las metas de transición energética en México. El caso del programa Hipoteca Verde. *Quivera. Revista de Estudios Territoriales*, 23 (1), 111-130. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40167332006>
- EIA. (2021). *Country Analysis Executive Summary: Malaysia. Independent statistics & analysis.* https://www.eia.gov/international/content/analysis/countries_lo ng/Malaysia/malaysia.pdf
- Enciso, A. (12 de septiembre de 2019). México incumplirá meta 2020 en reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2019/09/12/sociedad/038n1soc>
- Evans, D. (26 de agosto de 2021). Petronas CEO talks up sustainable energy transition. Energy voice. <https://www.energyvoice.com/oilandgas/asia/345409/petronas-ceo-talks-up-sustainable-energy-transition/>
- Fornillo, B. (2017). Hacia una definición de transición energética para sudamérica: Antropoceno, geopolítica y desarrollo, *Revista Practicad de Oficio*, 2 (20), 46-53. Recuperado de: <https://static.ides.org.ar/archivo/www/2012/04/5FORNILLO.pdf>
- GNL Global. (19 de agosto de 2021). *PETRONAS entrega su primera carga de GNL neutro en*

- carbono. GNL Global. <https://gnlglobal.com/petronas-entrega-su-primera-carga-de-gnl-neutro-en-carbono/>
- ITAM. (12 de marzo 2021). *Transición energética en México y en el mundo: desafíos y oportunidades* | ITAM. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=zIKV1yZjRSk>
- Manley, D. y Heller, P. (2021). *Apuesta arriesgada. Empresas petroleras estatales en la transición energética*. Natural Resource Governance Institute. <https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/apuesta-arriesgada-empresas-petroleras-estatales-en-la-transicion-energetica-resumen.pdf>
- Mingst, K. (2006). *Fundamentos de las Relaciones internacionales*. CIDE.
- Morales Ramos, A. C., Pérez Figueroa, M., Pérez Gallardo, J. R., De León Almaraz, S. (2017). Energías renovables y el hidrógeno: un par prometedor en la transición energética de México. *Investigación y Ciencia*, 25 (70), 92-101. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67451351012>
- OECD. (2019a). *Malasia*. <https://oec.world/es/profile/country/mys>
- OECD. (2019b). *México*. <https://oec.world/es/profile/country/mex>
- Petroleum Nasional Berhad [Petronas]. (2021). *Gas + New Energy*. Petronas. <https://www.petronas.com/ourbusiness/gas-and-new-energy>
- Romo, R.D. y Galina, H. S. (2008). El futuro de los energéticos en la globalización. *Análisis Económico*, 23 (54), 305-327. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41311483015>
- Secretaría de Energía [Sener]. (2016). *México cumplirá con su meta del 35% de generación eléctrica con energías limpias en 2024: Consejo Consultivo para la Transición Energética*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sener/prensa/mexico-cumplira-con-su->

meta-del-35-de- generacion-
electrica-con-energias-limpias-
en-2024-consejo-consultivo-
para-la-transicion-energetica

Steiner, A. (2021). La revolución energética está aquí: te mostramos cómo ser parte de ella. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/blog/2021/la-revolution-energetique-est-la--voici-comment-y-prendre-part.html>

Vargas, R. (2015). La Reforma Energética: a 20 años del TLCAN. *Problemas del Desarrollo*. 46(180),103-127. La Reforma Energética: a 20 años del TLCAN (redalyc.org)

Villavicencio, D. H. y Millán J. C. (2020). La transición energética en México: disyuntivas, tensiones y avances en la ejecución del proyecto nacional. *Caravelle*.(115), 25-40.

<https://journals.openedition.org/caravelle/8635#quotation>



Imagen generada con Bing

EL DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL

THE RIGHT TO HEALTH AS A FUNDAMENTAL RIGHT

DESCRIPCIÓN BREVE

El texto analiza el derecho a la salud y su evolución como un derecho fundamental en México y en otras latitudes, a través de su interpretación en la jurisprudencia de diversos tribunales constitucionales, nacionales e internacionales, destacando su relevancia en el contexto de los derechos humanos.

INVESTIGADORES

Elena Rivera Treviño
Estudiante del Doctorado en Derecho
Constitucional y Gobernabilidad
Derecho FACDYC-UANL
Michael Gustavo Núñez Torres
Investigador FACDYC-UANL

El derecho a la salud como derecho fundamental (The right to health as a fundamental right)

Elena Rivera Treviño

*Estudiante del doctorado en Derecho Constitucional y Gobernabilidad
FACDYC-UANL.*

Michael Gustavo Núñez Torres

Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: El acceso a la salud en México ha cambiado debido a influencias políticas, sociales, económicas, acuerdos internacionales y desarrollos tecnológicos. Su evolución se puede observar en la Constitución, leyes complementarias y las decisiones judiciales tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo aquellas de la Corte Interamericana, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Constitucional de Colombia. Los juzgados han examinado cuestiones como la disponibilidad de servicios de salud, la atención completa, las faltas de acción del Estado y los obstáculos que enfrentan comunidades vulnerables como niños, personas mayores, inmigrantes e individuos con discapacidad. También discuten temas contemporáneos como la privacidad de la información, el efecto en el entorno, tratamientos nuevos y partos realizados en el hogar.

Palabras claves: salud, evolución, derecho fundamental, servicios, Estado.

Abstract: Access to health care in Mexico has changed due to political, social and economic influences, international agreements and technological developments. Its evolution can be seen in the Constitution, complementary laws and judicial decisions at both the national and international levels, including those of the Inter-American Court, the European Court of Human Rights and the Constitutional Court of Colombia. The courts have examined issues such as the availability of health services, the completeness of care, failures of state action, and obstacles faced by vulnerable communities such as children, the elderly, immigrants, and individuals with disabilities. They also discuss contemporary issues such as privacy of information, the effect on the environment, new treatments and home births.

Keywords: health, evolution, fundamental rights, services, State

Introducción

Este texto propone exponer la evolución del derecho a la salud en México, derivado de un proceso complejo y multifacético, influenciado por una variedad de factores interrelacionados. A lo largo de la historia, eventos políticos, económicos y sociales han moldeado la forma en que los gobiernos abordan la atención sanitaria y el bienestar de la ciudadanía.

Más allá de la perspectiva mexicana, también se aborda el estudio de algunos casos que conforman la jurisprudencia de otros tribunales jurisdiccionales en materia de salud. En este sentido, es posible advertir como cada región o cada país ha seguido un camino determinado para el reconocimiento y la implementación de este derecho fundamental.

Sin duda, es más que relevante la influencia de los tratados internacionales, los avances tecnológicos y las demandas sociales han impulsado reformas significativas en los sistemas de salud. Este análisis examina los principales temas o factores que han influido en la evolución del derecho a la salud en diferentes contextos, en donde se destaca la importancia de entender estas dinámicas para promover políticas más efectivas y equitativas en el ámbito sanitario.

Acerca del desarrollo del texto, se propone en la primera parte un análisis de la evolución del derecho a la salud como derecho fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación secundaria. Posteriormente, se estudia la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de otros tribunales en materia de derecho a la salud, como por ejemplo la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional de Colombia.

Análisis de la evolución del derecho a la salud como derecho fundamental en la constitución política de los estados unidos mexicanos y en la legislación secundaria

A lo largo de toda la historia del ser humano, desde los orígenes de la vida, el hombre ha sabido satisfacer sus principales necesidades para poder seguir viviendo. Esto lo ha hecho posible a través de la supervivencia para evitar su extinción como individuo y como especie; de la procreación para multiplicarse; de agruparse en conjuntos para enfrentar la naturaleza y no vivir en soledad; y

finalmente, su progreso, visto desde la evolución racional del hombre, hasta el desarrollo de los Estados a lo largo de todo el planeta que han permitido alcanzar la satisfacción de sus necesidades (*Jiménez et al., 2016*).

En la opinión de Jiménez y otros autores (*2016*) en el Estado se determinan derechos y obligaciones que son indispensables para el funcionamiento de cada sociedad, y de este modo, es como se han ido estableciendo los derechos fundamentales que son parte de la esencia misma del ser humano y de las sociedades en cada Estado. En este sentido, la vida es uno de los derechos fundamentales así declarados por la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, en función de la normativa que cada Estado tenga, es la manera en la que se va a poder prevenir su vulneración.

Al respecto, Rodolfo Arango (*1998*) afirma que la vida, a su vez, depende de otros derechos de menor grado, pero de igual importancia, siendo uno de ellos la salud. En el mismo sentido, Gómez y Builes (*2018*) afirman que la mejora de la salud humana es uno de los objetivos del desarrollo humano planteados por las Naciones Unidas. Y como derecho, se relaciona estrechamente con la vida y, por

lo tanto, se concibe como derecho fundamental.

El derecho a la salud surge como un derecho fundamental del ser humano con relación a la finalidad de la existencia de un Estado, es decir, nace con una finalidad de tipo pragmática cuando en las primeras constituciones del mundo se prioriza la protección de la salud pública y que luego, se considera en sentido amplio en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es concebido como un derecho universal, así reconocido desde hace ya un siglo dentro de la segunda generación de los DESCAs (derechos sociales, económicos y culturales) (*Quijano, 2016*). Actualmente, el derecho a la salud tiene un valor superior de la humanidad que es jurídicamente aceptado.

Como otros derechos, de acuerdo con Quijano (*2016*), el derecho a la salud ha tenido su propia evolución. Esto es así, pues los derechos sociales, económicos y culturales de la humanidad fueron incorporados por vez primera en la Constitución mexicana de 1917, en la de la Unión Soviética de 1918 y en la alemana de Weimar de 1919, entre otras.

Al respecto, se tiene que por lo que hace a la Constitución Política de México, se estableció en el artículo 4 que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Para garantizar el derecho de protección a la salud de las personas, la ley sancionará toda actividad relacionada con cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley; así como la producción, distribución y enajenación de sustancias tóxicas, precursores químicos, el uso ilícito del fentanilo y demás drogas sintéticas no autorizadas” (CPEUM, 1917)

De lo que se desprende que este derecho contempla el acceso a servicios de salud, un sistema de salud de atención integral y gratuita para quienes no cuenten con algún sistema de seguridad social, además de un

esquema sancionatorio de las actividades relacionadas con drogas o sustancias químicas o tóxicas no autorizadas.

Asimismo, en el artículo 73 de la Carga Magna se estableció que el Congreso de la Unión tiene la facultad de dictar leyes en materia de salubridad general de la República. Además, en el artículo 123, fracción XV, se determinó que el Congreso y las Legislaturas de los Estados, respectivamente, tienen el deber de expedir leyes sobre el trabajo, con contravenir lo siguiente:

“XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación(...)” (CPEUM, 1917).

En México, el derecho a la salud se protege también desde el ámbito laboral, al contemplar que el patrón tiene la obligación de cumplir con las disposiciones normativas en la materia, a

fin de prevenir accidentes con los trabajadores

Ahora, en el plano subnacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), establece en su artículo 25 lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

Este instrumento, como parteaguas en la historia de los derechos del hombre, establece el derecho a la salud como un derecho fundamental que debe garantizarse en el mundo entero, junto con

los relativos a los de asistencia médica, seguros de enfermedad, invalidez y cuidados especiales.

Por lo que hace a cómo se considera el derecho fundamental de la salud en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, se tiene que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo contempla en el artículo 12 conforme a lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad” (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

De lo anterior se desprende que el derecho a la salud es visto como un conjunto de variables, relativas al desarrollo de la niñez, a la salud física y mental, a la higiene, a la lucha y prevención de diversas enfermedades, asistencia y servicios médicos, entre otros.

En similar sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) dispone que:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

f) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad y los servicios sociales”.

En este caso, se destaca la manera en que la Convención tutela el derecho a la salud en el marco de los derechos económicos, sociales y culturales, así como su relación con las disposiciones en materia de seguridad social.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) dispone que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

g) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.”

En el marco de la protección que el Estado realiza para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, se precisa el derecho a la protección de la salud y de la seguridad e incluso, los

derechos de reproducción de las mujeres. Derechos que se encuentran íntimamente relacionados por la importancia que tienen alrededor de la toma de decisiones en temas de sexualidad y reproducción.

Además, la misma Convención establece en su artículo 12 que:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

El derecho a la salud, a partir de los servicios de atención médica, también se contempla con enfoque de género al

referirse a la garantía que los Estados deben tener con relación al embarazo, parto y lactancia. Del mismo modo, se continúa haciendo referencia al derecho a la salud, cuando se determinó en el artículo 14 que:

“2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;”

Otro instrumento internacional en materia de Derechos Humanos y que también prevé la protección del derecho a la salud, es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que establece en el artículo 24 que:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a

servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria

prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo.

A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”

Con relación a los derechos de los niños, entendidos como los derechos humanos fundamentales que protegen a las infancias como seres humanos, los Estados que hayan suscrito esta Convención, velarán para que este grupo vulnerable tenga acceso a los servicios de salud y a los tratamientos para las enfermedades, al máximo nivel posible.

También se hace referencia a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), que considera en su artículo 28 lo siguiente:

“Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a

la permanencia o al empleo”

De lo anterior se desprende que la protección al derecho de la salud se amplía también a las personas que trabajan en un país distinto al de su nacionalidad, con el objetivo de que puedan recibir atención médica que necesiten para preservar su vida, sobre todo, en condiciones de igualdad de trato con aquellas personas que sí sean nacionales del Estado en donde se encuentren.

Más adelante, la Convención contempla en el artículo 43 establece que *“1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:*

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes”

Y posteriormente, en el artículo 45 se determina que:

“1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

c) El acceso a servicios sociales y

de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes”

Para la comunidad migrante, es especialmente importante poder recibir de manera integral atención médica, así como servicios sociales y de salud, siempre que se encuentren fuera de sus países natales y dentro de un Estado parte de la Convención.

Finalmente, el artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), estipula que *“las personas con discapacidad tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a una atención de salud de la misma calidad y a los mismos servicios de salud que los demás, y los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para velar por que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. La atención de salud se prestará sobre la base de un consentimiento libre e informado”*.

Las personas discapacitadas, también como grupo vulnerable, a través de esta Convención tienen garantizado el derecho

de salud, a fin de que puedan tener acceso a los servicios de salud si discriminación alguna y con un trato de calidad.

Con independencia de las formas de estado, de gobierno, de sistemas políticos y económicos, los Estados parte del Derecho Internacional, se encuentran obligados a respetar, promover, proteger y satisfacer el derecho fundamental de la salud.

Ahora bien, delimitando el tema a la protección del derecho a la salud en México, fue hasta con la promulgación de la Constitución de 1917 que se contemplaron los derechos sociales para los trabajadores y sus familias. A nivel internacional, la constitución mexicana es un referente internacional por ser la primera en su tipo, social. En México, hasta 1917, la protección a la salud se había entendido asociada con las prestaciones de seguridad social de la clase trabajadora, es decir, como un derecho únicamente para los trabajadores y su familia, y no para todos los mexicanos.

Formalmente, el primer antecedente constitucional del derecho a la salud se presentó con una reforma en 1983, al modificar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución” (López Arellano et al., 2015, p. 61).

El derecho a la protección a la salud se estima un derecho fundamental que debe ser relacionado con el nivel de la calidad de vida, con el PIB de los países, con condiciones generales que permitan mediciones en materia de salud, así como existen en materia de educación y economía (López y Vélez, 2003).

De aquí, se tiene a partir de ese año, la protección a la salud en México se elevó a rango constitucional para poder exigirlo en virtud de su validez en tanto norma jurídica, vigente y aplicable en el Estado Mexicano. De hecho, Olivia López y otros autores (2015) afirman que, con este primer antecedente, en realidad se hace referencia al acceso a los servicios de salud y particularmente al acceso de servicios médicos.

Al respecto, se tiene que son diversos

aspectos los que se consideran como inherentes al derecho a la salud, como el acceso al agua potable, condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos, una nutrición y vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva (López Arellano, et al., 2015)

Es de reconocerse que la Constitución mexicana no solo reconoció el derecho a la salud, sino que contempló la obligación del Estado para tutelar la *protección* de este derecho fundamental. No obstante, no deja de criticarse el que de manera tardía haya acontecido este reconocimiento.

Como se refirió, el derecho de protección de la salud quedó contemplado en el artículo cuarto constitucional entre otros derechos fundamentales, como el de elegir libremente un ejercicio de la profesión siempre que ésta sea lícita, o el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, o el derecho a la vivienda, a un medio ambiente limpio y los derechos de la niñez. Es decir, este derecho de protección a la salud se encuentra considerado en la Carta Magna en un mismo artículo junto con otros derechos; lo que implica una

disminuida claridad respecto a su acceso y ejercicio (Mayer, 2007).

Posteriormente, en febrero de 1984, a fin de reglamentar el derecho constitucional de protección de la salud, se expidió la Ley General de Salud estableciendo, por un lado, las facultades concurrentes entre la Federación y las entidades federativas en la materia y, por otro lado, lo relativo al acceso a los servicios de salud (AMIIF, 2021). Fue hasta con esta ley, que se desarrollaron las modalidades del acceso del servicio de salud.

Luego, con las reformas de mayo de 2003 a la Ley General de Salud, que se consolidó más la protección del derecho a la salud de manera generalizada, con el Seguro Popular de Salud, a efecto de otorgar una cobertura del servicio a quienes no gozaban de un régimen de seguridad social, como aquellas personas que trabajaran de manera independiente, o que se encontraran en el empleo informal, o incluso que no se encontraran trabajando (Mayer, 2007).

Con relación a la protección del derecho a la salud, se destaca la reforma constitucional que en materia de Derechos Humanos se llevó a cabo en México el 10 de junio de 2011, en la que se robusteció jurídicamente la aplicación y observancia

de los instrumentos internacionales de derechos humanos, para que tuvieran rango constitucional. Aunado a lo anterior, se estableció que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los propios tratados internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (*principio pro persona*).

De esta manera, a partir de ese momento, se tiene que el derecho a la salud se puede garantizar a través de las medidas de protección y acceso que este derecho tiene en los tratados internacionales suscritos por la Presidencia República y ratificados por el Senado.

La jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación y de otros tribunales en materia de derecho a la salud

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano jurisdiccional encargado de la aplicación y la interpretación del derecho, de acuerdo con lo establecido en la Constitución mexicana, legislación secundaria y conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ha emitido jurisprudencia y tesis

aisladas que garantizan el derecho a la salud y a continuación se detalla de manera cronológica, a fin de conocer su evolución:

Tabla 1:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Novena época |
| Registro | 167530 |
| Instancia | Primera Sala |
| Tipo de tesis | Jurisprudencia |
| Fecha de publicación | 31 de marzo de 2009 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167530 |
| Rubro | DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD |
| Contenido | El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que, para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud . |

Tabla 2:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Novena época |
| Registro | 161331 |
| Instancia | Pleno |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 27 de marzo de 2011 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161331 |
| Rubro | DERECHO A LA SALUD. SU NATURALEZA NORMATIVA. |
| Contenido | <p>Nuestro país atraviesa una etapa de intensa transformación en la manera de identificar la sustancia normativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus consecuencias para la mecánica del funcionamiento del juicio de amparo. Una de las manifestaciones específicas de este fenómeno es la alteración de la comprensión, hasta ahora tradicional, de derechos como el relativo a la salud o a la educación. Esto es, a pesar de su consagración textual en la Carta Magna, estos derechos han sido tradicionalmente entendidos como meras declaraciones de intenciones, sin mucho poder vinculante real sobre la acción de ciudadanos y poderes públicos. Se ha entendido que su efectiva consecución estaba subordinada a actuaciones legislativas y administraciones específicas, en cuya ausencia los Jueces Constitucionales no podían hacer mucho. Ahora, en cambio, se parte de la premisa de que, aunque en un Estado constitucional democrático el legislador ordinario y las autoridades gubernamentales y administrativas tienen un margen muy amplio para plasmar su visión de la Constitución y, en particular, para desplegar en una dirección u otra las políticas públicas y regulaciones que deben dar cuerpo a la garantía efectiva de los derechos, el Juez Constitucional puede contrastar su labor con los estándares contenidos en la propia Ley Suprema y en los tratados de derechos humanos que forman parte de la normativa y vinculan a todas las autoridades estatales.</p> |

Tabla 3:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2001745 |
| Instancia | Primera Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 18 de octubre de 2011 |
| URL | https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2001745 |
| Rubro | REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU DETERMINACIÓN JUDICIAL EN CASO DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD. |
| Contenido | <p>El derecho a la salud es una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, pues una persona que carece de salud, o a quien se le ha determinado algún tipo de incapacidad -con mayor razón si es total-, difícilmente podrá acceder a una fuente de trabajo y, por tanto, no puede generar ingresos para atender sus necesidades y las de su familia, lo que además implica una constante disminución de su patrimonio por los diversos tratamientos y medicamentos que requiere. Así, una persona afectada en su salud a raíz de un accidente tiene derecho a una indemnización que la compense del daño sufrido, y para que ésta sea justa, su determinación depende del daño ocasionado; en este sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño, a las víctimas y no a los victimarios, por lo que las reparaciones no deben generar una ganancia a la víctima, sino otorgarle un resarcimiento adecuado. Ahora bien, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada, esto es, una indemnización es injusta cuando se limita con topes o tarifas, en lugar de ser el juez quien la cuantifique con base en criterios de razonabilidad, porque sólo él conoce las particularidades del caso y puede cuantificarla con justicia y equidad, no así el legislador quien, arbitrariamente, fijaría montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad. Por tanto, para garantizar que las indemnizaciones no sean excesivas, la autoridad judicial debe tener la facultad para determinarlas con base en el principio de reparación integral del daño y en forma individualizada, según las particularidades de cada caso, incluyendo la naturaleza y extensión de los daños causados, la posibilidad de rehabilitación del accidentado, los gastos médicos y tratamientos para su curación o rehabilitación, el posible grado de incapacidad, el grado de responsabilidad de las partes, su situación económica y demás características particulares, a fin de fijar el pago por un monto suficiente para atender las necesidades de cada caso en particular. Sin embargo, la indemnización justa no está encaminada a restaurar el equilibrio patrimonial perdido, pues la reparación se refiere a los bienes de la personalidad, esto es, persigue una reparación integral, suficiente y justa, para que el afectado pueda atender todas sus necesidades, lo que le permita llevar una vida digna.</p> |

Tabla 4:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2002501 |
| Instancia | Primera Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 27 de noviembre de 2012 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002501 |
| Rubro | DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD |
| Contenido | <p>El derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone deberes complejos a todos los poderes públicos dentro del Estado, desde el legislador y la administración, hospitales públicos y su personal médico, hasta los tribunales; pero también a los particulares, tales como los médicos, hospitales privados, empleadores y administradores de fondos de pensiones y jubilaciones. En consecuencia, del análisis del contenido y estructura del derecho fundamental a la salud, se desprende que éste es vinculante no sólo frente a los órganos del Estado, sino que adicionalmente, posee eficacia jurídica en ciertas relaciones entre particulares. Por ello, en los asuntos de su conocimiento, los tribunales deben atender a la influencia de los valores que subyacen en el derecho a la salud, fungiendo como un vínculo entre la Constitución y los particulares al momento en que resuelven un caso concreto. Así las cosas, en virtud de la fuerza normativa de la Constitución, no resulta compatible concebir que los hospitales privados y su personal médico son regidos únicamente bajo figuras de derecho privado, en especial cuando estos sujetos obran en aras a la protección de la salud de las personas. En efecto, en virtud de la complejidad de los sistemas jurídicos en la actualidad, y de la estrecha relación entre sus componentes normativos, es claro que existen numerosos ámbitos en los cuales no se puede hacer una división clara y tajante entre derecho público y privado. Lo anterior se actualiza en el ámbito de los hospitales privados y su personal médico, ya que su actuar tiene repercusiones en la protección de la salud de los pacientes. En conclusión, no puede negarse que el objetivo consistente en proteger el derecho a la salud de los pacientes es un fin público, pues excede el mero interés de los particulares al ser una meta inherente del Estado mexicano.</p> |

Tabla 5:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2004683 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 29 de mayo de 2013 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004683 |
| Rubro | DERECHO A LA SALUD. FORMA DE CUMPLIR CON LA OBSERVACIÓN GENERAL NÚMERO 14 DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CULTURALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA GARANTIZAR SU DISFRUTE |
| Contenido | <p>El Estado Mexicano suscribió convenios internacionales que muestran el consenso internacional en torno a la importancia de garantizar, al más alto nivel, ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute del derecho a la salud, y existen documentos que las desarrollan en términos de su contenido y alcance. Uno de los más importantes es la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, organismo encargado de monitorear el cumplimiento de los compromisos asumidos por los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte y el que, esencialmente, consagra la obligación de proteger, respetar y cumplir progresivamente el derecho a la salud y no admitir medidas regresivas en su perjuicio, absteniéndose de denegar su acceso, garantizándolo en igualdad de condiciones y sin condicionamiento alguno, debiendo reconocer en sus ordenamientos jurídicos, políticas y planes detallados para su ejercicio, tomando, al mismo tiempo, medidas que faciliten el acceso de la población a los servicios de salud, es decir, este ordenamiento incluye no solamente la obligación estatal de respetar, sino también la de proteger y cumplir o favorecer este derecho. En estas condiciones, ese cumplimiento requiere que los Estados reconozcan suficientemente el derecho a la salud en sus sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes, adoptando una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para su ejercicio, cuando menos en un mínimo vital que permita la eficacia y garantía de otros derechos, y emprendan actividades para promover, mantener y restablecer la salud de la población, entre las que figuran, fomentar el reconocimiento de los factores que contribuyen al logro de resultados positivos en materia de salud; verbigracia, la realización de investigaciones y el suministro de información, velar porque el Estado cumpla sus obligaciones en lo referente a la difusión de información apropiada acerca de la forma de vivir y de alimentación sanas, así como de las prácticas tradicionales nocivas y la disponibilidad de servicios, al igual que apoyar a las personas a adoptar, con conocimiento de causa, decisiones por lo que respecta a su salud.</p> |

Tabla 6:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2007539 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 25 de septiembre de 2014 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007539 |
| Rubro | SALUD. LA EDAD NO PUEDE SER UNA CIRCUNSTANCIA PARA EXCLUIR DE LA COBERTURA DE LOS SEGUROS SOCIALES A PERSONA ALGUNA, PUES ELLO OCASIONARÍA LA DESPROTECCIÓN DE ESE DERECHO HUMANO. |
| Contenido | <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XL/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas y en su Gaceta, Décima Época, Libro 3, Tomo I, febrero de 2014, página 648, de título y subtítulo: "<u>DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.</u>", hizo notar que las condiciones de aplicación del concepto de igualdad y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales y un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. Por tanto, al atender a esos ordenamientos, que reconocen como derecho humano a la protección de la salud para todas las personas, sean hombres o mujeres, las leyes en materia de seguridad social no deben ocasionar ningún tipo de discriminación por razón de edad, máxime si por razones que tienen un origen variado, las personas no pueden acceder a un primer empleo a una edad temprana, lo cual de ninguna forma puede ser una circunstancia para excluirlas de la cobertura de los seguros sociales, pues ello ocasionaría la desprotección del derecho a la salud.</p> |

Tabla 7:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2007938 |
| Instancia | Segunda Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 13 de noviembre de 2014 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007938 |
| Rubro | SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. |
| Contenido | El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado. |

Tabla 8:

| | |
|-----------------------------|---|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2010420 |
| Instancia | Primera Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 13 de noviembre de 2015 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010420 |
| Rubro | DERECHO A LA SALUD. ALGUNAS FORMAS EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN REPARAR SU VIOLACIÓN. |
| Contenido | <p>Cuando en un caso concreto esté directamente vinculado el derecho a la salud y exista una determinación de la vulneración de aquél, el juzgador tiene que, en efecto, buscar, dentro de sus respectivas competencias y atendiendo al caso concreto, ordenar las reparaciones pertinentes. Así, la protección del derecho a la salud supone la regulación de los servicios de salud en el ámbito interno, así como la implementación de una serie de mecanismos tendientes a tutelar la efectividad de dicha regulación. Algunas de las reparaciones que se pudieran dar en estos supuestos, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional, son: I) establecer un marco normativo adecuado que regule la prestación de servicios de salud, estableciendo estándares de calidad para las instituciones públicas y privadas, que permita prevenir cualquier amenaza de vulneración a la integridad personal en dichas prestaciones; II) las autoridades deben prever mecanismos de supervisión y fiscalización estatal de las instituciones de salud, así como procedimientos de tutela administrativa y judicial para la presunta víctima, cuya efectividad dependerá, en definitiva, de la puesta en práctica que la administración competente realice al respecto; III) cuando hay una lesión clara a la integridad de la persona, como es la mala práctica médica, las autoridades políticas, administrativas y especialmente judiciales, deben asegurar e implementar la expedición razonable y prontitud en la resolución del caso; IV) tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud; V) otorgar servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente. Cuando en un caso concreto esté directamente vinculado el derecho a la salud y exista una determinación de la vulneración de aquél, el juzgador tiene que buscar, dentro de sus respectivas competencias y atendiendo al caso concreto, ordenar las reparaciones pertinentes.</p> |

Tabla 9:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2012501 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 1 de septiembre de 2016 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012501 |
| Rubro | VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SALUD. SI AL CONOCER DE UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA UN TRIBUNAL DE AMPARO LAS ADVIERTE, ESTÁ OBLIGADO A PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LAS ACTUACIONES IRREGULARES DE LAS RESPONSABLES. |
| Contenido | De la interpretación que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó al artículo <u>4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> , así como de los diversos preceptos <u>3 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 33, inciso I), de la Carta de la Organización de los Estados Americanos</u> -incorporado con motivo del protocolo de reformas a la propia carta, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 5 de diciembre de 1985-, se colige que el derecho a la salud es de tipo social y de carácter eminentemente prestacional, y conlleva una serie de obligaciones positivas a cargo de los poderes públicos, entre ellas, la de prestar el servicio médico en instituciones públicas con determinados estándares de calidad en cuanto a insumos, procesos y actuación de los agentes que lo brindan. En ese sentido, si al conocer de un asunto de su competencia, un tribunal de amparo advierte violaciones al derecho humano a la salud que, incluso, pudieran haber conducido a la muerte del quejoso, con independencia del resultado que ese suceso pueda tener en la instancia que se resuelva, dicho órgano está obligado a poner en conocimiento de las autoridades correspondientes las actuaciones irregulares de las responsables, en términos de los artículos <u>2, 4, 6, fracciones IX y XIX, 7, fracciones I y II, 10, 109 y 120, fracciones X, XX y último párrafo, de la Ley General de Víctimas</u> , así como <u>8, fracción XVIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales</u> abrogado, para dilucidar si se configuraron probables hechos ilícitos que den lugar a atribuir responsabilidades de índole administrativo, penal o de derechos humanos, a cargo de los servidores públicos que participaron en la vulneración a éstos, pues además, esas contravenciones pueden conculcar los derechos humanos de sus familiares, quienes tienen atribuido el carácter de víctimas indirectas. |

Tabla 10:

| | |
|-----------------------------|---|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2012832 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 13 de octubre de 2016 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012832 |
| Rubro | ACCESO A LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO PROTEGER ESE DERECHO HUMANO Y, POR TANTO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INCUMBE LA CARGA DE PROBAR EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE LE DEMANDE UNA NEGLIGENTE ATENCIÓN MÉDICA, QUE SU PERSONAL MÉDICO OTORGÓ AL PACIENTE LA ADECUADA A SU PADECIMIENTO |
| Contenido | <p>La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 173/2008, el 30 de abril de 2008, entre otras consideraciones sostuvo, en relación con el derecho humano de acceso a la salud, reconocido por el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, que para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho mencionado, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. En ese orden de ideas, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de parte demandada en el juicio contencioso administrativo, la carga de probar que su personal médico otorgó al paciente una atención médica adecuada a su padecimiento, con el objeto de restaurar su salud, cuando la pretensión deducida por el actor es, por ejemplo, obtener el reembolso de los gastos extrahospitalarios generados, debido a una negligente atención médica durante el tiempo que estuvo internado en un hospital de dicho organismo. Sin que obste a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en el sentido de que, como regla general, las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales y, como excepción, que las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho. Ello, tratándose de los casos en que a las autoridades demandadas en el juicio de nulidad se les</p> |

| | |
|--|--|
| | atribuya un hecho negativo, como es la omisión de otorgar servicio médico diligente y de calidad; caso en el cual, se repite, es a éstas a quienes corresponde la carga de demostrar que la atención médica otorgada al paciente, en el momento en que estuvo internado en uno de sus hospitales y de acuerdo a los síntomas que presentaba, era la adecuada para tratar el padecimiento por el cual fue hospitalizado y restaurar su estado de salud. |
|--|--|

Tabla 11:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2013137 |
| Instancia | Primera Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 24 de noviembre de 2016 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013137 |
| Rubro | DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. |
| Contenido | La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional , en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras. |

Tabla 12:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2013382 |
| Instancia | Segunda Sala |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 5 de enero de 2017 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013382 |
| Rubro | DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 50, FRACCIONES VII Y XI, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL RECONOCER EL DEBER ESTATAL DE GARANTIZAR EL ACCESO A MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS Y PRESTAR ASESORÍA Y ORIENTACIÓN SOBRE SALUD SEXUAL, RESPETA EL DERECHO HUMANO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LOS MENORES DE EDAD. |
| Contenido | Dentro del derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental de los menores de edad, se encuentra comprendido tanto lo relativo a toda aquella información que sea esencial para su salud y desarrollo -como lo es la educación, sensibilización y diálogo en servicios de salud sexual y reproductiva-, como lo relacionado con el acceso a los métodos anticonceptivos. Lo anterior atiende, sustancialmente, a: (I) prevenir y protegerlos contra el contagio y las consiguientes consecuencias de las enfermedades de transmisión sexual, en especial, el VIH, ya que se ha considerado que una información pertinente, adecuada y oportuna en la que se tengan en cuenta las diferencias de nivel de comprensión y que se ajuste bien a su edad y capacidad, es una de las medidas más eficaces para protegerlos contra las enfermedades aludidas; y (II) a prevenir y darles conciencia sobre los daños que puede causar un embarazo prematuro; en ese sentido, el artículo <u>50, fracciones VII y XI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</u> , al reconocer el acceso a la información indicada, así como a los insumos de salud sexual, se relaciona con la protección a la salud, integridad personal, e inclusive la vida de los menores de edad y, por ende, respeta el derecho humano al nivel más alto posible de salud física y mental, el cual no podría verse satisfecho si se prescindiera de esos elementos integrales de los servicios de salud. |

Tabla 13:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2013945 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 9 de marzo de 2017 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013945 |
| Rubro | RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO. EN ATENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE NO DISCRIMINACIÓN POR CONDICIÓN DE SALUD Y A LOS PRINCIPIOS DE PROXIMIDAD Y FACILIDAD PROBATORIA, LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA ACTUACIÓN DILIGENTE RECAE EN LA INSTITUCIÓN DEMANDADA |
| Contenido | De acuerdo con el artículo <u>1o., párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> , es obligación de todas las autoridades proteger y respetar los derechos humanos, como lo es el relativo a no ser discriminado por condición de salud; de ahí que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa al expediente clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999, las instituciones sanitarias deben documentar el procedimiento médico y, en esa medida, las pruebas relevantes para establecer que el servicio se prestó con sujeción a las normas relativas están en posesión de los propios médicos, o bien, de las instituciones de salud. Así, lo ordinario es que la documentación y el registro de la actuación médica permanecen en los archivos del nosocomio por el tiempo que marca la ley, así como que, el paciente, preocupado por recuperar su salud, no pida ni almacene bajo su resguardo ni, por ende, tenga a su alcance los registros respectivos. Por tanto, en atención al derecho humano indicado y a los principios de proximidad y facilidad probatoria, la carga de la prueba de la actuación diligente en el juicio contencioso administrativo sobre responsabilidad patrimonial del Estado no recae en el paciente, pues corresponde a la institución sanitaria demostrarla en cada una de las etapas del procedimiento médico. Lo anterior, con independencia de que el usuario hubiese signado una "carta de consentimiento bajo información" para determinado procedimiento, ya que esta circunstancia no releva a la institución demandada de prestar el servicio médico conforme a los estándares exigidos por la normativa aplicable, ni de probarlo. |

Tabla 14:

| | |
|-----------------------------|--|
| Entidad que valida | Suprema Corte de Justicia de la Nación |
| Época | Décima época |
| Registro | 2014941 |
| Instancia | Tribunales Colegiados de Circuito |
| Tipo de tesis | Aislada |
| Fecha de publicación | 17 de agosto de 2017 |
| URL | https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014941 |
| Rubro | DERECHO A LA SALUD. EL TRATAMIENTO MÉDICO ADECUADO PARA FARMACODEPENDIENTES O CONSUMIDORES DE DROGAS QUE SE ENCUENTRAN INTERNOS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN, ES UN DERECHO Y NO UNA OBLIGACIÓN. |
| Contenido | El Estado tiene la obligación de preservar la integridad física y mental de las personas, debiendo proporcionarles los cuidados médicos respectivos, de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, ya que este derecho tiene carácter prestacional, en tanto que es considerado una prerrogativa para el ejercicio de los demás derechos, debido a que la salud es el valor fundamental que antecede a cualquier planteamiento del hombre, cuyo significado hace posible la vida humana. Por ende, el Estado debe prevenir y combatir el consumo en general de drogas con los diversos tratamientos médicos; más cuando se trata de evitar esas conductas en recintos públicos, como las prisiones, cuyo orden, vigilancia y disciplina corresponden a éste, aunado a que los internos tienen derecho a ser atendidos, en virtud de su condición de privación de la libertad, pues puede y debe ejercer actos positivos de control en aquellos lugares que tiene a su resguardo y bajo su responsabilidad, como lo es una prisión. Empero, al ser un derecho humano a la salud, no debe perderse de vista que recibir el tratamiento médico adecuado no debe implicar una obligación para los internos, si no tienen la voluntad de someterse a éste. |

De lo anterior se desprende que desde el 2009 ha evolucionado paulatinamente la jurisprudencia de la Suprema Corte precisando algunos aspectos importantes. El primer antecedente jurisprudencial es importante porque define los elementos

del derecho a la salud y se determina la obligación del Estado para emprender las acciones que sean necesarias para garantizar la calidad de los servicios de salud. Luego, en otro criterio jurisprudencial se asentó que las personas

juzgadoras, en su labor de aplicación e interpretación del derecho pueden contrastar su labor con la propia Constitución Política y en los tratados internacionales de derechos humanos, que conforman la normativa aplicable y, por lo tanto, son vinculantes para todas las autoridades del Estado.

Los criterios también contemplan que, ante un accidente o afectada en su derecho a la salud, los juzgadores tienen la facultad determinar una indemnización adecuada con el objetivo de alcanzar la reparación del daño que permita al individuo llevar una vida digna. Asimismo, en otro criterio se considera que el análisis del derecho a la salud abarca obligaciones tanto para el sector público como también para particulares, como los médicos y hospitales privados, en virtud a que es un derecho con un fin público que excede el interés de los particulares.

La jurisprudencia también versa sobre la esfera subnacional, al considerar que el derecho a la salud se debe garantizar también a la luz de los tratados internacionales, específicamente respecto a la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Además, se establece la

obligación del Estado mexicano para asegurar a las personas un alto nivel de disfrute del derecho a la salud y su cumplimiento progresivo hasta el máximo de los recursos se lo permita, pues el fin radica en dar plena efectividad a ese derecho.

Los criterios también son proteccionistas al prever que la edad no puede ser motivo para excluir la cobertura de los seguros sociales, toda vez que, de hacerlo, se dejaría de tutelar el derecho humano a la salud. Asimismo, se hace referencia a las competencias y obligaciones de los juzgadores para afirmar que, atendiendo el caso en concreto, deben ordenar la reparación del daño cuando las autoridades vulneren el derecho a la salud.

Aunado a lo anterior, también se estableció que cuando un tribunal de amparo tenga conocimiento de violaciones al derecho humano a la salud, se encuentra obligado a enterar a las autoridades correspondientes para enterarlas de las actuaciones irregulares de quien resulte responsable. Esto es así, en virtud de que los poderes del Estado tienen a su cargo cumplir con obligaciones positivas como la prestación del servicio médico con estándares de calidad.

Asimismo, con relación al disfrute de

servicios de salud y en el marco de un juicio contencioso, la jurisprudencia establece que le corresponde al Instituto Mexicano de Seguro Social la carga de probar que sus médicos proporcionaron una atención adecuada y diligente al paciente. Además, se estableció que el derecho de protección a la salud tiene una estrecha relación con el derecho a la integridad físico psicológica y, por lo tanto, el Estado tiene un interés constitucional de procurar el derecho a nivel individual pero también a nivel social.

Desde otra perspectiva, los criterios jurisprudenciales también se refieren a la obligación del Estado para garantizar que los menores de edad tengan acceso a métodos anticonceptivos, así como asesoría e información sobre la salud sexual, por lo que hace a su relación con la salud física y mental de este grupo vulnerable. Otra obligación del Estado de acuerdo con la jurisprudencia, radica en que la carga de la prueba con relación a la actuación del personal médico dentro de un juicio contencioso administrativo, es de la institución hospitalaria para demostrar lo conducente en cada una de las etapas del procedimiento médico.

Finalmente, se estableció que en el marco

de la obligación que tiene el Estado para preservar la integridad física y mental de las personas, debe prevenir y combatir el consumo de drogas, sobre todo cuando se trata de evitar esta situación en centros de privación de la libertad, como las prisiones; sin embargo, se precisó que un tratamiento médico adecuado no es una obligación para los internos, sino un derecho a recibirlo si se tiene la voluntad para ello.

→ **Jurisprudencia del Derecho a la Salud en la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La principal línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) en materia de salud, se expone a continuación debido a diversas categorías temáticas de aspectos relacionados con el derecho a la salud, y que para el propósito de este trabajo se precisa que es solo una selección de sentencias que integran la consolidada jurisprudencia de este tribunal, sin que pueda entenderse que se encuentra completa, para tener oportunidad de revisar la de otros tribunales. Además, se presenta por temas y no necesariamente de manera cronológica:

Tabla 15:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud como derecho autónomo |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 8 de marzo de 2018 |
| URL | https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | En esta sentencia, la Corte Interamericana por primera vez se pronunció respecto el derecho a la salud de manera autónoma, como parte que conforma los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en interpretación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, así como respecto de los derechos de las personas adultas mayores, se refiere a que el Estado debe proporcionarles servicios básicos y sin discriminación, en atención a la característica especial de vulnerabilidad de este grupo de personas mayores. |

Tabla 16:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud como derecho autónomo |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 23 de agosto de 2018 |
| URL | https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_359_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | El tribunal determinó que omisiones en un tratamiento médico de las víctimas constituyen violaciones al derecho a la salud, a la vida y a la integridad personal de los pacientes, así como de sus familiares. Asimismo, se pronunció con relación a actos de discriminación que se configuran cuando no se garantiza una atención médica adecuada a las mujeres embarazadas que padecen de VIH, lo que también atenta contra el principio de progresividad. |

Tabla 17:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud como derecho autónomo |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 22 de noviembre de 2019 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_395_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | La Corte identifica una situación relacionada con el alcance del derecho a la salud entendido como un derecho autónomo al encontrar que el derecho a la integridad personal con relación al |

| | |
|--|--|
| | <p>primero, pueden verse afectados por situaciones de detención en las que no se proporción una atención médica adecuada. Asimismo, por no garantizar el derecho a la salud respecto a la prisión preventiva en el caso concreto, se determinó una vulneración a los derechos a la protección judicial y a la integridad personal.</p> |
|--|--|

Tabla 18:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y prohibición de discriminación |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 1 de septiembre de 2015 |
| URL | https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_298_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>La Corte advirtió discriminación que sufrió una familia de Ecuador, como resultado del estigma generado por la condición en la que vivía un integrante de ella, ya que padecía de VIH. La discriminación sufrida por la familia se concretó en diversos aspectos como la vivienda, el trabajo y la educación y, por lo tanto, el Estado no tomó las medidas necesarias para garantizar el acceso a los derechos de salud sin discriminación. En este caso, la Corte concluyó que el Estado es responsable de la violación del derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> |

Tabla 19:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y el derecho a la vida |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 17 de junio de 2005 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por no haber garantizado el derecho de propiedad ancestral de la Comunidad Yakye Axa, lo cual generó numerosas afectaciones a sus miembros, esencialmente por no adoptar medidas frente a las condiciones que afectaron sus posibilidades de tener una vida digna. El Tribunal estableció la violación principalmente de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la propiedad privada, a la protección judicial y a las garantías judiciales.</p> <p>En la sentencia, una de las obligaciones garantes del Estado que inevitablemente debe asumir para proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas</p> |

| | |
|--|--|
| | compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. De esta manera, el Estado requiere determinar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, sobre todo, respecto a individuos que viven en condiciones vulnerables y situaciones de riesgo, en donde su atención es prioritaria. |
|--|--|

Tabla 20:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Muertes en contexto médico |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 8 de marzo de 2018 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_349_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>Para el caso en concreto, la Corte Interamericana estimó que no todas las muertes derivadas de una situación de negligencia médica siempre son atribuidas al Estado de manera intencional, sino que para determinar una responsabilidad estatal se requiere comprobar lo siguiente: “cuando por actos u omisiones se niegue a un paciente el acceso a la salud en situaciones de urgencia médica o tratamientos médicos esenciales, a pesar de ser previsible el riesgo que implica dicha denegación para la vida del paciente; o bien, se acredite una negligencia médica grave; y la existencia de un nexo causal, entre el acto acreditado y el daño sufrido por el paciente. Cuando la atribución de responsabilidad proviene de una omisión, se requiere verificar la probabilidad de que la conducta omitida hubiese interrumpido el proceso causal que desembocó en el resultado dañoso”.</p> <p>Aquí, la Corte declaró la responsabilidad de Chile por no garantizar el derecho a la salud sin discriminación, a una persona adulto mayor, mediante servicios necesarios básicos y urgentes en atención a su situación especial de vulnerabilidad, lo cual derivó en su muerte. Se determinó que el Estado vulneró el derecho a obtener el consentimiento informado por sustitución y al acceso a la información en materia de salud, en perjuicio adulto mayor y de su familia, así como el derecho al acceso a la justicia e integridad personal.</p> |

Tabla 21:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y derecho a la integridad personal |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. |
| Fecha | 1 de octubre de 2021 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_439_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>De acuerdo con la sentencia de la Corte, el derecho a la integridad personal se encuentra directa y estrechamente vinculado con el derecho a la salud humana, y que la falta de atención médica adecuada puede conllevar la violación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo tanto, la protección del derecho a la integridad personal implica en la esfera regional la regulación de los servicios, así como la implementación de múltiples mecanismos encaminados a salvaguardar la efectividad de dicha regulación.</p> <p>Los Estados parte de la Convención se encuentran obligados a prevenir que terceros interfirieran indebidamente en el goce de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la seguridad social, y a los derechos de los niños y niñas. Como resultado de ello, los Estados tienen el deber de garantizar su prestación, así como la de regular y fiscalizar la actividad de las empresas privadas de servicios de salud, incluidos los servicios de las aseguradoras, en tanto que su actuación se encuentra en el ámbito de un servicio de naturaleza pública.</p> |

Tabla 22:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y derecho a la vida privada y protección de datos |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas |
| Fecha | 2 de noviembre de 2021 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_441_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>En el marco la penalización absoluta del aborto en El Salvador, se ha criminalizado a mujeres que han sufrido abortos espontáneos y otras emergencias obstétricas. Y en este contexto, la Corte determinó que, aunque los datos personales de salud no se encuentren expresamente previstos la Convención, se trata de información que describe los aspectos más sensibles o delicados sobre una persona, por lo que debe entenderse como protegida por el derecho a la vida privada. Incluso, la información referente a la vida sexual debe considerarse personal y altamente sensible. En</p> |

| | |
|--|---|
| | este sentido, las personas tienen derecho a que la atención médica sea con carácter confidencial y de protección de la información de salud, derivado del vínculo que tiene el derecho a la vida privada y el derecho a la salud. |
|--|---|

Tabla 23:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y derecho a la libertad de pensamiento y expresión |
| Sentencia | Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas |
| Fecha | 30 de noviembre de 2016 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_329_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>Los hechos que motivaron esta sentencia sucedieron alrededor de un caso en el que una señora acude a un hospital estatal en estado de gestación, con mucho dolor y con antecedentes de una cesárea previa. Con posterioridad a una cirugía motivo de la atención médica, se esterilizó a la señora bajo los efectos de la anestesia epidural. Al respecto, la intención consistió en esclarecer si ese procedimiento se llevó a cabo con el consentimiento informado de la paciente y bajo los parámetros establecidos en el derecho internacional para este tipo de actos médicos.</p> <p>La Corte se ha referido a la obligación del Estado de proporcionar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, que es a su vez, información necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos; lo cual, resulta altamente relevante por lo que hace a la accesibilidad a los servicios de salud, a fin de que las personas puedan tomar decisiones libres, bien informadas, de forma plena. Por lo tanto, se insiste en el carácter instrumental del derecho de acceso a la información como un medio esencial para la obtención de un consentimiento informado y para la realización efectiva del derecho a la autonomía y libertad en materia de salud reproductiva</p> |

Tabla 24:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y derechos de niñas, niños y adolescentes |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas |
| Fecha | 1 de octubre de 2021 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_439_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>El contexto que motivó la sentencia fue en torno a violaciones a diversos derechos en perjuicio de una niña adoptada, así como el derecho a la integridad personal de sus padres. En el caso, la Corte afirmó que los derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, se afectaron como consecuencia de la decisión de una aseguradora privada que procedió al retiro de la hospitalización domiciliaria de la niña como parte de su tratamiento médico.</p> <p>El Tribunal estimó que los Estados deben garantizar los servicios sanitarios referidos a la rehabilitación y cuidados paliativos pediátricos conforme a los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, considerando las especificaciones del tratamiento médico que requieren los niños y niñas que sufren discapacidades.</p> |

Tabla 25:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y derecho de acceso a la justicia |
| Sentencia | Corte IDH. Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas |
| Fecha | 22 de noviembre de 2007 |
| URL | www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_183_esp.pdf |
| Resumen de la sentencia | <p>Es un caso en el que el Tribunal consideró que el Estado de Ecuador vulneró los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no iniciar oportunamente la investigación de la muerte de una mujer internada en un hospital por un cuadro de meningitis bacteriana. Al respecto, la Corte estimó oportuno destacar la importancia que tiene el expediente médico bien integrado, como instrumento guía para el tratamiento médico y fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del paciente, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades. En ese sentido, la falta de expediente o su deficiente integración, así como la ausencia de normas que regulen esta materia al amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, se consideran omisiones que deben ser analizadas y valoradas, en atención a sus consecuencias para establecer en su caso, diversas responsabilidades.</p> |

De la anterior selección de sentencias que integran la jurisprudencia del derecho a la salud de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede advertir que ese alto tribunal se ha pronunciado respecto de este derecho de manera particular. Lo ha hecho desde la perspectiva de la salud de grupos vulnerables como lo son las personas adultas mayores, discapacitadas o niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, ha sido interesante observar cómo la Corte considera distintas cuestiones como inherentes al acceso a la salud, y que ha sido gracias a estas sentencias, que ha sido posible la progresividad en este derecho, como los tratamientos médicos, los actos de discriminación, situaciones de detención

en la prisión, la negligencia médica, servicios de las empresas aseguradoras, el tratamiento de datos personales, entre otras.

→ **Jurisprudencia del Derecho a la Salud en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

En múltiples ocasiones, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto controversias en las que ha tenido que garantizar el acceso al derecho a la salud, como las que se expondrán a continuación, de tal forma que pueda apreciarse la evolución de la protección de este derecho desde este tribunal (Gallego Hernández, 2018) y a partir del Convenio Europeo de Derechos Humanos:

Tabla 26:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y negligencia médica |
| Sentencia | Caso Asiye Genç v. Turkey, No.24109/07 |
| Fecha | 27 de abril de 2015 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-151025 |
| Resumen de la sentencia | Se tiene una situación en la que fallece un recién nacido a causa de su falta de admisión, coordinación y falta de medios adecuados para brindarle un servicio médico de urgencia en un hospital público, destacando la vulneración del derecho a la salud con relación al derecho a la vida. Por lo que el Tribunal determina la necesidad de garantizar de manera adecuada un servicio médico de urgencia. |

Tabla 27:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y malos cuidados a menor discapacitado |
| Sentencia | Caso Center of Legal Resources on behalf of Valentin Câmpeanu v. Romania [GC], No. 47848/08 |
| Fecha | 17 julio 2014 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=002-9574 |
| Resumen de la sentencia | <p>Se resolvió la violación de los artículos 2, 13 y 46 del Convenio Europeo de Derechos Humanos por la muerte de un menor discapacitado que no recibió los cuidados suficientes ni el tratamiento más adecuado a su situación de salud. Esto se debió a que no recibió un diagnóstico oportuno de su padecimiento y, en consecuencia, no pudo obtener una atención médica apropiada.</p> <p>El Tribunal precisó que las autoridades de salud se encontraban obligadas a rendir cuentas por su trato al paciente, pues tenían conocimiento de las malas condiciones en las que se encontraba internado, sin comida ni medicamentos. En resumen, se determinó que las autoridades no garantizaron el hecho de proporcionar una protección necesaria para preservar la vida del paciente.</p> |

Tabla 28:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y violación al derecho a la vida |
| Sentencia | Caso Šilih contra Eslovenia [GC], No. 71463/01 |
| Fecha | 9 abril de 2009 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-92142 |
| Resumen de la sentencia | <p>En el caso particular, se condena la muerte de un paciente que era alérgico y que, por motivo de una negligencia médica, el suministro de ciertos medicamentos ocasionó su muerte, lo que se traduce en una vulneración al derecho humano a la vida. Se estableció que el Estado tenía la obligación de garantizar que el proceso en el que se encontraba el paciente y que concluyó con el fallecimiento, cumpliera con los estándares impuestos por la obligación procesal del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.</p> <p>Se estableció que el conocimiento de los hechos y de los posibles errores cometidos durante la atención médica resulta indispensable para que las instituciones y el personal médico puedan subsanar las posibles deficiencias y prevenir errores similares.</p> |

Tabla 29:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y servicios públicos |
| Sentencia | Caso Otgon contra República de Moldavia [C], nº 22743/07 |
| Fecha | 25 octubre de 2016 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22001-167797%22%5D%7D |
| Resumen de la sentencia | <p>La quejosa y su hija bebieron agua del grifo de su departamento y poco después se sintieron mal, por lo que fueron hospitalizadas con diagnóstico de disentería aguda grave. Demandaron al proveedor de los servicios públicos (empresa del estado) que administraba el suministro de agua por los daños causados a su salud y por las molestias relacionadas.</p> <p>Al concluir la investigación, se constató que diversos informes sanitarios, médicos y técnicos habían establecido que, en las inmediaciones del bloque de apartamentos de la demandante, la tubería de aguas residuales se encontraba encima de la de agua potable y presentaba una fuga, por lo que las aguas residuales se habían infiltrado. El tribunal también determinó que las tuberías se habían utilizado desde 1977 y que su vida útil prevista era de 15 años. Un total de cinco personas, todas ellas que habían bebido agua de grifos conectados a la misma tubería fueron ingresadas en el hospital con el mismo diagnóstico aproximadamente al mismo tiempo que la demandante.</p> <p>El tribunal condeno los hechos determinando responsabilidad para el Estado, dada la naturaleza y gravedad del sufrimiento mental causado al demandante, así como el grado de culpabilidad del acusado.</p> |

Tabla 30:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y derecho a la vida |
| Sentencia | Caso Lambert y otros contra Francia [GC], nº 46043/2014 |
| Fecha | 5 de junio de 2015 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155352 |
| Resumen de la sentencia | <p>Los quejosos demandaron la retirada de la nutrición e hidratación artificial de Vincent Lambert, quien se encontraba hospitalizado en estado vegetativo crónico, lo que constituiría un tipo de maltrato equivalente a la tortura y atentaría contra su integridad física, vulnerando el artículo 8 del Convenio. A solicitud de los familiares y después de una investigación, un juez sostuvo que había deficiencias procesales y eso equivalía a una violación grave e ilícita de un derecho fundamental, concretamente, del derecho a la vida, y ordenó al hospital reanudar la alimentación e hidratación de Vincent Lambert con normalidad y brindarle los cuidados necesarios que por su condición requería. No obstante, el paciente nunca recuperó la conciencia.</p> <p>Se determinó que la voluntad del paciente es uno de los criterios</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>para determinar si se está o no ante un caso de “obstinación irracional” en el mantenimiento de la vida</p> <p>El Tribunal Europeo de Derechos Humanos autorizó a los médicos para que dejen morir a Vicent Lambert, basado en el análisis de la Ley Leonetti, la cual establecía el procedimiento a seguir por parte de los médicos franceses en casos como este. La ley era aplicable con independencia si el paciente estuviera o no en estado terminal.</p> <p>La conclusión final del TEDH consistió en afirmar que el procedimiento fue meticuloso y compatible con el artículo 2 de la Convención.</p> |
|--|--|

Tabla 31:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud e implantes biológicos |
| Sentencia | Caso Elberte contra Latvia [C], nº 61243/08 |
| Fecha | 13 de enero de 2015 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-150234 |
| Resumen de la sentencia | En el caso concreto se estudia y se confirma la violación de los artículos 3 y 8 de la Convención por la extracción de órganos para crear implantes biológicos, destinados a una farmacéutica, sin consultar ni obtener autorización de los familiares del fallecido. Se determinó la vulneración a derechos fundamentales y al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (también llamado Convenio de Oviedo), que establece las prácticas relativas a los derechos humanos y la biomedicina. |

Tabla 32:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y acceso a tratamientos |
| Sentencia | Caso Dubská y Krejzová v. República Checa Bulgaria [C], nº 28859/11 y 28473/12 |
| Fecha | 11 de diciembre de 2014 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168066 |
| Resumen de la sentencia | Se presentó una situación en la que una mujer decide dar a luz en su casa en lugar de acudir a un hospital, por lo que solicitó a su compañía de seguros médicos el apoyo para que la asistiera un profesional o matrona para el parto. En virtud de que no se encontraba previsto el supuesto, se le negó asistencia médica en |

| | |
|--|---|
| | <p>casa. Por lo anterior, la quejosa demandó porque se le negó la posibilidad de dar a luz en casa con la asistencia de un médico, alegando que se le conculcó su derecho a la vida. Al final, se reconoció que prohibir la asistencia médica en partos en domicilios viola el derecho a la salud y a la vida privada, fundamentándose en que la elección del lugar donde dar a luz o las circunstancias entran dentro del ámbito de la vida privada de la madre.</p> |
|--|---|

Tabla 33:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tema | Salud y medicina experimental |
| Sentencia | Caso Hristozov y otros contra Bulgaria [C], nº 358/12 |
| Fecha | 13 noviembre 2012 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114492 |
| Resumen de la sentencia | <p>Los demandantes que eran pacientes de cáncer, tras haber probado una serie de tratamientos convencionales (cirugía, quimioterapia, radioterapia y terapia hormonal), se dirigieron a una clínica privada donde se les informó sobre un producto anticancerígeno experimental (MBVax Coley Fluid) que estaba siendo desarrollado por una empresa canadiense. El producto no había sido autorizado en ningún país, pero se había permitido para "uso compasivo". La empresa del tratamiento experimental se dijo dispuesta a proporcionarlo gratuitamente a pacientes con cáncer que ya no pudieran beneficiarse de los tratamientos convencionales, a cambio de datos sobre los efectos adversos y beneficiosos del tratamiento en cada paciente.</p> <p>El gobierno se negó a que se pudiera proporcionar el tratamiento, en virtud de que el producto no había sido autorizado en ningún país. Por lo anterior, los demandantes se dolieron de la negativa de las autoridades para autorizarles el uso de un medicamento experimental que ellos, como solicitantes, deseaban que se les administrara por "uso compasivo". Se alegó que ello vulneraba su derecho a la vida, constituía un trato inhumano y degradante y transgredía su derecho al respeto de su vida privada y familiar.</p> <p>Finalmente, el tribunal determinó que no existe violación del artículo 8 de la Convención por parte de Bulgaria, al no permitir el uso de medicina experimental contra el cáncer.</p> |

Tabla 34:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y medio ambiente |
| Sentencia | Caso Moreno Gómez contra España [C], nº 4143/02 |
| Fecha | 16 de noviembre de 2004 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-67478 |
| Resumen de la sentencia | <p>El caso se da en medio de molestias por ruido en discotecas. Tras las quejas de los vecinos sobre los niveles de ruido, el ayuntamiento decidió no permitir la apertura de más establecimientos; sin embargo, esta resolución nunca se implementó. Un informe de un perito municipal determinó que el ruido superaba los niveles permitidos. La policía informó al ayuntamiento que las discotecas y clubes nocturnos de la zona no cerraban a tiempo y que las quejas de los vecinos eran fundadas. El ayuntamiento aprobó una ordenanza sobre ruido y vibraciones que establecía los niveles máximos permitidos de ruido y prohibía nuevas actividades generadoras de ruido en zonas clasificadas como "acústicamente saturadas". El personal municipal indicó que los niveles de ruido en las inmediaciones superaban los permitidos por la ley. No obstante, el ayuntamiento concedió una licencia para que una discoteca abriera en el edificio donde vivía el solicitante. La parte demandante se quejaba de insomnio crónico y graves problemas de salud, ya que los niveles de ruido se habían mantenido sin disminuir durante varios años. Interpuso una demanda contra el ayuntamiento, quejándose de su inacción y solicitando una reparación por sus pérdidas. Sin embargo, su demanda fue desestimada por no haber demostrado la existencia de molestias en su vivienda.</p> <p>En vista del volumen de ruido, tanto nocturno como superior a los niveles permitidos, y dado que se había prolongado durante varios años, el Tribunal concluyó que se habían vulnerado los derechos protegidos por el Artículo 8 de la Convención. Se determinó que el Estado había incumplido su obligación positiva de garantizar el derecho de la demandante al respeto de su domicilio y de su vida privada.</p> |

Tabla 35:

| | |
|--------------------------------|--|
| Tema | Salud y presencia de estudiantes de medicina en un parto sin consentimiento de la madre |
| Sentencia | Caso Konovalova contra Rusia [C], nº 37873/04 |
| Fecha | 16 de febrero de 2015 |
| URL | https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-146773 |
| Resumen de la sentencia | La demandante ingresó en un hospital público para el nacimiento de su hijo; al momento de su ingreso, se le entregó un folleto que |

| | |
|--|---|
| | <p>informaba a las pacientes sobre su posible participación en el programa de docencia clínica del hospital. La demandante sufría complicaciones relacionadas con su embarazo y en dos ocasiones distintas, fue inducida a un sueño por fatiga. Alega que, antes de ser sedada se le informó que su parto estaba programado para el día siguiente y que sería atendido por estudiantes de medicina. El parto se llevó a cabo según lo previsto, en presencia de médicos y estudiantes de medicina, quienes habían sido informados sobre su salud y tratamiento médico. Según la demandante, se opuso en la sala de partos a la presencia de estudiantes de medicina.</p> <p>Los tribunales nacionales desestimaron la demanda civil de la demandante, argumentando que la legislación no exigía el consentimiento escrito de la paciente para la presencia de estudiantes de medicina en el momento del parto. La demandante había recibido una copia del folleto del hospital, que contenía una advertencia expresa sobre la posible presencia de estudiantes de medicina, y no existían pruebas que demostraran que hubiera presentado una objeción.</p> <p>El tribunal estableció que la asistencia de estudiantes de medicina con acceso a información médica confidencial durante el parto había sido lo suficientemente delicada como para constituir una injerencia en su vida privada. Dicha injerencia tenía fundamento jurídico en la legislación nacional en la Ley de Asistencia Sanitaria, aunado a que la legislación nacional vigente en ese momento no contenía ninguna garantía para proteger el derecho a la privacidad de los pacientes.</p> <p>Esta grave deficiencia se vio agravada por la forma en que el hospital y los tribunales nacionales habían abordado la cuestión. En particular, el folleto emitido por el hospital contenía una referencia bastante vaga a la participación de los estudiantes de medicina en el "proceso de estudio", sin especificar el alcance ni el grado de dicha participación. Además, la participación de los estudiantes de medicina se presentó de tal manera que sugería que la participación era obligatoria y que la demandante no tenía opción alguna.</p> <p>Se consideró que los tribunales nacionales no tuvieron en cuenta varias consideraciones importantes: la información insuficiente del folleto del hospital; la vulnerabilidad de la demandante al momento de la notificación de su posible participación en el programa de docencia clínica (había sufrido contracciones prolongadas y se encontraba en un estado de sueño inducido); y la disponibilidad de alternativas en caso de que se opusiera a la presencia de los estudiantes durante el parto.</p> |
|--|---|

De los ejemplos de sentencias anteriormente expuestos, se advierte que son múltiples los temas en materia de salud que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resuelto de manera progresiva.

Lo anterior, ante problemáticas de diversa índole pero que convergen en el derecho a la salud y que, ante su colisión con otras normas y principios, en la mayoría de los casos prevalece el primero.

→ **Jurisprudencia del Derecho a la Salud en Colombia**

Por su parte, en Colombia, la construcción de la jurisprudencia del derecho a la salud ha sido creada por la Corte Constitucional, en el marco de su protección, toda vez que han concebido a la dignidad humana como derecho fundamental del Estado de Derecho que puede violarse por intereses que no son acordes a los fines del país (Cepeda, 2001).

En Colombia, la jurisprudencia constitucional del derecho a la salud se ha categorizado de la siguiente manera (Pérez Fuentes et al. 2019, p.103):

I. Fundamentalidad del derecho a la salud. Principios rectores como eficiencia, universalidad y solidaridad

II. Fundamentalidad del derecho a la salud.

III. Principios rectores como oportunidad, eficiencia, calidad, integralidad, continuidad

IV. Derecho a la salud como derecho fundamental autónomo reiteración de jurisprudencia

V. Derecho a la salud como derecho fundamental reiteración de jurisprudencia sobre protección por tutela

VI. Derecho a la salud. Doble connotación al ser un derecho fundamental y al mismo tiempo un servicio público.

VII. Derecho a la salud reiteración de jurisprudencia sobre carácter fundamental y procedencia para su protección

VIII. Derecho a la salud reiteración de jurisprudencia sobre el carácter de fundamental.

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, puede decirse que sin duda se aprecia una evolución en el derecho a la salud. Esta evolución, se expresa en diferentes latitudes del mundo como resultado de una compleja interacción entre factores históricos, políticos, económicos y sociales de cada región; y cada uno de estos elementos juega un papel crucial en la forma en que se estructura y se aplica el sistema de salud, lo que resalta la necesidad de un enfoque integral al

analizar políticas en la materia.

Los casos que se presentan como parte de la jurisprudencia de distintos tribunales, evidencia de manera significativa el alcance y la efectividad del derecho a la salud de la ciudadanía. Asimismo, puede observarse cómo estos órganos jurisdiccionales han ido tutelando de manera progresiva la garantía del derecho a la salud eficazmente. De manera concreta puede apreciarse como en distintas regiones, los tribunales resuelven controversias a fin de evitar la vulneración del derecho a la salud en diversos casos.

No puedo dejar de mencionar que, para la resolución de conflictos en materia de reconocimiento del derecho a la salud, los tribunales son influenciados en gran medida por el creciente impacto de los derechos humanos y de los tratados internacionales donde éstos se contemplan. Y esto, tiene como efecto que además que se tutela y garantiza el ejercicio del derecho a la salud, por un lado, también representa una evolución de la importancia que se le da a la cooperación internacional para la promoción de las políticas que garantizan un acceso equitativo a los servicios de salud.

En cuanto al sistema de salud se refiere,

me parece indispensable la capacidad que tenga cada país para evaluar y reevaluar la prestación de los servicios y garantía de este derecho, a fin de adaptarse continuamente a nuevas situaciones que representan un reto para desarrollar políticas basadas en evidencia que respondan a las necesidades tan cambiantes de la población.

Referencias

AMIIF. Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (2021). Breve historia del artículo constitucional que protege a la salud. Recuperado de <https://amiif.org/breve-historia-del-derecho-que-protege-la-salud/>

Arango Rodolfo (1998). Los derechos sociales fundamentales como derechos subjetivos. *Revista Pensamiento Jurídico*, 8, 63-72, 1998, <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/73560/40339-181151-1-PB.pdf?sequence=1>

Cepeda Espinosa, M. (2001). *Derecho*

- constitucional jurisprudencial: las grandes decisiones de la Corte Constitucional* (1 Ed.) Editorial Legis.
- Gallego Hernández, A.C. (2018). El derecho a la salud en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, 20, 40 (631-654).
- Gómez-García, Carlos A., y Builes-Velásquez, Alejandro. (2018). El derecho fundamental a la salud y la política de acceso al sistema: una mirada desde la Ley Estatutaria 1751 del año 2015. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 135-167. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v48n128.a06>
- Jiménez, Wilson Giovanni, Angulo, Leidy Liliana, Castiblanco, Yuri Paola, Gómez, Mónica Lucía, Rey, Laura Juliana, Solano, Leidy Tatiana, y Urquijo, Yuli Carolina. (2016). Ley estatutaria: ¿avance hacia la garantía del derecho fundamental a la salud? *Revista Colombiana de Cirugía*, 31(2), 81-90. 22 marzo 2025. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2011-75822016000200002&lng=en&tlng=es.
- López Arellano, Olivia; López Moreno, Sergio y Moreno Altamirano, Alejandro. (2015). El derecho a la salud en México. En O, López Arellano y S. López Moreno (Coords.). *Derecho a la salud en México*, (pp. 51-81). Casa abierta al tiempo. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39646.pdf>
- López-Calva, Luis F. y Vélez Grajales, Roberto. (2003). El concepto de desarrollo humano, su importancia y aplicación en México. *Estudios sobre desarrollo humano. La dignidad como fundamento axial de los derechos en el*

- constitucionalismo: praxis judicial colombiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(28), 360–385. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3981>
- Martínez Lazcano, A. (2023). Desafíos del derecho a la protección de la salud en México. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(29), 29- 51. <https://doi.org/10.32997/10.32997/2256-2796-vol.15-num.29-2023-4226>
- Mayer Serra, C. E. (2007). El derecho a la protección de la salud. *Salud Pública de México*, 49(2), 144-155. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342007000200010&lng=es&tlng=es.
- Pérez Fuentes, C. A., Hernández Peñaloza, F. A., Leal Castañeda, K., y Castillo Calderón, D. F. (2019). Análisis jurisprudencial del derecho a la salud en Colombia. *Revista Academia & Derecho*, 10(19), 87-124. Recuperado de <http://biblos.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/articloe/view/358/513>
- Quijano Caballero, O. Ítalo. (2016). La salud: Derecho Constitucional de carácter programático y operativo. *Derecho & Sociedad*, (47), 306-319. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/articloe/view/18893>
- Otras fuentes**
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (1965). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de

- discriminación contra la mujer. (1979).
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008).
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).
<https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas; 22 de noviembre de 2007
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas; 17 de junio de 2005
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Cuscul Pivaral y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; 23 de agosto de 2018.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; 1 de septiembre de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas; 22 de noviembre de 2019.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; 30 de noviembre de 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Manuela y otros Vs. El Salvador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; 2 de noviembre de 2021
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Poblete

- Vilches y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas; 8 de marzo de 2018
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas; 1 de octubre de 2011
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 28: Derecho a la salud*
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI)*, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3, <https://www.refworld.org/es/leg/trat/agonu/1966/es/129165>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Asiye Genç v. Turkey, No.24109/07; 27 de abril de 2015. <https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-151025>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Center of Legal Resources on behalf of Valentin Câmpeanu v. Romania [GC], No. 47848/08; 17 de Julio de 2014. <https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=002-9574>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Dubská y Krejzová v. República Checa Bulgaria [C], nº 28859/11 y 28473/12; 11 de diciembre de 2014. <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-168066>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Elberte contra Latvia [C], nº 61243/08; 13 de enero de 2015. <https://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-150234>
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Hristozov y otros contra Bulgaria [C], nº

358/12; 13 de noviembre de 2012.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114492>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Konovalova contra Rusia [C], n° 37873/04; 16 de febrero de 2015.

<https://hudoc.echr.coe.int/spa?i=001-146773>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Lambert y otros contra Francia [GC], n° 46043/2014; 5 de junio de 2015.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-155352>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Moreno Gómez contra España [C], n° 4143/02; 16 de noviembre de 2004.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-67478>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Caso Šilih v. Eslovenia [GC], No. 71463/01; 9 de abril de 2009.

<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-92142>

Tribunal Europeo de Derechos

Humanos. Caso Otgon contra República de Moldavia [C], n° 22743/07; 25 de octubre de 2016.

[https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22001-167797%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-167797%22]})



Imagen generada con Bing

LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A LA SALUD Y LA LIBERTAD DE ELECCIÓN

THE RELATIONSHIP BETWEEN THE RIGHT TO HEALTH AND FREEDOM OF CHOICE

DESCRIPCIÓN BREVE

La relación entre el derecho a la salud y la libertad de elección radica en el equilibrio entre garantizar el acceso a servicios de salud de calidad y respetar las decisiones individuales sobre el propio bienestar. El derecho a la salud implica que todos deben tener acceso a atención médica adecuada, mientras que la libertad de elección permite decidir sobre tratamientos, seguros médicos y estilos de vida

INVESTIGADORES

Karen Patricia Mendoza Zamora
Estudiante del Doctorado en
Derecho con orientación en Derecho
Constitución y Gobernabilidad
Mohammad H. Badii y David
Emmanuel Castillo Martínez
Investigadores FACDYC-UANL.

La relación entre el derecho a la salud y la libertad de elección (The relationship between the right to health and freedom of choice)

Karen Patricia Mendoza Zamora

*Estudiante del Doctorado en Derecho Constitucional y Gobernabilidad
FACDYC-UANL.*

David Emmanuel Castillo Martínez

Mohammad H. Badii

Investigadores FACDYC-UANL.

Resumen: El artículo analiza la relación entre el derecho a la salud y la libertad de elección en México, destacando que el sistema de salud presenta limitaciones para elegir el centro de atención. Aunque la salud es un derecho humano, el Estado debe garantizar su acceso. Se compara con España, donde la descentralización permite a las comunidades autónomas ofrecer a los pacientes la libertad de elegir profesionales y centros de salud, proporcionando un modelo más flexible.

Palabras claves: Derecho a la salud, libertad de elección, sistema de salud, derechos humanos, atención médica.

Abstract: This article analyzes the relationship between the right to health and freedom of choice in Mexico, highlighting that the health system presents limitations when it comes to choosing a healthcare provider. Although healthcare is a human right, the State must guarantee access to it. It compares with Spain, where decentralization allows autonomous communities to offer patients the freedom to choose healthcare professionals and centers, providing a more flexible model.

Keywords: Right to health, freedom of choice, healthcare system, human rights, medical care.

Introducción

En México la construcción del sistema público de salud ha sido históricamente uno de los principales ejes en cada sexenio, el compromiso del gobierno es garantizar el Derecho Humano a la salud, es por ello por lo que el presente trabajo se desarrolla en tres capítulos para evaluar el avance del Derecho a la salud y la libertad de elección.

En el subtema I se desarrolla el contexto histórico del sistema de salud en México, que permita entender su evolución y las políticas públicas que lo conforman, así como el cumplimiento que ha tenido el Estado Mexicano en los acuerdos internacionales para lograr una cobertura universal de salud, en el que los ciudadanos que no cuenten con seguridad social puedan acceder a servicios públicos de salud.

En el subtema II se presenta el derecho a la salud y la libre elección de médico y de unidad sanitaria en España, con la finalidad de cubrir a una parte de la población con el sistema de salud en ese país, que ha sido reconocido internacionalmente como de los mejores, esto ha permitido que los pacientes puedan optar por una vía para la atención de salud acorde a las necesidades a elección del

paciente, que le permita atender y recuperar el estado de salud.

En el subtema III se aborda el derecho a la libre elección en México, el cual, a diferencia con España, sólo se abordó bajo la perspectiva de la libre elección de médico dejando una limitación respecto a la elección del centro de salud, aún enfrenta retos de infraestructura y recursos que se puedan brindar para que el paciente ejerza ese derecho, sin embargo, resalta el avance en el desarrollo de ese derecho.

Bajo ese contexto, el sistema de salud de México sigue en constante avance para lograr que la mayoría de su población tenga acceso a un servicio de salud eficiente y se debe tomar en cuenta la experiencia internacional el reconocimiento del derecho a la libre elección de médico y centro de salud.

1. El sistema de salud en México

En México, a través de la Constitución de 1917, se reconoció la protección a la salud, el cual se asociaba como un derecho a los trabajadores y sus familias, como parte de una prestación de seguridad social; siendo hasta el 3 de febrero de 1983, cuando se reforma el artículo 4º constitucional y se añade el párrafo que a la letra dice “Toda persona tiene derecho a la protección de la

salud”. (The Mexican Association of Pharmaceutical Research Industries, A.C., 2021).

Así mismo, el 7 de febrero de 1984 se promulgó la Ley General de Salud, siendo texto vigente la ley reglamentaria al derecho a la protección de la salud en los términos del artículo 4º constitucional el cual establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Con la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de Derechos Humanos, se armonizó la Constitución con los instrumentos internacionales y éste es uno de los derechos con los que el Estado Mexicano queda comprometido de garantizar a la población acceso a un servicio médico.

En el ámbito internacional, este derecho se encuentra protegido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo segundo que a la letra dice “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, así como en el artículo 25 en el cual se establece el derecho a recibir asistencia

médica. (La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) En América Latina se encuentra en la Convención Americana de Derechos humanos.

Actualmente el sistema de salud en México cuenta con grandes desafíos derivados de la pandemia que se vivió a nivel mundial y que puso a prueba los sistemas de salud, representando una oportunidad para una mejora o reestructuración de este. La creación de instituciones para la atención médica comenzó en el país en el año de 1943, generando un sistema de servicios desiguales. (López Cervantes, 2011).

En 1959, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con la finalidad de brindar el acceso a la atención médica de las y los trabajadores del sector público, siendo parte de la fundación del sistema nacional de salud en el país, el cual tiene una cobertura de una parte de la población que pueden tener acceso a este servicio, así el estado mexicano instauró un sistema de protección a dos sectores de la población. (Frenk, et. al, 2007).

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), es el centro de salud público establecido para la atención de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;

de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2020, el 73.5% de la población en México se encuentra afiliado a ese servicio de salud, dejando a un sector de la población a una atención médica limitada a recibir atención deficiente o con un costo elevado. (López Cervantes, 2011).

El contexto político y el socioeconómico del país ha llevado a que el sistema de salud se vaya estructurando a través del fortalecimiento de marco normativo y lograr la garantía del cumplimiento al derecho a la salud, pues éste debe proporcionar a la población las instituciones que proporcionen el servicio e implementar estrategias para la prevención de enfermedades. (Vargas Ruiz, 2022).

El autor López Cervantes, manifiesta en su artículo, la urgente necesidad de mejorar el sistema de salud y generar un impacto significativo en la salud de la población y evitar que se desperdicien los recursos humanos y económicos, para ofrecer un servicio eficaz y eficiente. Cabe mencionar que el papel del Estado Mexicano es garantizar el acceso al derecho humano a la salud. (Vargas Ruiz, 2022).

Las instituciones públicas en México son

los principales centros de salud que ofrecen el servicio médico, sin embargo, la iniciativa privada empieza a tener un mayor crecimiento, dando la oportunidad a los pacientes la oportunidad de elegir el centro médico al cual acudir. Actualmente la Ley General de Salud se reformó y se le denominó ahora el Sistema de salud para el bienestar, con el cual se crea el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), con un programa que proporciona un servicio de salud gratuito a las personas que no cuenten con una seguridad social.

De ahí que la reforma al sistema de salud tuvo como propósito la adecuación al marco normativo vigente con la finalidad de crea un sistema de acceso universal que favoreciera a la población que carece de una seguridad social, así como el reconocimiento al derecho a la salud como un irrevocable y esencial. (Reyes Morales, et al., 2019)

El sistema de salud en México se encuentra dividido a través de subsectores, el primer sector son las instituciones de seguridad social; el segundo sector es la Secretaría de salud y el tercer sector es el privado, si bien funcionan en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Ley General de Salud, éstos tienen sus propias funciones y

prestaciones de servicios, así como la administración de este. (Vargas Ruiz, 2022).

Anteriormente el programa que tenía México era el denominado Seguro Popular, que fue creado en el sexenio de Vicente Fox y el cual fue sustituido por el programa anteriormente mencionado, el cual ahora busca tener una visión de prevención de enfermedades, las cifras que ha tenido el país en personas con diabetes, hipertensión y enfermedades del corazón han ido creciendo y es de las principales causas de muerte (Instituto Mexicano del Seguro Social, 2024).

La población con mayor repercusión en el acceso a la atención médica era la de escasos recursos, a la cual se le denominaba un grupo residual, siendo hasta el año 2003, con la creación del programa del Seguro Popular, que esa parte de la población tuvo acceso a las unidades de servicios, siendo a través de una cuota mínima que se pagaba ya que el estado intervenía con una proporción al pago de los servicios. (Frenk, et. al, 2007). Como se ha mencionado, México ha adoptado diversas reformas para garantizar el acceso a la salud, sin embargo, aún presenta retos significativos para tener un sistema nacional de salud

eficiente, se puede observar a través de la historia el interés de cada sexenio de implementar o mejorar programas para la atención de la población, tal como lo sigue mencionando el autor (López Cervantes, 2011), el país carece de un sistema de salud al no haber equidad para que las personas puedan acceder a él.

El sistema mexicano de salud ha sido creado a través de un modelo segmentado, el cual sólo una parte de población puede acceder, así lo menciona el autor Frenk, et. al., haciendo una distinción entre el derecho a la atención y los grupos que pueden acceder al mismo, los del grupo del sector asalariado y formal de la economía y los no asegurados. Cabe mencionar que los programas implementados por los gobiernos para permitir el acceso al servicio médico a la población de escasos recursos, como se ha mencionado buscan tener una mayor cobertura y no generar un costo que sea difícil de financiar por parte de los pacientes afiliados.

Como se había mencionado con anterioridad, el derecho a la salud, es un derecho humano que debe garantizar a la población un acceso para atender sus problemas médicos, y que el estado provea de los mismo y no sea vulnerado, sin embargo el Sistema Nacional de Salud en

México, aún presenta carencias y dificultades para su cumplimiento, es por ello que en la literatura se encuentran artículos como el de Illán & Hernández que hacen referencia a la formulación de nuevas reformas que amplíen el acceso a los servicios de salud (Illán & Hernández, 2021). Cabe recordar que un sistema de salud debe garantizar la calidad de los servicios de salud, así como cubrir los servicios en las zonas urbanas y rurales. (Llinás Delgado, 2010).

El Estado Mexicano debe buscar garantizar el proveer el acceso a una atención médica bajo cuatro parámetros a los que hacen mención los autores Illán y Hernández, defendidos por la Comisión Nacional de Derechos humanos, los cuales son:

- 1) La disponibilidad en cuanto a tener suficientes establecimientos, bienes, insumos médicos y la prestación de servicios profesionales.
- 2) La accesibilidad, el cual consiste en la prestación de servicios médicos sin discriminación por clase, raza o género.
- 3) La aceptabilidad, en el cual se debe atender a la población respetando cada grupo poblacional.
- 4) La calidad en la educación y formación de los médicos; así como en las

unidades médicas y materiales.

De lo anterior, cabe resaltar que estos parámetros son los mínimos con los que debe contar un gobierno para garantizar que sus ciudadanos puedan tener acceso a servicios de salud y de los cuales ha sido emitido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la observación número 14°. Si bien es una recomendación, el Estado Mexicano al ser parte del sistema internacional, se compromete a llevarlo a cabo. (Illán & Hernández, 2021).

El sistema de salud en México ha presentado grandes retos a través del tiempo, en los cuales permiten que se presenten tanto los casos de avances, así como casos de rezago, lo que conlleva a que se generen nuevas propuestas que permitan a las personas acceder a una atención médica, siendo en primera instancia continuar con el desarrollo de este derecho a nivel constitucional, el cual está vinculado a los principios generales de los humanos. (Grupo de trabajo de la Fundación Mexicana para la Salud, 2013). Los principios que se encuentran vinculados a este derecho son el principio de progresividad, indivisibilidad y el de interdependencia; el principio de progresividad es aquel que busca que el

derecho a la salud debe cumplirse en una gradualidad en garantizar el acceso a un servicio médico y que impide que los países retrocedan en acciones restrictivas a este derecho, sin embargo este principio conlleva a categorizar las posibilidades económicas que tenga un gobierno para que lleve a cabo su cumplimiento; los principios de indivisibilidad e interdependencia buscan que no se vulnere el derecho a salud y que todos los derechos que se deriven están interrelacionados y mutuamente se refuerzan, para que exista una garantía de protección del derecho. (Illán & Hernández, 2021).

El fortalecimiento de sistema de salud implica que tenga un enfoque en garantizar y respetar el derecho humano de tener acceso a un centro médico y que se refuerza a través de un sistema jurídico que lo garantice y coordinar su acceso a través de los tres ámbitos de gobierno, que permitan el desarrollo y la consolidación las políticas públicas en materia de salud en nuestro país.

La finalidad de garantizar el derecho humano a la salud es que el Estado Mexicano genere las políticas públicas para que se proteja la dignidad humana de las personas, derivado que la protección de

la salud es de suma importancia para el bienestar humano y el desarrollo económico de una nación, lo que sigue siendo un tema prioritario en la agenda política. (Vargas Ruiz, 2022).

La problemática de salud actual ha sido derivada como lo ha mencionado la Revista De Salud Pública de México por una transición demográfica y epidemiológica, que obligan al Estado a replantearse el funcionamiento del sistema nacional de salud, con la finalidad de que las instituciones de salud atiendan la demanda del servicio y que permita cumplir con el principio de progresividad y se cubran las necesidades de salud de la población. (Grupo de trabajo de la Fundación Mexicana para la Salud, 2013). Por otro lado, la Organización Mundial de Salud (OMS) en el año 2000 realizó un informe en el cual evaluó el desempeño en la implementación de mejoras en los sistemas de salud, en el cual México ocupó la posición número 61, el cual reflejó que el país cuenta con un alto grado de inequidad e insuficiencia de recursos para la atención médica de la población, este organismo internacional sigue impulsando la propuesta de la creación de un seguro nacional de salud. (Soberón Acevedo, Valdés Olemdo, 2007).

En la teoría, aún no se encuentra una definición consensuada a nivel internacional del concepto y los alcances de la cobertura universal, lo que resulta de la diversidad de cada país y sus recursos y alcances para lograr un sistema universal de salud, sin embargo, se ha observado una evolución en el tema; la Organización Mundial de la Salud ha propuesto una definición que a la letra dice:

“La Cobertura Universal es aquella en donde los sistemas de salud están diseñados para proporcionar a toda la población el acceso a servicios sanitarios necesarios de calidad suficiente para que sean eficaces y garantizar que el uso de estos servicios no exponga al usuario a dificultades financieras”. (Grupo de trabajo de la Fundación Mexicana para la Salud, 2013).

A pesar los avances en materia de salud, México cuenta aún con grandes retos, el sistema público de salud se encuentra segmentado, con implementación de una cobertura universal limitada y financiamiento deficiente, como hace mención el autor Lomelí, “no puede haber desarrollo sin un sistema de salud universal e integral (Lomelí Vega, 2020). En mi opinión, coincido con el autor, ya que un país que cuente con una población

con salud es un país que logra avanzar en el desarrollo y bienestar de este.

La protección al derecho a la salud por parte del Estado Mexicano debe centrarse en garantizar a los ciudadanos una real cobertura universal de salud a través de políticas públicas que permita la construcción de un sistema de salud íntegro, equitativo y solidario, para elevar la calidad de vida de sus habitantes (López Arrellano & Soto, 2017). Así como la búsqueda de alternativas para seguir fortaleciendo el sistema de salud y cumplir con el mandato constitucional. (Gómez Dántes, et. al. 2011).

2. Factores claves que caracterizan la brecha salarial de género.

El derecho a la libre elección de médico y/o centro de salud, surge a partir de permitir que los pacientes puedan seleccionar al profesional de salud que lo atenderá a través del sistema de salud de su país, en el ámbito público o privado, así como la opción que tiene de elegir el hospital donde puede recibir el tratamiento. En la literatura, algunas comunidades autónomas en España tienen regulado este derecho a través del denominado “Real Decreto 8/1996, del 15 de enero, que a la letra dice: (Prospecto

Sanitario, 2025).

“El usuario podrá elegir médico para la asistencia especializada en consultas externas, pudiendo optar entre ser atendido por el médico especialista asignado al equipo de atención primaria o elegir libremente entre los facultativos especialistas que desarrolle actividad en las consultas externas, tanto en el hospital de referencia del área de salud que corresponda al usuario, como en los centros de especialidades dependientes del mismo”. (Real Decreto, 1996).

De lo que se desprende, el sistema de salud en algunas ciudades autónomas les permite a los pacientes el acceso a la libre elección de médico y centro hospitalario que mejor se adopten a sus necesidades y mejore la calidad del tratamiento al cual estará sujeto, así como fomentar una relación de confianza entre el paciente y médico que conlleve la mejoraría de recuperación de la enfermedad. (Prospecto Sanitario, 2025).

En el sistema de salud de España en el año de 1986 tuvo un proceso de descentralización el cual permite que cada región de ese país genere las competencias para organizar y así como regular los servicios de salud, el cual ha llevado a que el derecho a la libre elección cuente con diferentes procedimientos para que el

paciente pueda acceder a ejercer su derecho de elegir médico y hospital, lo que ha generado una literatura diversa respecto a su regulación y aplicación. (Instituto Coordinadas de Gobernanza y Economía Aplicada, 2023). Así mismo, el sistema de salud de España ha sido de los más reconocidos a nivel mundial. (Servimedia, 2023). Ya que las ciudades autónomas que cuentan con la libre elección de médico y centro sanitario tienen una regulación y actualización para que los pacientes puedan acceder con mayor facilidad.

El decreto hace referencia en cuanto a las especialidades médicas que puede un paciente ejercitar su derecho, en las que se encuentran las siguientes ramas: cardiología, cirugía general y del aparato digestivo, dermatología, médico-quirúrgica y venereología, aparato digestivo, endocrinología y nutrición, neumología, neurología, obstetricia y ginecología, oftalmología, otorrinolaringología, traumatología y cirugía ortopédica y urología. Este derecho les permite a los pacientes tomar decisiones respecto a su salud de una manera integral. (Prospecto Sanitario, 2025).

En este caso se destaca que a partir del año 2010, en la comunidad de Madrid se ha

desarrollado el sistema de la libertad de elección de médicos y hospital, el cual permite brindar una atención de salud especializada, en el cual se crea un modelo en el sector salud en cuanto a mayor demanda el país debe garantizar una adecuada planificación sanitaria para que se puede atender a los pacientes que opten por un servicio médico que les genere confianza para llevar a cabo su tratamiento, sin que se sature el sistema tanto público como el privado. (Matías Guiu, et. al., 2015).

En España la atención primaria se ha observado que la población ha adoptado este derecho para la elección de médico relacionado con una satisfacción de los pacientes en la decisión tomada para su atención y su mejoría en la enfermedad. En el artículo realizado por los autores Macía Bobes, et. al., 2005. Estudiaron el ejercicio del derecho a la libre elección de hospital en los pacientes con diabetes el cual derivó que los pacientes con la enfermedad más avanzada son lo que optan por ejercer ese derecho.

En la comunidad autónoma de Aragón, España, para ejercer el derecho de la libre elección, deben llenar una solicitud la cual quedará sujeta al cupo de personas asignadas al médico, el cual debe verificar

que la calidad de la asistencia médica no se comprometa y se puede ejercer plenamente ese derecho. De lo anterior se desprende que la regulación en España queda sujeta a cada comunidad autónoma que considere este derecho y genera el marco normativo para que se lleve a cabo y el sector salud pueda sostener la viabilidad de este derecho que tiene el paciente. (Herráiz Ruiz & Chico Martín, 2024).

En las comunidades Autónomas de España en las que se puede ejercer la libertad de elección, se observa un indicador positivo para el sector sanitario, ya que le permite al gobierno hacer la gestión de los recursos públicos a través de los principios de eficiencia y equidad, en el que se espera que se consolide un sistema de salud mejor estructurado y de calidad, siendo el paciente, el beneficiado al recibir la atención médica de su elección. (Herráiz Ruiz & Chico Martín, 2024).

Los desafíos que se han detectado en la libertad de elección sanitaria implementada en las Comunidades Autónomas, es la disponibilidad en los servicios de salud respecto a ciertas áreas geográficas que no cuentan con especialistas suficientes, lo que genera que se restrinja el derecho a los pacientes; así

como en las emergencias médicas, en el cual, el paciente debe priorizar una atención inmediata. (Herráiz Ruiz & Chico Martín, 2024). Por lo que a los pacientes se les debe informar sus derechos y éste se encuentra en la Ley General de Sanidad. (Sánchez González, 1996).

El acceso a la libre elección sanitaria cubre sólo el 44.5% de la población en España, lo que ha generado un gran debate en la efectividad en el sistema de salud por los resultados obtenidos, se han identificado seis comunidades autónomas que se desarrolla efectivamente este derecho por parte de los pacientes, las cuales son la Comunidad de Madrid, Andalucía, Castilla La Mancha, La Rioja, Aragón y País Vasco. (Camacho, 2023).

No obstante, la libre elección en España se encuentra limitada en ciudades autónomas como Galicia, Castilla y León, Asturias, Cantabria y Comunidad de Valencia, así mismo se encuentran ciudades en las cuales aún no tiene acceso a este derecho son Murcia, Extremadura, Navarra, Cataluña, Canarias y Baleares. (Leunda, 2023). En mi opinión la libre elección de médico y centro sanitario aún sigue siendo un tema de debate y mejoras en el España, para permitir el acceso pleno a todos los ciudadanos.

La libertad de elección en los profesionales médicos les genera una actualización constante en su rama, al estar sujetos a la elección del paciente para elegir un médico que cubra las competencias académicas y laborales, para que atienda la enfermedad del usuario, lo cual genera una mayor calidad de la atención y una mejora al sistema de salud, pues conlleva una responsabilidad para ejercer su profesión y brindar la atención requerida con excelencia (Camacho, 2023). Por otro lado, para cubrir con el derecho a la libre elección de médico se pueden enfrentar retos dependiendo de la demanda y oferta de médicos especialistas en las ciudades con mayor número de población (Guillou, Carabantes, Bustos, 2011).

Cabe resaltar que el ejercicio de la elección de médico se encuentra sustentado bajo los principios de libertad, eficiencia, equidad, participación y transparencia, si bien todo derecho debe regirse bajo el reconocimiento legal dentro del marco regulatorio de cada comunidad, este derecho deberá ser ejercido dentro de la comunidad donde el paciente se encuentre residiendo (Real Martín, 2010).

Los argumentos a favor de la libre elección de médico especialista en los sistemas de

salud permiten a los pacientes tener información para tomar la decisión de elegir al especialista que atenderá su salud y que le permita tener una mejor calidad de vida, los cuales son:

- 1) La libre elección permite a los pacientes seleccionar al médico con el que les genere confianza para atenderse.
- 2) En los pacientes genera una mayor satisfacción y confianza para adherirse al tratamiento médico indicado.
- 3) La mejora continua entre los médicos especialista para ofrecer servicios de calidad y genere atracción entre los pacientes para atenderse con ellos.
- 4) Respecto a los hospitales o clínicas tienden a ampliar la oferta de sus servicios médicos, así como la mejora de sus instalaciones.
- 5) La atención personalizada genera una eficiencia en el sistema de salud ya que los pacientes buscan que los servicios se alineen en sus necesidades.
- 6) Lo que busca este derecho es reducir las desigualdades que existen al acceso al derecho a la salud, ya que se busca que toda la población pueda tener acceso a los mismos especialistas.
- 7) El sistema de transparencia permite a los pacientes obtener información sobre la experiencia del médico (Alejos Ariño,

2024).

Por otro lado, el autor Oliver argumenta a favor de la libre elección de médico y el centro de salud, centrándose en la calidad del servicio que se obtendrá, ya que el paciente tiene la libertad de elegir y puede significar un impacto favorable en la salud del paciente, al confiar en la decisión tomada y la determinación de seguir las indicaciones del médico. (Oliver, 2024).

Como cualquier otro derecho, la libre elección no es un derecho absoluto ya que cuenta con varias limitantes que se generan derivados para la calidad de la asistencia médica, sin embargo como se ha venido mencionando, España es el país que cuenta con éste derecho más desarrollo en su implementación, en comparación con otros países de la Unión Europea, de conformidad con los datos del Ministerio de Sanidad los países que cuentan con la posibilidad de elegir especialista sin ninguna condición son Bélgica, Estonia, Luxemburgo, Países Bajos y Reino Unido. (Arrillaga, 2019).

Con motivo del derecho a la libre elección, los pacientes quedan sujetos a elegir dentro de su área de residencia, así como a la disponibilidad de especialistas y centros hospitalarios, así como a la atención primaria y consulta externa. Por atención

primaria, debe entenderse de acuerdo con la definición emitida por la Organización Mundial de la Salud como a la letra dice: “La APS es un enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de la gente tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas”. (Organización Mundial de la Salud).

El Ministerio de Sanidad de España, cuenta con un plan de acción de primaria y comunitaria, en el que subraya el papel de la atención primaria en el Sistema Nacional de Salud (SNS) y la importancia del mismo al ser el primer indicador de que un paciente accede para recibir la atención médica y permite evaluar los servicios que la población está requiriendo para atender sus enfermedades, el cual ha resultado en el crecimiento de la demanda del SNS, los principales factores detectados en ese país es el envejecimiento de la población y las enfermedades crónicas, lo que ha

desencadenado que los pacientes exijan una atención personalizada para atender su enfermedad y la necesidad reforzar el sistema de salud para enfrentar y garantizar el acceso a la población. (Ministerio de Sanidad, 2024).

La libertad del paciente para la elección de médico o centro sanitario como se ha visto permite que el sistema de salud sea un sistema eficiente y satisfactorio para los ciudadanos, así como involucrarlos en la toma de decisiones relacionado con su salud. (Agencias, 2023). Así mismo para el autor Martínez Fernández, resalta la importancia de que el paciente se empodere en la toma de decisiones médicas respecto a su salud y se respete el derecho a la salud del paciente, siendo un pilar para la defensa del derecho humano a la salud. (Martínez Fernández, 2024).

3. La regulación de la libertad de elección de médico y centro de salud en México.

En México en la Ley General de Salud es la legislación que se establece las funciones generales y específicas que permiten garantizar la protección del derecho a la salud. A través de la ley anteriormente citada el Estado Mexicano asume su responsabilidad de regular este

derecho, toda vez que la protección de la salud es un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad misma, así como de su calidad de vida. (Varela Mejía & Sotelo Monroy, 2002).

Respecto a las funciones generales y específicas que se establecen en la Ley General de Salud, la primera consiste en ser el medio por el cual el gobierno tiende a adoptar las medidas necesarias que permita el avance de la ciencia de la salud, así como de la tecnología en el sector así como la prestación de servicios de calidad, que le permita cumplir su mandato constitucional, el segundo consiste en creación de programas y servicios que permitan atender a la población en materia de prevención y atención a la salud. (Varela Mejía & Sotelo Monroy, 2002).

Por otra parte, en la Ley General de Salud, en su artículo 23, establece la definición respecto al servicio de salud, lo siguiente: “Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicio de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad”. (Ley General de Salud, 1984, Art. 23).

Por lo que el servicio de salud en el país se

ha clasificado en tres tipos, en la misma Ley en su artículo 24, los cuales son: I. De atención médica, II. De salud pública y III. De asistencia social. (Ley General de Salud, 1984, Art. 24). Estos dos primeros apartados nos permiten entender la protección del Estado Mexicano del derecho humano a la salud y la clasificación de los servicios que brindará a la población para que puedan acceder a una atención médica.

Ahora bien, el papel fundamental del médico es desempeñar su profesión conforme a su conciencia y mirando siempre por el interés del enfermo, así como garantizar la autonomía del paciente y la justicia. Por lo que, mediante la Declaración Sobre los Derechos del Paciente emitida por la Asamblea Médica Mundial en el año de 1981, enmendada en 1995 y reafirmada en el año 2015, contiene los principios a los cuales los médicos deben asegurar esos derechos, aun cuando éstos sean negados a través de una legislación, por parte las acciones que realice un gobierno o en el ejercicio de la administración de una institución. (Varela Mejía & Sotelo Monroy, 2002).

Los principios establecidos a la letra son:
1).- Derecho a la atención médica de buena calidad

2).- Derecho a la libertad de elección

a. El paciente tiene derecho a elegir o cambiar libremente su médico y hospital o institución de servicio de salud, sin considerar si forman parte del sector público o privado.

b. El paciente tiene derecho a solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento.

3).- Derecho a la autodeterminación

4).- El paciente inconsciente

5).- El paciente legalmente incapacitado

6).- Procedimientos contra la voluntad del paciente

7).- Derecho a la información

8).- Derecho al secreto

9).- Derecho a la Educación sobre la Salud

10).- Derecho a la dignidad

11).- Derecho a la asistencia religiosa

(Declaración de Lisboa de la AMM sobre los derechos del paciente, 2022).

México forma parte de la Asociación Médica Mundial, la cual tiene la finalidad de crear una plataforma que genere un consenso global respecto a la ética médica, creada posteriormente de la Segunda Guerra Mundial, la principal preocupación que la orientó a su fundación era el estado de la ética médica en general y en el resto del mundo, el cual es considerado como una voz a nivel internacional y que

mantiene una estrecha relación con las organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el organismo de la ONU, la Organización Mundial de la Salud (OMS). (Asociación Médica Mundial, 2022).

Con relación a lo anterior, al abordar el tema de la libre elección de médico en México por parte del paciente, surge a partir del Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, el cual tuvo el propósito de transformar el sistema de salud de aquella época y hacerlo más eficiente. La Secretaría de Salud, tuvo a bien incorporarlo con la finalidad de fortalecer el principio de autonomía del paciente, así como aumentar la cobertura de salud para los grupos sociales urbanos y rurales tanto de la economía formal e informal. (Varela Mejía & Sotelo Monroy, 2002).

Por consiguiente, de la reforma sanitaria de 1996 se creó la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), dentro de la administración pública federal forma parte como un órgano desconcentrado el cual tiene la misión de tutelar el derecho a la protección de salud y mejorar la calidad de los servicios médicos, así como fungir como la primera instancia para la resolución de un conflicto entre el médico y el paciente. (Varela Mejía & Sotelo

Monroy, 2002).

Además, la Ley General de Salud, en su artículo 51 párrafo segundo, se encuentra regulado el derecho a la libre elección de médico, que a la literalidad de la letra dice: *“Los usuarios tendrán el derecho de elegir, de manera libre y voluntaria, al médico que los atienda de entre los médicos de la unidad del primer nivel de atención que les corresponda por domicilio, en función del horario de labores y de la disponibilidad de espacios del médico elegido y con base en las reglas generales que determine cada institución. En el caso de las instituciones de seguridad social, sólo los asegurados podrán ejercer este derecho, a favor suyo y de sus beneficiarios”*. (Ley General de Salud, 1984, Art. 51 párrafo segundo).

De lo anterior, se desprende que la legislación mexicana encuentra reconocido el derecho de la libre elección de médico, no obstante queda aún limitado el derecho a la libre elección del centro de salud y su regulación, como ha quedado descrito éste derecho sólo lo pueden ejercer los ciudadanos que se encuentren inscritos a las instituciones de salud que les brinda la seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Ahora bien, una de las limitantes que se pueden observar en el país, es respecto a la disponibilidad de servicios de salud y el número suficiente de especialistas, así como el área geográfica en que se encuentre el paciente para hacer uso efectivo de ese derecho y por otro lado los altos costos que ello implica, sin embargo, Estado Mexicano garantiza a través de la ley la posibilidad de los usuarios a elegir médico.

El Gobierno de México, trató de promover la libre elección de médico y la institución del del sector salud, los principales beneficios que se esperaban son: I.- La vinculación del sector salud con el desarrollo económico, II.- La reducción de rezagos en la atención médica a los más pobres; III.- Brindar calidad en la atención de salud, así como la protección financiera de la población. (Vega, 2021).

Conclusiones

De lo anteriormente expuesto, México ha tenido grandes avances en la mejora del sistema de salud y con la reciente reforma de 2019 busca fortalecer el mismo, abriendo la posibilidad de que más personas puedan tener acceso a un servicio médico, sin embargo, aún siguen retos

para que se pueda reducir la desigualdad y brindar mejor atención a la ciudadanía, así como la construcción de hospitales para que se pueda regular la libre elección del centro de salud.

Como se pudo leer, en España el derecho a la libre elección de médico y de centro sanitario se implementó bajo un esquema de descentralización, permitiendo a las ciudades autónomas decidir la manera de su implementación y el destino de recursos para el mismo, siendo Madrid quien ha sido el que mejor respuesta ha obtenido y es uno de los sistemas de salud reconocidos a nivel internacional y que permite

En México poco se ha abordado el tema, el cual se puede tomar de experiencia de otros países para tomar la decisión de expandir el derecho a la libre elección de centro de salud y no limitarlo a la libre elección de médico, el cual ya se encuentra regulado en la Ley General de Salud, esto puede beneficiar a mejorar el desarrollo del país, reducir el rezago en la atención médica y brindar una mejor calidad en la atención de salud.

Referencias

Agencias. (2023, 7 de julio). La libertad de elección de paciente

garantiza la mejora en la calidad de los servicios, según el Instituto Coordinadas. El Confidencial

https://www.elconfidencial.com/espana/2023-07-07/libertad-eleccion-paciente-sostenibilidad-calidad_3691758/

Alejos Ariño, M. (2024). Libre elección de médico en las distintas comunidades. Revista Ocronos. 7(10), 93.

<https://revistamedica.com/libre-eleccion-medico-distintas-comunidades/#Por-que-no-es-efectiva-la-libre-eleccion-de-medico-especialista-en-hospitales-comarcales>

Arrillaga, J. (2019). España y Europa, a medio camino en la libre elección de médico en los hospitales.

https://www.consalud.es/profesionales/espana-y-europa-a-medio-camino-en-la-libre-eleccion-de-medico-en-los-hospitales_69572_102.html

Asociación Médica Mundial. (2022, 6 de diciembre). Declaración de Lisboa de la AMM sobre los

- derechos del paciente.
<https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-lisboa-de-la-amm-sobre-los-derechos-del-paciente/>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978).
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Frenk, J., González Pier, E., Gómez Dantés, O., Lezana, M. A., & Knaul, F. M. (2007). Reforma integral para mejorar el desempeño del sistema de salud en México. *Salud Pública México*. 49(1), 23-36.
<https://www.scielosp.org/pdf/spm/2007.v49suppl1/s23-s36/es>
- Gómez Dantés, O., Sesma, S., Becerrill, V., Knaul, F., Arreola, H., Frenk, J. (2011). Sistema de Salud en México. *Salud Pública de México*. 53(2). 220- 232.
<https://www.scielosp.org/pdf/spm/v53s2/17.pdf>
- Grupo de trabajo de la Fundación Mexicana para la Salud. (2013). Universalidad en los servicios de salud en México. *Salud Pública México*. 55, 2-64.
<https://www.scielosp.org/pdf/spm/2013.v55nspe/1-64/es>
- Guillou, Michèle, Carabantes C, Jorge, & Bustos F, Verónica. (2011). Availability of physicians and specialists in Chile. *Revista médica de Chile*, 139(5), 559-570.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872011000500001>
- Herráiz Ruiz, O. & Chico Martín, A. C. (2024). El derecho a la libre elección de médico de atención primaria, especialista y hospital en el servicio Aragonés de Salud. *Revista Ocronos*. 7(5), 517.
<https://revistamedica.com/libre-eleccion-medico-atencion-primaria-especialista/>
- Instituto Coordinadas de Gobernanza

- y Economía Aplicada. (2023, 5 de julio). La libertad de elección no solo beneficia al paciente, también garantiza la sostenibilidad y la calidad de los servicios del SNS. https://www.institutocoordenadas.com/es/analisis/libertad-eleccion-no-solo-beneficia-paciente-tambien-garantiza-sostenibilidad-calidad-servicios-sns_20228_102.html
- Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024, 09 de julio). ¿Qué era el Seguro Popular? https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencio%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Illán, M. E. & Hernández, M. C. (2021). El derecho a la salud es un derecho humano. CONAMED. 26(2), 89-94. <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2021/con212e.pdf>
- Leunda, J. (2023, 2 de agosto). Madrid, la CC.AA. destacada en el desigual mapa de libre elección sanitaria en España. ConSalud. https://www.consalud.es/autonomias/madrid-se-destaca-en-desigual-mapa-libre-eleccion-sanitaria-en-espana_132571_102.html
- Servimedia. (2023). Lider en información social. <https://www.servimedia.es/>
- Ley General de Salud. (1984). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
- López Cervantes, M., Durán Arenas, J. L., & Villanueva Lozano, M. (2011). La necesidad de transformar el sistema de salud en México. Gaceta Médica de México, 147. 469-474. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/84138224/26_GMM_Vol_147_-_6_2011-libre.pdf?1649943128=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa+necesidad+de+transformar+el+sistema+d.pdf&Expires=1744583728&Signature=LqBoO2nJXeejLOEUxeRflScAihwq5SwM4BDEOyCWgX85xCD9Xx7z3Hvf726p44UohChVvscG0B6eVa7n4LAZ6N7~z1Ucg4EhQEf2eiYfU2ErX-7E1-

- [xJpkHSe91X-aOsgA3SWfGZ4dOAcovrrmgzMgstsAipMO8oT1QZRknm7PTAhz9QGpiGOH92UtKMb2GifPIPJGNd42nSNcWoe1HulNpxaFMaBWvr5aZD4JnWVm5mG6tblj3iLvW80Y~5N9nyhiu~yMMIZkr5XaSGqUG0QwJq9Gvc7zSRqD-yZtBQoi3fLm1vPYblIOFwpurTRaFp7evp-jBmCkF6bbrNL1UCA &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4Z](https://doi.org/10.24245/2528-2000.2025.120-55522010000100014&lng=en&tlng=es)
A
- Lomelí Venegas, L. (2020). Los desafíos del sistema de salud en México. *Economía Unam*, 17(51), 1-12. <http://revistaeconomia.unam.mx/index.php/ecu/article/view/542/575>
- Llinás Delgado, Adalberto E. (2010). Evaluación de la calidad de la atención en salud, un primer paso para la Reforma del Sistema. *Revista Salud Uninorte*, 26(1), 143-154. Retrieved May 19, 2025, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-55522010000100014&lng=en&tlng=es.
- Maciá Bobes, C., Botas Cervero, P., Ronzón Fernández, A., & Arango Fernández, A. (2005). Opinión sobre la libre elección de especialista por parte de pacientes diabéticos atendidos indistintamente por el equipo médico de Endocrinología de un hospital comarcal. *Anales de Medicina Interna*, 22(9), 419-423. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-71992005000900004&lng=es&tlng=es.
- Martínez Fernández, P. (2024). Libertad de Elección Médica y Derechos de los Pacientes. Info Propiedad Intelectual. <https://infopropiedadintelectual.es/libertad-de-eleccion-medico-y-los-derechos-de-los-pacientes/>
- Matías Guiu, J. A., García Azorín, D., García Ramos, R., Basoco, E., Elvira, C. & Matías Guiu, J. (2015). Estudio de la asistencia neurológica ambulatoria en la

- Comunidad de Madrid: impacto del modelo de libre elección de hospital. Sociedad Española de Neurología. Elsevier España. 30(8), 479-487.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0213485314000929>
- Ministerio de Sanidad. (2024). Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2025- 2027.
https://www.sanidad.gob.es/areas/atencionPrimaria/docs/PLAN_DE_ACCION_DE_ATENCION_PRIMARIA_Y_COMUNITARIA_2025-2027.pdf
- Oliver, G. (2024, 25 de septiembre). ¿Por qué la Libre Elección de Médico y Centro es esencial para tu bienestar? Asisa.
<https://www.asisaelpalo.com/post/por-qu%C3%A9-la-libre-elecci%C3%B3n-de-m%C3%A9dico-y-centro-es-esencial-para-tu-bienestar>
- Prospecto sanitario. (2025, 06 de febrero). Derechos y obligaciones del paciente (II): La Libre elección de médico y centro sanitario.
<https://www.prospectosanitario.com/libre-eleccion-sanitaria/>
- Reyes-Morales, H., Dreser-Mansilla, A., Arredondo-López, A., Bautista-Arredondo, S., & Ávila-Burgos, L. (2019). Análisis y reflexiones sobre la iniciativa de reforma a la Ley General de Salud de México 2019. Salud Pública De México, 61(5), 685-691.
<https://doi.org/10.21149/10894>
- Sánchez González, M. A. (1996). El consentimiento informado: Un derecho del enfermo y una forma distinta de tomar las decisiones. Cuadernos del programa regional de bioética.
[https://biblioteca.umem.mx/books/OPS-OMS/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20de%20\(465\)/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20-%20OPS-OMS.pdf#page=78](https://biblioteca.umem.mx/books/OPS-OMS/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20de%20(465)/Cuadernos%20del%20Programa%20Regional%20-%20OPS-OMS.pdf#page=78)
- Soberón Acevedo, G. & Valdés Olmedo, C. (2007). Evidencias y salud: ¿hacia dónde va el sistema de salud en México? Salud Pública de México. 49 (1).
<https://www.scielo.org.mx/pdf/s>

[pm/v49s1/01.pdf](#)

<https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2022.35.1728>

The Mexican Association of Pharmaceutical Research Industries, A.C. (2021, 28 de enero). Breve historia del artículo constitucional que protege a la salud. <https://amiif.org/breve-historia-del-derecho-que-protege-la-salud/>

Varela Mejía, H. F. & Sotelo Monroy, G. E. (2002). Derecho y Salud: Instituciones. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 185-193. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/15.pdf>

Vega, M. (2001). Contempla Salud promover libre elección de médico. Periódico Reforma. <https://app-vlex-com.us1.proxy.openathens.net/search/jurisdiction:MX/libre+elecci%C3%B3n+de+m%C3%A9dico/p3/vid/81213138>

Vargas Ruiz, M. M. (2022). Sistema de salud: garantía institucional del derecho a la protección de la salud en México. Revista latinoamericana del derecho social. (35), 391-421.



Imagen generada con Bing



Utilería Jurídica

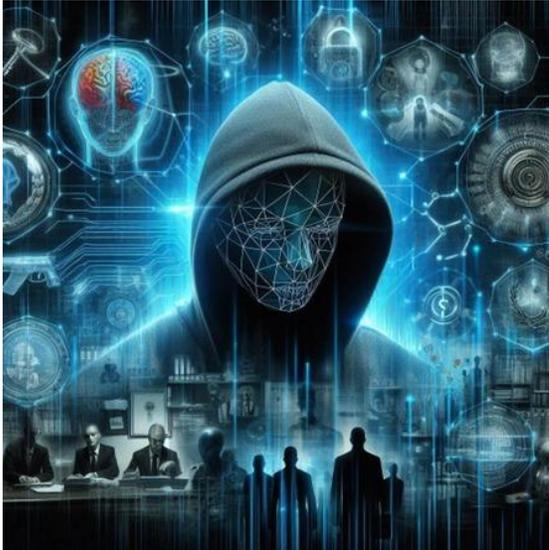


Imagen generada con Bing

FACTORES ENDÓGENOS Y SU IMPACTO EN LA CONDUCTA CRIMINAL: UN ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

ENDOGENOUS FACTORS AND THEIR IMPACT ON CRIMINAL BEHAVIOR: A CRIMINOLOGICAL ANALYSIS

DESCRIPCIÓN BREVE

Los factores endógenos en la conducta delictiva se refieren a factores que surgen del propio individuo, como la biología, la genética, la salud mental y el desarrollo psicológico. Estos factores pueden influir significativamente en las decisiones y el comportamiento de una persona, posiblemente aumentando la probabilidad de participar en actividades delictivas; de esta manera la compleja interacción de estos factores puede dar lugar a un amplio espectro de conductas delictivas, desde delitos menores hasta delitos más graves.

INVESTIGADORES

Víctor Manuel de Alba Delgado
Estudiante de Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL.
Paola Stephania Muñiz Lupian
Investigador FACDYC-UANL.

Factores endógenos y su impacto en la conducta criminal: Un análisis criminológico

(Endogenous factors and their impact on criminal behavior: a criminological analysis)

Víctor Manuel de Alba Delgado
*Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Paola Stephania Muñiz Lupian
Investigador FACDYC-UANL.

Resumen: Los factores endógenos se refieren a características individuales y biológicas que pueden hacer que una persona incurra en una conducta delictiva. Estos factores pueden incluir rasgos de personalidad, trastornos mentales, anomalías genéticas, niveles de neurotransmisores y disfunción cerebral. Aunque los factores endógenos por sí solos no determinan el comportamiento delictivo, pueden interactuar con factores exógenos de manera compleja para aumentar la probabilidad de que un individuo participe en una actividad delictiva.

Palabras claves: factores endógenos, criminología, salud mental, conducta delictiva, personalidad, genética

Abstract: Endogenous factors refer to individual and biological characteristics that can cause a person to engage in criminal behavior. These factors may include personality traits, mental disorders, genetic abnormalities, neurotransmitter levels, and brain dysfunction. Although endogenous factors alone do not determine criminal behavior, they can interact with exogenous factors in complex ways to increase the probability that an individual will participate in criminal activity.

Keywords: endogenous factors, criminology, mental health, criminal behavior, personality, genetics

Introducción

Al realizar un análisis criminológico, es fundamental examinar los factores endógenos que influyen en el comportamiento delictivo; los factores endógenos son factores que surgen en un sistema o unidad y afectan su funcionamiento o desarrollo del individuo. A diferencia de los factores exógenos, que provienen del entorno externo (entorno social) y pueden ser menos controlables, los factores endógenos pueden controlarse y modificarse desde dentro; sin embargo, para un efectivo análisis criminológico se requiere de un enfoque integral que examine los factores exógenos y endógenos; y al momento de comprender la compleja interacción entre estos factores, los profesionales de la criminología pueden desarrollar estrategias más efectivas para evitar delitos y fomentar la protección y el bienestar de los individuos; por lo que en el presente artículo se abordará el impacto de los factores endógenos en la conducta criminal, y como pueden ser abordados de manera efectiva desde diferentes ramas

que van de la mano con la criminología.

Factores endógenos y su conexión con diferentes ramas criminológicas.

La criminología se define como una disciplina que combina varias áreas del conocimiento y que se dedica en el estudio del crimen, los delincuentes y el sistema de justicia penal.

El Dr. Luis Rodríguez Manzanera mantiene la siguiente postura como una: “Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales” (Manzanera, 2018).

Este campo abarca múltiples campos del conocimiento, incluida la sociología, la psicología, el derecho y la antropología, y busca comprender mejor las causas del comportamiento criminal, los métodos de prevención y las respuestas sociales al crimen; uno de los métodos más importantes en criminología es el análisis de las causas del delito; este análisis puede ser muy diverso y complejo ya que tiene en cuenta factores biológicos¹, psicológicos y sociales; las teorías biológicas del crimen² sugieren que

¹ La biología criminológica analiza a los individuos con comportamientos delictivos como seres vivos, desde sus orígenes genéticos hasta sus desarrollos anatómico-fisiológicos, la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación

de los factores biológicos en el crimen (Morales, 1998).

² Las teorías biológicas del crimen, que tienen sus orígenes en el siglo XIX, sostienen que la inclinación de un individuo a delinquir o no está determinada por su constitución biológica. Es

algunos individuos pueden estar genéticamente predispuestos al comportamiento criminal³; Tomando en cuenta los múltiples campos del conocimiento; el propósito de este análisis es comprender los factores endógenos, es decir, factores dentro de los individuos que pueden influir en su propensión a un delito; entre estos factores, la psicología juega un papel esencial; puesto que la salud mental de una persona puede influir de manera considerable en su comportamiento, especialmente cuando se trata de conducta delictiva, por lo que la necesidad de comprender este tipo de

estado en la salud es esencial para cualquier criminólogo.

Hikal menciona: “El Criminólogo necesita comprender las causas de la conducta anormal y también formarse una idea de lo que constituye la conducta normal o ideal a fin de producir un cambio” (*Hikal, 2009*). Adicionalmente condiciones como la psicosis, los trastornos de la personalidad y la esquizofrenia pueden hacer que una persona sea más propensa a cometer un delito.

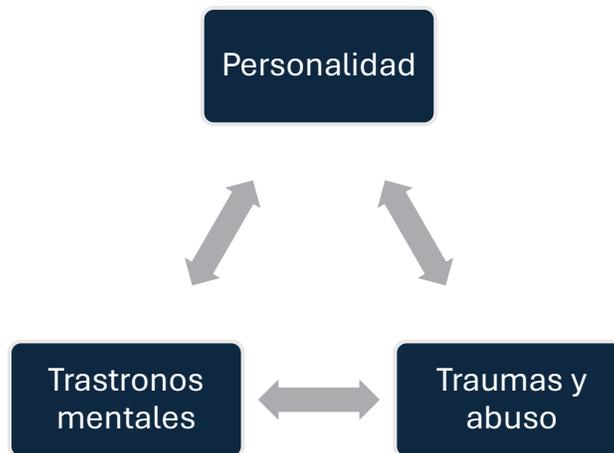


Figura 1. Principales factores psicológicos que pueden hacer propensa a una persona a cometer un delito. **Fuente:** Elaboración propia

decir, algunos individuos estarían predispuestos al delito por factores genéticos, hormonales o neurológicos que son heredados (presentes al nacer) o que se obtienen (debido a un accidente o enfermedad) (*Coleman, 2022*).

³ El entendimiento del comportamiento delictivo ha sido un reto permanente para los investigadores y profesionales en diversos campos (*Rosado, 2004*).

La psicología forense es una disciplina especializada que se centra en evaluar y comprender cómo estas enfermedades y condiciones contribuyen al delito; en psicología forense, el estudio de la personalidad es crucial; ya que rasgos de personalidad como la tendencia a actuar sin pensar, la escasez de comprensión

hacia los demás y la búsqueda de sensaciones pueden estar asociados con un mayor riesgo de conducta delictiva, y al evaluar la personalidad de una persona puede proporcionar información valiosa sobre sus tendencias delictivas y ayudar a determinar medidas de prevención e intervención.



Figura 2. Factores fundamentales de la psicología forense. **Fuente:** elaboración propia

Además de la psicología, la herencia genética también tiene un papel fundamental en el estudio criminológico de este tipo de factores; los estudios genéticos muestran que ciertas predisposiciones genéticas aumentan la probabilidad de conducta delictiva. Por

ejemplo, las investigaciones han identificado genes que pueden estar asociados con la agresión y la impulsividad, factores que pueden conducir a la delincuencia⁴; es importante destacar que estos factores endógenos no operan de forma aislada, sino que

⁴ Genética de la Violencia (Marcela Jara V, 2005)

interactúan con varios factores exógenos, como las circunstancias sociales y económicas de un individuo⁵; por lo que comprender cómo se cruzan estos elementos son fundamentales para crear estrategias eficaces de prevención y rehabilitación.

Impacto en el comportamiento criminal.

El análisis de los factores endógenos y su influencia en la conducta delictiva es de gran importancia para comprender los fenómenos delictivos y responder eficazmente a ellos; como he mencionado anteriormente los factores endógenos son factores que provienen del interior del individuo, como la genética, la neurobiología y los procesos psicológicos;

y al hablar de estas variables pueden tener una función relevante en la inclinación de una persona a participar en actividades delictivas, y su estudio puede proporcionar información valiosa sobre la prevención y el tratamiento de la conducta delictiva. Uno de los aspectos más controvertidos de los factores endógenos es el componente genético; por su parte los estudios de gemelos y de adopción sugieren una predisposición genética al comportamiento antisocial y criminal; dado que los gemelos idénticos que tienen un 100% de material genético presentan índices superiores de comportamiento delictivo en comparación con los que comparten aproximadamente el 50% de ADN⁶.

Gemelos Monocigóticos (Idénticos).

- Comparten el 100% de su genoma.
- Cualquier diferencia en el rasgo se debe a factores ambientales.

Gemelos Dicigóticos (Mellizos).

- Comparten aproximadamente el 50% de su genoma (como hermanos regulares).
- Variación en el rasgo puede deberse tanto a factores genéticos como ambientales.

Figura 3. Comparación entre gemelos idénticos y mellizos. **Fuente:** elaboración propia

⁵ La violencia suele ocurrir en un contexto social y, otros factores que no son biológicos se encuentran implicados, como el estrés emocional, pobreza, promiscuidad, alcohol y otras drogas, abuso infantil y desintegración de la familia (Marcela Jara V, 2005).

⁶ En un diseño clásico de estudio de heredabilidad, la diferencia entre el parecido entre hermanos monocigotas entre sí (gemelos) y el parecido entre hermanos dicigotas entre sí (mellizos), para un rasgo particular, expresa la mitad del efecto de los genes sobre la variación de ese rasgo (Gabelli, 2012).

Gabelli explica: “La idea es que estamos comparando individuos idénticos entre sí versus individuos que son la mitad de los parecidos entre sí, por lo tanto, las diferencias entre las semejanzas internas de cada grupo (Δ Fenotipo Gemelos - Δ Fenotipo Mellizos) sólo nos da la mitad del efecto de los genes sobre esas diferencias” (*Gabelli, 2012*).

Estos hallazgos sugieren que los factores genéticos pueden influir significativamente en la propensión a la conducta delictiva; sin embargo, es importante mencionar de que la genética no funciona de forma aislada, sino que interactúa con el entorno para moldear el comportamiento de un individuo; además de la genética, la neurobiología también juega un papel importante en el comportamiento delictivo; en este sentido la investigación en neurociencia sugiere que ciertas anomalías en el cerebro pueden estar relacionadas con el comportamiento delictivo; por ejemplo, la disfunción en la corteza prefrontal (la región del cerebro encargada de la elección y la regulación de

los impulsos) se asocia con una mayor tendencia hacia conductas agresivas y antisociales. Además, los niveles anormales de neurotransmisores⁷ como la dopamina y la serotonina tienen la capacidad de influir en la gestión del humor y la hostilidad del individuo, lo que posiblemente conduzca a un comportamiento delictivo; además la psicología también proporciona información importante sobre los factores endógenos y el comportamiento delictivo. Esto debido a que las alteraciones en la personalidad, como el trastorno de personalidad antisocial, se definen por conductas duraderas que infringen las reglas sociales y los derechos ajenos.⁸; estos trastornos suelen estar profundamente arraigadas en la biología de un individuo, aunque también están influenciadas por el medio ambiente.

La evaluación y tratamiento de estos trastornos desde una perspectiva psicológica es muy importante para la recuperación y reintegración del individuo en la sociedad; cabe señalar que la

⁷ Los cambios en la conducta observados en la depresión, el trastorno bipolar, el autismo, la esquizofrenia y la ansiedad podrían tener un origen similar vinculado a desequilibrios significativos en la química del cerebro y la conexión entre neuronas: un exceso en la tasa de liberación del principal neurotransmisor

excitatorio del sistema nervioso central, el glutamato (*CSIC, 2018*).

⁸ Los pacientes con TAP característicamente demuestran con facilidad enojo y emociones hostiles hacia otras personas, que se manifiestan en el contexto de la amenaza o la intimidación (*Tomás Efrén Holguín Mendoza, 2014*).

interacción entre factores endógenos y exógenos es compleja y bidireccional; en este sentido los factores endógenos pueden predisponer a un individuo a ciertos comportamientos, pero el entorno en el que crece también es crucial; por lo que la exposición a la violencia, la falta de apoyo social y las experiencias traumáticas pueden interactuar con tendencias biológicas para aumentar el riesgo de conducta delictiva; por lo tanto, una comprensión integral del delito requiere un

enfoque que tenga en cuenta factores tanto internos como externos.

Asimismo, el estudio de los factores endógenos no sólo es de gran importancia en la comprensión teórica del comportamiento delictivo, sino también de gran importancia práctica, y comprender los factores biológicos y psicológicos que contribuyen al delito puede mejorar la precisión de la evaluación de riesgos y la personalización de las intervenciones preventivas y terapéuticas.

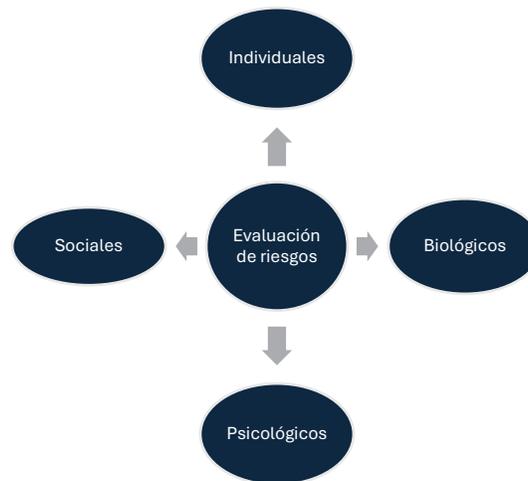


Figura 4. Principales factores en la evaluación de riesgos en la conducta delictiva. **Fuente:** Elaboración propia

Por ejemplo, la intervención temprana para niños con una predisposición genética o neurobiológica a tener conductas problemáticas puede ayudar a redirigir sus vidas hacia un camino más positivo. Además, el desarrollo de tratamientos

específicos dirigidos a disfunciones neurobiológicas o trastornos psicológicos puede reducir significativamente la reincidencia delictiva; la terapia farmacológica combinada con terapia conductual y cognitivo-conductual ha

demostrado eficacia para modificar la conducta delictiva en pacientes con trastornos de la personalidad y otros trastornos neuropsiquiátricos; y al incorporar el conocimiento de los factores endógenos en la creación de normativas o programas de rehabilitación, se pueden desarrollar estrategias más efectivas para reducir el crimen y mejorar la seguridad pública.

Tratamiento

Tomando en cuenta lo anteriormente dicho, el primer paso en el tratamiento de los factores endógenos es identificar y evaluar con precisión estos factores en el individuo, puede abarcar la utilización de instrumentaciones diagnósticas, incluyendo análisis genéticos., evaluación neuropsicológica y análisis de antecedentes clínicos y familiares, en este sentido la detección temprana de estos factores puede conducir a intervenciones más efectivas y personalizadas.

En genética, algunas investigaciones

sugieren que ciertas variantes genéticas pueden aumentar la susceptibilidad al comportamiento impulsivo o agresivo; sin embargo, es importante comprender que la genética no determina directamente el comportamiento, sino que interactúa con factores ambientales⁹; por lo tanto, los tratamientos dirigidos a factores genéticos deben combinarse con estrategias que aborden las influencias ambientales y sociales.

Los desequilibrios neuroquímicos, como los niveles anormales de neurotransmisores como la serotonina y la dopamina, están asociados con un comportamiento agresivo y antisocial; por su parte los tratamientos médicos como los antidepresivos del estado de ánimo pueden restaurar de forma efectiva este desajuste, sin embargo, estos medicamentos deben usarse bajo la estricta supervisión de un médico para controlar su eficacia y posibles efectos secundarios¹⁰.

Los trastornos mentales como el de déficit de atención con hiperactividad (TDAH)¹¹,

⁹ La presión del entorno, las circunstancias sociales, el tiempo en un lugar específico, la disponibilidad de espacios de recreación, la densidad de la población, los ruidos, exposición a olores fuertes, entre muchos factores, pueden estar conectados con un importante y significativo aumento en la frecuencia de crímenes. Esto quiere decir que, dependiendo de nuestro entorno, si influye en

la persona que comete un delito (*Oliveiras, 2024*).

¹⁰ Relación entre la psiquiatría y la criminología (*Indeed, 2023*).

¹¹ El trastorno por déficit de atención con hiperactividad o TDAH es un problema común que impacta la habilidad para concentrarse, hace difícil mantenerse en un mismo lugar y reflexionar antes de tomar decisiones. La

los de conducta y aquellos relacionados con la personalidad también pueden contribuir al comportamiento delictivo; en estos casos la terapia cognitivo-conductual (TCC)¹² es de las intervenciones más comunes y efectivas para tratar estos trastornos; la TCC asiste a individuos en reconocer y modificar patrones de pensamiento que no funcionan eficazmente, como también en conductas problemáticas; además, la intervención temprana en niños y adolescentes con estos trastornos puede prevenir el desarrollo de conductas delictivas en la edad adulta.

Otro enfoque importante para tratar los factores endógenos es la neurointervención; estudios recientes han explorado el uso de técnicas como la estimulación magnética transcraneal (EMT)¹³ y la cerebral profunda (DBS)¹⁴ para tratar el comportamiento impulsivo y agresivo; dichas técnicas tienen como objetivo modular la actividad cerebral en

áreas específicas relacionadas con la regulación del comportamiento; aunque todavía se encuentra en etapa experimental, los resultados preliminares son alentadores.

También es importante considerar el papel de la educación y la rehabilitación en el tratamiento de los factores endógenos; los programas de educación y habilidades sociales pueden brindar a las personas las herramientas para gestionar sus impulsos y tomar decisiones más inteligentes; estos programas generalmente abarcan elementos de formación en mediación de disputas, control de la ira y fomento de habilidades sociales positivas. Es importante agregar que la intervención en la conducta criminal no debe depender de solamente de tratamientos de tipo médico o psicológico; por lo que un enfoque integral que incluya apoyo social, educación y oportunidades de empleo es esencial para abordar las causas profundas del comportamiento delictivo; en este

principal dificultad de algunas personas con dicha condición es la concentración (esto también se llama TDA), aunque también puede influir en otras capacidades como manejar las emociones (Brown, 2024).

¹² La terapia cognitivo conductual puede ser un instrumento muy útil, ya sea sola o en combinación con otras terapias, para abordar problemas de salud mental, como la tristeza profunda, el trastorno de estrés post traumático o una condición alimentaria. No

obstante, no todas las personas que obtienen ventajas de la terapia cognitiva conductual padecen una afección mental (Mayo Clinic de Rochester, 2024).

¹³ Esta metodología puede usarse con un estímulo, con grupos espaciados o con secuencias a distintos ritmos (Mayra Malaveraa, 2014).

¹⁴ Centro de estimulación cerebral profunda (El Hospital Universitario George Washington, 2024).

sentido la reintegración exitosa y la reincidencia requieren un apoyo continuo y multifacético.

¿Cómo se relacionan los factores endógenos con los factores exógenos?

La interacción entre estos dos tipos de factores es compleja y multifacética, por ejemplo, una tendencia genética a ser impulsivo combinada con un entorno familiar disfuncional que carece de estructura y supervisión puede elevar considerablemente la posibilidad de comportamientos delictivos; de manera similar, las personas con cambios estructurales en el cerebro debido a un trauma o una enfermedad neurológica pueden ser más sensibles a las influencias ambientales negativas, como la violencia social; este último ha influido considerablemente en el incremento de la violencia..

Ortega comenta: “En los años recientes, la violencia ha llegado a ser reconocida como un objeto de preocupación, tanto dentro de la esfera nacional como de la internacional. En nuestros días, los crímenes violentos afectan varios aspectos de la vida moderna” (Ortega, 2024).

Por otro lado, los factores endógenos pueden afectar manera en que una persona

ve y entiende el contexto del entorno externo, así como la capacidad de regular las emociones y controlar los impulsos; por ejemplo, las diferencias neurobiológicas pueden conducir a una falta de empatía que, si no se compensa con una socialización adecuada y experiencias que promuevan la moralidad y el respeto por los demás, puede conducir a un comportamiento antisocial y criminal. Por otro lado, los factores exógenos pueden interactuar con los factores endógenos de diferentes maneras; por ejemplo, una persona con una predisposición genética a la agresión puede tener más probabilidades de tener un comportamiento violento si se encuentra en un entorno social que normaliza o incluso recompensa la violencia como un método alternativo para resolver discrepancias.

Es importante destacar que la mayor parte del comportamiento delictivo no puede atribuirse plenamente ni a factores endógenos ni exógenos, sino que es el producto de una relación intrincada y activa entre los dos factores; además, comprender estas interacciones es fundamental para desarrollar estrategias eficaces de prevención e intervención en justicia penal y salud mental.

Conclusión

Los factores endógenos desempeñan un papel importante en el comportamiento delictivo al influir en la biología, la psicología y la genética de un individuo; sin embargo, es fundamental entender el comportamiento criminal que surge de una interacción complicada entre dichos elementos y el contexto social en que se desarrolla la persona; por ende, se tienen que estudiar detenidamente los factores internos y externos para abordar la cuestión de la criminalidad.

Referencias

- Brown, T. E. (2024). *¿Qué es el TDAH? Understood*.
- Coleman, K. (2022). *Teorías biológicas de la criminalidad*. Universidad de California Davis.
- CSIC. (2018). *El desequilibrio entre neurotransmisores, origen común de los trastornos psiquiátricos*. Ministerio de Ciencia Innovación y Universidades.
- El Hospital Universitario George Washington. (2024). *Centro de estimulación cerebral profunda*. Portal de salud del empleado.
- Gabelli, F. (2012). *Herencia del Comportamiento Humano*. Biología del Comportamiento.
- Hikal, W. (2009). *Criminología de la salud mental*. Sociedad Mexicana de Criminología.
- Indeed. (2023). *Relación entre la psiquiatría y la criminología*. Equipo editorial.
- Manzanera, L. R. (2018). *Criminología*. Editorial Porrúa.
- Marcela Jara V, S. F. (2005). *Genética de la Violencia*. Revista chilena de neuro-psiquiatría.
- Mayo Clinic de Rochester. (2024). *Terapia cognitivo conductual*. U.S. News & World Report.
- Mayra Malaveraa, F. S. (2014). *Fundamentos y aplicaciones clínicas de la estimulación magnética transcraneal en neuropsiquiatría*. Revista Colombiana de Psiquiatría.
- Morales, M. T. (1998). *Diagnóstico genético y criminología*. biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Oliveiras, A. (2024). *Criminología ambiental*. Greentech.

Ortega, G. R. (2024). *Violencia Social*.

Universidad Nacional
Autónoma de México .

Rosado, A. V. (2004). *Conducta*

*criminal: Análisis de sus
causas*. Universidad

Interamericana de Puerto Rico.

Tomás Efrén Holguín Mendoza, J. J.

(2014). *La genética del
trastorno antisocial de la
personalidad: Una revisión de
la bibliografía*. Salud Mental.



Imagen generada con Bing

TOMA DE MUESTRAS SANGUÍNEAS DEL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITADAS AL JUEZ DE CONTROL, ¿UNA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD Y DIGNIDAD HUMANA O UNA FACULTAD DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PARA LA CERTeza JURÍDICA?

BLOOD SAMPLES TAKEN BY THE PUBLIC
PROSECUTOR'S OFFICE AT THE
REQUEST OF THE SUPERVISORY JUDGE:
A VIOLATION OF THE RIGHT TO PRIVACY
AND HUMAN DIGNITY, OR A POWER OF
THE JUDICIAL AUTHORITY TO ENSURE
LEGAL CERTAINTY?

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo estudia la validez constitucional y convencional de la toma de muestras sanguíneas que un Juez de Control establece a solicitud del Ministerio Público, dentro del contexto del Código Nacional de Procedimientos Penales. Se considera la evaluación entre la salvaguarda de derechos fundamentales, tales como la privacidad, la dignidad humana y la no autoincriminación, frente a la necesidad de asegurar la investigación penal y la certeza jurídica.

REDACCIÓN

Jorge Abraham López Mendoza
Estudiante de Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.

Toma de muestras sanguíneas del Ministerio Público solicitadas al Juez de Control, ¿una violación al derecho a la intimidad y dignidad humana o una facultad de la autoridad jurisdiccional para la certeza jurídica?
(Blood samples taken by the Public Prosecutor's Office at the request of the Supervisory Judge: a violation of the right to privacy and human dignity, or a power of the judicial authority to ensure legal certainty?)

Jorge Abraham López Mendoza
Estudiante de Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL

La Comisión de Jóvenes Postulantes del Colegio de Abogados de Nuevo León, en estrecha vinculación con la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se erige como un entorno de aprendizaje, desarrollo profesional y formación personal, con el propósito de mejorar la preparación integral de los estudiantes de derecho. Esta colaboración fue impulsada por el equipo editorial de la Revista Lechuzas en coordinación con Jorge Abraham López Mendoza, quien además de ser estudiante de nuestra facultad actualmente es vicepresidente de la Comisión de Jóvenes Postulantes del Colegio de Abogados de Nuevo León.

Reconociendo los desafíos que enfrenta la sociedad actual y la importante responsabilidad ética y profesional que implica la práctica del Derecho, esta Comisión tiene como objetivo principal fomentar el pensamiento crítico, el humanismo legal y el compromiso con la justicia social. También se propone establecer en cada uno de sus miembros una fuerte cultura de respeto absoluto por los derechos humanos, el Estado de derecho y los valores democráticos, que son fundamentos esenciales para edificar una sociedad justa y equitativa.

Adicionalmente, esta colaboración con la UANL genera un entorno donde los jóvenes pueden aplicar su talento, creatividad y motivación para resolver problemas reales, reafirmando la noción de que el derecho va más allá de un mero conjunto de normas y procedimientos, constituyendo en cambio una herramienta activa y dinámica al servicio de la verdad, la justicia y la dignidad humana.

Palabra clave: Toma de muestras sanguíneas, derecho a la intimidad, dignidad humana, no autoincriminación, debido proceso

La sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del amparo en revisión 1034/2019, versa sobre la constitucionalidad de diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de toma de muestras corporales, llevando a cabo el análisis pormenorizado de una posible y mediática transgresión a derechos fundamentales que se tutelan en el ámbito penal, por tanto, se preverá si dicha práctica se justifica al considerar si el grado de realización del fin es mayor al grado de afectación de la medida impugnada. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2019)

En los actos de investigación de hechos delictivos, el Ministerio Público tiene como principal obligación la vigilancia del cumplimiento con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, y, por otro lado, ordenar que se lleven a cabo las diligencias que se estimen pertinentes para la investigación y averiguación de los hechos.

En el caso del acto de investigación dispuesto en el artículo 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual estipula la toma de muestras cuando exista duda de su identificación y la persona requerida se niegue a

proporcionarlas, tiene por objeto la recolección de una muestra de sangre de una persona con indicios de haber participado en el hecho delictivo, a efectos de concatenarse con los rastros de sangre hallados en el lugar de los hechos, para verificar si en efecto, fue partícipe o no.

Por lo que a partir de que el órgano de procuración de justicia conoce un hecho con apariencia de delito cuando debe comenzar su análisis minucioso sobre los elementos del tipo penal de esa conducta. Algo de suma importancia, primeramente, porque a las personas sujetas a un proceso penal se les deberá, por parte de la autoridad, garantizar todos y cada uno de los derechos emanados por la Constitución, así como de los tratados internacionales a los que el Estado mexicano está adherido, debiendo garantizar el derecho al debido proceso; es decir, que se lleve a cabo con las garantías de igualdad, legalidad, certeza jurídica, por mencionar algunos. No obstante que, de la conducta se desprendan elementos que nos lleven a la conclusión de cuál fue el actuar, a través de qué medios y razones, bajo qué circunstancias y si las características llevan a deducir si fue cometido de forma culposa o de manera dolosa.

En ello, cabe lugar a diversos cuestionamientos como, ¿se transgrede el derecho a la intimidad, dignidad humana, no autoincriminación, a guardar silencio o a no sufrir tortura?

En primer lugar, para determinar si la normativa aplicable al caso viola derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de hacer los controles difusos de constitucionalidad y convencionalidad, ya que, si bien para que una norma tenga lugar a la declaración de inconstitucionalidad, esta debe ser incompatible con la Constitución. Por lo que, de haber distintas interpretaciones de la norma, se debe potencializar la más favorable para la persona, en función del principio de interpretación conforme. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

En ese sentido, para llevar a cabo el análisis y ponderación en cuanto la proporcionalidad de lo dispuesto por los artículos 252 fracción IV y 270 del Código Nacional, tiene que evaluarse un contraste entre los medios utilizados y el fin perseguido, es decir que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación al derecho fundamental por la medida impuesta.

En otras palabras, y atendiendo al

principio de exhaustividad que rige las funciones de las autoridades judiciales o jurisdiccionales, así como las no jurisdiccionales, el Ministerio Público debe velar por la garantía de la tutela de los derechos de la víctima, que el inculcado no quede impune, y que se le repare el daño a la víctima u ofendido. Sin embargo, para que el juez tenga conocimiento de los hechos, a verdad sabida y buena fe guardada, el Ministerio Público en coadyuvancia con el Juez de Control, tienen que esclarecer los hechos, aunque algunos medios de prueba sean obtenidos en contra de la voluntad de la persona, sin menoscabo de sus derechos fundamentales.

Tales medidas como introducir una aguja en el cuerpo o un hisopo por la nariz a través de la fuerza, si bien afectan o alteran la integridad física de las personas, no se encuentran en los supuestos del artículo 22 constitucional, de la tortura, el tormento, la mutilación, la infamia o los azotes. Por lo que, al no existir otro medio menos lesivo, pero igual o de mayor eficacia para el esclarecimiento de los hechos, es razonable emplear este medio para la recolección del material genético y compararlo con el hallazgo en el sitio del delito.

Ahora bien, como ya lo anticipamos, todo inculpado o indiciado por la comisión de un delito tiene el derecho a guardar silencio y a declarar, este último sin ninguna coerción, es decir no ser obligado a declarar en contra de sí o declararse culpable. Entonces esto se limita a aquellas de carácter testimonial, por lo que toda vez que la toma de muestras representa un acto sin necesidad de manifestación verbal o no verbal, si no se reduce a la recolección de su material genético para poder ser examinado, se concluye que, debido a que la toma de muestras corporales en contra de la voluntad no tiene el carácter de testimonial, y por ende, no transgrede dichos derechos fundamentales y no tiene el atributo de autoincriminatorio, ya que, de tener lugar a ello, se menoscabaría la dignidad de la persona.

Todo lo anterior se remonta a la protección y garantía judicial de las autoridades para que, agotando todos los actos que tienen como objetivo averiguar la verdad más cercana a los hechos, sean capaces de no solo combatir el delito, si no prevenirlo, sancionarlo y repararlo, a la luz del artículo 1º constitucional. Para ello se debe privilegiar el principio de primacía de la realidad, ya que como objetivo tiene llegar a una conclusión y declaración de la

verdad de los hechos, y con ello darle fiel cumplimiento al artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en los dispositivos 5, 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) regula las protecciones del Estado hacia los derechos a la integridad física, la dignidad, y las garantías judiciales, por lo que retomando la facultad jurisdiccional de aplicar un control convencional sobre los casos concretos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha resuelto que dicho control quedaría a cargo de todos los órganos y agentes del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006), ampliando el concepto con el fin de integrar como responsables de esta función a entes y servidores públicos de los poderes no jurisdiccionales, a los órganos constitucionales autónomos y en diversos planos o niveles en el ámbito local, entre ellos el Ministerio Público. A partir de ello, en todo acto de investigación, atendiendo a su naturaleza, debe mediar la coerción, y sujetarse a las normativas aplicables dentro de un debido proceso.

Dentro del ámbito jurisdiccional, la sentencia en cuestión vino a confirmar que la medida autorizada por el Juez de Control, a petición del Ministerio Público

o las policías, tiene el carácter de garantista, al perseguir la tutela judicial efectiva, y salvaguardando el derecho a obtener una sentencia, allegándose de los medios probatorios suficientes para agotar el principio de exhaustividad, con una determinación a verdad sabida, sin haberlo obtenido por medios ilegales o violando derechos humanos de terceros. En ese tenor, se ha influenciado en la declaratoria de que la Constitución no dispone que en los actos en los que se debe exponer un cuerpo o que intervengan en él, tal como en el presente caso concreto de introducir una aguja al cuerpo para recolección de muestras de sangre, tiene que ser voluntario, ya que esta examinación puede ser ordenada a ejecutarse a efectos de allegarse de pruebas con las que el Juez pueda dirimir el conflicto.

La reiterada facultad de la autoridad de tomar muestras corporales en los actos de investigación también debe tener sus formalidades, respetando el debido proceso, así mismo que dichas examinaciones sean en condiciones higiénicas y salubres para la persona en la que se deba practicar, para que no sea considerado como objeto de prueba ni poner en riesgo su salud o integridad, además de tener en observancia que no

existió coerción, y para ello, el Estado tiene la obligación que brindar a las instituciones correspondientes los elementos y recursos necesarios para que cumplan debidamente su función.

Por lo que una vez estudiado la constitucionalidad y convencionalidad de los artículos 252 fracción IV y 270 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tenemos como resultado el cumplimiento de un deber privilegiado en el artículo 1º constitucional, de prevenir, investigar, sancionar y reparar toda lesión a los derechos humanos (H. Congreso de la Unión, 2024), y en ese sentido, la realización de un fin superior justifica la medida que las autoridades imponen en materia de esclarecimiento de los hechos del delito.

Referencias.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de septiembre de 2006). Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 154). Cuadernillos de Jurisprudencia, pág. 124.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de Noviembre de 2010). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas (Serie C No. 220). *Cuadernillos de Jurisprudencia*, pág. 225.

H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). 1034/ 2019. La norma que faculta a las autoridades a autorizar y ejecutar la toma de muestras corporales, en contra de la voluntad de la persona requerida, no vulnera los derechos a no ser torturado, a ser tratado con dignidad y a guardar silencio. *Semanario Judicial de la Nación*.

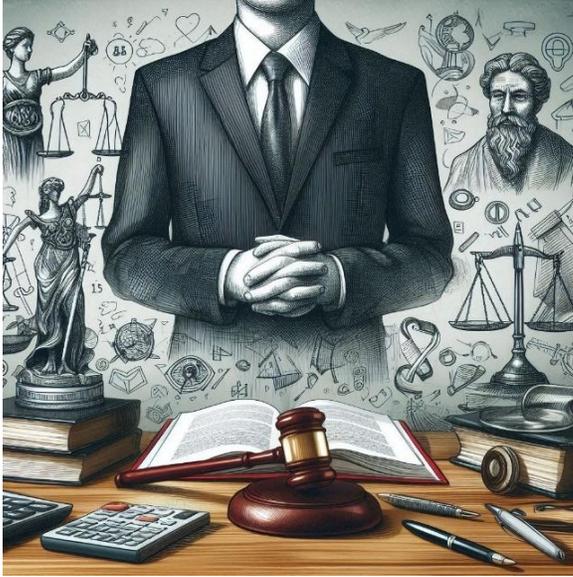


Imagen generada con Bing

CONOCE A TUS PROFESORES: ENTREVISTA AL DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA

MEET YOUR TEACHERS: INTERVIEW
WITH DR. JOSÉ ZARAGOZA
HUERTA

DESCRIPCIÓN BREVE

Presentamos al Dr. José Zaragoza Huerta, Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Doctor en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares y actual subdirector de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

REDACCIÓN

María Guadalupe Ponce Martínez
Selene Yamileth Saucedo Palomares
Estudiantes de Licenciatura en
Derecho FACDYC-UANL

Conoce a tus profesores:

Entrevista al Dr. José Zaragoza Huerta



María Guadalupe Ponce Martínez
Selene Yamileth Saucedá Palomares
*Estudiantes de la Licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL.*

Semblanza

Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en 1991. Posteriormente cursó la Especialidad en Derecho Penal (1996-1998) y la Maestría en Derecho (1999) en la misma institución, fortaleciendo así su perfil en el estudio y análisis del sistema jurídico mexicano.

Su formación continuó en España, donde obtuvo el Doctorado en Derecho por la Universidad de Alcalá de Henares en 2003, con la tesis “El sistema penitenciario español y mexicano: un estudio comparado”, la cual fue calificada como Sobresaliente Cum Laude. Obtuvo el Diploma de Estudios Avanzados en el programa de doctorado “Problemas básicos del Derecho y Derecho Penal”, tras cumplir con los créditos académicos y defender su proyecto de investigación.

A lo largo de su carrera ha ocupado cargos de relevancia institucional, entre ellos ser rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad durante el periodo octubre 2017- Octubre 2021; actualmente se desempeña como subdirector de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología, desde donde impulsa la formación de nuevos profesionales del derecho con una visión crítica, ética y comprometida con la justicia.

1. ¿Cuál es su línea de investigación?

Justicia penal, justicia restaurativa, criminología y justicia penitenciaria.

2. ¿Hubo alguna acontecimiento o problemática que marcara su interés por esa línea de investigación?

Sí, la injusticia que hay en las leyes en México.

3. ¿Cuáles son los ejes rectores que considera que guían su trabajo como subdirector de posgrado e investigador?

El primero es la transparencia, el segundo es la democracia y el tercero es la eficiencia. La transparencia, porque todo lo que se hace en el ámbito de cualquier espacio público debe ser conocido; democrático, porque en todos los procesos académicos deben estar participando todos los profesores que integramos esta facultad y la eficiencia, porque con los recursos que tenemos debemos dar resultados para los alumnos, atender a los profesores y dar un soporte a nuestras autoridades de lo que lo que estamos haciendo.

4. ¿Cómo articula su experiencia investigadora con la toma de decisiones institucionales?

A través de la científicidad. Yo primero ubico un tema que me interese, procuro abordarlo desde la ciencia para que no haya un resultado o una propuesta a través de una discrecionalidad

o una subjetividad, es decir, por simples conjeturas, sino que trato de ser muy analítico, entendiendo la problemática y tratando de aportar una posible solución. Eso tiene que estar supeditado, insisto, la visión de la institución en la cual trabajas debe ser una institución que te permita desarrollarte, que te deje claro que hay una serie de principios y de valores que tienes que respetar. Yo creo que esa es la coherencia de un profesional de la educación y que sirva para que tu estudio o tu trabajo le permita a la institución académica aportar a la sociedad herramientas que le permita tener mejores formas de convivencia entre las personas, esa es la esencia de una institución académica, formar seres humanos que permitan dar soluciones a la sociedad.

5. La Universidad Autónoma de Nuevo León recientemente se unió a la Red Iberoamericana de Investigación para la Criminología, ¿nos podría platicar un poco de cómo surge esto?, ¿qué resultados se esperan de esta alianza a corto, mediano y largo plazo?

Este proyecto surge el año pasado a partir de una visión que tuvieron los rectores de la Universidad de Córdoba (España), La Universidad Católica de Cuenca en Ecuador y el rector de nuestra universidad el Dr. Santos Guzmán López. Ellos entendieron que es una parte importante, ya

que el fenómeno social y la globalización implica toda esa interacción de las personas que estamos en tránsito, pues recientemente ha habido una incidencia en la comisión de delitos. Todo este tipo de delitos transnacionales deben ser atajados, son delitos que implican un alto impacto para la sociedad, como, por ejemplo, el fenómeno de la delincuencia organizada que es algo que ocupa a las instituciones académicas en nuestros países y tiene que ver con el tipo de actividades que se despliegan así como también el tema de tráfico de drogas que está destruyendo a la juventud en el mundo que pues se tiene que atajar y precisamente derivado de este fenómeno los rectores entendieron junto con los directores de las facultades que participaron que la criminología es una muy buena herramienta que va a permitir atender este fenómeno desde la faceta de la prevención, de la intervención y reacción.

Esta red lo que aporta es la participación de diversos docentes, profesionales, investigadores, que tiende a fortalecer los conocimientos de los miembros a la generación de nuevas investigaciones que aporten soluciones a nuevos fenómenos sociales. La sociedad evoluciona a pasos agigantados y la ciencia debe de ir preferiblemente por delante y en el mejor

de los escenarios ir a la par para ver cómo puede ir supeditando la actuación de las personas en las propias normas. Las normas fueron creadas para arreglar la convivencia y esta red lo que tiene centrado es esa idea, conocer nuestras realidades a partir de que práctica se aplican en tal o cual lugar, poder ver si podemos extrapolar alguna buena praxis para hortar nuestra realidad, claro, atendiendo el texto y al contexto, y todo eso es a través de una serie de métodos científicos que van a poder atender estas debilidades.

7. ¿Qué desafíos considera que enfrentan actualmente los futuros abogados? El desafío más importante es que no saben lo que es la profesión de ser jurista, segundo no preguntan. No solamente se puede trabajar en un despacho jurídico, un jurista puede trabajar en todas las áreas sociales, desde ser asesor, consultor, abogado defensor, funcionario público, trabajar en Fiscalía, la Defensoría, el Poder Judicial, ser perito, en fin, en cualquier escenario puede trabajar un licenciado en derecho. Creo que el reto más importante es primero saber cuál es el rol que tiene esta profesión y segundo creerse que si tú te preparas no vas a tener ningún problema para desarrollar tu profesión. El tabú más importante de hoy en día, pareciera que la licenciatura en derecho, como que ya está rebasada o no tiene ámbitos de desarrollo,

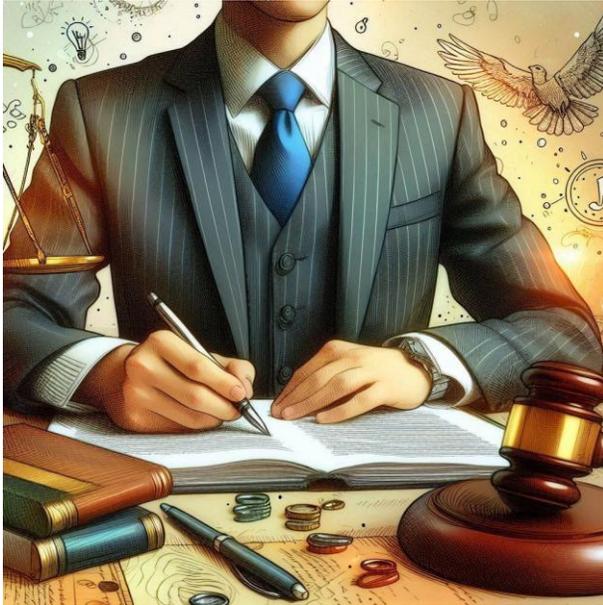
cuando no es así, porque las personas tenemos por naturaleza humana el conflicto latente cada instante y un jurista está para eso, para resolver los conflictos.

8. ¿Qué papel considera que debe jugar la ética profesional en la formación de un abogado? Claro, definitivamente la ética no sólo es una cuestión externa o interna es un todo, porque de nada te sirve que tengas muchos conocimientos si no tienes claro que lo más importante es el respeto. El respeto a los valores sociales y personales, eso es muy importante para mí.

Cabe destacar que eso no se adquiere solo en las aulas, eso se adquiere desde la casa, desde el entorno, desde la escuela y por supuesto, desde el interior.

9. Por último, algún consejo que les quiera brindar a los futuros abogados y criminólogos: Mi consejo es, ¿quieren saber cómo les va a ir en la vida o en su profesión? Analicen, ¿cuánto le invierten a su formación? Es decir, por ejemplo, ¿cuántos libros compras y lees?, ¿a qué cursos de actualización y diplomados asistes?, ¿con quién convives? Júntense con gente talentosa, es lo que yo les puedo recomendar. Es importante eso porque si no perteneces a un grupo que te da una entidad, difícilmente vas a avanzar, y esta

profesión lo exige. Socializa, invierte, por supuesto, a su conocimiento, porque eso es nuestro capital de trabajo.



**RESEÑA DEL CICLO DE
CONFERENCIAS IMPARTIDAS
POR PROFESORES
AFILIADOS: PROFESOR
EMILIO FERRERO GARCÍA Y
DR. SERGIO MARTÍN
GUARDADO, DE LA
UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA.**

**REVIEW OF THE SERIES OF LECTURES
GIVEN BY AFFILIATED PROFESSORS:
PROFESSOR EMILIO FERRERO GARCÍA
AND DR. SERGIO MARTÍN GUARDADO,
FROM THE UNIVERSITY OF SALAMANCA**

DESCRIPCIÓN BREVE

En esta sección presentamos una entrevista realizada a dos expertos en áreas relacionadas a derecho constitucional y políticas de igualdad que dictaron conferencia a alumnos de pregrado y posgrado en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León

REDACCION:

Devany Mariel Coronado Morales y
Sergio Saúl Martínez Silva.
Estudiantes de Derecho FACDYC-
UANL.

Reseña del ciclo de conferencias impartidas por profesores afiliados: Profesor Emilio Ferrero García y Dr. Sergio Martín Guardado, de la Universidad de Salamanca.

(Review of the series of lecture given by affiliated professors: Professor Emilio Ferrero García and Dr. Sergio Martín Guardado, from the University of Salamanca)

Semblanza

La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León se convirtió en un espacio de diálogo interdisciplinario al recibir a los doctores Emilio Ferrero García y Sergio Martín Guardado, académicos de la Universidad de Salamanca, quienes impartieron una serie de conferencias dedicadas a los desafíos actuales del derecho constitucional y la perspectiva de género.

El profesor Emilio Ferrero García es investigador y docente de la Universidad de Salamanca. Con una sólida trayectoria en temas de igualdad y diversidad, forma parte del Grupo de Investigación Reconocido de Excelencia *“Derechos y libertades en la sociedad actual”*, de la Red Internacional de Estudios Interdisciplinarios de Género y Diversidad Sexual y del Centro de Investigación en Género de la Universidad de Salamanca. Sus proyectos más recientes incluyen estudios sobre desinformación, odio y polarización en la afectación de derechos de personas vulnerables, así como investigaciones sobre igualdad de oportunidades y violencia de género en la juventud de Castilla y León. Su experiencia permitió a los asistentes reflexionar sobre la importancia de erradicar la violencia machista, fortalecer la igualdad de género y analizar los retos que enfrenta la democracia en contextos de polarización social.

Por su parte, el doctor Sergio Martín Guardado, Profesor Ayudante Doctor en Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca, cuenta con formación en Relaciones Laborales y Recursos Humanos (2016), en Derecho (2018) y un Máster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales (2018). Es miembro del Grupo de Investigación Reconocido *“Derechos y Libertades en la Sociedad Actual”* y participa en estudios sobre democracia paritaria, empoderamiento femenino, desinformación y polarización política. Su investigación se centra en la igualdad de género, la igualdad de oportunidades y la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Privado, con publicaciones en revistas especializadas y colaboración con la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS). Durante las conferencias, aportó una visión crítica sobre la organización territorial de los estados constitucionales, el impacto del populismo y los discursos de odio en la estabilidad democrática.

A lo largo de las jornadas, estudiantes de licenciatura y posgrado, así como profesoras y profesores de la facultad, participaron activamente en un diálogo enriquecedor que abordó cuestiones de gran relevancia social: la violencia y la desigualdad de género, los riesgos de los algoritmos automatizados, el papel de los derechos humanos en contextos institucionales y los mecanismos de organización territorial del Estado.

Con estas conferencias, la Facultad de Derecho y Criminología no solo fortaleció su dimensión internacional mediante la colaboración con la Universidad de Salamanca, sino que también reafirmó su compromiso con una educación jurídica crítica, inclusiva y orientada a la transformación social.

Entrevista al Dr. Sergio Martín Guardado y Profesor Emilio Ferrero García



Devany Mariel Coronado Morales y
Sergio Saúl Martínez Silva
*Estudiantes de la licenciatura en Derecho
FACDYC-UANL*

1. ¿Cómo cree que el techo de cristal se manifiesta en las grandes empresas a comparación de medianas y pequeñas empresas?

Dr. Sergio: Bien yo creo que en relación con el concepto de techo de cristal está el concepto de paredes de hormigón, en el sentido de que esa segregación vertical del mercado del trabajo parte o nace de brechas o barreras de género que tienen que ver con la segregación horizontal del mercado de trabajo.

A las mujeres desde pequeñas se les impone, incluso desde sus familias, el que tengan que hacer o que tengan que llevar una serie de carreras universitarias más ligadas a esa idea de cuidados, en un sentido de que todas las ramas sociales

como la enseñanza, la enfermería y todo lo que es de alguna manera asistencial responde a esa idea. Entonces, eso explica también porque la mujer no está presente en la era digital, ¿por qué?; porque no tenemos muchas mujeres que se formen en itinerarios como, por ejemplo, la ingeniería informática.

En conclusión, digamos que se produce una regresión en el sentido de que todos los avances que estábamos alcanzando y acabando con esa brecha ocupacional pues vuelven otra vez a reproducir esos roles, esos estereotipos de género de que parece que en esta era tecnológica tampoco se va a contar con la suficiente perspectiva de género, sobre todo por la exclusión de la mujer de determinados ámbitos, y esas barreras invisibles que están y que parten

de esa segregación ocupacional también se ligan a la falta de liderazgo.

Dr. Ferrero: El techo de cristal no solo se destina al ámbito empresarial en el cual la transparencia es fundamental; que las empresas puedan hacer transparentes los salarios y los complementos, es esencial para ver donde existe esa brecha. Entonces, el techo de cristal en el ámbito público, como en la gestión o en la gobernabilidad, nos ocurre lo mismo ya que el hombre es el que se ha dedicado históricamente siempre a ir a las asambleas, a los parlamentos, a militar; con lo cual, la lucha de los derechos políticos históricamente de las mujeres ha existido desde Olimpia de Gouges de la Revolución Francesa hasta la actualidad, pero esa marginación histórica de la mujer en el poder es una lucha que todavía sigue.

Tenemos por primera vez a una mujer Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y es muy importante porque genera referentes, pero todavía, por ejemplo, ¿cuántos hombres Gobernadores hay, cuántos hombres Diputados, Senadores, Ministros, Secretarios, etc.? Me parece muy importante señalar que, para ello existen una serie de acciones positivas o de democracia paritaria, que se

han llevado a cabo en numerosos países, la proporción equilibrada del 60 y 40% para garantizar que ningún sexo este infra representado del 40%.

2. ¿Podrían contarnos un poco más respecto a las llamadas “cuotas de género”?

Dr. Ferrero: A mí no me gusta hablar de cuotas alícuotas, porque de hecho el sistema de proporción equilibrada y de democracia paritaria no habla forzosamente de cuotas. No se trata de que haya un 40% del Parlamento reservado para mujeres, se trata de que ningún género se encuentre representado menos del 40% en la confección de las listas electorales, ¿qué quiere decir esto?, que las clases electorales no forzosamente van a corresponder a la conformación del parlamento a tener evidentemente una correlación.

Estas medidas tienen que ser forzosamente transitorias y un día ya no serán necesarias, esperemos conseguirlo en el futuro, pero mientras exista una situación de desigualdad, es preciso que el Estado adopte cartas en el asunto y que igualdad no es tratar igual a quien se encuentre en situación de subordinación, se trata de esquivar y de eliminar esas trabas para que

pueda ser igual y efectivo el ejercicio de las libertades.

Dr. Sergio: Decía el Profesor Ferrero que en el ámbito de los Parlamentos no era que hubiese mujeres si no que los Parlamentos se hicieran feministas, pues un poco ocurre lo mismo en el ámbito de la gran empresa cotizada. No hay más desigualdad en la gran empresa o en la empresa pequeña y mediana, no hay grandes diferencias; por supuesto la búsqueda de la responsabilidad social y adecuarse a las nuevas formas y a las nuevas tendencias políticas de las grandes empresas cotizadas en tanto que supone una relación de poder dentro de la sociedad pues obviamente hace que estas vayan adaptando.

Las cuotas numéricas en el ámbito de las grandes empresas cotizadas, en España se introdujeron sin obligatoriedad en el año 2007, pues supusieron que muchas empresas se subieran a ese carro del 60-40, etc., pero claro, en un consejo de administración de una empresa cotizada ¿de qué nos sirve que haya un 40% mínimo de mujeres si estas no toman decisiones ejecutivas?, realmente ahí está la brecha salarial.

3. ¿En España existen políticas públicas que aborden esta problemática sobre la violencia de género, pero hacia los hombres?

Dr. Ferrero: Radicalmente no, pero yo niego la existencia de esa violencia. Partiendo de esa base, desde mi perspectiva ese tipo de violencia no existe, no porque no haya violencia ejercida por mujeres hacia sus parejas masculinas, sino porque lo que da sentido al concepto de violencia de género no es la diferencia de género en una relación, sino la estructura patriarcal en la que se enmarca. Para que existiera violencia de género de mujeres hacia hombres, tendría que existir un matriarcado, lo cual no corresponde con la realidad.

Eso no significa que esa violencia no exista ni que quede impune: en España está tipificada como violencia intrafamiliar. Pero es importante preservar los conceptos, porque permiten estudiar diferentes realidades.

Dr. Sergio: Reitero lo expuesto por el profesor Ferrero y añadido que, así como existe una realidad silenciosa de víctimas, también hay otra realidad silenciosa que ignoramos: la de sectores extremistas o ultraconservadores que niegan el concepto

de violencia de género para enmascarar esa misma violencia. Como bien señala el profesor Ferrero, solo puede hablarse de violencia de género cuando los roles y estereotipos de género reflejan la subyugación histórica de la mujer, es decir, cuando se considera que las mujeres pertenecen a los hombres, que pueden ser cosificadas y sometidas, negándoles autonomía y libre elección. Esa es precisamente la base de la violencia de género: un ánimo de posesión, de arrebatar a la mujer su autonomía, su capacidad de participar libremente en el espacio público. Por eso, los sectores ultraconservadores buscan negar este concepto, con el objetivo de despolitizar el problema y relegarlo al ámbito privado, evitando que se aborde como un asunto prioritario en la agenda de los poderes públicos. Eso es lo que hay que poner sobre la mesa.

Dr. Ferrero: Para dejar clara la cuestión de la pregunta directa que formulaba, sería como el caso de ¿puede existir una violencia supremacista negra en un contexto como lo es, por ejemplo, el europeo? Se plantea que no puede existir una violencia supremacista negra en un contexto como el europeo, no porque no

exista la violencia, sino porque el supremacismo requiere una estructura que lo respalde, y si esta no existe, no puede hablarse de supremacismo. Puede haber violencia ejercida por personas afrodescendientes, pero no será supremacista porque no existe el contexto ni la estructura que lo sustente.

En este sentido, como decía el Profesor Martín Guardado, los estudiantes de Derecho están llamados a hacer ese cambio. Se destaca que el Derecho transforma la vida de la gente y la realidad, siendo el último reducto de quienes solo tienen su dignidad humana. Por tanto, el Derecho puede erradicar estos problemas y serán los futuros profesionales quienes lo harán posible.

4. ¿Cómo podemos erradicar el machismo considerando que sus raíces la mayoría de las veces provienen del entorno familiar y que no basta solo con la intervención del sistema educativo, ya que la familia es la base formativa de toda persona?

Dr. Sergio: Educar en la casa, pero también educar en la familia, y conexión entre la agenda escolar con la agenda universitaria y también con la agenda familiar. La educación es la vía, pero la

educación tiene un problema: que va cambiando la sociedad, pero de una forma muy lenta. Por lo tanto, la primera medida, por supuesto, es la educación cívica, pero relativamente. El profesor Ferrero puede apuntar más en el fondo de esto. Necesitamos políticas públicas y normas jurídicas que aceleren la transformación que quiere la sociedad.

Dr. Ferrero: La recomendación es: las buenas palabras y las declaraciones de principios son muy importantes y están muy bien, pero son poesía. Para transformar realidades hace falta prosa e interdisciplinariedad, ya que son fundamentales. Hay que involucrar distintas áreas de conocimiento, distintos ámbitos. Efectivamente, la educación es arma cargada de futuro, pero es muy lenta.

El derecho es lo que transforma, y tiene que ser así. Tiene que abordar, por sí solo, desde el derecho: desde el electoral, el familiar, constitucional, el civil, el penal. Solo así se transforma la sociedad. Esperamos, mucho más temprano que tarde.

5. En cuanto a las cuotas de género y brecha salarial: ¿cómo aborda la Legislación Española la participación de mujeres en los consejos de

administración y cuáles son las propuestas que se han hecho en los últimos años para trabajar en la igualdad?

Dr. Sergio: Pues un poco lo que hace la legislación española, a partir de la legislación europea, es introducir cuotas obligatorias de un equilibrio de género mínimo del 40 % del sexo infrarrepresentado, que generalmente son las mujeres. Pero el problema ahí está en que se hace a la totalidad de puestos del consejo de administración, que los puestos en los que se define la estrategia empresarial o la presidencia de los consejos normalmente no corresponden a las mujeres, sobre todo en las empresas tecnológicas y en las empresas más punteras de España, que son las constructoras.

Y, claro, repercute en la brecha salarial en el sentido de los puestos a los que no acceden las mujeres, que es donde se define la estrategia. Pues la verdad es que eso luego explica la segregación ocupacional, de que luego se dirigen a puestos de auditoría, de control, de responsabilidad social corporativa... pues luego va haciendo que las mujeres no cobren tanto como los hombres. Dentro del

propio consejo se fija la retribución de los administradores, aunque luego lo avale la Junta General de Accionistas. Pues también las mujeres tienen menos predisposición a efectuar alguna modificación de esa política retributiva que les beneficie de alguna manera.

6. En el contexto de la Constitución Española, ¿Cómo se equilibra el principio de la soberanía nacional con los principios de autonomía de las comunidades autónomas y qué desafíos legales surgen de este equilibrio?

Dr. Sergio: Hay una distribución de competencia marcada en la Constitución, pero también construida a partir de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y de nuestros distintos estatutos de autonomía, que se han ido reformando en el sentido de que, si es cierto que hay una serie de competencias intransferibles e indelegables, como lo pueden ser aquellas normas que desarrollan y que regulan el ejercicio de derechos fundamentales, y, sin embargo, las comunidades autónomas, en estas competencias que son exclusivas y excluyentes del Estado, pues no pueden incidir las comunidades autónomas.

España está conformada por comunidades autónomas, con competencias distribuidas en la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Hay competencias exclusivas del Estado, como derechos fundamentales, soberanía, relaciones internacionales y extranjería, donde las comunidades no pueden intervenir. Sin embargo, las comunidades sí gestionan áreas importantes, como sanidad, educación, políticas sociales, cultura y vivienda. A diferencia de México, España no tiene un poder judicial autonómico, sino uno único, dependiente del Tribunal Supremo.

Me planteaban los conflictos legales que había, pues, sobre todo, van relacionados con la posible invasión, por parte de las comunidades autónomas, de esa competencia exclusiva y excluyente. Otros conflictos que tenemos tienen que ver con el tema de las lenguas cooficiales. Hay lenguas cooficiales en Galicia, Cataluña, en País Vasco y en algunas otras comunidades autónomas. Esta entra en conflicto con el espacio que tiene que tener el castellano como lengua oficial, pero éstas también son cooficiales en sus respectivos territorios y, por tanto, tienen el mismo tratamiento, aunque solo a nivel

estatal existe el deber, además del derecho, a conocer la lengua castellana.

7. ¿La Corte Europea de Derechos Humanos, que aplica en España, sostiene un criterio similar o establece límites diferentes respecto a la libertad de expresión cuando se refiere a funcionarios públicos?

Sobre todo, en relación con aquellas personas que ejercen cargos políticos o que tienen un determinado papel institucional, por supuesto, los límites a la libertad de expresión son mucho más laxos que si se hacen críticas frente a cualquier otra persona, porque están sometidos, por la naturaleza de su cargo, a un mayor escrutinio público.

Eso no lo comparte ni la Corte Interamericana ni lo comparte el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a que, por ejemplo, un periodista vaya a hablar mal en un medio de comunicación de sus hijos o de su mujer. Podrán criticarle a él personalmente, pero nunca invadir el ámbito de la intimidad familiar, por mucha libertad de expresión que haya.

Además, está el interés de los menores en el caso de que tengan hijos, o sea, que ahí hay que poner el interés en juego. Pero hay

un estándar similar entre la Corte Interamericana y entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el sentido de que, por supuesto, estas personas están sometidas a un mayor escrutinio público y, por tanto, están sometidos a la crítica natural que pueda ofrecer la opinión pública contra ellos. Pero somos similares en ese sentido.

8. Otra particularidad de España es la transparencia, son referente a nivel mundial en temas de transparencia y acceso a la información, en cuanto a lo que es la transparencia retributiva ¿qué experiencias nos puede dejar en la forma en que se aplica en España y que pudieran aplicarse también en México?

Los diputados están sometidos a una serie de obligaciones de transparencia, a una declaración de bienes que hacen anualmente, tanto diputados como senadores. También los miembros del gobierno, periódicamente, tienen que informar sobre las propiedades y los ingresos que reciben, etc.

Pero, a pesar de estas obligaciones de transparencia, determinadas cuestiones que actualmente están afectando a la mujer del presidente del gobierno o a su hermana, pues no se informaron, porque

eso queda fuera de la Ley de Transparencia. Solo aplica a los cargos públicos como tal, pero todas las relaciones que acompañan a los cargos públicos no están incluidas en la legislación.

Por otra parte, las autoridades que controlan la transparencia no son plenamente independientes. Por lo tanto, a nivel legislativo sí estamos avanzados, pero en la práctica creo que no. Hay una regresión en los últimos años con el último gobierno.

Entonces, bueno, también es importante destacar, cuando nos preguntan desde fuera si estamos tan avanzados o no, que en la práctica no se está demostrando que estemos avanzando en esta materia.



Imagen generada con Bing



Recensiones de tesis

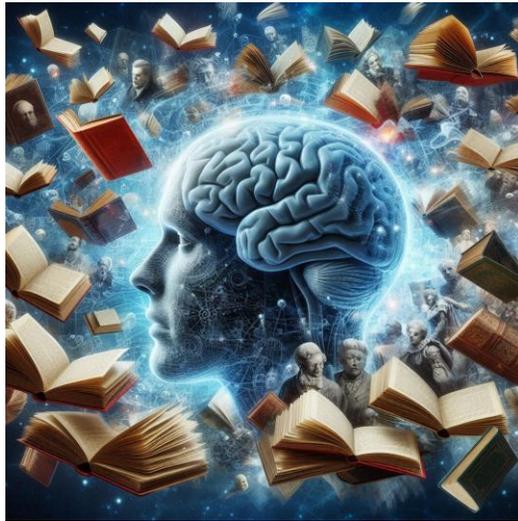


Imagen generada con Bing

ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DE LA LICENCIATURA EN HISTORIA UAS, DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTRUCTIVISTA.

ANALYSIS OF THE TEACHING
PRACTICE OF THE UAS
HISTORY DEGREE PROGRAM
FROM A CONSTRUCTIVIST
PERSPECTIVE

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo examina la práctica pedagógica de la licenciatura en historia de la UAS desde un enfoque constructivista, analizando cómo se lleva a cabo el aprendizaje, la constante participación del estudiante en la creación del conocimiento y cómo los actualmente los docentes implementan métodos de enseñanza que fomentan el pensamiento crítico y reflexivo.

INVESTIGADORES

Luz Arian Angulo Villa
Estudiante de Maestría en
Gestión del Aprendizaje en
Ambientes Virtuales, Universidad
de Guadalajara
Ruth Medina Flores
Investigador Universidad de
Guadalajara

Análisis de la práctica pedagógica de la Licenciatura en Historia UAS, desde una perspectiva constructivista. **(Analysis of the Teaching Practice of the UAS History Degree Program from a Constructivist Perspective)**

Luz Arian Angulo Villa

*Estudiante de Maestría en Gestión del Aprendizaje en Ambientes Virtuales
Universidad de Guadalajara*

Ruth Medina Flores

Investigador, Universidad de Guadalajara

Resumen: En el año de 2022, la Universidad Autónoma de Sinaloa (UAS) reestructuró su Modelo Educativo (MEUAS), cuyas implicaciones, entre tantas, fueron la incorporación de competencias curriculares relacionadas con las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como la asignación de un nuevo perfil docente alineado al enfoque constructivista (UAS, 2022). En contraste, la Facultad de Historia, en el año 2023, implementa un Nuevo Plan de Estudios de la Licenciatura en Historia con la intención de encajar con las nuevas directrices del ME universitario. No obstante, su práctica pedagógica sigue presentando una replicación de roles y metodologías tradicionales que no coinciden con las tendencias educativas que busca solventar la Universidad en el escenario nacional.

Ante esto, la presente ponencia tiene por objetivo presentar los avances de un proyecto de intervención, hasta la etapa de planeación del diagnóstico. En la cual, se busca explicar la limitada práctica pedagógica en el uso adecuado de las tecnologías enfocada en el rol docente, mediante el análisis del *Informe de evaluación al desempeño docente por Unidad Académica, periodo primero 2024-2025*, publicadas por la Comisión General de Evaluación del desempeño docente (CGEDD). Con la finalidad de fundamentar la necesidad de mejorar la calidad de los procesos de enseñanza - aprendizaje en los estudiantes de Historia a través de la formulación de estrategias de mejora en la práctica docente que superen la resistencia y el desarrollo de competencias tecnopedagógicas para el diseño de ambientes de aprendizaje mediados por tecnologías.

Palabras claves: Práctica pedagógica, práctica docente, rol docente, constructivismo, análisis documental.

Abstract: In 2022, the Autonomous University of Sinaloa (UAS) restructured its Educational Model (EM), whose implications, among many, were the incorporation of curricular skills related to Information and Communication Technologies (ICT), as well as the assignment of a new teaching profile aligned with the constructivist approach (UAS, 2022). In contrast, the Faculty of History, in 2023, implemented a New Study Plan for the Bachelor's Degree in History with the intention of aligning with the new guidelines of the University's Educational Model. However, teaching practice presents a replication of traditional roles and methodologies that do not coincide with the educational trends the University seeks to address nationally.

Given this, this presentation aims to present the progress of an intervention project, up to the diagnostic planning stage. In which, we seek to explain the limited pedagogical practice in the adequate use of technologies focused on the teaching role, through the analysis of the *Evaluation Report on teaching performance by Academic Unit, first period 2024-2025*, published by the General Commission for the Evaluation of teaching performance (CGEDD). In order to justify the need to improve the quality of teaching-learning processes in History students through the formulation of improvement strategies in teaching practice that overcome resistance and the development of techno-pedagogical competencies for the design of learning environments mediated by technologies.

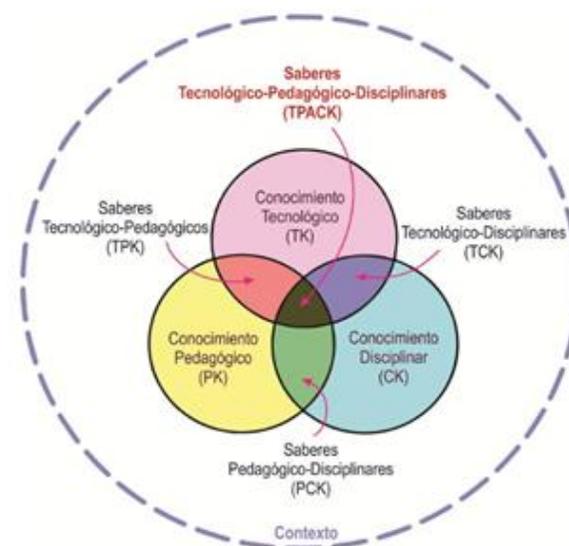
Keywords: Pedagogical practice, teaching practice, teaching role, constructivism, documentary analysis.

1. Planteamiento del problema

Entre la oferta educativa de la Facultad de Historia de la UAS, se encuentra la Licenciatura en Historia, la cual es de modalidad escolarizada (presencial) con una duración de 8 semestres. En el año 2023, su plan de estudios cambió, a consecuencia de la reestructuración del MEUAS un año antes, mismo que buscaba alinearse a las tendencias de la educación superior que en ese momento en México se gestaban tras los efectos de la contingencia sanitaria del COVID-19 y que son relevantes aún hoy dentro de la Universidad. Siendo uno de los pilares de dicho modelo la incorporación de las nuevas TIC en la práctica educativa, así como una nueva concepción del perfil profesional, tanto del docente como del alumno, desde una perspectiva constructivista (UAS, 2022).

Figura No. 1.

El modelo TPACK y sus componentes del conocimiento.



Nota. Fuente: Pacheco-Hernández, R.M. (2014).

Sin embargo, y a pesar de los lineamientos establecidos desde el año 2022, dentro de la Licenciatura en Historia, se sigue percibiendo una práctica pedagógica que se aleja de la integración de las TIC, producto de un planeación docente que no

expresa saberes tecnológico-disciplinares (TCK) y pedagógicos-disciplinares (PCK), es decir, competencias tecnopedagógicas necesarias para la construcción de actividades y ambientes de aprendizaje de contenido específico de manera efectiva mediante el uso de herramientas digitales. Siendo una causa, a primera vista, la resistencia de los docentes a recibir capacitación tanto pedagógica como tecnológica. O incluso, en los casos en que algunos profesores deciden participar en estas capacitaciones, siguen mostrando dudas sobre si implementar o no lo aprendido en el aula; lo que, también, plantea interrogantes sobre el impacto real de dichos cursos. Por el contrario, el profesorado muestra un mayor interés en participar en capacitaciones disciplinares, especialmente aquellas impartidas por expertos en la disciplina histórica, quienes presentan nuevas técnicas de estudio y metodologías historiográficas (Santos, comunicación personal, 06 de septiembre de 2024).

No obstante, la falta de tiempo por parte del profesorado para el desarrollo de actividades indispensables dentro de la práctica docente y que impactan ampliamente en la práctica pedagógica como la formación continua y la

planeación docente, es una causa aún más amplia y que alberga la variable anterior. Por su parte, la falta de tiempo corresponde a la carga laboral del docente, quienes tiene como máximo 30 horas obligatorias a la semana en el aula (Sindicato único de trabajadores de la UAS, 2023, p. 69), sin considerar el tiempo extra que conlleva la planeación docente. Además, de incluir el ejercicio de la investigación en más de la mitad del profesorado de la Licenciatura que pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (UAS, 2025). Sin mencionar los cargos administrativos que desarrollan más del 25% de los profesores. Por lo tanto, la inexpressión de competencias tecnopedagógicas en la planeación docente de la Licenciatura en Historia UAS, impide la incorporación de las TIC en la práctica pedagógica, ya que el docente ejerce un perfil determinado en función de las competencias que posee y estas, a su vez, posibilitan el diseño de actividades y ambientes de aprendizaje. Por lo que, tenemos una planta docente que se aleja del perfil deseado por el MEUAS, así como de la capacidad de que el alumnado alcance las competencias curriculares del Nuevo Plan de Estudios implementado por la Facultad de Historia,

lo cual es crucial para el *Modelo de formación profesional de los estudiantes de la UAS*, pues

La evaluación de la formación profesional (expresada en el perfil de egreso) alcanzada por los estudiantes en cada plan de estudios del nivel profesional o posgrado, es un referente obligado para valorar la eficacia de la implementación del currículo, y es, en última instancia, un indicador del éxito de los modelos educativo y académico. (UAS, 2022)

De igual forma, la inexpressión de competencias tecnopedagógicas por parte del docente en la práctica pedagógica reafirma la inercia de metodologías tradicionales, caracterizada por su pasividad, lo que impacta en el nivel de motivación estudiantil y el aumento de la deserción escolar.

2. Objetivos de la investigación diagnóstica.

2.1 Objetivo general

Analizar el contexto actual de la práctica pedagógica en el uso de TIC, dentro de la Facultad de Historia UAS, con el fin de identificar necesidades, limitaciones y posibles estrategias de mejora en la práctica docente.

3 Objetivos específicos

- Identificar las estrategias y/o instrumentos de aprendizaje y evaluación utilizadas en la licenciatura en Historia, de la UAS.
- Reconocer las herramientas y competencias docentes en el uso de las TIC aplicadas a la enseñanza, en la licenciatura de Historia, de la UAS.
- Identificar las barreras actitudinales que enfrentan los docentes para integrar las TIC en su práctica docente.

3. Presentación de Avances de:

3.1 Marco teórico

El MEUAS 2022 en respuesta a las tendencias de la educación superior en México, se basa en el constructivismo, considerado como una teoría que percibe al aprendizaje como un proceso activo en el que los estudiantes construyen su propio conocimiento a partir de sus experiencias y saberes previos, así como la interacción del individuo con el entorno (UAS, 2022) o los entornos que, alberga el “aula”, la cual lejos de referirse a un conjunto de recursos físicos, consiste en un sistema interactivo donde ocurren una serie de transacciones comunicativas. Este sistema genera un ambiente particular de trabajo

propicio o no, para la construcción del aprendizaje, determinado por una serie de reglas de organización y participación; estamos hablando de un ambiente de aprendizaje. (Peralta y Díaz, 2010)

Tales transacciones comunicativas, se desarrollan a partir de tres elementos: contenido, profesor y alumno (Peralta y Díaz, 2010) y cuyas prácticas que se despliegan en el contexto del aula o ambiente de aprendizaje constituyen la práctica pedagógica (Achilli, 2000, p. 23). En donde el alumno es quien estructura el conocimiento a partir de la interacción con el medio, es quien resuelve el problema según lo confronta (Ñeco, 2005); es el “*sujeto* de su propio aprendizaje y de su crecimiento personal, al destacar el papel activo que desempeña” (UAS, 2022, p. 42).

Mientras que, es el docente quien actúa como un facilitador, moderador, coordinador y mediador del proceso de aprendizaje, teniendo como función principal el crear un ambiente, y las actividades que permitan a los estudiantes construir su propio conocimiento de manera activa y autónoma (Ñeco, 2005), productos que se construyen en el ejercicio de la planeación docente. En este sentido, la práctica docente, “amén de constituirse

desde la práctica pedagógica, trasciende al implicar, además, un conjunto de actividades, interacciones, relaciones que configuran el campo laboral del sujeto maestro o profesor en determinadas condiciones institucionales y sociohistóricas” (Achilli, 2000, pp. 23-24), en donde podemos ubicar actividades que van desde la planeación del trabajo áulico, como las que constituyen formación continua del profesorado (Achilli, 2000). Ahora bien, al considerar que los agentes actuales dentro de un ambiente de aprendizaje son parte de una cultura digital, en cuanto a la creación de estructuras sociales basadas en el uso normalizado y generalizado del internet, de redes sociales y la conectividad, resalta la necesidad de que el docente adquiera competencias que le permitan asumir su rol en consideración a estas características; lo que implica la transición a nuevas metodologías que insisten en la incorporación de las tecnologías, así como ser capaz de diseñar Ambientes Virtuales de Aprendizaje, es decir, “entornos informáticos digitales e inmateriales que proveen las condiciones para la realización de actividades de aprendizaje.” (Herera, 2006, pp. 2-3).

Teniendo por principal desafío, identificar

los conocimientos que los profesores y profesoras de escuelas necesitan para enseñar con tecnologías digitales, lo que involucra el reconocimiento de metodologías para enseñar el contenido con tecnología dentro de un contexto educativo específico en consideración con las razones por las cuales incorporar las TIC en la enseñanza y el aprendizaje, la relación entre la disciplinar y las TIC, la contribución de estas de forma efectiva y real en el aprendizaje curricular, las herramientas, recursos y circunstancias apropiadas y la evaluación del aprendizaje mediado por tecnología. Siendo evidente, lo esencial de “una adecuada capacitación docente, y en especial, facilitar su vinculación con otros/as profesores/as de contextos similares con quienes puedan intercambiar experiencias, testimonios y dudas” (Hepp, et al., p. 12).

Según el modelo TPACK, *Technological Pedagogical Content Knowledge* (Conocimiento Técnico Pedagógico del Contenido), (Mishra y Koehler, 2006), para la integración efectiva de la tecnología en la educación, debe de haber intersección de tres tipos fundamentales de saberes que un docente debe poseer: 1) saber del contenido; 2) saber pedagógico, 3) saber tecnológico. Al combinarse los

tres, pueden ofrecer las siguientes interacciones: 1) saber pedagógico del contenido (PCK); es decir, la capacidad de enseñar el contenido de manera efectiva; es el más básico; 2) saber tecnológico del contenido (TCK), que es la habilidad para transmitir el contenido mediante herramientas tecnológicas; hasta aquí puede considerarse como la digitalización de la educación; 3) saber tecnológico - pedagógico (TPK), la cuál es ya la comprensión de cómo la tecnología afecta las metodologías pedagógicas; y por último; la combinación del conocimiento tecnológico - pedagógico del contenido (TPACK), que culmina con la integración de los tres conocimientos anteriores para una enseñanza eficaz.

No obstante, el aprendizaje híbrido, el cual “incorpora a la instrucción tradicional formas de enseñanza multimedia basadas en recursos TIC”, permitiendo adaptarse a la realidad tecnológica actual a través de percibir a las nuevas tecnologías como recursos que pueden facilitar el aprendizaje” (Universitat Pompeu Fabra Barcelona), tiende a representar para el docente una mayor carga laboral al tener que realizar la planeación tanto presencial como virtual, además de la necesidad de actualización tecnológica constante y una

transformación de sus prácticas, a lo cual se le añade la resistencia hacia ellos, a pesar de reconocer los beneficios de su implementación (Ramírez y Peña, 2022).

Es por ello que, no hay que olvidar las propias condiciones del profesorado con respecto a su carga laboral y la falta de tiempo, la oferta de formación continua poco atractiva, repetitiva y sin relación con los contenidos curriculares, la falta de apoyo por parte de las autoridades administrativas, entre otras, como factores que desmotivan al docente a participar en actividades que contribuyen a su formación (Osuna y Parra, 2023, p. 100). En consecuencia, tales circunstancias, ante el cambio, lejos de ayudar a construir nuevas prácticas educativas, producen sensaciones de pérdida, amenaza, duda, incomodidad o preocupaciones, factores psicológicos que se manifiestan en resistencia docente, cuestión que, no se puede, deslindar de factores personales asociados con la identidad, las actitudes, creencias, adaptabilidad y confianza (Córica, 2020).

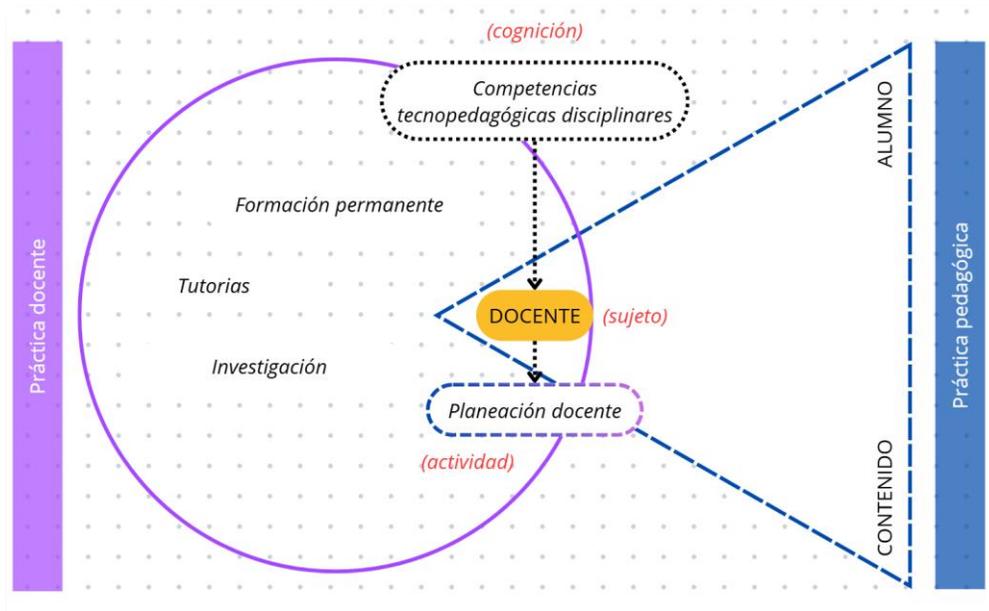
En otras palabras, las condiciones de

trabajo docente, las actividades burocráticas y externas a lo pedagógico, la estructuración jerárquica que caracteriza las relaciones institucionales -en el sentido de transformar al docente en mero "transmisor" o "ejecutor" de lo que diseñan o generan otros-, son algunos de los límites que lo diluyen como sujeto "intelectual". Es decir, que lo "alejan" del trabajo reflexivo y crítico del conocimiento. (Achilli, 2000, p. 24)

Por tal razón, desarrollar una práctica pedagógica que exprese la incorporación de la TIC, no puede entenderse sin la consideración de la práctica docente, es decir, el conjunto de condiciones que superan lo sucedido en el aula, cuestiones que, a la vez, se manifiestan en ella. Sobre todo, al momento de buscar estrategias de mejora alternativas de la práctica docente, en virtud de superar la resistencia y el desarrollo de competencias tecnopedagógicas para el diseño de ambientes de aprendizaje mediados por tecnologías.

Figura No. 2.

Diagrama representativo del quehacer del docente dentro de una institución educativa y en los procesos de enseñanza-aprendizaje.



Nota. Fuente: Realización propia.

3.2 Metodología: enfoque, muestra, instrumentos y técnicas de análisis de datos.

Categorías de análisis iniciales o tentativas en el estudio diagnóstico.

Por su parte, las dimensiones de la problemática que se requieren investigar responden a la práctica pedagógica en función de poder vislumbrar las competencias tecnopedagógicas que expresan los docentes, siendo de interés las estrategias e instrumentos de aprendizaje y

evaluación, las herramientas y uso de tecnologías, así como el saber actitudinal del docente en el aula.

Sujeto, método, técnica e instrumentos del diagnóstico.

Si bien nuestro sujeto de diagnóstico son los docentes, se recurrió a la perspectiva estudiantil sobre estos, a través del análisis documental del *Informe de evaluación al desempeño docente por Unidad Académica, periodo primero 2024-2025*, publicadas por la CGEDD, por lo que, el método de investigación es cualitativo, ya

que busca la interpretación de los datos obtenidos en la encuesta realizada.

3.3 Resultados parciales

Dentro del análisis de los *Informes de evaluación al desempeño docente por Unidad Académica*, destacamos el llevado a cabo durante el primer periodo del ciclo escolar 2024-2025 en la Facultad de Historia, a razón de ser el más reciente. En el documento podemos distinguir ocho categorías sobre el dominio docente: A) *Planeación del proceso de aprendizaje*, B) *Uso del tiempo*, C) *Manejo de tiempo*, D) *Facilitación de las interacciones*, E) *Estrategias para el aprendizaje*, F) *Uso de las tecnologías de la información y la*

comunicación, G) *Evaluación del aprendizaje* y H) *Satisfacción con el desempeño docente*; de las cuales, podemos clasificar cinco de ellas (C, D, E, F & G) dentro de los componentes del saber docente según el Modelo TPACK como se muestra en la Tabla No. 1. Para este momento, es importante destacar que la evaluación realizada por la CGEDD se basó en la medición del nivel de frecuencia del comportamiento docente según los rubros a destacar dentro de las categorías, siendo una puntuación del ochenta por ciento (80%) “aceptable”, y por debajo de esto, considerada como un “área de oportunidad”.

Tabla no. 1

Clasificación de las categorías de dominio docente, según el Informe de evaluación al desempeño docente, Facultad de Historia, primer periodo de 2024-2025, en relación con los componentes del saber del Modelo TPACK.

| Componentes del saber docente, según el Modelo TPACK | Categorías de dominio docente, según el Informe de evaluación al desempeño docente, Facultad de Historia, primer periodo de 2024-2025. | Puntuación % |
|--|--|--------------|
| Disciplinar | C) Manejo de los contenidos | 88 |
| Pedagógico | D) Facilidad de las interacciones | 80 |
| | E) Estrategias para el aprendizaje | 76 |

| | | |
|-------------|---|----|
| | G) Evaluación del aprendizaje | 74 |
| Tecnológico | F) Uso de las tecnologías de la información y la comunicación | 62 |

Nota: Fuente: Realización propia basada en Mishra & Koehler (2006); CGEDD (2024).

Como bien se observa en la Tabla No. 1 es el saber tecnológico el que menos se expresa en el aula, seguido por las de orden pedagógico, en particular, las estrategias e instrumentos de evaluación del aprendizaje, las estrategias de aprendizaje y el dominio docente en relación con el desarrollo de las interacciones dentro del aula, respectivamente; siendo el saber disciplinar el que mayor dominio se expresa dentro de la práctica pedagógica. Ahora bien, en cuanto, a la utilización de estrategias y/o instrumentos de aprendizaje dentro del aula estas se caracterizan por tareas para el aprendizaje como la investigación previa a la clase (79%), cual podría suponer el desarrollo de la metodología de Aula Invertida, debido a que concuerda con la frecuencia del profesor de organizar actividades colaborativas y tareas que impliquen acercamiento a la práctica, en un 75% de las veces. Mientras que, en un 65% de las veces se busca construir instrumentos de organización de la información. Actividades que suponen un área de

oportunidad para la Licenciatura en Historia UAS al no destacarse otro tipo de tareas y a su vez, estar por debajo de la puntuación esperada.

Por su parte, las estrategias de evaluación del aprendizaje se caracterizan por ser trabajos de investigación en un 93% de las veces, la realización del portafolio en un 81% y los reportes de práctica en un 87%, siendo un comportamiento más que aceptable por parte del cuerpo docente. Sin embargo, en términos de instrumentos de evaluación, se destaca la falta de uso de listas de cotejo, las cuales se usan en un 66%, las rubricas (62%) y otras herramientas que permitan la medición de los objetivos de aprendizaje alcanzados.

Lo anterior, se puede complementar con el reconocimiento de las herramientas y dominio docente en el uso de las TIC dentro de clase, resaltando que el internet se utiliza en un 79%, el videoproyecto o cañon en un 67%, una plataforma de gestión del aprendizaje (LMS) o bien un Aula Virtual se utiliza en un 65% por parte del cuerpo docente de forma frecuente y

constante, las redes sociales en un 53%, los sistemas de videoconferencias como zoom o meet en un 50%, bases de datos como SIBIUAS, office 365, drive, formularios, entre otros, se utiliza en un 47%; mientras que, los software especializados como apps, blogs, foros solo en un 45%; reiterando que el uso de las TIC, es el área

de oportunidad más grande de la Licenciatura en Historia UAS, no solo en el dominio docente para ejercer metodologías expositivas como parte del perfil docente institucional, sino también para ser capaz de incitar metodologías productivas que le permitan al alumno desarrollar competencias digitales.

Figura No. 3

Indicadores de evaluación para el dominio docente en relación al uso de las tecnologías de la información y la comunicación dentro del aula.

| USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN | | | | | | | | |
|---|------------|-----------|--------------|-----------|---------------|-----------|------------|----------|
| | Siempre | | Casi siempre | | Algunas Veces | | Nunca | |
| | T | % | T | % | T | % | T | % |
| 1.- Internet | 119 | 79 | 14 | 9 | 14 | 9 | 3 | 2 |
| 2.- Videoprojector (Cañón) | 101 | 67 | 25 | 17 | 10 | 7 | 14 | 9 |
| 3.- Software especializado | 67 | 45 | 47 | 31 | 16 | 11 | 20 | 13 |
| 4.- Bases de datos | 71 | 47 | 47 | 31 | 14 | 9 | 18 | 12 |
| 5.- Redes sociales | 80 | 53 | 19 | 13 | 26 | 17 | 25 | 17 |
| 6.- Plataformas de aprendizaje en línea o aulas virtuales | 97 | 65 | 15 | 10 | 25 | 17 | 13 | 9 |
| 7.- Sistemas de videoconferencia | 75 | 50 | 33 | 22 | 29 | 19 | 13 | 9 |
| 8.- ¿Muestra dominio al utilizar las tecnologías de la información en su clase? | 112 | 75 | 25 | 17 | 7 | 5 | 6 | 4 |
| 9.- ¿Solicita tareas que requieran el uso de internet y otras tecnologías? | 110 | 73 | 25 | 17 | 12 | 8 | 3 | 2 |
| Totales | 832 | 62 | 250 | 19 | 153 | 11 | 115 | 9 |

Nota. Fuente: CGEDD (2024).

3.4 Discusión / Conclusiones parciales

El docente de la Licenciatura en Historia UAS, desde una perspectiva

constructivista, sujeto al MEUAS 2022, adquiere la función de diseñador de Ambientes Virtuales de Aprendizaje

(AVA), lo que asume su rol como gestor del aprendizaje, así como su responsabilidad de integrar las TIC dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje para una enseñanza de la historia efectiva. No obstante, a través del *Informe de evaluación al desempeño docente*, llevado a cabo durante el primer periodo del ciclo escolar 2024-2025 por la CGEDD-UAS, podemos observar una baja puntuación desde la percepción estudiantil sobre los saberes tecnopedagógicas docentes con relación a la enseñanza de la disciplina histórica dentro de la Facultad de Historia UAS, expresados en categorías como *E) Estrategias para el aprendizaje y G) Evaluación del aprendizaje*, las cuales corresponden al conocimiento pedagógico, así como el *F) Uso de las tecnologías de la información y la comunicación*, vinculado al conocimiento tecnológico.

Identificando necesidades relacionadas con el desarrollo de competencias en la elección y uso de herramientas tecnológicas y digitales proporcionadas por el centro educativo. También se requiere fortalecer el diseño de actividades de aprendizaje mediadas por tecnologías digitales, el uso de LMS, la integración de las TIC como apoyo en el proceso de

evaluación del aprendizaje, y la creación de actividades que promuevan el aprendizaje entre pares mediante herramientas digitales.

Sin embargo, sostenemos que la atención a estas necesidades para la integración de las TIC en la práctica pedagógica no puede entenderse sin considerar el ejercicio docente en su totalidad, es decir, el conjunto de condiciones que trascienden lo ocurrido en el aula pero que, sin embargo, inciden directamente en ella. Un ejemplo clave de esto es la disponibilidad de tiempo del profesorado para desarrollar su planeación didáctica, actividad concreta en la que ejerce su papel como diseñador de AVA. Por ello, como continuidad de esta investigación diagnóstica —concebida como una fase de un proyecto de intervención— se propone analizar los procesos de diseño didáctico del profesorado de Historia en la UAS, con énfasis en los elementos señalados anteriormente.

4. Referencias

- Achilli, E. (2008). Investigación y formación docente. Colección Universitas. Laborde Editor. <https://isfdarientiers.infed.edu.ar/sitio/bibliotecavirtual/upload/Investigacion%20y%20Formacion%20Docente%20%20copia.pdf>
- Camacho, E., y Bernal, A. (2023). Elementos teóricos sobre la formación docente en ciencias naturales con enfoque STEAMH. Revisión sistemática. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 1598-1618. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4508
- CGEDD. (2024, 11 de diciembre), Informe de evaluación al desempeño docente, Facultad de Historia, 2024-2025, primer periodo. UAS. https://sau.uas.edu.mx/evaluaciondocente/NS_20242025_1/URC_2420_20242025_1_FACULTAD_DE_HISTORIA.pdf
- Demera, K., Rodríguez, M., Candela, C., Navarrete, D., Santana, R., y Palma, M. (2023). Aprendizaje Híbrido: La transformación digital de las prácticas de enseñanza. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1), 9377-9397. https://doi.org/10.37811/cl_rc.v7i1.5136
- Estrada, E. y Boude, O. (2015). Hacia una propuesta para evaluar ambientes virtuales de aprendizaje (AVA) en Educación Superior. Revista Académica y Virtualidad, 8(2), 14-23.
- Hepp, P., Pérez, M., Aravena, F. y Zoro, B. (2017). Desafíos para la integración de las TIC en las escuelas: Implicaciones para el liderazgo educativo. Informe Técnico No. 2 2017. LIDERES EDUCATIVOS, Centro de Liderazgo para la Mejora Escolar: Chile <https://www.lidereseducativos.cl/wpcontent/uploads/2017/09/IT-02-2017.pdf>
- Mishra, P. y Koehler, M. (2006). Technological Pedagogical Content Knowledge: A Framework for Teacher Knowledge. Teachers College Record, 108(6), 1017–1054. <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/handle/20.500.12365/17687>
- Ñeco, M. (2005). El rol del maestro en un esquema pedagógico constructivista. IHMC Public Cmaps. https://cmapspublic.ihmc.us/rid=1H7VD93Q4-FNQ6Z3-XH7/el_rol_del_maestro_en_un_esquema_pedagogico_constructivista.pdf
- Osuna, J. y Parra K. (2023), Necesidades de formación continua para el desarrollo de

- competenciastecnopedagógicas en docentes de educación media superior. En D. D. Merchant Ley, K. C. Villapudua, H. J. Macías Rodríguez y M. A. Miramontes Arteaga (coords.), Actualidad y Prospectiva de las TIC (pp. 135-153). Astra Ediciones.
- Peralta, A. y Díaz, F. (2010). Diseño instruccional de ambientes virtuales de aprendizaje desde una perspectiva constructivista. En Congreso Euro-Iberoamericano de Alfabetización Mediática y Culturas Digitales Sevilla: Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/handle/11441/56778>
- Ramírez, M. y Peña, C. (2022). B-learning para Mejorar el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje. Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0, 15(2), 5-16. <https://doi.org/10.37843/rted.v15i2.309>
- Sindicato único de trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa (2023). Contrato colectivo de trabajo. SUNTUAS. https://sau.uas.edu.mx/pdf/Contrato_Colectivo_de_Trabajo_2023.pdf
- UAS (2025, 05 de mayo). Dirección general de Investigación y Posgrado. <https://dgip.uas.edu.mx/sni/>
- UAS. (2022). Modelo Educativo UAS 2022. Andraval Ediciones, S. A. de C. V.
- Universitat Pompeu Fabra Barcelona (s/i). Aprendizaje híbrido. <https://www.upf.edu/es/web/usquid-etic/aprenentatge-hibrid>

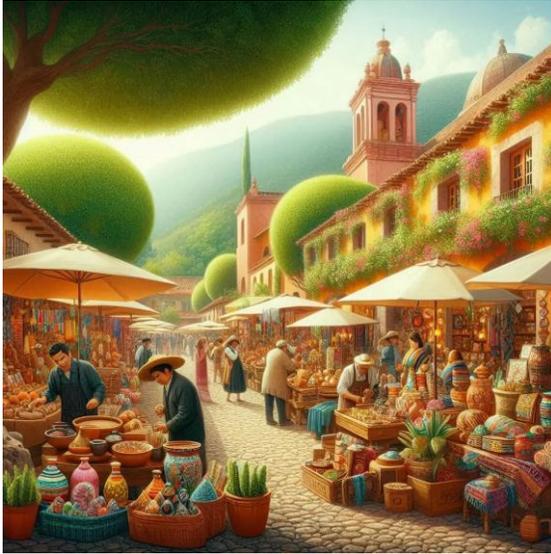


Imagen generada con Bing

INNOVACIÓN SOCIAL EN EL SECTOR ARTESANAL DE QUERÉTARO

SOCIAL INNOVATION IN THE ARTISANAL SECTOR OF QUERETARO

DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo explora la innovación social en el sector artesanal de Querétaro, analizando cómo las dinámicas comunitarias, la creatividad y el uso de recursos autóctonos contribuyen a reafirmar la identidad cultural y crear opciones para un desarrollo económico sustentable. A través de un análisis del entorno actual, se consideran los mayores desafíos que los artesanos deben enfrentar en lo referente a la venta de sus productos, la conservación de sus costumbres y la adaptación a las nuevas exigencias del mercado.

INVESTIGADORES

Rebeca Mejía Vázquez
Estudiante de Doctorado en
Gestión Tecnológica e Innovación,
Universidad Autónoma de
Querétaro

Carla Patricia Bermúdez Peña
Investigador, Universidad
Autónoma de Querétaro

Innovación social en el sector artesanal de Querétaro (Social innovation in the artisanal sector of Queretaro)

Rebeca Mejía Vázquez

*Estudiante de Doctorado en Gestión Tecnológica e Innovación
Universidad Autónoma de Querétaro*

Carla Patricia Bermúdez Peña

Investigador, Universidad Autónoma de Querétaro

Resumen: El sector artesanal representa una riqueza cultural y un área de oportunidad que contribuye al desarrollo de la sociedad, pues además de constituir un patrimonio, también es generador de empleo, aspecto que llega a ser una oportunidad para emprender; sin embargo, en la actualidad se presenta una problemática en torno al olvido de los saberes y cosmovisión de lo artesanal, ya que cada vez son menos las personas que les interesa continuar con el oficio y transmitir los conocimientos que han sido heredados de generación en generación. El objetivo de la investigación es analizar cómo la innovación social basada en la transferencia de conocimiento puede contribuir al rescate de la memoria colectiva del sector artesanal. Es una investigación con enfoque cualitativo, se aplicaron técnicas como bola de nieve, entrevistas semiestructuradas y cuestionarios. Para ello se seleccionaron talleres artesanales queretanos de los municipios de Colón, Tequisquiapan, Ezequiel Montes y Amealco. Como parte de los hallazgos se tiene que a los artesanos les gustaría continuar con su oficio, pero identifican poco interés de las nuevas generaciones para aprender o dedicarse a esta actividad. Por otra parte, sí están interesados en innovar, algunos de ellos aplican su creatividad en sus productos (colores, tipos, materia prima), pero no en cómo transmitir su conocimiento. Existen talleres donde las personas que laboran ya no solo son familiares (directos), sino que han integrado a personas de su localidad con la finalidad de que no se pierda el oficio.

Palabras claves: Innovación social, transferencia de conocimiento, saberes, sector artesanal

Abstract: The artisan sector represents both a rich cultural heritage and a valuable and an area of opportunity for the development of society. In addition, it generates employment, an aspect that becomes an opportunity for entrepreneurship; However, currently there is a problem regarding the forgetfulness of the knowledge and worldview of the artisan, since there are fewer and fewer people who are interested in continuing with the trade and transmitting the knowledge that has been inherited from generation to generation. In this context, the goal of the research is to propose an approximation of a social innovation management model based on the transfer of knowledge that contributes to the rescue of the collective memory of the artisan sector. It is a research with a qualitative approach, techniques such as snowball, semi-

structured interviews and questionnaires are applied. For this purpose, Queretaro artisan workshops from the municipalities of Colón, Tequisquiapan, Ezequiel Montes and Amealco were selected.

As part of the findings, it is noted that artisans would like to continue with their trade, but they identify little interest from the new generations to learn or dedicate themselves to this activity. On the other hand, they are interested in innovation, some of them apply their creativity to their products (colors, types, raw materials), but not to how to transmit their knowledge. There are workshops where the people who work are no longer just family members (direct) but have integrated people from their locality so that the craft is not lost.

Keywords: Social innovation, knowledge transfer, knowledge, handcrafts

1. Problemática

El sector artesanal representa una riqueza cultural y un área de oportunidad para el desarrollo de la sociedad, pues además de constituir un patrimonio, también es generador de empleo, aspecto que llega a ser una oportunidad para emprender y aprovechar el potencial creador y artístico de las personas que lo trabajan (Monge, García y Olivera, 2021; Navarro-Hoyos y Cabrera-Vega, 2022).

Sin embargo, a pesar de ser una oportunidad para emprender, así como para visibilizar el trabajo cultural que se hace en el sector, en la actualidad se presenta una problemática en torno al olvido de los saberes y cosmovisión de lo artesanal, ya que cada vez son menos las personas que les interesa continuar con el oficio y transmitir los conocimientos que han sido heredados de generación en generación.

Aunado a lo anterior, a pesar de la importancia cultural y económica que puede tener lo artesanal, en la actualidad el olvido de los saberes (memoria colectiva y conocimientos) de este tipo de sectores es preocupante porque a partir de esto se derivan diferentes efectos que reflejan otro tipo de complicaciones socioculturales y económicas para quienes se dedican a este oficio.

Por lo que el trabajo de los artesanos es aquel oficio donde se elaboran productos completamente de manera manual o con ayuda de herramientas o medios mecánicos, pero que requieren apoyo manual, donde la contribución de la persona sigue siendo el componente más importante (Rojas et al., 2017). Además, se tiene un vínculo con los conocimientos ancestrales (los saberes transmitidos, los cuales integran la memoria colectiva).

En este contexto, el sector artesanal está compuesto por los oficios artesanales, los cuales, con base en Navarro (30 de abril de 2015), surgen a partir de cómo las estructuras que permiten que el conocimiento se funcional y éste se materializa al transformar materias primas a través del uso de procedimientos y materiales determinados, dando lugar a diversos productos como las artesanías. En este contexto, como materia prima también está la creatividad, artes y cultura (Gamboa-Gochis y Osorio-Moranchel, 2021).

En México, este sector tiene un papel fundamental, ya que forma parte del patrimonio cultural del país. Las artesanías se distinguen por ser elaboradas de manera manual y pueden tener distintos usos en la vida cotidiana, ya sea en vestimenta, calzado, utensilios culinarios, objetos decorativos, entre otros (Mongue, García y Olivera, 2021).

De acuerdo con el FONART, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, existen diferentes ramas de las artesanías como alfarería, cerámica, textiles, fibras vegetales, vidrio, por mencionar algunas (FONART, 2020).

Lo anterior depende de cada región, estado o lugar y sus características culturales, así

como los saberes que se materializan en artesanías de acuerdo con el tipo de materia prima que usan, así como la técnica que emplean para elaborarlas.

Por otra parte, aunque en los últimos años, la investigación asociada con los temas de gestión tecnológica e innovación han evolucionado y los estudios se han diversificado, sobre todo en su aplicación dentro de diferentes sectores, aún son pocos aquellos que atienden aspectos sobre la transmisión de conocimiento y la innovación como una forma de recuperar, revitalizar y compartirlos.

Según el modelo que se trabaja actualmente del sector, los resultados siguen apuntando a que sea percibido como una actividad económica complementaria a otras (Díaz, Sánchez y Henríquez, 2017; Farfán, Pérez y Romero, 2023) como consecuencia de que es una profesión mal remunerada y no hay registro sobre sus saberes (conocimiento). De igual forma, se considera como un sector “tradicional” (la memoria colectiva se transmite de generación en generación) y conservador (se cuida que siga siendo artesanal) por lo que no es habitual relacionarlo con la innovación.

Se asocia, por una parte, a que el trabajo artesanal se ve como “algo antiguo”, en

todo caso ya no tiene importancia dentro de la actualidad (Novelo, 2002). Y, por otro lado, a pesar de su aporte en el ámbito cultural y económico del país aún se tienen vacíos de investigación; el tema del rescate, preservación y generación de mecanismos sobre la memoria colectiva (saberes, conocimientos en torno a la cultura) es latente.

Si bien se tienen investigaciones sobre innovación en aspectos como el producto, la comercialización, la organización y el proceso (Alexandre et al., 2017; Correa y González, 2017; Santamaría, 2018; Chacón y Gaona, 2021; Pedraza et al., 2024) y patentes (Cruz-Rivero et al., 2024), los estudios enfocados a la transferencia de conocimiento y tecnología son menores. Es decir, aún siguen siendo menores los estudios que consideran los beneficios sociales a partir del abordaje del tema y que, además, estén aplicados al sector artesanal y la transferencia del conocimiento; los saberes representados por las memorias colectivas con alto contenido de conocimiento tácito.

El conocimiento (saber) cumple un significativo rol en la transmisión de saberes y en la continuación de actividades tradicionales debido a que permite la

comunicación y la experiencia laboral del oficio entre las distintas generaciones (Freitag y Del Carpio, 2016). Por lo que la preservación del sector artesanal es crucial para mantener el patrimonio cultural y mejorar la competitividad económica.

En este contexto, el sector artesanal de Querétaro no es la excepción, por el contrario, es un sector que también presenta las situaciones antes descritas: discontinuidad del oficio, si bien algunos talleres han implementado acciones de innovación en sus productos y formas de administrar y comercializar sus artesanías, en temas de la transferencia de conocimiento aplican mecanismos de protección como compilación de los saberes en libros.

2. Objetivos de la investigación

2.1 Objetivo general

Analizar cómo la innovación social basada en la transferencia de conocimiento puede contribuir al rescate de la memoria colectiva del sector artesanal.

3. Presentación de avances

3.1. Fundamentación teórica

Si bien todas las formas de innovación son necesariamente sociales porque sus

impactos positivos o negativos tienen como lugar la sociedad (Jailler, 2017), el término "innovación social" se utiliza para describir una amplia gama de actividades organizacionales e interorganizacionales diseñadas para abordar los problemas más arraigados de la sociedad, además de las empresas existe una fama de formas y procesos organizacionales que rara vez se consideran en la innovación convencional (Tracey & Stott, 2017; Giraldo-Gutiérrez et al., 2020).

Este enfoque beneficia a la sociedad y fortalece su capacidad para actuar colectivamente y solucionar sus propios problemas por lo que la innovación social abarca diversos campos y sectores donde se puede implementar, desde la educación hasta el desarrollo comunitario y la sostenibilidad. En este orden de ideas, uno de sus elementos característicos es el enfoque en el empoderamiento y la participación de las comunidades en el proceso de cambio (Murray, Caulier-Grice

& Mulgan, 2010).

El concepto de innovación social comenzó a ganar presencia en América Latina, específicamente en países como Colombia, entre los años 2010 y 2013. Sin embargo, su esencia ha existido desde hace tiempo bajo otras denominaciones vinculadas al desarrollo y al cambio social. Desde finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, las sociedades han experimentado transformaciones significativas en los ámbitos técnico, tecnológico y social, impulsadas tanto por la industrialización como por los procesos de urbanización, cada vez más intensos en distintas regiones del mundo. En la actualidad, surgen nuevas dinámicas económicas, estructuras de organización social y modelos de desarrollo y progreso que continúan influyendo en estos contextos (Jaillier, 2017).

En la Tabla 1 se muestran modelos de innovación social y sus características.

Tabla 1

Modelos de Innovación Social

| Modelo | Características |
|---|---|
| Modelo basado en el individuo para la difusión de la innovación | Diseñado por Dessuant, Huet y Amblard en 2005. Presenta la dinámica de las discusiones en una red social de individuos. Los individuos tienen una opinión <i>a priori</i> sobre el valor social de la innovación. |
| Modelo de Innovación en el Sector Público | Presentado por Mulgan y Albury en 2003. Componentes: generación de posibilidades, incubación y creación de prototipos, reproducción y ampliación y analizar y aprender. Cada elemento del proceso se basa en diferentes habilidades, recursos, organización métodos, liderazgo y cultura. El proceso de innovación es largo, interactivo y social. |
| Modelo de Comunicades de Innovación / CDI | West inició en 2009 Desde la investigación del aprendizaje social discute las teorías sobre el significado de “compartir” el aprendizaje y qué es exactamente lo que se comparte y se construye entre los alumnos. Desde la creatividad de la investigación, se puede informar de un progreso constante de las perspectivas individuales de considerar la naturaleza de la creatividad del grupo. |
| Modelo Alternativo de Innovación Local / MOALIL | Moulaert et al. (2005) introdujeron un modelo alternativo para la innovación local, utilizado en la innovación social por la gobernabilidad de comunidades locales. Es una herramienta heurística con la que se organiza el trabajo de estudio de caso sobre la innovación social a nivel local. |
| Modelo de Innovación Social Local | Una gran cantidad de innovación social comienza en forma local, en el proceso reúne a personas e ideas de las organizaciones comunitarias, autoridades locales y agencias públicas. |

Fuente: elaboración propia con base en Abreu y Cruz (2011)

Con base en Díaz, Sánchez y Henríquez (2017), los sectores tradicionales también pueden beneficiarse de la tecnología y la innovación. Sin embargo, hay cierta evasión hacia esta última (Simancas et al., 2015) debido a la esencia misma de la actividad, la cual está compuesta por la cultura, las creencias y los conocimientos

que son adquiridos de generación en generación, por lo que, en ocasiones llegan a ser obstáculos para generar cambios o aceptar lo nuevo, sienten rechazo hacia las tecnologías emergentes y consideran que las innovaciones tecnológicas son elementos perturbadores de sus procedimientos (Alexandre et al., 2017).

No obstante, el mundo rural no es ajeno a esta dinámica (innovación), aunque es importante considerar que cuenta con sus propias especificaciones” (Abeledo, Coli y Koster, 2016, p. 73). Sin embargo, la innovación social en el contexto cultural como el artesanal se ha discutido y analizado poco (Fernández, 2020).

En este contexto, la economía basada en la innovación implica diferentes aspectos como la creación, la producción, la distribución y el consumo de las artesanías.

3.2. Metodología

Este estudio adopta un enfoque cualitativo basado en la investigación-acción, una metodología que se distingue por su capacidad para recopilar información directamente de los participantes. A través de este proceso es posible recuperar sus percepciones, avances e interacciones, así como recopilar evidencias obtenidas por ellos mismos (Nanclares, 2014). Se considera como estrategia de investigación el estudio de caso en Querétaro, es importante resaltar que no se cuenta con información sobre el registro de los talleres.

En este orden de ideas, se seleccionaron cuatro municipios donde se trabaja la

elaboración de artesanías, para ello se eligieron aquellos destinos de la región del semidesierto como Ezequiel Montes (Villa Progreso) y Tequisquiapan, así como aquel lugar que recibió el nombramiento de Patrimonio Intangible del Estado a partir de una de sus artesanías, Amealco. Referente a este último, se han tomado en cuenta los talleres donde se elabora la muñeca tradicional otomí de la comunidad de Santiago Mexquititlán y San Ildefonso. En el caso de Tequisquiapan son aquellos que trabajan la cestería. En cuanto a Ezequiel Montes son sobre las artesanías a base de ixtle.

En cuanto a las técnicas de recolección de información se usaron: revisión de fuentes secundarias, entrevistas semiestructuradas (qué significa ser artesano, experiencias, saberes, problemáticas), observación no participante (se observó el proceso de elaboración de una artesanía). Así como la aplicación de cuestionarios (acerca del tipo de innovación que implementan: producto, proceso, comercialización, administración o de transferencia del saber). Respecto a los participantes que se tomaron en cuenta para el estudio son actores clave o *stakeholders* (Carrillo et al., 2022), entre ellos, seis artesanos, pertenecientes a diferentes talleres.

Para la selección de ellos se inició con la estrategia de bola de nieve; técnica para encontrar al objeto de investigación; un primer actor recomienda a un siguiente, que a su vez proporciona los datos de un tercero y así sucesivamente. También se

consideraron los agentes del gobierno que participan en este sector, así como las personas que adquieren (compran) las artesanías.

En la figura 1 se observa el procedimiento que se siguió.

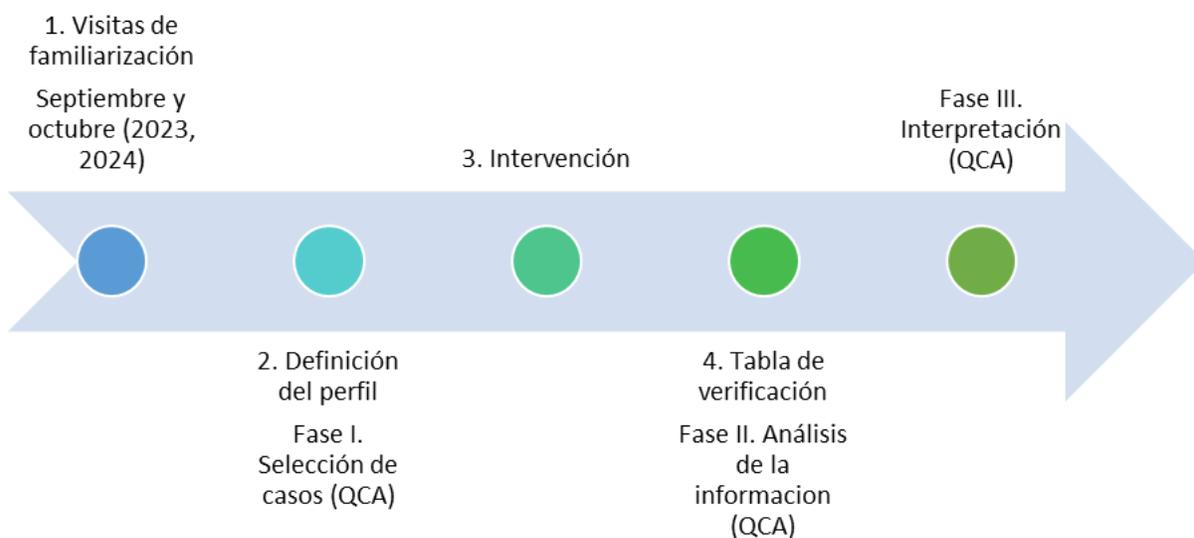


Figura 1. Procedimiento

En la siguiente etapa para trabajar está el uso de la metodología QCA, la cual es una estrategia metodológica de carácter mixto, la cual permite recoger observaciones de forma consistente en actores sociales, así como estudiar similitudes, divergencias, condiciones, parte de la causalidad compleja. Asimismo, da legitimidad a los

datos para llevar a cabo conclusiones analíticas de un tema específico (Escott, 2018).

3.3. Resultados parciales

Como parte de los hallazgos se tiene que los artesanos están interesados en continuar con su oficio, pero se identifica

poco interés de las nuevas generaciones para aprender o dedicarse a esta actividad. Por otra parte, sí están interesados en innovar, algunos de ellos aplican su creatividad en sus productos (colores, tipos de artesanía, materia prima), pero no en cómo transmitir su conocimiento. Existen talleres donde las personas que lo integran ya no solo son familiares (directos), sino que han integrado a personas de su localidad con la finalidad de que no se pierda el oficio. Además, las instancias gubernamentales vinculan su preservación con vincular el sector con temas turísticos, aunque a nivel de datos, no se cuenta con un directorio de los talleres.

Respecto a uno de los talleres y acerca de la innovación, principalmente se ve reflejada en los productos (artesanías) que elaboran, ya que ha sido el primer grupo en utilizar diferentes colores (color de “piel”, cabello y ojos) en sus muñecas, han hecho

combinaciones de diseño (por ejemplo, a la muñeca Lelé se le integró el bordado característico del vestido de Dönxu) y han diseñado artesanías con cabello rizado. En este sentido, si bien la innovación la aplican en sus productos, la transferencia de conocimiento y la continuidad del oficio se ve permeada por temas de desinterés de las nuevas generaciones en continuar con el trabajo heredado.

En este contexto, en un taller de Villa Progreso (Ezequiel Montes) se identificó que uno de los artesanos que apoyan en el taller ya no es familiar directo de la familia artesana, sino una persona de la localidad a quien se le ha estado capacitando para apoyar y continuar con el oficio.

En este contexto, con base en la primera etapa que es la identificación de casos a partir de las entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados de tres de los talleres en la tabla 2, tabla 3 y tabla 4.

Tabla 2
Características taller artesanal 1

| Característica | Observaciones |
|----------------|--|
| Ubicación | El taller se ubica en Bothë, Amealco, Querétaro; sin embargo, las artesanas son originarias de comunidades cercanas como San Ildefonso. |
| Descripción | Grupo de familias artesanas otomíes dedicado a la elaboración de muñecas artesanales en bordado hilván y punto de cruz. |
| Conformación | Principalmente participan mujeres desde la líder del proyecto hasta como quienes se dedican a la comercialización y quienes participan en el proceso de elaboración de las |

| | |
|------------|---|
| | muñecas y los bordados. |
| Artesanías | Están enfocadas principalmente en muñecas artesanales, aunque también comercializan llaveros y monederos artesanales. |
| Otra(s) | Cuentan con marca registrada desde 2022 Exportan artesanías, principalmente a Estados Unidos Han participado en eventos nacionales Cuentan con envíos a todo la República Mexicana |

Fuente: elaboración propia

Tabla 3
Características taller artesanal 2

| Característica | Observaciones |
|----------------|---|
| Ubicación | El taller se ubica en Villa Progreso, Ezequiel Montes |
| Descripción | Taller familiar que trabaja, principalmente, el ixtle para la elaboración de productos y artesanías. Además, cuenta con infraestructura para compartir cuál es el proceso de elaboración de la artesanía a base de la fibra vegetal que se obtiene del henequén (tipo de maguey). |
| Conformación | Principalmente participan los integrantes de la familia |
| Artesanías | Están enfocadas en la elaboración de diferentes productos como bolsas, de decoración, muñecas artesanales, por mencionar algunos. |
| Otra(s) | Han participado en eventos nacionales |

Fuente: elaboración propia

Tabla 4
Características taller artesanal 3

| Característica | Observaciones |
|----------------|--|
| Ubicación | El taller se ubica en Villa Progreso, Ezequiel Montes |
| Descripción | Taller familiar que trabaja, principalmente, el ixtle para la elaboración de reatas de lazar. |
| Conformación | Principalmente participan los integrantes de la familia Mayorga |
| Artesanías | Están enfocadas en la elaboración de reatas de lazar de manera artesanal |
| Otra(s) | Han participado en eventos nacionales Venta mayoreo a otros estados y lugares de la República |

Fuente: elaboración propia

Si bien, dentro del análisis se revisó la posibilidad de transitar hacia un modelo de gestión de la innovación social, para ello se han identificado los siguientes elementos del ecosistema del sector: la economía basada en la innovación integrando la creación y cocreación, la producción, la distribución, el consumo de las artesanías, la cultura y la creatividad. Así como la integración de actores: los artesanos, los turistas y gobierno.

3.4. Discusión

En este contexto, la innovación social vista como el proceso de recontextualización, se ve reflejada en el trabajo que llevan a cabo en el taller, ya que en este proceso de cambio han transformado las muñecas que dan identidad como comunidad, pero sin perder un elemento importante: lo artesanal. Además, en esta deconstrucción sociocultural posiciona a la mujer artesana como actor fundamental para el posicionamiento del taller, la visibilización del trabajo artesanal, la generación de empleos y el cambio de roles donde la mujer no solo lidera proyectos, también se capacita, viaja para

promocionar su trabajo y comercializar sus artesanías.

La innovación social se relaciona con el trabajo colectivo (Méndez, 2014), aspecto vinculado con el sector artesanal como es el caso de uno de los talleres, ya que trabajan bajo la cosmovisión donde todos representan un granito de maíz para formar una mazorca, aspecto que ha contribuido a que generen redes de apoyo y colaboran para seguir cumpliendo sus objetivos como posicionar su marca, exportar sus artesanías a otros países, por mencionar algunos.

En cuanto al proceso de cambio, es fundamental que los actores que intervienen se relacionan entre sí para generar aprendizajes y nuevas capacidades, situación que se asocia con la cosmovisión de uno de los talleres, ya que es importante trabajar como comunidad. Por ejemplo, las artesanas colaboran con otros grupos de Amealco, quienes integran el colectivo “La Mazorca”.

4. Referencias

- Abeledo, R., Coli, V. y Koster, P. R. (2016). La cultura como factor de innovación socioeconómica en el medio rural: el caso del clúster de artesanía artística de La Città Europea del mestiere d'Arte (CITEMA). *Ager. Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*. (20), 73-103.
- Abreu, J.L. y Cruz, J.G. (2011)- Modelos de Innovación Social. *International Journal of Good Conscience*, 6(2). 205-217.
- Alexandre, B., Salguero, J., Peralta-Álvarez, M.E., Aguayo-Gonzalez, F. y Ares, E. (2017). Aplicación de las tecnologías de la industria 4.0 al diseño y fabricación de productos artesanales. *Economía del cambio tecnológico*, 92 (4), 435-441. DOI: <http://dx.doi.org/10.6036/8169>
- Carrillo T. N. J., Urrea, M. L., Tereso, L. y Verdugo, L.M. (2022). Áreas de Responsabilidad Social Empresarial en empresas sinaloenses: un análisis desde la innovación social. *Revista de Ciencias Sociales*, 28(1), 352-363.
- Chacón, M. C. y Gaona, C. (2021). Estrategia para la innovación en el proceso de comercialización de artesanías de barro del municipio de Ráquira. *In Vestigium Ire*, 14 (2). 81-105.
- Correa, L.A. y González, R. (2017). Efecto de los factores de innovación en el desempeño económico de los talleres artesanales de la zona metropolitana de Zacatecas. *Investigación y Ciencia*, 14 (70), 63-68.
- Cruz-Rivero, L., Estévez-Gutiérrez, I.A., Lince-Olguín, E. y Arieta-Morales, E. (2024). Innovación para la solución de problemas artesanales: de la idea al patentamiento. *Estudios y Perspectivas*, 4(2). DOI: 10.61384/r.c.a..v4i2.256
- Díaz, R., Sánchez, P.S. y Henríquez, T. (2017). Innovación y competitividad en el sector artesanal. *Recherches en Sciences de Gestión*. (121), 41-66.

- Escott, P. (2018). Introducción al análisis cualitativo comparativo como técnica de investigación. *Revista Digital Ciencia*, 11 (1)
- Farfán, R., Pérez, C.A. y Romero, M. (2023). Aproximaciones temáticas de los estudios ambientales sobre la actividad artesanal: argumentos para su estudio en México. *Reflexiones*, 102(2), 1-30.
- Fernández, J. (2020). Ecosistemas de innovación social-patrimonial. Definición y estudio de casos. *Revista PH*, (99), 64-97.
- FONART (2020). Diagnóstico situacional del sector artesanal en México durante el período de la pandemia por el Covid-19. Fondo Nacional para el fomento de las artesanías. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf
- Freitag, V. y Del Carpio, P, S. (2016). Memorias del oficio artesanal: un estudio con alfareros tonaltecas. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 37(14), 243-274
- Gamboa -Gochis, A. L., & Osorio -Moranchel, H. (2021). Gestión e innovación para los artesanos de Cuetzalan Puebla. *Revista Científica Profundidad Construyendo Futuro*, 15(15), 16–27.
<https://doi.org/10.22463/24221783.3247>
- Giraldo-Gutiérrez, F.L., Ortiz-Clavijo, L.F. y Zapa, G.A. (2020). Laboratorio de Innovación Social: escenario de participación, apropiación social e interdisciplinariedad. *European Public & Social Innovation Review*, 5(1).
- Jaillier, E. (2017). Construyendo la innovación social. Guía para comprender la innovación social en Colombia. UPB
- Monge, C., García, T. y Olivera, D.A. (2021). Factores de la gestión administrativa de empresas artesanales. Un estudio desde la perspectiva de artesanos de un pueblo mágico. *VinculaTégica EFAN*, 7(2)
- Murray, R. Caulier-Grice, J. & Mulgan, G. (2010). The open book of social innovation: ways to

- design, develop and grow social innovation. The Young Foundation.
- Nanclares, R. (2014). Cocreación: una propuesta para la recolección, sistematización y análisis de la información en la investigación cualitativa. Enl@ce: *Revista Venezolana de Información, Tecnología y Conocimiento*, 11(1), 11-24.
- Navarro, S. (30 de abril de 2015). Artesanía e industria cultural. <https://maracuyacraft.wordpress.com/2015/04/>
- Navarro-Hoyos, S. y Cabrera-Vega, M. (2022). Artesanía sostenible: comunidades alfareras de Ráquira (Colombia) y Santa María Atzompa (México). *Revista Comunicación, Cultura y Política*, 13.
- Novelo, V. (2002). Ser indio, artista y artesano en México. *Espiral*, 9(25).
- Pedraza, E.M., Guadarrama, V.H. y Coronado, M. (2024). Innovación de base en las artesanías: los tenangos de Hidalgo como patrimonio cultural. *Boletín Científico INVESTIGIUM*, 10. DOI: <https://doi.org/10.29057/est.v10iEspecial.13892>
- Rojas, I.C., Salinas, V.A., Del Carpio, P. S. (2017). Dificultades en torno a la producción artesanal. Jóvenes en la ciencia. *Revista de divulgación Científica*.
- Santamaría, J. (2018). Integración del diseño para el desarrollo del sector artesanal en la providencia de Tungurahua. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (6), 85-105.
- Simancas, E., García, M., Silva, C., Balhadj, S. y Ferhane, D. (2015). Artesanía y comunicación: retos para el sector artesanal de Tánger. *Opción*, 31 (2), 1041-1059.
- Tracey, P. & Stott, N. (2016). Social innovation: a window on alternative ways of organizing and innovating. *Innovation*, 19(1), 51-60.

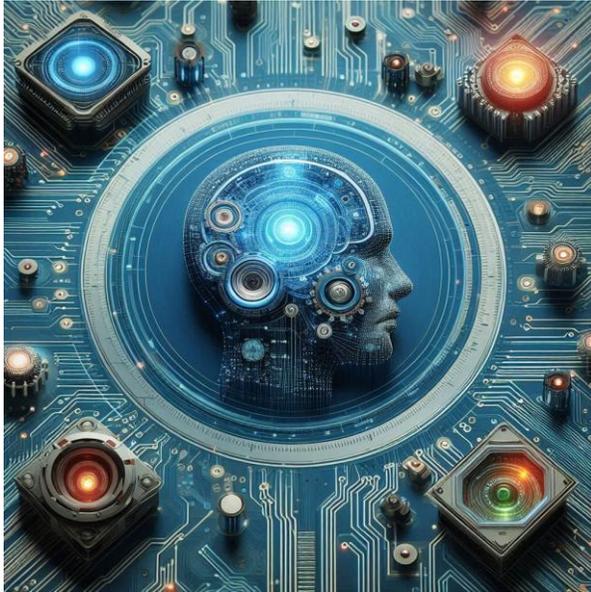


Imagen generada con Bing

TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL: INNOVANDO EL APRENDIZAJE DEL INGLÉS PARA EL SIGLO XXI

ARTIFICIAL INTELLIGENCE
DIGITAL TECHNOLOGIES:
INNOVATING ENGLISH
LANGUAGE LEARNING FOR
THE 21ST CENTURY

DESCRIPCIÓN BREVE

La enseñanza del inglés como segunda lengua enfrenta nuevos retos en un mundo digital y postpandemia. A partir de una estrategia didáctica con tecnologías digitales e Inteligencia Artificial, se busca fortalecer las habilidades de escucha y expresión oral en estudiantes de la UTEQ, respondiendo a necesidades como la retroalimentación oportuna, la gamificación y el acceso flexible a contenidos.

INVESTIGADORES

Claudia Paulina Álvarez Ramírez
Estudiante del Doctorado en
Innovación Tecnológica
Educativa, Universidad
Autónoma de Querétaro.
Hugo Moreno Reyes
Adelina Morita Alexander
Investigadores Universidad
Autónoma de Querétaro.

Tecnologías digitales de inteligencia Artificial: Innovando el aprendizaje del inglés para el siglo XXI (Artificial Intelligence Digital Technologies: Innovating English Language Learning for the 21st Century)

Claudia Paulina Álvarez Ramírez

*Estudiante de Doctorado en Innovación Tecnológica Educativa
Universidad Autónoma de Querétaro*

Hugo Moreno Reyes

Adelina Morita Alexander

Investigadores, Universidad Autónoma de Querétaro

Resumen: Desde tiempos antiguos, la comunicación ha sido un pilar clave de poder y de conocimiento. Hoy, el dominio del inglés como segunda lengua hablado por más de 1.27 mil millones de personas representa una herramienta clave para la integración académica, social y profesional. A pesar de los múltiples esfuerzos institucionales y gubernamentales para fomentar su aprendizaje, los esfuerzos no han dado los frutos necesarios para afirmar un bilingüismo en las naciones.

Hoy día, en esta era tecnológica y globalizada que se enfrenta a las consecuencias de un confinamiento, surgen las preguntas ¿cuáles son las necesidades actuales de los alumnos?, ¿qué se requiere para un aprendizaje realmente significativo?

Esta investigación responde a dichos cuestionamientos mediante el diseño e implementación de una estrategia didáctica basada en tecnologías digitales e Inteligencia Artificial (IA) para el desarrollo de las habilidades *listening* y *speaking* del inglés en modalidad virtual, dentro del centro de lenguas de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ). Se emplea la metodología de Investigación basada en el Diseño (IBD) y un enfoque mixto, distribuido en 3 fases: diagnóstico, diseño y evaluación.

Durante la fase preliminar, se aplicó un piloteo de 19 estudiantes para identificar dificultades y necesidades. Los resultados señalan áreas clave de mejora: retroalimentación oportuna, más práctica oral, gamificación, personalización del aprendizaje y acceso a contenidos fuera de clase.

Estos hallazgos evidencian la urgencia de incorporar no solo tecnologías emergentes sino también pedagogías innovadoras que favorezcan un aprendizaje transformador, equitativo y socialmente responsable.

Palabras clave: Inglés, aprendizaje de idiomas, tecnologías digitales, Inteligencia Artificial, estrategia didáctica.

Abstract: Since ancient times, communication has been a key pillar of power and knowledge. Mastering a second language, especially English, has become essential, with 1.27 million speakers worldwide. Its learning has been a concern for decades for government entities that seek to offer their students the opportunity to acquire this tool, however, the efforts have not borne the necessary fruits to affirm bilingualism in nations.

In this technological and globalized era, facing the consequences of confinement, the questions arise: what are the current needs of students? What is required for truly meaningful learning?

The inclusion of digital technologies and promising Artificial Intelligence is part of the answer, however, the illusion that technology by itself will improve teaching is implausible. It is essential to introduce emerging pedagogies, innovatively relate them, and thus develop new theoretical and practical proposals.

For its part, the implementation of AI has the potential to offer personalized educational experiences by facilitating the understanding of concepts, content and procedures. It is presented as a fundamental tool to optimize students' linguistic skills and represents a transformation of the traditional use of ICT, promoting innovative learning experiences

Keywords: English language learning, digital technologies, Artificial Intelligence, teaching strategy.

1. Planteamiento del Problema

El idioma inglés es el idioma más utilizado a nivel global para cualquier tipo de interacción (Puspaningtyas et al., 2022). Actualmente se reconoce por los múltiples beneficios que ofrece a quien logre dominar las 4 habilidades necesarias para comunicarse: listening, speaking, reading and writing. El inglés es una herramienta que no solo facilita la comunicación, sino que también ofrece una amplia gama de oportunidades laborales, acceso a información y para el desarrollo y la formación personal.

El aprendizaje del inglés ha sido una preocupación de las entidades gubernamentales durante décadas, ya que buscan ofrecer a sus estudiantes la oportunidad de adquirir esta herramienta. Sin embargo, los esfuerzos no han sido suficientes para lograr un bilingüismo

generalizado en las naciones. Por ello, instituciones privadas han aprovechado las fallas en los programas gubernamentales, ofreciendo cursos de idiomas con profesores más capacitados y programas que garantizan un buen manejo del idioma mediante certificaciones o evaluaciones al finalizar.

Charles y Torres (2022), en su análisis económico titulado “Dominio del Inglés y salario en México”, concluyen que menos del 3% de las personas con educación básica saben inglés. Además, indican que aquellos que tienen la competencia lingüística obtienen el triple de salario.

Aún que no se puede afirmar que el dominio del inglés sea esencial para el éxito, en un mundo globalizado, se ha convertido en una herramienta clave, la necesidad de aprender inglés nunca ha sido tan alta, ya que permite acceder a una

mayor cantidad de información, aplicar habilidades profesionales en contextos más amplios, y compartir ideas con audiencias globales (EF Education First, 2024).

Lo anterior mencionado y la globalización misma han impulsado a un número creciente de personas a buscar formación, tanto formal como informal, a través de recursos disponibles en la web, lo que ha llevado a un crecimiento significativo de la educación en línea (Tobon et al., 2018).

Además, a raíz del confinamiento ocasionado por la pandemia mundial, se aceleró la adopción de plataformas digitales, y la educación en línea se consolidó como una alternativa clave para garantizar la continuidad del aprendizaje. Sin embargo, esta modalidad ha demandado el uso de estrategias innovadoras, abandonando la idea de simplemente trasladar el aula presencial al entorno virtual, ya que las características y la experiencia de ambos modelos educativos son profundamente diferentes en términos de interacción, dinamismo y recursos disponibles.

El estado de Querétaro, con su rica historia, gran arquitectura colonial y su crecimiento exponencial en el desarrollo industrial, se ha convertido en una ciudad

clave para el desarrollo de la economía mexicana.

En este contexto, el dominio del inglés se ha vuelto esencial para sus habitantes. En Querétaro, existen numerosas escuelas que ofrecen cursos de inglés en distintas modalidades, siendo la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ) una de ellas.

La UTEQ fue fundada en 1994, durante la segunda ola de creación de Universidades Tecnológicas en México, desde 1999 ofrece cursos de diversos idiomas, Su centro de lenguas nació con el objetivo de convertirse en una comunidad internacional que no solo promueva el aprendizaje del idioma, sino también el intercambio de costumbres, culturas, creencias y tradiciones. Asimismo, busca formar estudiantes preparados para insertarse en el mercado laboral en cualquier parte del mundo.

Actualmente, cuenta con aproximadamente 1600 usuarios, cuyas edades oscilan entre los 7 y 70 años y ofrece cursos en modalidad presencial y virtual.

Ésta última, ha enfrentado diversos problemas desde su implementación, por lo que es relevante analizar cómo es que se originó.

Ante la aparición inesperada del COVID-19, la universidad recurrió a la Educación Remota de Emergencia (ERE) para evitar un rezago educativo inminente, sin embargo, cinco años después del inicio de la pandemia, la ERE, que por naturaleza no fue diseñada como una modalidad educativa sostenible, sigue en práctica, sin modificaciones ni evaluaciones profundas que permitan valorar su eficacia y promover mejoras.

Las plataformas interactivas, estrategias didácticas y herramientas tecnológicas utilizadas en la ERE no fueron seleccionadas ni adaptadas para un uso a largo plazo. Además, no se ha considerado la implementación de herramientas basadas en IA. En el aprendizaje del inglés, especialmente en speaking y listening, estas herramientas ofrecen recursos innovadores, retroalimentación instantánea y entornos interactivos y personalizados, permitiendo a los estudiantes practicar de manera efectiva y a su propio ritmo.

En la actualidad, se ofrece un programa virtual, con un alto índice de deserción, disminución de alumnos a medida que se dificultan los niveles y metodologías no estandarizadas. Además, una característica preocupante de este programa es la

ausencia de niveles avanzados, ya que los alumnos suelen desertar antes de alcanzar estos niveles.

2. Objetivos de la Investigación

En respuesta a los retos que enfrentan los estudiantes en el desarrollo de habilidades comunicativas en inglés, particularmente en contextos virtuales, la presente investigación tiene como objetivo general el siguiente:

- Diseñar e implementar una estrategia didáctica para atenuar las dificultades del aprendizaje de las habilidades speaking y listening del inglés en modalidad virtual mediante tecnologías digitales e IA en el centro de lenguas de la UTEQ.

Los objetivos específicos son:

- Realizar un diagnóstico de las principales dificultades que enfrentan los estudiantes del centro de lenguas de la UTEQ en el aprendizaje de speaking y listening en modalidad virtual.
- Identificar y analizar las prácticas actuales de los docentes, identificando las estrategias, tecnologías y metodologías empleadas.
- Diseñar una estrategia didáctica basada en tecnologías digitales e IA que responda a las necesidades identificadas en los diagnósticos previos.

- Implementar la estrategia didáctica en un grupo piloto del centro de lenguas de la UTEQ.

- Evaluar el impacto en el rendimiento académico de la estrategia implementando, analizando los resultados obtenidos en las habilidades de speaking y listening, así como la percepción de estudiantes y docentes.

Con estos objetivos se busca no solo atender las dificultades actuales del aprendizaje del inglés en modalidad virtual, sino también generar una propuesta pedagógica replicable que contribuya a la mejora continua de los procesos formativos del centro de lenguas de la UTEQ.

3. Presentación de Avances:

- Fundamentación teórica

La capacidad de comunicarse en diferentes idiomas ha sido esencial para formar alianzas, negociar acuerdos y adaptarse a nuevos contextos sociales y culturales.

En ese entendido, el dominar una segunda lengua se ha convertido en una habilidad indispensable para todos. La globalización ha avanzado rápidamente y ha dado lugar a una diversidad lingüística notable, con un gran número de idiomas hablados por la población mundial, entre los más

utilizados se encuentran el mandarín, el español y el inglés, siendo este último el tercer idioma más hablado del mundo (Vega et al., 2022).

De acuerdo con datos recientes, cerca de 1,27 mil millones de personas en todo el mundo hablan inglés como primer o segundo idioma, lo que lo convierte en uno de los idiomas más extendidos a nivel global. Aproximadamente 360 millones son hablantes nativos, principalmente en países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia (Potter y Crystal, 2024). Su importancia a través de los años se ha reflejado en la evaluación de las metodologías para su enseñanza efectiva, y en el esfuerzo de las naciones por incluirlo en el currículo escolar.

En México, por ejemplo, se introdujo formalmente en el sistema educativo en la década de 1990, en nivel secundaria. Aún que su implementación ha sido gradual en los distintos niveles educativos, como lo concluye Davies (2020), aún se sabe poco sobre los éxitos y fracasos de la enseñanza del inglés en el país, ya que los resultados varían considerablemente.

Mientras que algunas escuelas privadas bilingües alcanzan avances significativos, los programas básicos del sistema público a menudo repite el nivel básico sin que la

mayoría de los estudiantes supere el nivel A2. Esto indica que, en muchas instituciones, los programas de inglés no alcanzan los objetivos esperados, ni están planeados para dar continuidad a los aprendizajes.

Esta situación, plantea la necesidad de repensar las estrategias de enseñanza-aprendizaje del inglés, especialmente en contextos donde el dominio de esta lengua conduce a tener mejores oportunidades laborales.

En este sentido, el aprovechamiento de tecnologías digitales y herramientas basadas en inteligencia artificial representa una alternativa prometedora para enriquecer su enseñanza mediante la adaptación a nuevas dinámicas educativas y, por lo tanto, respondiendo a las nuevas necesidades de una era digital.

Estrategias y metodologías de enseñanza-aprendizaje del inglés

A lo largo de la historia se han empleado distintos métodos, teorías y procesos en la enseñanza del inglés. Por ejemplo, el método de traducción gramatical (grammar translation method), que se popularizó en el siglo XIX, y se basaba en desarrollar las habilidades de escritura y lectura. Este método utilizaba principalmente la lengua materna como

medio de instrucción (Brown, 2000).

Más tarde, a principios del siglo XX, la aparición del Método directo (direct method) de Maximilian Berlitz toma relevancia al fomentar que la gramática se descubra de una forma inductiva, utilizando la demostración y la abstracción, dándole relevancia a la habilidad oral (Mostcoso et al., 2019).

Ausubel (1963), introduce la innovadora teoría del Aprendizaje Significativo, que sostiene que el aprendizaje es más efectivo cuando se vinculan los conocimientos previos y los conceptos cognitivos con la nueva información. Además, enfatiza la importancia crucial de la motivación en el proceso de aprendizaje, un aspecto que sigue siendo central en las investigaciones educativas actuales.

En lo sucesivo, la teoría de las Inteligencias Múltiples de Gardner (1993) plantea que el diseño del aprendizaje no puede ser el mismo para todos, ya que es fundamental considerar los diferentes perfiles y capacidades de cada individuo. Entre las inteligencias propuestas, Gardner incluye la “lingüística”, lo que resulta particularmente relevante para la enseñanza de idiomas.

La pincelada de metodologías mencionadas anteriormente refleja cómo

las modalidades de enseñanza del inglés han evolucionado a lo largo del tiempo. Cada nueva teoría y metodología ha buscado complementar lo que las anteriores no abordaban, y buscaban adaptarse a las nuevas necesidades de la época. Los cambios sociales, sin duda, influyen en las necesidades educativas, y los profesionales responden constantemente a estas demandas con nuevas soluciones.

Hoy día, en esta era tecnológica, la integración de la tecnología de manera eficiente en la enseñanza del inglés no solo facilita que los estudiantes mejoren sus habilidades mediante herramientas digitales, sino que permite un aprendizaje más eficiente. Gracias a estas herramientas, los estudiantes pueden definir su propio ritmo de aprendizaje, lo que les permite tener una experiencia más personalizada y adaptada a sus necesidades y preferencias.

Además, cuando los docentes integran tecnología en la enseñanza del inglés, delegan en los alumnos mayor responsabilidad y control sobre su proceso de aprendizaje. Este enfoque fomenta un mayor compromiso, y estimula la motivación de los estudiantes (Antonio y Carrión, 2023).

Sin embargo, su integración efectiva sigue representando un gran desafío pedagógico. En este contexto, la IA ha comenzado a desempeñar un papel cada vez más relevante en los entornos educativos. Su incorporación promete transformar las prácticas de enseñanza al ofrecer soluciones personalizadas y adaptativas que responden a las necesidades individuales de los estudiantes.

En relación con lo anterior, Nivelá et al., (2022) confirman que la IA desempeña un papel esencial al simplificar la comprensión de conceptos, contenidos y procedimientos, lo cual contribuye al proceso de aprendizaje de los estudiantes. La velocidad con la que la IA llegó y se puso a disposición de millones de personas ha superado en impacto y rapidez cualquier otra tecnología en términos de alcance y adopción global. Día a día, su expansión se acelera, así como el interés de investigadores para indagar en cómo estas herramientas pueden apoyar en el aprendizaje de idiomas.

En este sentido, la IA se presenta como una herramienta fundamental para optimizar las competencias no solo en los estudiantes, sino también en los maestros y tiene el potencial de consolidarse como una herramienta clave para facilitar la

interacción y la comunicación, además de abordar otros desafíos que puedan surgir en el proceso educativo. El objetivo principal de su implementación es fomentar y mejorar la conexión de los estudiantes con el idioma, estableciendo un vínculo eficaz y significativo (Rodríguez et al., 2024).

Por su parte, Wei (2023) llevó a cabo una revisión de literatura analizando estudios que exploran la aplicación de tecnologías digitales e IA en la enseñanza del inglés. Los hallazgos de esta revisión resaltan el impacto positivo de las herramientas de aprendizaje de idiomas asistidas por IA en diversas habilidades lingüísticas, incluyendo vocabulario, gramática, escritura, comprensión lectora y expresión oral. Además, se destaca su eficacia en fomentar la motivación y el compromiso de los estudiantes, aspectos clave para el aprendizaje efectivo del inglés.

Asimismo, Guallo (2025), afirma que los chatbots educativos impulsados por Inteligencia Artificial se han convertido en recursos eficaces, ya que mejoran la interacción entre estudiantes, ofrecen retroalimentación personalizada, fortalecen el desempeño académico y estimulan la autonomía del alumno al ofrecer respuestas inmediatas.

El modo en que gestionemos su implementación podría determinar el futuro de la enseñanza y el aprendizaje en las próximas décadas. El rol del docente, por lo tanto, adquiere una nueva dimensión: no solo debe actuar como facilitador de conocimiento, sino también como mediador crítico en la integración de estas tecnologías.

La virtualidad en la enseñanza del inglés. La crisis sanitaria por COVID-19 evidenció que el uso de recursos digitales pasó de ser una opción a convertirse en una necesidad para mantener los procesos educativos. Esto fue especialmente importante en el aprendizaje de lenguas extranjeras en la educación superior ya que representó una forma de adaptación a las restricciones impuestas a nivel global (Maican y Cocoradă 2021).

Sin embargo, el docente que hace uso de herramientas digitales enfrenta nuevos retos. Virtualizar la enseñanza no se trata simplemente de elegir las herramientas tecnológicas que parezcan adecuadas, sino de integrarlas de manera efectiva en las estrategias pedagógicas.

Yetaco et al., (2023) concluyen en su revisión sistemática “Aprendizaje del idioma inglés a través de herramientas digitales en educación superior”, que el

uso de herramientas digitales en la educación superior y el aprendizaje del inglés ha mejorado significativamente el proceso educativo.

El surgimiento de aplicaciones relevantes para el aprendizaje del inglés mediante IA va desde tutorías inteligentes con algoritmos para ofrecer retroalimentación personalizada, identificar áreas de mejora y adaptar contenido a las necesidades de cada estudiante hasta chatbots conversacionales. Estos son muy útiles para el aprendizaje de idiomas, porque permiten simular conversaciones con nativos, y recibir retroalimentación inmediata de forma constante y accesible (Godwin-Jones, 2023). La traducción automática al idioma nativo y las habilidades de reconocimiento de voz facilitan la práctica de speaking y listening, pues superan las barreras de la comunicación. Además, permiten practicar en tiempo real.

•Metodología: enfoque, muestra, instrumentos y técnicas de análisis de datos

Además de buscar un conocimiento más exhaustivo y preciso que enriquezca el acervo académico, la presente investigación está realmente

comprometida y enfocada en contribuir y generar un cambio real y significativo en la práctica educativa promoviendo una dirección más comprometida con la responsabilidad social que ayude en la toma de decisiones. Por tal motivo, se hace uso del modelo IBD (Investigación basada en diseño).

Valverde (2016) lo presenta como un modelo óptimo para integrar la investigación en la teoría y práctica pedagógica de manera efectiva, pues este se centra en la creación y desarrollo de intervenciones educativas. Se define como un estudio sistemático que abarca el diseño, desarrollo y evaluación de programas, estrategias de enseñanza-aprendizaje, materiales, productos o sistemas educativos, con el propósito de ofrecer soluciones a problemas complejos en la práctica educativa y, además, busca enriquecer el conocimiento pedagógico en torno a las características de estas intervenciones, así como sus procesos de diseño y desarrollo.

Por lo tanto, la presente investigación, que al momento se encuentra en su fase preliminar, pretende diseñar e implementar una estrategia didáctica para atenuar las dificultades del aprendizaje de las habilidades speaking y listening del

inglés en modalidad virtual, mediante tecnologías digitales e IA en el centro de lenguas de la UTEQ.

Esta Investigación adopta un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo).

La investigación se desarrolla en 3 fases:

1.Fase preliminar: Actualmente en curso.

Incluye el diagnóstico del contexto educativo mediante la recolección de datos sobre las principales dificultades que enfrentan los estudiantes en el aprendizaje de listening y speaking en modalidad virtual, así como las prácticas docentes actuales.

2.Fase de diseño y prototipo: Se desarrollará una estrategia didáctica basada en tecnologías digitales e inteligencia artificial.

3.Fase de implementación y evaluación: Se aplicará y evaluará el impacto de la estrategia mediante técnicas de análisis mixto.

La población objetivo está constituida por estudiantes inscritos en la modalidad virtual del Centro de Lenguas de la Universidad Tecnológica de Querétaro, quienes cursan inglés como segunda lengua. Se realizará un muestreo no probabilístico intencional.

El tamaño de la muestra será calculado utilizando un software de estimación

muestral, considerado: tamaño total de la población, nivel de confianza (95%), error máximo admisible (5%).

Los instrumentos de recolección de datos que utilizarán son: la encuesta, el cuestionario, la ficha de observación, la observación participante y el análisis de procesos.

•Resultados parciales

Con el objetivo de evaluar la viabilidad del problema de investigación relacionado con la “estrategia didáctica basada en tecnologías digitales e IA para el aprendizaje de listening y speaking en inglés en modalidad virtual”, se llevó a cabo un piloteo al término del primer semestre de doctorado. Su implementación consistió en la aplicación de una encuesta a 19 alumnos.

Para la aplicación de este piloteo, se empleó un muestreo no probabilístico, la muestra se constituyó por un grupo de estudiantes con el que la investigadora tiene acceso. Dado que la investigación se enfoca en la modalidad virtual, la comunicación con los participantes se realizó exclusivamente a través de herramientas digitales. En consecuencia, el piloteo se llevó a cabo utilizando la plataforma Google Forms, y los

participantes fueron informados a través de la aplicación WhatsApp.

La encuesta fue dividida en las siguientes áreas de interés: Estrategia didácticas y modalidad virtual, feedback y evaluación, prácticas de listening y speaking, gamificación y herramientas digitales, seguimiento y recomendaciones. Los datos fueron analizados de manera sencilla, ya que en la mayoría de las secciones se utilizó la escala de Likert, por lo que se codificaron las respuestas de manera numérica para facilitar el procesamiento de datos de la siguiente manera: 1 = totalmente en desacuerdo, 2 = en desacuerdo, 3 = neutral, 4 = de acuerdo, 5 = totalmente de acuerdo. Posteriormente se calculó el promedio de las respuestas para posteriormente interpretar los resultados referentes a los puntos de interés, y tendencias generales.

A continuación, los resultados del piloteo:

- Más del 70% de los estudiantes prefieren actividades interactivas como juegos o quizzes para aprender y consideran que las estrategias didácticas empleadas en clases virtuales son muy efectivas.
- 65% de los estudiantes sienten que las evaluaciones son adecuadas, pero más del 50% piden una retroalimentación más

rápida y detallada.

- 85% de los estudiantes reconocen la importancia de la participación activa (preguntar, interactuar), pero solo 35% se siente satisfecho con las oportunidades para practicar speaking y listening en clases virtuales.

- 68% de los estudiantes expresan que les gustaría incorporar más elementos de gamificación (puntos, recompensas, niveles) en las clases para hacer el aprendizaje más atractivo).

- 60% de los estudiantes desean tener un seguimiento más personalizado de su progreso.

- 77% considera que tener acceso a contenido adicional fuera del horario de clases es esencial para mejorar su aprendizaje.

Aunque la mayoría de los estudiantes perciben de forma positiva las estrategias utilizadas en las clases virtuales, hay áreas clave que necesitan mejorar, especialmente en términos de tecnología educativa y el uso de IA. Las demandas más comunes incluyen:

- Retroalimentación más rápida y detallada.
- Más oportunidades para practicar habilidades orales (speaking y listening)
- Mayor personalización del aprendizaje

mediante herramientas digitales.

- Más gamificación para hacer el aprendizaje más interactivo y motivador.
- Acceso a contenido adicional fuera del horario de clases.

La aplicación del piloto, realizado con el objetivo de evaluar la viabilidad del problema de investigación ha proporcionado datos valiosos que permiten confirmar la pertinencia y necesidad de intervenir en este ámbito. Los resultados obtenidos revelan que, si bien las tecnologías digitales y la inteligencia artificial están siendo reconocidas y utilizadas en el entorno educativo, aún existen áreas de oportunidad significativas para mejorar su implementación, especialmente en la personalización de aprendizaje y la integración más efectiva de herramientas de IA que favorezcan la interacción y el desarrollo de habilidades lingüísticas.

Los estudiantes han manifestado un alto interés y disposición hacia el uso de tecnologías avanzadas para su aprendizaje, destacando su deseo de contar con más recursos y estrategias interactivas que faciliten su práctica de listening y speaking. Sin embargo, la aplicación actual no cubre completamente estas expectativas.

•Discusión/ conclusiones parciales

A través de la investigación exhaustiva, de lo expuesto en el marco teórico y de las investigaciones realizadas, se ha encontrado que, a lo largo de los años, las necesidades del mundo que demandan competencias lingüísticas han evolucionado rápidamente. En particular, la globalización y el avance tecnológico han creado un entorno en el que la comunicación fluida en inglés es crucial para la integración social, académica y profesional. A medida que las modalidades virtuales de aprendizaje se han consolidado, la integración de tecnologías digitales y la inteligencia artificial se ha vuelto esencial para atender estas necesidades, ofreciendo nuevas herramientas que permiten a los estudiantes practicar y perfeccionar sus habilidades de manera más eficiente y personalizada.

Durante mucho tiempo, una de las principales preocupaciones en la educación era cómo implementar e incorporar la tecnología en el aula de manera efectiva. Sin embargo, con la llegada y el rápido avance de la inteligencia artificial, esta pregunta ha evolucionado y se expande. Ahora, el desafío se plantea de manera más amplia:

¿Cómo preparar a una nueva generación para la era digital?

La inteligencia artificial ha avanzado rápidamente, transformando diversos aspectos de la vida cotidiana y profesional. Su integración en la sociedad es inevitable, y debemos aprovechar su potencial para optimizar procesos y mejorar la toma de decisiones.

En el área de idiomas, como el inglés, la IA mejora la comunicación, pero no reemplaza la interacción humana esencial para un aprendizaje profundo. Aunque ofrece herramientas útiles, el papel del maestro sigue siendo clave en la orientación y motivación, con la IA como complemento para una educación de calidad.

Referencias

Antonio Cruz, C. L., y Carrión Rodríguez, J. D. (2023). Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la enseñanza-aprendizaje del inglés, una revisión de literatura. *Espacio I+D, Innovación más Desarrollo*, 12(33).

<https://doi.org/10.31644/IMASD.33.2023.a02>

Brown, D. H. (2000). *Teaching by principles: An interactive approach to language pedagogy* (2nd ed.). Longman

Charles Leija, H., y Torres García, A. J. (2022). Dominio del inglés y salario en México. *Análisis económico*, 37(94), 167-180.

<https://doi.org/10.24275/uam/azc/dcsh/ae/2022v37n94/charles>

Davies, P. (2020). ¿Qué sabemos, no sabemos, y necesitamos saber sobre la enseñanza del inglés en México?. *Revista lengua y cultura*, 1(2), 7-12.

<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/lc/issue/archive>.

EF Education First. (2024). *EF English Proficiency Index 2024: A ranking of 113 countries and regions by English skills*. <https://www.ef.com/assets/cdn/WIBlwq6RdJvcD9bc8R>

- [Md/cefcom-epi-site/reports/2024/ef-epi-2024-english.pdf](#)
- Gardner, H. (1993). Multiple intelligences: The theory in practice. Basic Books.
- Godwin Jones, R. (2023). Emerging spaces for language learning: AI bots, ambient intelligence, and the metaverse. *Language Learning & Technology*, 27(2), 6–27. <https://hdl.handle.net/10125/73501>
- Guallo, J. (2025) Integración de chatbots educativos basados en IA como resultado de apoyo en ambientes virtuales de enseñanza-aprendizaje. *Polo del conocimiento*, 10(4), 660-679. <https://doi.org/10.23857/pc.v10i4.9339>
- Maican, M. A., y Cocoradă, E. (2021). Online Foreign Language Learning in Higher Education and Its Correlates during the COVID-19 Pandemic. *Sustainability*, 13(2), 781. <https://doi.org/10.3390/su13020781>
- Moscoso Amador, M. D. L., Vega Auquilla, M. V., y Martínez Sojos, M. (2019). La evolución del inglés como lengua franca, su enseñanza y aplicación en los negocios. *UDA AKADEM*, 1(3), 93–114. <https://doi.org/10.33324/udaakadem.v1i3.204>
- Nivela, M. A., Echeverría, S. V., y Otero, O. E. (2022). Estilos de aprendizajes e inteligencia artificial. *Polo del Conocimiento*, 5(9), 222-253. <https://doi.org/10.23857/pc.v5i9.1686>
- Potter, S. y Crystal, D. (2024, October 12). English language. *Encyclopedia Britannica*. <https://www.britannica.com/topic/English-language>
- Puspaningtyas, M., Irawan Budi, C., Castellano, A., Dwi, D. y Fajar Yanto, G. (2022).

- English Education System in International Marketing Based on Digital Marketing. *Asia Pacific Journal of Management and Education*, 5(2). <https://doi.org/10.32535/apjme.v5i2.1553>
- Rodríguez Fuentes, A., Sancho Noriega, C., Cabrera Torres, A. A., & Vílchez Delgado, R. M. (2024). Revisión sistemática sobre la Inteligencia Artificial para el aprendizaje del inglés L2. *Porta Linguarum Revista Interuniversitaria De Didáctica*
- Tobon, B., Tobon, S., Veytia Bucheli, M. G., & Escudero, A. (2018). Hacia un nuevo concepto: plataformas virtuales socioformativas (pvs). *Revista espacios*, 39(53). <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-27.html>
- Valera Yataco, P., Torres Castro, M. Y., Vásquez Valdivia, M. I., y Lescano López, G. S. (2023). Aprendizaje del idioma inglés a través de herramientas digitales en educación superior: revisión sistemática. *Horizontes. Revista De Investigación En Ciencias De La Educación*, 7(27), 200–211. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v7i27.507>
- Valverde Berrocoso, J. (2016). La investigación en Tecnología Educativa y las nuevas ecologías del aprendizaje: Design-Based Research (DBR) como enfoque metodológico. *RIITE. Revista Interuniversitaria de Investigación en Tecnología Educativa*, 0, 60-73. Doi: <http://dx.doi.org/10.6018/riite/2016/257931>
- Vega Iza, J. I., Pillajo Bonito, A. F., Gallardo Rodríguez, M. P., & Ramón Amores, S. G. (2022). La enseñanza del inglés como lengua extranjera y desarrollo de competencias lingüísticas. *Polo del*

Conocimiento: Revista científico-profesional, 7(6), 1304-1322. --

[.https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/](https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/)

Wei, L. (2023). Artificial intelligence in language instruction: Impact on English learning achievement, L2 motivation, and self-regulated learning. *Frontiers in Psychology*, 14, Article 1261955. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1261955>



**JUNTOS
RECONSTRUYAMOS
EL NIDO**

